TOMO 132 — Montevideo, Miércoles 28 de Setiembre de 1938 — Núm. 9624

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se fija el precio de venta para el consumo, de la papa importada de Chile

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 21 de 1938.—Número 749|935.

Vista la nota de la Comisión Asesora de Subsistencia proponiendo el precio de venta de la papa de procedencia chilena importada libre de derechos, de acuerdo con el decreto de 11 de Agosto último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en diez centésimos ($ 0.10) el kilo el precio de venta al consumidor de la papa de procedencai chilena, importada al amparo del decreto del 11 de Agosto último.

Art. 2.° Los comerciantes que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior se harán pasibles de las multas estipuladas en el artículo 4.° del decreto de 10 de Enero de 1934.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

2

Resolución. Se nombra Jefe de la Sucursal de Correos de Estanzuela

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 21 de 1938.—Número 741|938.

Vacante el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Estanzuela y tratándose de una vacante de las que pueden ser llenadas en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 inciso A) de la ley de Presupuesto General de Gastos;

Con el acuerdo de Ministros,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar para el cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de la Estanzuela características ítem 5.04, S. 291, categoría IV, grado 4, al señor Hernán Sagasti.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

3

Resolución. Se deja sin efecto una comisión confiada a un Inspector del Trabajo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 21 de 1938.—Número 955|936.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dejar sin efecto la comisión confiada por resolución del 1.° de Abril de 1936, en la Intendencia Municipal de Montevideo, al Inspector del Trabajo don Nepomuceno Saravia quien deberá reintegrarse de inmediato al cargo de que es titular.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General. — **BALDOMIR.** — ABALCAZAR GARCIA.

4

Resolución. Se incluye en Materias Primas la parafina destinada al parafinado del "papel de alminio"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Setiembre 21 de 1938.—Número 278|938.

Vista la gestión iniciada por la Elaboración General de Aluminio y Metales, solicitando se incluya en la Sección Materias Primas de la Tarifa aduanera la parafina destinada al pegado del papel transparente en el aluminio destinado a la envoltura de chocolates, bombones, etc.;

Resultando: Que la parafina destinada a otras operaciones se encuentra actualmente incluída en la Sección aludida, por resolución de fecha 8 de Enero de 1936, para vástagos de fósforos; por la fecha 5 de Octubre de 1932 para envases de papel; por la del 6 de Mayo de 1936, para tapas de botellas de leche; por la de 8 de Setiembre de 1931, para velitas veladoras, y por la del 18 de Agosto de 1937, para impermeabilizar lona, teniendo en cuenta que es el único producto que puede ser utilizado en la aplicación mencionada;

Considerando: Que habiéndose ya hecho las inclusiones mencionadas en el resultando precedente y al amparo del artículo 9.° de la ley de 12 de Octubre de 1912, procede la solicitud en vista y nada se opone a que se acceda a lo pedido, en condiciones similares a las actualmente en vigencia, ya que aparte de quedar incorporada al artículo terminado, la relación de la manufactura nacional a la extranjera, puede en todos los casos considerarse similar, tratándose siempre de una simple fusión e impregnación o adherido;

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección de Industrias y la Dirección General de Aduanas,

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluída en la Sección Materias Primas de la Tarifa aduanera la parafina destinada para el parafinado del "papel de aluminio", en las siguientes condiciones: sometida al contralor de aplicación establecido en el grupo C del decreto de 21 de Julio de 1933, aforo de $ 0.24 el kilo neto con el 10 % de derechos generales más los adicionales y exoneración del 25 % de derechos a oro.
Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — BALDOMIR. — ABALCAZAR GARCIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Resolución. Se declara pensionista a doña Justa Gadea de Barreto

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 2275|938.

Resultando de los informes producidos que la señora Justa Gadea de Barreto, se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex retirado policial don Lucas Barreto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la señora Justa Gadea de Barreto, pensionista civil, con derecho a una asignación anual de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

6

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas Flor de María y María Leonor Vicenta Revello

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 2265|938.

Resultando de los informes producidos que las señoritas Flor de María y María Leonor Vicenta Revello, se hallan comprendidas en lo dispuesto por los artículos 41 y 31 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de hijas del ex empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Leopoldo Revello,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas Flor de María y María Leonor Vicenta Revello, pensionistas civiles, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilacoines y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

7

Resolución. Se declara a la señorita Delfina Castañares Moreira copartícipe de una pensión

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 2259|938.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señorita Delfina Castañares Moreira a efecto de que se le incluya en la pensión causada por su señor padre don Constancio Castañares,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Delfina Castañares Moreira copartícipe de la pensión causada por su señor padre don Constancio Castañares y otorgada a favor de la señora Juana Moreira de Castañares y sus hijas Felipa Blanca y Juana, con derecho a una asignación de $ 171.46 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

8

Resolución. Se declara pensionista a doña América Mata de León Barreto

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 2168|938.

Resultando de los informes producidos que la señora América Mata de León Barreto, se halla comprendida en lo dispuesto por las leyes números 2436 de 28 de Mayo de 1896 (artículos 1.° y 22) y 8935 de 5 de Enero de 1933 (artículo 132), en su calidad de viuda del ex Inspector de Escuelas del Departamento de Treinta y Tres, don Uberfil León Barreto,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al a expresada señora América Mata de León Barreto, pensionista escolar, con derecho a una asignación de $ 601.56 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolara sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

9

Resolución. Se declara al menor Narciso Chagas copartícipe de una pensión

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 3950|937.

Vista la gestión promovida por la señorita Marcelina Chagas, solicitando en su calidad de tutora de su hermano Narciso Chagas, menor de edad, la inclusión de éste en la pensión que disfruta,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado menor Narciso Chagas, copartícipe de la pensión causada por su señor padre don Juan Chagas y otorgada por S|D. fecha 23 de Setiembre de 1937 a favor de las señoritas Celina y Marcelina Chagas, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales y atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

10

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas Teresa y María Eneas

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 13 de 1938.—Número 2054|938.

Vista la gestión promovida por las señoritas Teresa y María Eneas, pensionistas civiles, a efecto de que se les conceda acrecimiento de pensión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que las expresadas señoritas Teresa y María Eneas, pensionistas civiles, tienen derecho al acrecimiento de pensión solicitada con una asignación de $ 520.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por Rentas Generales y liquidada desde el 5 de Agosto de 1938.
Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el 21 de Setiembre de 1938.

1—Acéptase la garantía ofrecida por la cantidad de $ 1.000.00 en la persona del señor Juan A. Rossi, por don Emilio Bixio, que desempeña funciones de Tesorero en la Dirección de Industrias. (Carpeta 2288|937).

2—Concédese el registro de la marca denominativa y emblemática "Athena", solicitado por el señor Antonio Peluffo, de Montevideo. (Carpeta 1792|936).

3—Desestímase la gestión de los señores Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, tendiente a obtener privilegio industrial para "Fabricación de obleas vacías". (Carpeta 2250|938).

4—Declárase caducada la patente de invención de la que es cesionaria la Fábrica Nacional de Papel S. A. de Montevideo, concedida el 28 de Febrero de 1934 al señor Humberto Pomillo, de Santa Fe (República Argentina), para un invento denominado "un proceso continuado para el tratamiento de los vegetales con soda y cloro gaseoso para la producción industrial de la celulosa". (Carpeta 2138|35).

5—Declárase caducado el privilegio industrial concedido a los señores Botella Hnos., de Montevideo, para "Fabricación de etiquetas manila de colgar y etiquetas de gancho para tiendas". (Carpeta número 1374|938).

6—Nómbrase para el cargo de Jefe de la sucursal de Correos de La Estanzuela al señor Hernan Sagasti. (Carpeta número 741|938).

7—Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Miguel A. Porras, ante el nombramiento del señor Francisco Rivera Carbone, para el cargo de Encargado de la Sección Correos de la Administración de Colonia. (Carpeta 741|938).

8—Déjase sin efecto el nombramiento del señor Jacobo Borett, para el cargo de cartero de 6.a clase y nómbrase para desempeñar dicho cargo al señor Angel Cobra. (Carpeta 2127|938).

9—Concédese a la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración de pago de los derechos aduaneros y adicionales que corresponden a la importación del material que detalla en su solicitud. (Carpeta 514|938).

10—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales correspondientes a la importación del material que detalla descargado del vapor "Colonia" llegado el 8 de Enero de 1938. (Carpeta número 338|938).

11—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales correspondiente a la importación del material llegado por vapor "Madrid" el 2 de Mayo de 1938. (Carpeta 1060|938).

12—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales correspondientes a la importación del material que detalla. (Carpeta 861|938).

13—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales correspondientes a la importación del material que detalla en su solicitud. (Carpeta 516|938).

14—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos de Aduana y adicionales correspondientes a la importación del material que detalla en su solicitud. (Carpeta 1153|938).

15—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales correspondientes a la importación del material que detalla en su solicitud. (Carpeta número 533|938).

16—Concédese exoneración de derechos de Aduana a la firma L. Sáenz y Compañía para el material que detalla en su solicitud número 1. (Carpeta número 1139|938).

17—Concédese a Cristalerías de Benedetti Vidplan S. A. exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud número 4. (Carpeta número 1157|938).

18—Concédese a la Compañía General de Fósforos "Montevideana" S. A., exoneración de derechos de Aduana para el material que detalla en su solicitud número 5. (Carpeta 1066|938).

19—Acéptase la garantía ofrecida en la persona del señor Salvador J. Dobir, por el señor Arturo Viera, en su carácter de Inspector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. (Carpeta número 2288|937).

20—Se da por abandonada la solicitud de registro de la marca "Ginecol" solicitada por el señor Alfredo A. Henry, de Montevideo. (Carpeta 364|936).

21—Concédense las siguientes renovaciones de registro de las marcas:

"Lactaris", solicitada por Capurro y Compañía, de Montevideo. (Carpeta número 2102|938).

"Bios", solicitada por Capurro y Compañía, de Montevideo.

"Puritas, solicitada por Capurro y Compañía, de Montevideo.

22—Concédense las siguientes renovaciones de registro de las marcas:

"Filofort", solicitada por S. A., Cucirini Cantoni Coats, de Italia. (Carpeta número 437|938).

"Berloy", solicitada por la Republic Steel Corporation, de Estados Unidos de Norte América.

23—Autorízase la transferencia del registro de la marca "Toncan", solicitada por Central Alloy Steel Corp., de Estados Unidos de Norte América. (Carpeta número 2130|938).

24—Autorízase a la Imprenta Nacional para tomar de sus proventos la suma de $ 910.00 a los efectos de atender el pago de la prima correspondiente a la renovación por el término de un año, del seguro contra accidentes del trabajo de esa Imprenta, contratado con el Banco de Seguros del Estado. (Carpeta 1710|930).

25—Concédese a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, exoneración del pago de los derechos aduaneros y adicionales para la importación del material que detalla en su solicitud. (Carpeta 720|938).

26—Concédese al señor Max Hassler, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención para "Marcador de libros perfeccionado". (Carp. 1934|938).

27—Desestímase la solicitud de patente de invención formulada por Torrens, Nogara y Salvadores, de Montevideo, para "Nuevo sistema de Cosido aplicado al calzado de cualquier clase y material". (Carpeta 2398|935).

28—Concédense los registros de las siguientes marcas:

"Paloma", solicitado por Marcos "Pricheluzki", de Montevideo. (Carpeta número 1801|938).

"Fanosida", solicitado por Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo.

"Ponser", solicitado por José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo.

"Roldosina", solicitado por Raúl C. Berro, de Montevideo.

29—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., exoneración de derechos aduaneros de importación para el material que detalla en su solicitud número 254. (Carpeta 798|938).

30—Concédese a la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., exoneración de derechos aduaneros de importación para el material que detalla en su solicitud número 256. (Carpeta 1319|938).

31—Desestímase y al mismo tiempo se da por desistidos a los interesados de la solicitud de registro de la marca "Vode" formulada por la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina). (Carpeta número 351|938).

32—Déjase sin efecto la comisión confiada por resolución de 1.o de Abril de 1936, en la Intendencia Municipal de Montevideo, al Inspector del Trabajo, don Nepomuceno Saravia. (Carpeta 955|936).

33—Mensaje a la Asamblea General, solicitando la sustitución de los artículos 22, 24 y 25 del proyecto de ley sobre "Carnet de Trabajo", remitido con fecha 8 de Octubre de 1937.

34—Decreto por el que se modifica el artículo 15, del de 17 de Marzo de 1934 en cuanto se relaciona con el coloreado de los combustibles. (Carpeta 2335|938).

35—Concédese patente de invención al señor Mario Luciano Magnani, de Río de Janeiro, (Brasil), para "Calandria (prensa) de rodillos cilíndricos con canaletas helicoidales, para la compresión de cueros huecos cilíndricos". (Carpeta número 1886|937).

36—Concédese el registro de la marca "Pasteurine", solicitada por Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo. (Carpeta 1089|938).

37—Se autoriza a la Tesorería General para que previa intervención de la Contaduría General entregue a la Dirección General de Correos la cantidad de pesos 141.82 destinada a abonar a la Administración Francesa de Correos los servicios de transporte aereos correspondientes al 4.o trimestre del año 1937. (Carpeta número 1140|938).

38—Concédense las siguientes renovaciones de registros de marcas:

"Café de malta Montevideana", de Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., de Montevideo. (Carpeta 729|938).

"Janil", de S. A. The Brigton Sombreros, Camisas, de Montevideo.

"2 de Mayo", de Mateo Brunet Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo.

"El Toro", de la Compañía Industrial de Tabacos S. A., de Montevideo.

"Berloy", de Republic Steel Corp., de Estados Unidos de Norte América.

"Tres Arbolitos", de Musso, Sturla y Compañía, de Montevideo.

39—Concédense patente de invención al señor José Garmendia, de Montevideo, para "Mejoras en alpargatas con taco de trenza de yute u otras fibras vegetales". (Carpeta 299|938).

40—Decreto por el que fija en $ 0.10 el kilo el precio de venta al consumidor de la papa de procedencia chilena, importada al amparo del decreto de 11 de Agosto último. (Carpeta 749|935).

41—Concédese el registro de la marca "Lucero", de propiedad de la Barraca Americana (antes Hufnagel. Plottier y

Compañía), de Montevideo. (Carpeta número 2305|938).

42—Concédense los registros de las siguientes marcas:

"Revasan", de la Química Bayer, de Weskott y Compañía, de Montevideo. (Carpeta 1624|938).

"Gono - Yatren", de la Química Bayer, de Weskott y Compañía, de Montevideo.

"Arsinette", de Willian Cooper y Nephews, Ltda., de Montevideo.

"Plabal", de Lorenzo F. Balerio Sicco y Eduardo Platero, de Montevideo.

43—Declárasé incluida en la Sección Materias Primas de la tarifa aduanera la parafina destinada para el parafinado del "Papel de aluminio". (Carpeta 278|938).

44—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría General entregue a la Dirección General de Correos la suma de $ 21.27, destinada a abonar a la Administración de Correos de Venezuela los servicios de intercambio de encomiendas durante los años 1935 y 1936.

45—Concédese a la Imprenta Nacional autorización para tomar de sus proventos la suma de $ 1.075.00 a los fines de hacer efectivo el pago de la prima correspondiente a la renovación por un año del seguro contratado contra riesgo de incendio. (Carpeta 1710|930).

46—Declárase en uso de licencia por motivos de salud desde el 19 de Julio último al 16 de Agosto próximo pasado al Portero de la Dirección de Industrias señor Enrique M. Leguisamo. (Carpeta número 226|933).

47—Modifícase la resolución del 13 de Julio de 1938 que autorizaba a la Contaduría General para practicar a favor de la Dirección General de Correos y para reintegrar los medios sueldos del ex Agente de Ultima Hora, señor Benicio A. Giménez, una liquidación talonaria en el sentido de fijarse como monto de esta liquidación la suma de $ 755.00 en lugar de la de $ 790.58. (Carpeta 216|926).

48—Decreto por el que se fija en pesos 0.12 el kilo el pan especial-extra en piezas de uno y de medio kilo y se mantiene el precio de $ 0.10 el kilo de pan de primera.

49—Concédese al señor Enrique Delucchi, de Montevideo, una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio industrial, para "Obtención de aceites alimenticios en frío y caliente, de la planta de cardo, así como para la elaboración de tortas destinadas a la alimentación animal obtenidas de los residuos de dichas semillas de cardo". (Carpeta número 864|936).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Setiembre 22 de 1938

Se fija un plazo de 10 días a fin de que los interesados repongan el papel sellado y timbres correspondientes:

La Química Bayer de Weskott y Cía., marca "Agallol", acta 31000.

Lago y Compañía, marca "Etifilina", acta 31600.

Vayn Bokkelen y Rohr, marca "Dextrosport", acta 30716.

Idem, marca "Valtol", acta 31373.

Societé del Usines Chimiques Rhone, Poulenc, marca "Neo Dymets", acta número 31160.

E. Merck, marca "Betabion", acta número 30855.

Numotizine Inc., marca "Numutizine", Acta 30887.

Societé del Usines Chimiques Rhone Poulenc, marca "Neo-Dmetys", acta número 31160.

—Pasa a informe de la Inspección General de Hacienda:

Pedro J. Bergadhl Danero, solicita se anote a su favor la transferencia del privilegio industrial número 70 para, "Cromado galvánico de metales", de Pedro J. Bergadhl.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Verardo y Compañía, se oponen al registro de la marca "Drenobyl Senac", solicitado por Héctor Santini.

Lever Brothers Limited, transfieren en favor de Lever Brothers Port Sunglight, los derechos de la marca "Lifebouy".

Quillermo Klimesch, marca "Stopton" acta 30404.

The Marconiphone Limited, marca "Marconi", acta 29484.

Elvira Ferreri de Salvo y María Elvira Salvo de Romay, solicitan se anote a su favor la transferencia de la marca "L. S.", título 22052 de propiedad de Lorenzo Salvo (fallecido).

Germán Garrido, transfiere los derechos de la marca "Etiqueta", en favor de G. Garrido y Compañía.

Idem transfiere en favor de G. Garrido y Compañía, los derechos de la marca "Aceite Combinación."

Idem, transfiere en favor de ídem, los derechos de la marca "Asunción".

Idem, transfiere en favor de ídem, los derechos de la marca "Etiqueta (verde y colorado").

Idem, transfiere en favor de ídem, los derechos de la marca "Raquel".

Setiembre 23 de 1938

Pasa al Juzgado de Paz 12.a sección de Montevideo:

Benzion Wasser, marca "Casa del Ruso", número 30543, (Juzgado de Paz 12.a sección de Montevideo, solicita su envío por juicio seguido ante ese Juzgado por Fernando A. Torres, de la Llosa, Pedro y Renée Dubourg contra Benzion Wasser.

—Se concede vista por el término de 10 días a:

Hugo Tutaglio, marca "Aliviol", acta número 31409. (Opositor la Química Bayer de Weskott y Compañía y Eduardo Márquez Castro).

—Se concede vista por el término de diez días advirtiéndoseles que en caso de no expedirse dentro de ese plazo se declarara abandonada su gestión a:

V. Pedemonte, marca "El Coloso", acta 31094.

Constantino Amdei, marca "Dexter", acta número 31222.

Williams Prym G. m. b. H., marca "5 5 5", acta 31129.

—Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Germán Garrido, transfiere en favor de G. Garrido y Compañía, los derechos de la marca "Raquel", (a sus antecedentes).

—Vuelve en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

Svenska Tandsticks Aktienbolaget Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Perfeccionamientos en las varillas de encender", número 3136.

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Julio Compte y Riqué, presenta nuevas memorias descriptivas ampliando su gestión relativa a la patente de invención, acta 4645, para: "Gemelos para puños de camisa".

The Marconiphone Co. Limited, presenta documentos que constituyen prueba de su derecho al uso del nombre del ingeniero Guillermo Marconi a los efectos del registro de la marca "G. Marconi".

La Química Bayer de Weskott y Cía., a los efectos de la marca "Eldoformo".

Hace saber su cambio de nombre comercial, que era La Química Industrial Bayer, Meister Lucius Weskott y Cía.

Luis Costa y Compañía, marca "El Cabezón", acta 30356.

Beisso y Compañía, se oponen al registro de la marca "Navy Tex", solicitada por Jorge Bafico Artigue.

Sociedad Oleaginosos Limited, piden reconsideración de la resolución de 27 de Julio próximo pasado, relacionado con la marca "Duquesa" y solicitan vista del expediente respectivo número 30267.

Idem, solicita ídem, de la marca "Duquesa", acta 30266.

Germán Garrido, transfiere los derechos de la marca "Raquel", en favor de G. Garrido y Compañía.

Idem, transfiere en favor de G. Garrido y Compañía, los derechos de la marca "Mickey Fly".

Juan Calcagno y Rolando Alberto Varela, "Fabricación de tejidos elásticos en general", número 98.

—Se fija un plazo de 10 días para que el interesado inicie las publicaciones pertinentes a:

Julio Compte y Riqué "Mejoras en aparatos de limpieza de inodoros", acta número 4669.

La Secretaría.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, aprobando la vista del Fiscal respectivo, que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

27.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 13 DE 1938

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 35 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorín Sánchez, Bado** (don Augusto César), **Bado** (don Ramón F.), **Bargo, Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Cabrera, Costa, De Herrera, De León, Echegoyen, González, Jude, Morelli, Olivera Ortuz, Ponce de León, Rospide, Salgado, Santos, Vigliola y Wiliman.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Estol y Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Espalter y Martínez.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre facilidades a los propietarios de la ciudad de Artigas, para el pago de deudas de pavimentación.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

3

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente?

Para una pequeña cuestión antes de entrar a la orden del día.

En la última sesión secreta que realizó el Senado consideró un documentado informe de la Comisión de Constitución y Legislación, sobre el procedimiento para otorgar las venias para el nombramiento de Fiscales Letrados, en lo que se refiere al Senado.

Como es un informe muy documentado y muy serio que creo sería interesante se conociera, pido que se remita copia de ese informe, que ha hecho suyo el Senado, al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Instrucción Pública.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Me permito sugerir, señor Presidente, la conveniencia de ampliar la moción recién formulada, en el sentido de que igualmente se remita al Poder Ejecutivo, copia de la parte pertinente de la versión taquigráfica de esa sesión; es decir que además del informe producido por la Comisión, se remita la versión de las aclaraciones formuladas en Sala sobre algunos aspectos vinculados con el mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Solamente parte de lo discutido en el Senado?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La parte de la versión taquigráfica, vinculada con ese asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La parte pertinente.

Hay que considerar, por lo tanto, la moción del señor Senador Augusto César Bado, modificada por el señor Senador Ramón F. Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No tengo inconveniente, señor Presidente, en aceptar el agregado propuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado tiene, entonces, que reconsiderar la resolución de mantener secreta esa acta.

SEÑOR BADO (don Agusto César). — En esa parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado resolvió mantener el secreto. Por lo tanto se va a poner a votación la moción del señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que correspondería, también, señor Presidente, es dar publicidad a esa parte del acta, insertándola en "Diario Oficial", y en el "Diario de Sesiones".

Entonces, debe sobreentenderse que la moción tiene ese agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso es.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

El señor Presidente ha dicho que se entraba a la orden del día. Creo que eso sería, sin perjuicio de que posteriormente, al considerar el asunto que está en primer término, se prosiga con la cuestión de que se estaba ocupando el señor Senador Herrera y por la que estaba haciendo uso de la palabra en momentos en que se levantó la sesión, ayer.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Es cierto, señor Senador; pero era una cuestión previa.

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador Herrera no concluyó su discurso, y quedó en el uso de la palabra.

Tengo entendido que después que tratemos este asunto incluído en primer término de la orden del día de hoy proseguirá el señor Senador Herrera, hasta terminar con su exposición.

(Apoyados).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Podríamos resolverlo en esa forma: que una vez terminado el asunto que está en primer término, continuemos con el asunto que estaba tratando el señor Senador Herrera, ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prohibe el uso del término "lana" para designar materia prima que no sea compuesta de la fibra del vellón del lanar.

Léase.

(Se empieza a leer el informe:)

SEÑOR BUERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que se suprima la lectura del informe que ha sido distribuído con suficiente anticipación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

El proyecto que presento a estudio del Senado se inspira en consideraciones análogas, en su mayoría, a las que llevaron a otros países a tomar medidas tendientes a reprimir el fraude en lo que se refería a la seda y los tejidos de seda elaborados con productos artificiales.

El enorme desarrollo que ha tomado la fabricación de lana artificial, ya sea a base de caseína o de celulosa, hace necesario prevenirse adoptando con tiempo en un país productor de lana como el nuestro, una especial defensa; máxime hoy en que el alza sensible registrada en los precios de la lana, ha provocado en el mercado un desarrollo inusitado de esos textiles de reemplazo a los que el bajo nivel de los precios de la lana en época de crisis, había quitado toda probalidad de competencia.

País lanero por excelencia el nuestro, este proyecto lleva sobre todo una finalidad defensiva.

Tiende a reprimir el posible fraude solamente en las ventas al detalle y es justo que así sea, ya que, en el negociado final de toda mercadería es generalmente en que una de las partes (compradora) por no ser del oficio, puede ignorar y ser engañada por el vendedor de mala fe. De ahí que en nada se refiera, ni moleste, por lo tanto, a la introducción del artículo sucedáneo en el país, ni a las relaciones de hombres del oficio que están, desde hace mucho tiempo, defendidas por el propio conocimiento que ellos tienen y por los métodos a su disposición para cerciorarse de la calidad y composición de la mercadería objeto de su comercio.

Dice un proyecto similar al que presento: "el comercio debe fundarse sobre bases de probidad, debe eliminarse toda confusión y fraude de los que el consumidor no tarda en sufrir las consecuencias". Y, también los productores y el país digo yo como proyectista, ya que se trata de una competencia desleal al producto fundamental de nuestra economía que, dada la escasa difersificación de nuestras industrias, es lógico defendamos tenazmente.

Si la industria francesa de la seda, dicen los componentes de una Cámara de Comercio, no hubiera descuidado el peligro que representaba para ella, no tanto el empleo de la seda artificial, **sino el abuso de la palabra seda,** no hubiera tenido que luchar con las dificultades que impidieron obtener antes, dado los intereses creados una ley eficazmente defensiva. En el párrafo anterior se inspira el proyecto de ley que presento al Senado. Aquí, por ahora, la situación no es tan compleja, pero no está demás defender cuanto antes la lana cuando ya se insinúa la posibilidad de instalar fábricas de sucedáneos y éstos importados, aunque aún en pequeña escala, se venden con riesgo, vuelvo a repetir, para los intereses de los consumidores y de la producción lanera, y, por lo tanto, de la economía nacional.

Domingo R. Bordaberry.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido emplear el término "lana", sus derivados o compuestos, aún en lengua extranjera, con o sin calificativos, para designar materia prima que no sea compuesta de las fibras del vellón del lanar o del de los animales cuya piel sea parecida a la lana.

Art. 2.o Sólo se admitirán las designaciones de "pura lana", "todo lana", "enteramente lana", o expresiones equivalentes, en los hilos, tejidos, y artículos manufacturados compuestos exclusivamente de lana, tal como se define ese producto en el artículo 1.o. Se admitirá una tolerancia del 3 o|o para mezcla de otras materias diferentes a lana.

Art. 3.o Los hilados que contengan menos del 97 o|o y, por lo menos, 50 o|o de lana, deberán llevar obligatoriamente la indicación de las dos principales materias componentes, debiendo la palabra "lana" figurar en primer término.

Los hilados que contengan menos de un 50 o|o de lana, deberán llevar la indicación de las principales materias componentes, figurando, en primer término, la materia dominante. Si la materia dominante no fuere lana, puede agregarse las palabras "y lana" siempre que este producto figure en la mezcla por lo menos en un 25 o|o.

Art. 4.o Se permitirá emplear las palabras "tejido de lana" sin otros calificativos o indicaciones de mezcla, para los tejidos que contengan por lo menos el 80 o|o de lana. Los tejidos que contengan menos del 80 o|o y de 50 o|o arriba de lana, deberán ser denominados "de lana mezclada". Los tejidos conteniendo menos de 50 o|o de lana, no podrán ser calificados sino de "artículo mixto" o "tejido mixto" u otros calificativos equivalentes, no permitiéndose usar en esos casos la palabra "lana" o sus derivados y compuestos en idiomas castellano o extranjeros.

Las materias extrañas a la lana que puedan entrar en la composición de orillas no se tendrán en cuenta para el cálculo de porcentaje.

Art. 5.o Solamente podrán llamarse "frazadas de lana" las frazadas que contengan por lo menos el 65 o|o de lana.

Además en todos los casos para la venta al detalle la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, entiquetas, etc.

Las frazadas que contengan menos del 65 o|o de lana, sólo podrán calificarse como "frazadas mixtas" o expresión similar a esa, no llevando la palabra "lana" o sus derivados o cómpuestos en idiomas castellano o extranjeros.

Art. 6.o Solamente podrán llamarse "alfombras de lana" las alfombras confeccionadas con hilados de lana con solo una tolerancia del 3 o|o de materias extrañas.

Las alfombras que contengan menos del 97 o|o de lana, deberán llevar la indicación de las principales materias primas componentes, figurando en primer término la materia dominante y su porcentaje.

No deberá tomarse en cuenta en el cálculo de porcentajes la naturaleza y peso que entran en la ligadura y composición del respaldo.

Art. 7.o Todas las proporciones indicadas en los artículos 2.o y 3.o deberán ser calculadas en peso.

Art. 8.o La indicación de porcentajes secundarios de lana u otra clase de hilos componentes en las etiquetas, prospectos, catálogos, etc., deberá ser hecha con caracteres de legibilidad iguales a los de la denominación principal.

Art. 9.o En los artículos manufacturados o confeccionados, las marcas, orillas, bordes, dobladillos, botones y en general, los adornos, guarniciones y accesorios, no se tomarán en cuenta para apreciar la calificación del artículo.

Art. 10. Está prohibido el empleo de todos los procedimientos de publicidad, exposición, muestra o venta, susceptibles de confundir al comprador sobre la naturaleza o composición de los artículos puestos en venta.

Art. 11. Para los hilos, tejidos u otros artículos exportados, los exportadores tendrán la facultad de usar todas las denominaciones admitidas en los países de destino.

Art. 12. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán únicamente a la venta en detalle o al consumidor.

Art. 13. El engaño será castigado con una multa de cien pesos a mil pesos, el pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar y a la rescisión del contrato si el engaño hubiera sido la causa determinante de su realización.

Toda persona interesada: comerciante o consumidor, perjudicada con el engaño, tendrá derecho, en el caso de que no se hubiera aplicado la multa por vía administrativa, a ejercer la acción criminal de represión, independiente de las acciones civiles que le pudieran corresponder.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Domingo R. Bordaberry.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El proyecto que sometemos a la consideración del Senado aconsejando su sanción, está inspirado en el deseo de defender una de las riquezas fundamentales de nuestro país en base a la verdad. Las líneas generales del proyecto son análogas a las medidas adoptadas en otros países con el objeto de evitar el engaño en lo referente a los tejidos de seda elaborados con productos artificiales.

Tiene una gran oportunidad y una evidente importancia en los momentos actuales en que la fabricación de lana artificial hace imprescindible adoptar en un país productor, como el nuestro, defensas especiales con la debida antelación. Máxime si se tiene en cuenta que en estos últimos tiempos, distintos factores y sobre todo la falta de divisas, ha obligado a algunos países europeos al fomento de una política autárquica acelerando por consiguiente la utilización de fibras artificiales.

Hoy se fabrica lana con caseína, con celulosa, con paja de centeno, con albúmina de pescado, con grasa de ballena, con fibra de cristal, etc. Pero a pesar de todos los adelantos científicos y de las restricciones comerciales impuestas por la política económica mundial, vuestra Comisión reafirma su fe en el triunfo de la lana, por la nobleza del producto.

Este proyecto tiene su origen en el presentado por el Senador doctor Domingo R. Bordaberry, en octubre del año próximo pasado, que con algunas modificaciones es, el que ha adoptado vuestra Comisión. El proyecto originario, se adelantó a las defensar positivas articuladas en otros países, ya que si bien mucho se había hablado en Congresos y Conferencias Internacionales, no se podían poner de acuerdo, ni concretar ni organizar un plan efectivo de defensa lanera. Recién se llegó a un acuerdo sobre ciertos puntos en la última Conferencia Lanera de Londres, de reciente realización.

Por manera que vuestra Comisión considera equivocadas e injustas las apreciaciones aparecidas en algunas publicaciones europeas donde se afirma que, "en los grandes países laneros como la Argentina y el Uruguay, se desinteresan del problema, o recién inician los estudios defensivos ante la fundación en la Argentina de una Usina de Lanital".

Vuestra Comisión después de un detenido estudio concluye que frente al problema pueden y deben anotarse dos órdenes de medidas: las que entrarían dentro de lo que llamaríamos plan mínimo y las que constituirían el plan máximo de medidas defensivas.

El plan mínimo es el que ha aceptado vuestra Comisión; el plan máximo comprendería el estudio y sanción de medidas de defensa aduanera y arancelaria y el proyecto del señor Director de la Oficina de Industrias, ingeniero don Raúl Costemalle, modificativo de la ley de Patentes de Invención del 13 de noviembre de 1885, eliminando de lo que pueda ser materia de su protección, a todo invento cuya finalidad sea la obtención de productos que imiten a la lana o tiendan a sustituirla en sus diversos usos y aplicaciones y modificativo también de la ley de Privilegios Industriales del 23 de octubre de 1930; prohibiendo el otorgamiento de monopolios que se soliciten con esa finalidad.

El proyecto adoptado por vuestra Comisión se funda en las bases de probidad que deben regir las relaciones comerciales, eliminando en lo posible toda confusión y toda posibilidad de fraude. Dijimos al principio que la verdad es la base del proyecto, y, en efecto, la lana tiene su mejor defensa en la verdad.

Como manifiesta el autor del proyecto en su exposición de motivos, no conviene exagerar los métodos de defensa, y sí, por el contrario, encauzar a los productores hacia medidas de organización, máxime si se tiene en cuenta los muchos y variados factores que han gravitado para que la producción y comercio de lana en el país, se realizase sin mayores controles, "sobre todo con carencia de aquel superior capaz de coordinar sus distintos aspectos con fines de producir la mejor calidad y obtener la justa remuneración".

Es deesperar también que cuando la situación económica mundial haya encontrado equilibrio, los excesos de entusiasmo manifestado por la expansión de las fibras artificiales, desaparezcan reconociéndole a la lana, como no puede ser de otra manera, las cualidades que no podrán poseer jamás las fibras sintéticas.

Por eso el proyecto cuya sanción aconsejamos, basta por ahora, llevado a práctica, con o sin el concurso de otros países, para obtener los resultados que legítimamente esramos en el mercado local.

Todo ello sin perjuicio del estudio y consideración de la parte más vasta y compleja del problema que hemos rotulado con el nombre de "Plan Máximo" y que es objeto en estos momentos del estudio especializado de una Comisión técnica designada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y al que vuestra Comisión presta la atención y consideración debida.

Podría decirse que la ley 8983 sobre productos nacionales, ampara y proteje la lana, pero por distintas circunstancias y razones que no son del caso, el Poder Ejecutivo considera inconveniente su vigencia y ha pedido en mensajes de 8 de julio de 1934 y 13 de diciembre de 1935, que se suspendiera su aplicación sosteniendo, que, grandes, han sido las dificultades que ella ha originado.

En cuanto al detalle de los artículos del proyecto adjunto, hay algunas diferencias con otros proyectos análogos presentados en Francia y en Bélgica y con el de la Conferencia Lanera Internacional de Londres, pero esas diferencias están impuestas por el medio.

El margen del 3 o|o. La opinión está dividida: la mayoría admite una tolerancia que oscila del 3 al 5 o|o mientras llegan al 8 y al 10 o|o, basándose en las tolerancias admitidas en las tarifas aduaneras. En el proyecto se admite el 3 o|o por la finalidad que persigue, por el uso más generalizado y por el carácter del país esencialmente lanero.

Es por estas razones —que ampliaremos oportunamente en Sala— que aconsejamos al Senado la sanción de este útil y oportuno proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 7 de setiembre de 1938.

Augusto César Bado, miembro informante. — Domingo R. Bordaberry. — Raúl Jude. — Alfredo S. Vigliola. — Lizardo R. González.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Queda prohibido emplear el término "lana", sus derivados o compuestos, aún en lengua extranjera, con o sin calificativos, para designar materia prima que no sea compuesta de la fibra del vellón lanar o del de los animales cuya piel sea parecida a la lana.

Art. 2.o Sólo se admitirán las designaciones de "pura lana", "toda lana", "enteramente lana", "tejido de lana", o expresiones equivalentes, en los hilos, tejidos y artículos manufacturados compuestos exclusivamente de lana, tal como se define ese producto en el artículo 1.o. Se admitirá una tolerancia del tres por ciento (3 o|o) para mezcla de otras materias diferentes a lana.

Las materias extrañas a la lana que pueden entrar en la composición de "orillos" no se tendrán en cuenta para el cálculo de porcentaje.

Art. 3.o Los hilados que contengan más del cincuenta por ciento (50 o|o), de lana deberán llevar obligatoriamente la indicación de las dos principales materias componentes, debiendo la palabra "lana" figurar en primer término.

Los hilados que contengan menos de un cincuenta por ciento (50 o|o) de lana, deberán llevar la indicación de las principales materias componentes, figurando en primer término, la materia dominante y las otras, por orden de cantidad. Si la materia dominante no fuese lana puede agregarse las palabras "y lana", siempre que este producto figure en la mezcla por lo menos en un veinticinco por ciento (25 o|o).

Está prohibido emplear la palabra "lana" en la designación de hilados que contengan menos de un veinticinco por ciento (25 o|o) de lana.

Art. 4.o Solamente podrán llamarse "frazadas de lana" las frazadas que contengan por lo menos un sesenta y cinco (65 o|o). Además, en todos los casos, para la venta, la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc. Las frazadas vendidas bajo las denominaciones "pura lana" o 'lana" deberán haber sufrido su completa preparación húmeda, o sea el estrujamiento y el lavado.

Las frazadas que contengan menos del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana sólo podrán calificarse como "frazadas mixtas" o expresión similar a esa, no llevando la palabra "lana" o sus derivados o compuestos en idioma castellano o extranjero.

Art. 5.o Solamente podrán llamarse "colchones de lana" los que contengan por lo menos, un sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana. En todos los casos la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá

indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc.

Los colchones, que contengan menos del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana, sólo podrán calificarse como "colchones mixtos" o expresión similar a esa, no pudiendo llevar la palabra "lana", sus derivados o compuestos, en idioma castellano o extranjero.

Art. 6.o Solamente podrán llamarse "alfombras de lana", las alfombras confeccionadas con hilados de lana, con sólo una tolerancia del tres por ciento (3 o|o) de materias extrañas.

Las alfombras que contengan menos del noventa y siete por ciento (97 o|o), de lana deberán llevar la indicación de las principales materias primas componentes, figurando en primer término la materia dominante y su porcentaje. No deberá tomarse en cuenta en el cálculo de porcentajes la naturaleza y peso que entran en la ligadura y composición del respaldo.

Art. 7.o Todas las proporciones indicadas en los artículos de esta ley, deberán ser calculadas en peso.

Art. 8.o La indicación de los porcentajes secundarios de lana u otra clase de hilos componentes, en las etiquetas, prospectos, catálogos, etc., deberá ser hecha con caracteres de legibilidad iguales a los de la denominación principal.

Art. 9.o En los artículos manufacturados o confeccionados, las etiquetas, marcas, orillas, bordes, dobladillos, botones y en general los adornos, guarniciones y accesorios, no se tomarán en cuenta para apreciar la calificación del artículo.

Art. 10. Está prohibido el empleo de todos los procedimientos de publicidad, exposición, muestra o venta, susceptibles de confundir al comprador sobre la naturaleza o composición de los artículos que se ofrezcan al público.

Art. 11. Para los hilos, tejidos u otros artículos exportables los exportadores tendrán la facultad de usar todas las denominaciones admitidas en los países de destino.

Art. 12. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán indistintamente a las ventas al detalle o al por mayor.

Art. 13. Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de cien a mil pesos, y darán lugar al pago de daños y perjuicios que se hubieren causado, así como a la rescisión del contrato.

Toda, persona interesada: comerciante o consumidor perjudicada con el engaño, tendrá derecho a ejercer la acción criminal de represión, independientemente de las acciones civiles que les pudieran corresponder.

Art. 14. La Dirección de Industrias ejercerá el contralor administrativo de la presente ley, pudiendo igualmente, promover ante las autoridades judiciales que correspondieran, las acciones criminales especificadas en el artículo anterior.

El Poder Ejecutivo señalará las oficinas a cargo de las cuales quedará este contralor y el ejercicio de aquellas acciones en los Departamentos del litoral e interior de la República.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 7 de setiembre de 1938.

Augusto César Bado. — Raúl Jude. — Domingo R. Bordaberry. — Alberto S. Vigliola. — Lizardo R. González.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar al Senado que no podemos sesionar de esta manera, porque los señores Senadores dejan continuamente sin número al Senado.

SEÑOR ROSPIDE. — Es exacto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No es una consecuencia del hecho de que los señores Senadores se levanten accidentalmente, señor Presidente, sino del escaso número con que el Senado sesiona.

SEÑOR PRESIDENTE. — Son dos cosas que se suman y agravan la situación.

Está en discusión general el proyecto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Solicito la palabra, señor Presidente, en mi carácter de miembro informante de este asunto.

La Comisión de Fomento y Hacienda, señor Presidente, ha considerado y estudiado detenidamente el proyecto de que es autor el señor Senador Bordaberry, sobre protección a la palabra "lana". Y lo ha hecho obedeciendo a la importancia del asunto y a la solicitación formulada en sala por el señor Senador Butler, reclamando de la Comisión el debido estudio y el pronto despacho de este asunto y, por entender que es un problema capital que interesa fundamentalmente a un país como el nuestro, productor en esa materia.

En mi carácter de miembro informante, voy a decir algunas palabras, abonando la sanción del proyecto.

Hasta hace poco, señor Presidente, los millones de cabezas de ganado que pueblan nuestra campaña, y que eran la representación de nuestra riqueza, habían permitido al país desenvolverse durante el primer siglo de su existencia independiente. Con una población escasa, sin hábitos de lujo y con mercados abiertos a sus productos ganaderos, el Uruguay no había experimentado la necesidad de buscar nuevas fuentes de explotación o nuevas rutas de labor.

Hoy han cambiado los tiempos y con ellos las exigencias internas y las demandas del exterior.

El paronama universal presenta aspectos muy distintos; paralelamente al escepticismo que ha invadido el pensamiento contemporáneo, una crisis económica sin precedentes, ha arrojado al margen de las actividades a millones de trabajadores; las importaciones se restringen ante el problema de las divisas y la disminución considerable del poder adquisitivo de las sociedades; el viejo continente se ha embarcado en una frenética preparación bélica cuya cosecha de horrores nadie puede prever; el espíritu de duda conmueve los valores del sistema capitalista y hasta se presume por algunos que nuestra civilización occidental ha entrado en un período de liquidación, en cuyo fondo se vislumbra el reinado de la demagogía y la miseria.

La crisis económica, señor Presidente, creada como consecuencia de este estado de cosas, produce en cuanto a su duración, y en cuanto a sus consecuencias, efectos completamente distintos, al incidir en la vida de los países manufactureros, o en la de los países productores de materias primas esenciales, entre los cuales nos encontramos. Los países del viejo mundo pertenecientes a la primera categoría, buscan en la preparación artificial y en los sucedáneos la forma de capear el temporal y caminan hacia la autarquía. Pero pese a los esfuerzos conmovedores del genio humano, para sustituirlos, los productos nobles vencen y se imponen lenta pero seguramente, hasta su triunfo total en ocasión del restablecimiento del perdido equilibrio.

Para lograr ese objetivo de importancia vital, dos clases de medidas se imponen a nuestra consideración: las medidas de fondo y las medidas circunstanciales.

En nuestro caso, señor Presidente, vemos, que la riqueza ganadera que constituía hasta hace poco el ochenta y cinco por ciento de nuestros productos exportables languidece y se desvaloriza por la anemia de los mercados consumidores.

Pues bien: lejos de renunciar a ella, por la reserva enorme de probabilidades económicas que encierra, debemos completar su rendimiento, innovar en los procedimientos hasta hoy empleados e inspirándonos en ejemplos aleccionadores, modernizar nuestra actividad agropecuaria que, explotada científicamente, será capaz de convertir a nuestro territorio en un gran emporio de riqueza.

Debemos coordinar y plasmar en nuestro cuadro topográfico de 16 millones de hectáreas, acariciadas en las tres cuartas partes de su perímetro por límpidas aguas y enervada su superficie por la profícua energía del sol, explotaciones científicamente realizadas, donde el máximum de producción, junto a la mayor riqueza obtenida, sean la demostración palmaria de ese postulado de racionalización tan preconizado y exigido por las actuales circunstancias.

Para ello, se hace imprescindible terminar con la enfermedad ciudadana y la macrocefalía de la ciudad con su problema económico y social de dramáticas proyecciones. Es inconcebible que en un país de dos millones de habitantes, ochocientos mil vivan en la Capital.

Debemos propiciar en toda forma el retorno a la campaña que nunca debimos abandonar, encauzando un éxodo rural a la inversa de lo que ha venido aconteciendo y con ello habremos demostrado en la acción que si bien es cierto como lo señala un sociólogo alemán, el ciclo evolutivo del campo a la ciudad, y que ésta, marca con sus colosos de piedra la iniciación del declive, la vuelta a la campaña puede detener la decadencia y ser el principio promisor de una nueva y fecunda evolución. Debemos ruralizar el país. Esa es la consigna.

Debemos encarar las medidas que permitan elevar no sólo el índice numérico de nuestros stocks, sino también, la selección y rendimiento de los procreos. De la apreciación científica de la realidad, debemos tratar de sacar las consecuencias en las que cristalicen las verdaderas bases del fomento agropecuario.

Los índices efectivos de nuestros procreos nos señalan cifras de 59 o|o en vacunos, y de 39 o|o en ovinos, lo que nos dice de hecho, que nos queda un gran margen al aumento numérico. Y la lana, señor Presidente, cuya defensa nos ocupa, admite un aumento en rendimiento y calidad.

Para terminar con esta digresión que no se refiere de manera total y directa al punto que estamos estudiando, pero que dada su importancia y su permanente actualidad, el Senado sabrá disimular, vamos a hacer referencia, se-

ñor Presidente, a un plan de mejora e intensificación de la producción lanera que con la colaboración valiosa de un inteligente funcionario, el señor Juan Schauricht, presenté a la consideración del Gobierno del que formaba parte como Ministro de Industrias en el período 1933-1935, y del que parcialmente pude ser el feliz realizador.

Tomo de un libro del que soy autor "Dos años de labor en el Ministerio de Industrias", lo que sigue:

"La batalla de la lana

Culminando la intensa gestión que en favor de la ganadería nacional y derivados ha realizado y realiza en la actualidad el Ministerio de Industrias, se ha programado un vasto plan de mejoras e intensificación de la producción lanera en la República, plan cuyos lineamientos generales, ya están definidos faltando sólo la estructuración de conjunto. "La batalla de la lana", como podría llamarse a esta importante gestión, está planeada para desarrollarse en un plazo de cinco años y su realización constituirá un valioso esfuerzo en pro del mejoramiento de nuestras haciendas ovinas, procurándose, al mismo tiempo un fuerte aumento en la producción, logrado lo cual, se obtendrán considerables mejoras en las cotizaciones con la consiguiente repercusión en las finanzas del país. Entre las principales medidas proyectadas que integran el mencionado plan, figuran las siguientes, cuya sola enunciación expresa claramente el valor de la gestión a iniciarse:

1.o Prohibición de la venta y empleo de carneros de calidad inferior.

2.o Facilitar a los cabañeros la importación de padres de cabaña contribuyendo el Estado a costear las diferencias de cambios, importe del flete, seguro, etc.

3.o Adquisición anual de cinco mil carneros de campo de buena calidad para ser vendidos a los pequeños criadores a precios módicos y a largos plazos.

4.o Gestionar rebajas de fletes del Ferrocarril Central para las lanas de establecimientos limpios de sarna y aumento de créditos para los mismos en el Banco de la República.

5.o Liberación de derechos de Aduana a los materiales de alambrados, molinos de viento, etc., para facilitar la subdivisión de potreros y el mejoramiento de aguadas, etc., etc.

Intensificando la extirpación de la sarna ovina

El problema de la extirpación de la sarna ovina, constituye indudablemente una cuestión de capital importancia en el mejoramiento del ganado lanar, desde que la solución del problema mencionado representa para la economía nacional la supresión de pérdidas que puede reputarse millonarias, y que se producen año a año, con grave perjuicio de la riqueza pública.

En este entendido el Ministerio de Industrias ha dedicado preferente atención a la disminución, en la forma más completa posible, de la sarna en las majadas nacionales, teniendo en preparación, al efecto, un reglamento contra la sarna ovina, por el cual se establecen disposiciones de importancia tendientes a la consecución de aquel propósito.

En tanto que se aprueba el referido reglamento, y en el interés de estimular y amparar desde ya a los ganaderos que concentran todos sus esfuerzos a la continuación de la obra de saneamiento del ganado ovino, se dispuso la exoneración de los derechos de exportación a las lanas de los ovinos procedentes de establecimientos que tengan patente de "Limpio de sarna", expedida por la Policía Sanitaria de los Animales, exoneración que representa una mejora de precios de cuarenta centésimos los diez kilos de lana.

Se concede en esta forma un poderoso estímulo a los hacendados cuyos continuados esfuerzos en favor de la extirpación de la sarna ovina en sus establecimientos demuestran un patriótico interés en librar a los ganados nacionales de una enfermedad que grava fuertemente a la economía del país.

El 1.o de octubre de 1934, entró en vigor esta medida, entregándose a los propietarios de todo establecimiento poseedor de "Limpio de sarna" el equivalente de los derechos de exportación del 4 o|o y el adicional del 1 o|o correspondiente a la lana producida en el año en que haya obtenido la patente referida o su renovación".

Con esto, señor Presidente, dejamos expuestas nuestras ideas sobre las medidas de fondo tendientes a asegurar nuestra base económica en razón al desequilibrio imperante en el Universo, y su cimentación para cuando recuperado el mundo de la crítica situación por la que atraviesa, nuestros productos, nobles, mejorados en cantidad y calidad, puedan seguir determinando la grandeza y la prosperidad de la campaña que es la grandeza y la prosperidad de la República.

Las medidas circunstanciales, de protección a la lana, es el caso del proyecto que nos ocupa. Como ya lo manifestamos en el informe que ha sido repartido, dos clases de medidas defensivas consideró vuestra Comisión en ocasión del estudio del proyecto originario de protección y defensa de la palabra "lana" de que es autor el Senador Bordaberry, las que por razones de sistematización racional, agrupábamos bajo la designación de plan máximo de defensa lanera y las que caracterizamos con la denominación de plan mínimo defensivo.

El plan máximo, comprende las medidas defensivas de carácter aduanero y arancelario que por su naturaleza y carácter y por las repercusiones que pueden tener, han menester de un estudio minucioso y detenido, con la intervención de los organismos especializados del Estado, máxime si se tiene en cuenta que ellas podrían tener consecuencias económicas internacionales que es necesario prever y solucionar de antemano en forma orgánica y racional.

Comprendería, además, el plan máximo, el estudio de medidas de la índole de las proyectadas por el inteligente técnico que está al frente de la Dirección de Industrias ingeniero Raúl Costemalle, que modificarían el régimen de la ley de Patentes de Invención, de noviembre de 1893, eliminando de lo que puede ser materia de protección a todo invento cuya finalidad sea la obtención de productos que imiten a la lana o tiendan a sustituirla en sus diversos usos y aplicaciones.

Y que modificarían el régimen de la ley de protección y estímulo industrial de octubre de 1930, prohibiendo el otorgamiento de los monopolios que se soliciten con finalidades análogas.

Todo este conjunto de disposiciones por cuya articulación definitiva trabaja una Comisión asesora del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que preside una persona de especial versación en la materia el ex Ministro de esa Cartera, señor León Peyrou, bajo cuyo Ministerio se creó, serán estudiadas a su debido tiempo con la dedicación y prolijidad que tan complejos problemas han menester.

La Comisión de Fomento y Hacienda del Senado, creyó oportuno hacer el desglose y estudio separado de los dos órdenes de medidas e ir de lo simple a lo complejo. De ahí, señor Presidente, la razón por la que aconsejamos la sanción de este proyecto de ley que encara la defensa de la palabra "lana" en base a la verdad y probidad que deben regir las relaciones comerciales desterrando la posibilidad de engaños y de fraudes.

Este proyecto de ley coincide en sus líneas generales, con algunos presentados con posterioridad en otros países, y con las conclusiones de Conferencias y Congresos Internacionales, recogiendo por tanto, las conclusiones más recibidas y lo que la experiencia dicta en la materia que trata.

Sus disposiciones están inspiradas en su mayor parte, en consideraciones semejantes a las que llevaron a países productores de seda a adoptar medidas que hicieran imposible el fraude en lo que a ésta se refiere.

Contrariamente a lo que disponen los proyectos europeos, el que ahora estudiamos no sólo está inspirado en el deseo de reprimir el fraude en la venta al detalle, sino que también persigue esa finalidad en la venta al por mayor.

Y se explica que así sea y que exista distinto tratamiento en razón de la diferencia de cultura y preparación técnica del medio comercial europeo y del nuestro.

La oportunidad de la sanción de este proyecto de ley, es incuestionable, en estos momentos en que el ingenio del hombre, repito, torturado por la necesidad, produce lana con los elementos vegetales, animales o minerales, más variados y diversos.

Sin perjuicio, señor Presidente, de abundar en más consideraciones en ocasión de la discusión particular de este proyecto, voy a terminar esta exposición que ha resultado más extensa de lo que hubiera deseado, con las siguientes palabras del autor del proyecto: "Afirmamos, para terminar, que el mejoramiento de las majadas, la clasificación, el perfeccionamiento de nuestro sistema de comercialización, la acción defensiva de todos los países laneros, que debe, a nuestro entender, formalizarse cuanto antes, constituirá una defensa positiva y permanente de la lana.

Pero el proyecto de ley presentado no cordina medidas tan amplias ni hemos pretendido hacerlo.

Volvemos a repetirlo: sólo tiende a la defensa de la lana, tratando de asegurar su identificación, ya que sus cualidades la acreditan en el mercado universal.

Por todas estas razones, señor Presidente, vuestra Comisión aconseja la sanción de este proyecto de ley y la publicación en forma de folleto del trabajo con que el au-

tor acompaña su presentación, por considerar su divulgación de una gran utilidad.

Era lo que deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Desearía preguntar a la Comisión cómo es que va a llevar esa indicación impresa o...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Más adelante, se dice en el artículo 8.o, que establece la obligación de poner en lugar visible, las etiquetas, prospectos, catálogos, etc....

SEÑOR PONCE DE LEON. — Muy bien, señor Senador, me basta con ello.

Eso es para la indicación de los porcentajes secundarios.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Para todos; la indicación de los porcentajes secundarios y de la otra clase. Al indicar los porcentajes secundarios es necesario indicar también la cantidad de lana.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Está bien, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece que bastaría que dijera: "en esta ley", en vez de decir "en los artículos".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor Senador, efectivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Todas las proporciones indicadas en esta ley deberán ser calculadas en peso."

—Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Y en los recibos no se pondrá también?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se me ocurre que no habría ningún inconveniente; al contrario, sería una garantía más incorporada a la ley.

Por mi parte, aceptaría la modificación, porque en el seno de la Comisión, cuando se estudió este artículo, se pensó en la posibilidad de incluir entre las exigencias del artículo 8.o, todos aquellos elementos de juicio que pudieran tender al objeto de la ley, que es la verdad en las transacciones. De manera que agregar los recibos sería pertinente y sería un elemento más. No tengo ningún inconveniente en aceptarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto por el señor Senador Ponce de León.

(Se lee:)

"Artículo 8.o La indicación de porcentajes secundarios de lana u otra clase de hilos componentes en las etiquetas, prospectos, catálogos, recibos, etc., deberá ser hecha con caracteres de legibilidad iguales a los de la denominación principal."

—Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma que se acaba de leer.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 10.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 11.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 12.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Creo que este artículo debería estar al final, porque se refiere a todas las disposiciones de la ley, aplicándose a las dos clases de ventas. Lo natural sería, pues, que fuera antes del artículo 15.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Me parece perfectamente pertinente la observación del señor Senador Echegoyen, pero la razón de que esta disposición se encuentre en esa forma es que no pertenecía al proyecto originario, porque el proyecto originario era igual en ese aspecto a los proyectos análogos europeos que tienden a hacer efectiva la defensa únicamente en lo que se refiere a la venta al detalle, dado que actúan en un medio comercial e industrial de una preparación técnica determinada. No se hace pues, necesaria, la protección a los mayoristas; pero, en cambio, la Comisión entendió que en nuestro medio se hacía necesaria además de la protección al detallista, la protección al mayorista, en muchos casos teniendo en cuenta el grado de evolución que ha sufrido la preparación artificial, y, sobre todo en nuestros medios rurales, habría comerciantes que no estarían en condiciones de discernir absolutamente sin la protección de la ley.

De ahí la razón de este artículo de generalizar la protección a las dos órdenes de operaciones comerciales, mayoristas y minoristas.

Pero me parece perfectamente racional ponerlo como artículo 14 en lugar de artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13 que pasa a ser 12.

Se lee.

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Tengo el temor de que este agregado, "comerciante o consumidor", sea un motivo de confusión o que reduzca la eficacia del propio inciso. Si se dice "toda persona interesada", genéricamente, sería inútil poner "comerciante o consumidor", salvo que se entendiera que no se puede ser persona interesada sin poseer una de estas dos calidades.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Indudablemente la observación tiene ese alcance.

La mente de la Comisión, cuando redactó el artículo en esa forma, fué que pudieran ejercitar la acción tres clases de personas, que podrían ser interesadas: el comerciante, el consumidor y el Estado, representado por la Dirección de Industrias, que es de lo que trata el artículo siguiente.

Ahora, en esa primera parte de personas interesadas, "comerciante o consumidor", no se nos ha ocurrido que pudiera haber otra que tuviera interés y nos parece que ganaría la ley en claridad y concisión especificando cuáles eran las personas interesadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo hice la observación en el deseo de aclarar.

Estaría indicado poner una coma después de "interesada".

SEÑOR JUDE. — Podría decirse: "Toda persona perjudicada con engaño". Y entonces se contempla la posibilidad de que intervenga un tercer sujeto que no sea comerciante ni consumidor, pero que sea un perjudicado. Lo que se quiso es localizar, como dijo muy bien el señor miembro informante, a la persona que no tuviera interés y no pudiera mover la acción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso 2.° tal como queda.

(Se lee):

"Artículo 12, inciso 2.o) Toda persona perjudicada con el engaño tendrá derecho a ejercer la acción criminal de

represión independientemente de las acciones civiles que le pudiera corresponder".

¿La Comisión está conforme?

(Apoyados).

Se va a votar en esa forma el artículo 12.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13, antes 14.

Se lee.

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Tengo algunas dudas respecto de esa acción criminal de que se habla aquí. Parece que se quiere constituir un delito, porque, en el artículo anterior se habla de acción criminal, de represión.

Como las multas aplicadas por infracción de esta clase de leyes suelen ser simples sanciones administrativas, que no consideran penas, teniendo presente el criterio del artículo 91 del Código Penal, que dice, entre otras disposiciones, que no se reputan penas las multas que establecen las leyes en materia de impuestos y los arrestos que impongan las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía, deseo aclarar si esta transgresión se calificará como delito, porque la jurisdicción, entonces, claro está, sería de los Juzgados de Instrucción, con todo el proceso penal, o si, simplemente, sería una sanción administrativa, con la aplicación de las penas por vía administrativa y no por sentencia judicial.

Me parece importante a los efectos de la jurisdicción y del procedimiento, y aún de la propia significación moral de la infracción.

SEÑOR JUDE. — El concepto era ese.

En realidad, se entendió por la Comisión de que era conveniente poner esta ley al amparo, en cuanto a la efectividad de las sanciones, de la potestad judicial.

Está dicho en el artículo 13 y está aclarado en el artículo 14, porque cuando se habla de acciones criminales no podrán ser deducidas y menos sustanciadas por autoridades sin competencia y fuera del límite establecido en el Código Penal y se dice en el artículo 14, en su inciso 1.o que la Dirección de Industrias ejercerá el contralor administrativo, pudiendo igualmente promover ante las autoridades judiciales que correspondieran las acciones criminales especificadas en el artículo anterior.

Con lo que se establece el régimen doble de amparo en lo civil al propio interesado en cuanto éste pudiera ser pasible, por la vía civil, de la sanción de los daños y principios que el engaño hubiera podido producirle y al mismo tiempo que paralelamente rescindir el contrato que hubiera podido realizar con quien lo denuncie; pero se consideró, sin embargo que convenía dar un resorte eficaz para que pudiera quedar en la ley suficientemente amparado del posible engaño de un comerciante inescrupuloso, y se entendió por la Comisión, que el procedimiento podría ser el de constituirlo como delito susceptible de ser cancelado con multa, sin perjuicio, de que esta se transforme, a su vez en prisión, para el caso de que no se cumpliese con aquélla de acuerdo con el régimen general de nuestra legislación positiva.

De manera que la duda que tiene el señor Senador Echegoyen, en el concepto de la Comisión debe resolverse en esa forma, que por lo demás entendió que estaba suficientemente aclarada en el propio articulado del proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La preocupación mía, señor Senador, era mayor, pensando en la repercusión que tiene ser configurado como delito, porque la prisión no sería sólo por vía del incumplimiento de la pena de multa, sino ya como consecuencia de los propios procedimientos penales, porque traería la prisión preventiva

Yo no se si la Comisión habrá querido ir tan lejos. La simple semiplena prueba ya lleva al procesamiento y a la prisión del imputado; puede estar en la cárcel un tiempo y luego ser absuelto.

SEÑOR JUDE. — Tiene que tener en cuenta el señor Senador, que si bien es cierto que cabe la posibilidad de que como contragolpe de esa sanción puedan producirse incomodidades en algún caso, la verdad de los hechos es que en realidad, ese constituye un procedimiento cierto y acaso el único eficaz, para que no se vulnere por procedimientos indirectos la efectividad de la aplicación de la ley, y en eso estamos.

Si se hace una denuncia incorrespondiente, si se hace una denuncia maliciosa, pues señores, quien la hace sufrirá la sanción que corresponda. Evidentemente, el hecho de que se llegara a señalar que fulano de tal, comerciante, ha incurrido en infracción de la ley, no determina esa sola circunstancia procesamiento y encarcelamiento de la persona, sino que se toman las medidas que el señor Senador conoce mejor que yo, previas para la constatación del cuerpo del delito.

Sólo en el caso de que ésta exista, y en el caso de que de los antecedentes resultase, verosimilmente que el hecho cae como de un cargo de determinada persona, recién en ese momento la autoridad cierra el marco de sus disposiciones y enjuicia a la persona incriminada, recién, en ese momento.

Y bien: en ese caso, ¿por qué hemos de darle un procedimiento, un amparo que no esté de acuerdo con la sanción de esta ley, porque esta ley no solamente viene a tutelar en ese caso un interés particular como es el que corresponde al comerciante damnificado, sino el interés general, el interés de la industria principal del país que pide su amparo en uno de estos renglones que considera importante y eficaz para llevar a la acción del consumidor todos los resortes de amparo, de tal suerte, que los comerciantes vendan los productos que dicen vender?

SEÑOR BUERO. — ¿Me permite?

La observación del señor Senador Echegoyen, aparte de su mérito intrínseco, tiene a mi juicio uno fundamental, que es el de que motiva un debate se permite fijar los conceptos.

Como he escuchado con la atención que siempre pongo en las palabras de tan ilustrado colega, he llegado a la conclusión de que el espíritu que ha presidido la redacción de los artículos 13 y 14 no es otro, si no estoy equivocado, que el de crear la figura jurídica de un verdadero delito contra la hacienda pública o estas últimas palabras las ha confirmado el señor Senador Jude cuando hablaba de la necesidad de tutelar la riqueza nacional, en una de sus más claras y valiosas manifestaciones.

Creo que concientemente o inconcientemente, pero no por eso en forma menos clara, la Comisión ha seguido una tendencia que ya se ha adoptado en algún gran país europeo con respecto a ciertas medidas sobre exportación del oro y otras actividades, hoy ilegítimas, que lejos de ser castigadas con la simple pena o multa más o menos inconsistentes y ligeras, son determinantes de verdaderas figuras jurídicas que entrañan penas severísimas. Frente a nuevas necesidades y a nuevos peligros, ha surgido la obligación de constituir penas nuevas y dado que el derecho penal no es en todo su conjunto, en último análisis, sino un régimen de defensa organizada, al pretenderse organizar la defensa de la economía nacional en un plano tan vasto y delicado como el que nos ocupa, nada extraño tiene que la Comisión haya querido revestir a estas infracciones de un carácter de extrema gravedad.

Mis palabras, no tienen más alcance que el de una aclaración interrogativa a la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi preocupación, señor Presidente, era que el exceso de severidad, por el proceso criminal, fuera contraproducente, por las mismas razones, bien conocidas, que hacen se procure eludir, a veces, a los efectos de garantir la propia eficiencia de una medida represiva, —las sanciones demasiado heroicas, porque, por una especie de inasimilación en la práctica, y a fin de evitar las consecuencias penosas que, después, socialmente, parecen desbordantes, de la aplicación estricta de disposiciones muy severas— éstas degeneran o se enervan y, en la realidad, luego, resultan ineficaces.

Habitualmente, en el comercio y en la industria, hay un gran margen de tolerancia respecto de la forma de anunciar, de indicar los artículos, su contenido y su eficacia, y hay un concepto social de cierto engaño, admitido, que podríamos llamar lícito; nadie considera un delito que sobre determinado artículo, aún refiriéndose a la salud, se anuncien tales o cuales virtudes, o tal o cual eficacia, que, científicamente, no tiene. No obstante referirse a un tema tan fundamental como la salud, nadie piensa que eso sea un delito. Está tan impregnada la conciencia social de esa costumbre, que me temo se resista a dar andamiento y a asimilar una ley, que, de un modo tan heroico, rompe con ella, y, fundada en el propósito plausible de proteger la riqueza nacional, vaya tan lejos que se disocie demasiado violentamente del concepto ambiente, respecto a ese engaño, y ello conduzca a la ineficacia de la ley.

Me parece que podría ser más práctica, más efectiva, la sanción y, por ende, la eficacia de la ley, si nos conformáramos con la jurisdicción administrativa, estricta, severa, que no levantaría nunca esa reacción, que no sería difícil que se operara, llevándola al campo heroico y un poco teatral del juicio penal. Porque si la multa es sólo de cien a mil pesos, y la tramitación puede comenzar con la prisión del inculpado, cuando todo el comercio está fundado en la licitud de esa costumbre, en otros artículos, en otras mercaderías, incluyendo, repito, los propios medicamentos, refiriéndose a motivo tan fundamental como la salud; parecería que no hubiera bastante concordancia.

No es mi propósito reducir ni atenuar la gravedad de la violación sino resolver por el medio más útil y congruente.

SEÑOR JUDE. — Advertirá el señor Senador que en realidad, a mi juicio, a pesar de que siempre lo estimo en una posición inobjetable, la verdad de los hechos es que en realidad no sería esto lo que no estaría bien sino aque-

llo lo que estaría mal. Lo que estaría mal no es que nosotros frente a estos casos pudiéramos constituír como figuras delictuosas esas infracciones, sino que no se hiciere lo propio con relación a los engaños referentes a los productos que dicen referencia con la salud de las personas.

Quiere decir, señor Senador, que acaso después de sancionar esto, con este criterio, quedamos en cierto sentido comprometidos para hacer lo otro, porque no está bien eso, no me parece que legítimamente podamos servir como de homologación a esa práctica de la conciencia que podemos aceptar por desconocimiento y por imperfección, y hasta por nuestra propia desidia; nosotros no podemos aceptar el asunto y decir por ejemplo, que un comerciante puede vender un producto adulterando la composición de este producto, porque eso sería de parte nuestra asociarnos a un hecho absolutamente irregular.

Cierto es, y yo lo comprendo y acepto, que hay un margen amplio en el orden del comercio para que las cosas no se traduzcan de una manera absolutamente científica, es decir, que el consumidor pueda ser llevado a adquirir un artículo por una desmesurada propaganda sobre virtudes y condiciones y calidades de un determinado producto; pero me parece sí esencial que se le dejara y se le diera el derecho al consumidor de saber que es lo que compra.

La virtud, la eficacia, la virtualidad de ese remedio puede quedar un poco librada a la exageración hiperbólica del comerciante y a la candidez del comprador, pero sobre lo otro se debería ser absolutamente severo y ese es el punto en que estamos nosotros. Nosotros no decimos si es en realidad el comerciante el que no puede hacer verdaderos castillos respecto de si ese artículo tiene más abrigo que el otro o si tiene tanto por ciento de más lana que el otro; lo dejamos librado a la acción de la propaganda del propio interesado. Pero parece señor Senador, que del hecho que el comercio esté presidido por Mercurio no debe diferirse que no pongamos a tono con la verdad que está señalando como composición del producto que vende.

Yo creo, señor Presidente, que si bien es cierto que puede estar un poco al parecer desconectado con el régimen general, es constituyendo ese hecho un proceso contra esa situación, pero nunca justificando la improcedencia de estas medidas que propugnamos. Al contrario; yo creo que este es un primer paso y un primer peldaño para definir posiciones que el legislador a mi juicio debe tomar con respecto a las transacciones comerciales, cuando esas transacciones comerciales se refieren al público consumidor, a las generalidades y a la universalidad de las personas que por lo mismo que no tienen competencia especial para discernir en cada caso, deben tener la tutela del Estado para que los ampare y los proteja.

Yo creo, señor Presidente, que además de esto es la garantía cierta, la garantía eficaz, el resorte y el instrumento de coerción bastante para que se cumpla. Se que a su amparo podrán producirse algún caso singularmente doloroso como lo señalaba el señor Senador Echegoyen, pero también pongo en mi descargo que si nosotros constituímos como figuras delitivas éstas, no ha de ser nadie procesado y menos encarcelado, si no habiendo en el conjunto de los antecedentes, muy vehementes sospechas y pruebas muy verosímiles de que la inculpación que se hace es absolutamente procedente.

Por lo demás es el caso, diré de la estafa en todas las infracciones contra los delitos de la propiedad que nuestro propio Código legisla sobre la base de calidades, simuladas, me apunta el señor Senador Bado, y la acepto; de modo que estaríamos en una situación un poco parecida; no hay aquí una alteración sustancial, un cambio de derrotero, no hay alteración de doctrinas, no hay subversión de puntos de vista: es un poco la extensión del otro, es una cosa que al mismo tiempo que ampara al propio interesado ampara a la generalidad de los productores del país, que por lo mismo que tiene una gran importancia de interés general, ampara al propio país.

Por eso estimo, señor Presidente, que apesar de que como digo siempre son tan puestas en punto, aún en este caso, las observaciones del señor Senador Echegoyen, no debe llevarnos a nosotros, por lo menos a mí, como miembro informante de la Comisión, como para rectificar el alcance que quisimos originariamente darle al artículo.

Creo que si lo dejamos como está, aún corriendo los riesgos de que en algún caso puedan producirse situaciones incómodas para algunas personas, dejamos la ley armada con las mejores armas para que pueda surtir totalmente sus efectos. Tengo temor, señor Presidente, de que si lo dejásemos completamente librado a la jurisdicción administrativa, bien pudiera acontecer que en más de un caso pudiera ser eximido quien tuviese responsabilidad y castigado quien no la tuviera. Prefiero mucho más el respaldo de la justicia porque se que en la justicia hay una posibilidad de amparo cierto y hay también la seguridad de su sanción para el que ha delinquido, que no podrá de ninguna manera ser eximida del castigo que le corresponde.

Por mi parte, señor Presidente, mantengo el artículo tal como está, propuesto en sus lineamientos ideológicos por la Comisión.

SEÑOR BADÓ (don Ramón F.). — Quería decir señor Presidente, que yo no se realmente, porque no he tenido oportunidad de hacer estudios detenidos sobre esta materia, si realmente la amenaza que se insinúa y contra la que tiende a precaver en parte este proyecto de ley con sus disposiciones, tiene la entidad que yo le presto en mi pensamiento; lo que yo me imagino o supongo como una amenaza de orden fundamental que tiende a desequilibrar indiscutiblemente una de las bases más importantes sobre la que reposa la economía de la República.

Yo supongo por un momento generalizados los procedimientos con que se intenta ir a la sustitución del productor natural, y llego a la conclusión de que los mercados consumidores de estos productos fundamentales de exportación no serán ya más clientes del Uruguay y otros países productores de la lana, dado que ellos lo sustituirán, obteniendo otro en condiciones menos onerosas. Y atenderán con más o menos igualdad a las mismas necesidades que exige el producto natural. Y esos mercados dejarán de ser consumidores de estos países del Río de la Plata.

Siendo así, señor Presidente, entiendo —y creo no incurrir en exageración— que aún esos procedimientos, en sí; la utilización, dentro de nuestra jurisdicción, de esos procedimientos, podría ser calificado de maniobra delictuosa; de maniobra delictuosa, en el sentido que tiene en el moderno derecho penal, acto o tendencia de destrucción de bienes fundamentales, por cuanto esos procedimientos en sí, tienden a destruír, a desequilibrar, la economía pública.

Y no es un concepto exagerado, como pudiera suponerse a primera vista, el de que la aplicación de un procedimiento pudiera constituír un delito, por cuanto aun cuando con otros caracteres, ya la propia legislación penal vigente, recoge situaciones que suponen un cuadro de antecedentes muy semejantes desde el punto de vista de los principios generales, el Código Penal que legisla sobre la protección de los derechos personales, de la propiedad, de las buenas costumbres, del orden de la familia, legisla, también, sobre la protección de la economía y de la hacienda pública, y una de las disposiciones incorporadas últimamente a nuestro Código, la del artículo 256, llega a castigar hasta con penas de prisión y penitenciaría, según los casos, al que destruyera materia prima, productos agrícolas o industriales o medios de producción, ocasionando grave daño a la producción nacional.

Se me imagina que no sería muy difícil, señor Presidente, encuadrar casos concretos, sobre los propios dictados de este texto —para llegar a la conclusión que afirmaba al principio dado que se trataría de una destrucción— que se operaría indirectamente, pero destrucción al fin, de fuentes de producción nacional, con grave perjuicio para la economía nacional, en el mismo sentido que el Código Penal dá a este último concepto sin circunscribirlo a ninguna característica particular.

Por eso entiendo, señor Presidente, que en el caso concreto, no incurrimos en exceso al suponer como posible hasta el movimiento judicial de una acción criminal —y si alguna reserva me merece el precepto en discusión, es precisamente, la de que es demasiado leve la entidad de una pena, pues, por la trascendencia que tiene —para la economía nacional— la conducta que quiere sancionar el hecho debería ser castigado con más severidad.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor Senador Augusto César Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se la cedo con mucho gusto al señor miembro informante. Es lo que corresponde.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Preferiría hablar después, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien.

Aunque han quedado bien definidas, mis intenciones, en mis palabras anteriores, señor Presidente, con respecto a este asunto, considero que, después de las palabras pronunciadas por el señor Senador Jude, puede ser útil que haga una aclaración.

Acompaño todas las medidas que aconseja la Comisión: no es porque discuta su procedencia; mi temor está en que, chocando demasiado con la conciencia ambiente, respecto de este género de infracciones, la propia eficiencia que persigue la Comisión, se frustre, en realidad, por falta de ajuste entre la sanción y el concepto ambiente respecto de este género de daño.

A nadie se le ocurre pensar que caen, por ejemplo, dentro del delito de estafa, los comerciantes, porque induzcan a error a los consumidores, respecto a la calidad, a la naturaleza o bondad del artículo que expenden.

Nuestro Código Penal, en el delito de estafa, dice:

"El que con estratagemas o engaños artificiosos, indujere en error a alguna persona, para procurarse a sí mismo o a un tercero, un provecho injusto, en daño de otro, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría."

SEÑOR JUDE. — ¿Me permite, señor Senador?

Pero estaría comprendido ese comerciante. Es evidente que está en la definición, y, en consecuencia, habría lo siguiente: que la ley es más benigna que eso otro. Y si no se cumple eso, esto puede cumplirse, y entonces cumple su fin.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para que se comprenda bien mi pensamiento, o, para expresarlo mejor, apelo a esta disposición, que, no obstante su texto, nadie sostendrá que comprende a los comerciantes que expenden artículos o los anuncian, en forma que no corresponde a la realidad del objeto que se vende, a su calidad, naturaleza, etc.

Bien: ¿por qué ocurre eso? Porque el concepto ambiente, la conciencia social, lo acepta. Se considera como una especie de dolo bueno, lícito; está en las costumbres sociales, no choca contra la conciencia general.

Tenía el temor de que, por excesiva, por heroica, la sanción condujera al enervamiento, y que la ley se frustrara, y el propósito que yo deseo se haga efectivo, no alcanzaría su fin en la realidad.

Entonces, me conformaba con una sanción más modesta, pero más segura.

Esa es la intención de mis palabras, señor Presidente.

Ahora haré algunas preguntas, dejando de lado esta cuestión, para no volver a hacer uso de la palabra: no sé si la Dirección de Industrias tendría alguna intervención principal en los juicios, porque, como se dice que podría promover las acciones criminales, no sé si se va a reputar parte, dejando de lado al Fiscal, o acoplando a la acción que ejerza el Fiscal, la propia de la Dirección de Industrias, ésta sería una especie de parte civil, modificando, así, el cuadro de nuestro derecho procesal penal, o si simplemente haría la denuncia para que la recoja o no el Fiscal, según lo entienda.

SEÑOR JUDE. — Ese es el caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien: entonces, no tengo ninguna objeción que hacer, y esto podría servir para esclarecer bien el sentido de la ley.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

Después de este interesante debate que ha complementado la ley en su alcance y verdadera significación, pocas palabras se hacen necesarias; pero quiero decir que la Comisión no rebasó, en la realidad de sus propósitos, el alcance que daba a las medidas que proponía, porque en el seno de la misma se estudió la posibilidad de suprimir o instaurar esa acción criminal, y por varios de sus componentes, y al final por la Comisión, unánimemente, se llegó a la conclusión de que si la ley no aparecía provista de esa figura delictiva que se creaba, podría ser inoperante o innocua, y se tendió, entonces, a reprimir el fraude en esa forma.

No se nos escapó en Comisión este problema: que podría chocar con esa conciencia de que hablaba el señor Senador Echegoyen, de hacer asimilables estas acciones en que incurre en buena parte el comercio en general, con el dolo bueno, sin propósito de daño, pero también encaramos el problema desde otro punto de vista: que era necesario a males nuevos, o por lo menos en el incremento de males nuevos, medidas nuevas.

Figuras que hasta ayer no eran consideradas delito, la situación contemporánea las hace delitos; medidas de defensa económica, sobre todo, como el antecedente que citaba el señor Senador Buero, de lo que sucede con el oro, y que posiblemente algún día tengamos que adoptar nosotros, con disposiciones análogas, no para castigar con simples multas estas infracciones, sino para darles el verdadero carácter de lo que son en la economía moderna: verdaderos delitos.

Además, señor Senador, se me ocurre que después de este debate, la eliminación de esa disposición sería contraproducente, sería algo así como una prima o un estímulo al fraude mismo.

Estas palabras, señor Presidente, quería agregar únicamente para terminar con este aspecto de la cuestión.

SEÑOR GONZALEZ. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 14.

(Se lee.)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿El artículo 12 quedó aprobado?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quedó aprobado como artículo 14.

SEÑOR GONZALEZ. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido emplear el término "lana", sus derivados o compuestos, aún en lengua extranjera, con o sin calificativos, para designar materia prima que no sea compuesta de la fibra del vellón lanar o del de los animales cuya piel sea parecida a la lana.

Art. 2.o Sólo se admitirán las designaciones de "pura lana", "toda lana", "enteramente lana", "tejido de lana", o expresiones equivalentes, en los hilos, tejidos y artículos manufacturados compuestos exclusivamente de lana, tal como se define ese producto en el artículo 1.o. Se admitirá una tolerancia del tres por ciento (3 o|o) para mezcla de otras materias diferentes a lana.

Las materias extrañas a la lana que puedan entrar en la composición de "orillos" no se tendrán en cuenta para el cálculo de porcentaje.

Art. 3.o Los hilados que contengan más del cincuenta por ciento (50 o|o), de lana deberán llevar obligatoriamente la indicación de las dos principales materias componentes, debiendo la palabra "lana" figurar en primer término.

Los hilados que contengan menos de un cincuenta por ciento (50 o|o) de lana, deberán llevar la indicación de las principales materias componentes, figurando en primer término, la materia dominante y las otras, por orden de calidad. Si la materia dominante no fuese lana puede agregarse las palabras "y lana", siempre que este producto figure en la mezcla por lo menos en un veinticinco por ciento (25 o|o).

Está prohibido emplear la palabra "lana" en la designación de hilados que contengan menos de un veinticinco por ciento (25 o|o) de lana.

Art. 4.o Solamente podrán llamarse "frazadas de lana" las frazadas que contengan por lo menos un sesenta y cinco por ciento (65 o|o). Además, en todos los casos, para la venta, la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc. Las frazadas vendidas bajo las denominaciones de "pura lana" o "lana" deberán haber sufrido su completa preparación húmeda. o sea el estrujamiento y el lavado.

Las frazadas que contengan menos del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana sólo podrán calificarse como "frazadas mixtas" o expresión similar a esa, no llevando la palabra "lana" o sus derivados o compuestos en idioma castellano o extranjeros.

Art. 5.o Solamente podrán llamarse "colchones de lana" los que contengan por lo menos, un sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana. En todos los casos la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc.

Los colchones que contengan menos del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de lana, sólo podrán calificarse como "colchones mixtos" o expresión similar a esa, no pudiendo llevar la palabra "lana", sus derivados o compuestos, en idioma castellano o extranjeros.

Art. 6.o Solamente podrán llamarse "alfombras de lana", las alfombras confeccionadas con hilados de lana, con sólo una tolerancia del tres por ciento (3 o|o) de materias extrañas.

Las alfombras que contengan menos del noventa y siete por ciento (97 o|o), de lana deberán llevar la indicación de las principales materias primas componentes, figurando en primer término la materia dominante y su porcentaje. No deberá tomarse en cuenta en el cálculo de porcentajes la naturaleza y peso que entran en la ligadura y composición del respaldo.

Art. 7.o Todas las proporciones indicadas en esta ley, deberán ser calculadas en peso.

Art. 8.o La indicación de los porcentajes secundarios de lana u otra clase de hilos componentes, en las etiquetas, prospectos, catálogos, recibos, etc., deberá ser hecha con caracteres de legibilidad iguales a los de la denominación principal.

Art. 9.o En los artículos manufecturados o confeccionados, las etiquetas, marcas, orillas, bordes, dobladillos, botones y en general los adornos, guarniciones y accesorios, no se tomarán en cuenta para apreciar la calificación del artículo.

Art. 10. Está prohibido el empleo de todos los procedimientos de publicidad, exposición, muestra o venta, susceptibles de confundir al comprador sobre la naturaleza o composición de los artículos que se ofrezcan al público.

Art. 11. Para los hilos, tejidos u otros artículos exportables los exportadores tendrán la facultad de usar todas las denominaciones admitidas en los países de destino.

Art. 12. Las infracciones a la presente ley serán castigadas con multa de cien a mil pesos, y darán lugar al pago de daños y perjuicios que se hubieren causado, así como a la rescisión del contrato.

Toda persona interesada (comerciante o consumidor), perjudicada con el engaño, tendrá derecho a ejercer la acción criminal de represión, independientemente de las acciones civiles que les pudieran corresponder.

Art. 13. La Dirección de Industrias ejercerá el contralor administrativo de la presente ley, pudiendo igualmente, promover ante las autoridades judiciales que correspondieran, las acciones criminales especificadas en el artículo anterior.

El Poder Ejecutivo señalará las oficinas a cargo de las cuales quedará este contralor y el ejercicio de aquellas acciones en los Departamentos del litoral e interior de la República.

Art. 14. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán indistintamente a las ventas al detalle o al por mayor.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 1938."

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Antes de terminar con este asunto, había pedido al finalizar mi informe, que el Senado ordenara la publicación de los antecedentes con que el autor del proyecto acompañó la presentación del mismo, por considerarlo muy interesantes e ilustrativos sobre la materia. Podría, también, agregarse este debate, a esa publicación, si el Senado lo creyera conveniente. (Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿No es necesario votar, señor Presidente, la proposición que he hecho?

SEÑOR PRESIDENTE.—Si el Senado asi lo considera...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pregunto a la Mesa si es necesaria la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Considero que no. Es un trámite que le da la Mesa, pero si el señor Senador tiene sus dudas, se votará.

En discusión la moción del señor Augusto César Bado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes a que se refiere la moción votada, son los que siguen:)

Al historiador que de aquí a dos o tres siglos estudiara nuestra civilización contemporánea, le llamaría principalmente la atención la fabricación y el empleo de alimentos artificiales, tejidos artificiales, remedios artificiales, en una palabra: el triunfo del sucedáneo, de lo sintético y del artificio.

La utilización de las fibras artificiales, mezcladas con fibras naturales, ha sido acelerada, después de intensos estudios, sobre todo en los países que se han visto obligados a ello por la falta de divisa que les ha aparejado forzosamente el desarrollo de una política autárquica.

Los alemanes fabrican desde hace algunos años, con el nombre de "Wollstra" una mezcla de lana con fibras cortadas de rayona viscosa. Italia se orienta hacia la producción de los sustitutos de la lana y fabrica el Lanital, la Lisalfa y últimamente la "Snia Amba" el nuevo textil de alta resistencia, según ellos.

Ayer era la "seda" que se veía destronada y progresivamente suplantada por la rayona: hoy es la lana. El tejido milenario ve levantarse frente a él un rival artificial: el Lanital.

Si nos referimos principalmente al Lanital es porque este producto recorre ya el mundo, al parecer con ventajas sobre los otros tejidos de lana artificiales. Los industriales franceses han seguido la evolución de estos textiles alemanes e italianos con verdadera atención, dejando entrever, eso sí, al principio, cierto escepticismo en que se refiere al valor de esas fibras artificiales.

Fundamentaba esas dudas el fracaso de la mezcla lana yute, pero un factor se encargó de hacer desaparecer ese escepticismo, o de borrar esas dudas, y fué el factor económico. La diferencia de precio entre la lana verdadera y los sucedáneos creció rápidamente a favor, en lo que a baratura se refiere, de estos últimos.

La crisis obligó a los industriales a obtener el artículo al menor precio de costo posible, y es por eso que en estos últimos años las fibras sintéticas obtienen un rápido triunfo, llegándose con ellas a realizaciones prácticas.

¿El triunfo será pasajero o será definitivo? Unos están seguros de su éxito y otros lo aceptan a regañadientes.

Los industriales tradicionalistas, de artículos de calidad, defensores de la lana, no conciben la mezcla con un sustituto y dicen:

"Vais a arruinar el fundamento del comercio exterior, o sea la confianza que nos tiene nuestra clientela mundial; además recordad los falsos suplementarios de las tinturas, la inferioridad de la resistencia al uso y debéis pensar también que aumenta el handicap un hecho posible y probable; su difusión aparejará la baja del precio de la lana, y en contraposición se aumentará el precio de la caseína. En esta lucha ha de triunfar la lana".

Ante esta argumentación, se dice: "La introducción del artificio en los tejidos se justifica por la necesidad de presentar en el mercado artículos de imitación lana a precios reducidos comparados con los de la lana".

SUCEDANEOS DE LA LANA

Invención del lanital

Un ingeniero milanés, Antonio Ferretti, anunció a fines de 1935 que había logrado producir una fibra sintética en base a la leche. La Sociedad "Snia Viscosa", de Milán, que había alcanzado renombre en la producción de tejidos de seda artificial, dedicó de inmediato a dar valor industrial al descubrimiento de Ferretti, y el 4 de noviembre de 1935, produjo el primer tejido hecho con fibra producida a base de leche. De inmediato se construyó una gran planta industrial mientras la patente se difundía en otros países, entre ellos la propia Argentina donde hace pocos días deben haber llegado los elementos para instalar la primera planta industrial de la nueva fibra, universalmente bautizada con el nombre de "Lanital".

El lanital

El producto que se designa con este vocablo, es una fibra textil producida sintéticamente.

Es extraída, no de la caseína comercial, que esbproducto de la leche descremada y que utilizan diversas industrias, pero una caseína especialmente preparada siguiendo un procedimiento patentado por su inventor italiano con el nombre de "Caseína textil".

Esta "Caseína textil" dotada de propiedades particulares de hilabilidad después de determinados tratamientos de disolución, es sometida a operaciones análogas a las que se usan en las filaturas de "schappe artificial", para presentarse al consumo bajo la forma de copos parecidos a los de la lana de muy bella calidad, lavada.

El procedimiento de fabricación permite producir fibras de diferente finura, yendo desde el más fino Merino a la cruza más común.

Todos los laneros saben que a pesar de los cuidados puestos en el triage, los mejores lotes de lana natural tienen siempre una mezcla de fibras de distinta longitud y finura y que por eso la regularidad absoluta de kilos es prácticamente irrealizable.

El Lanital, en cambio, salido de agujeros del mismo diámetro y cortado mecánicamente, está libre de esos defectos. Resulta que su forma es estrictamente cuadrada lo que representa, además de la ventaja de una fácil regularidad en la filatura, la de no dar lugar a operaciones preparatorias y a desperdicios ínfimos, que algunos peinadores han conseguido, sin modificar el material ni el peinado, reducirlos a un 2 o|o.

En cuanto a sus calidades de resistencia y estiramiento en seco, se han mejorado rápidamente.

En efecto, en octubre de 1935 (hace por lo tanto tres años) la resistencia del Lanital sólo alcanzaba al 10 o|o del de la lana. Hoy, sobrepasa el 85 o|o.

En esa misma época su estiramiento era igual al 15 o|o del de la lana: hoy lo aventaja en 5 o|o.

	Lana natural	Lanital
Resistencia	100	85
Estiramiento	100	105

Por lo que respecta a otras propiedades el Lanital ha revelado al examen químico una composición casi idéntica a la de la lana como podrá apreciarse en este cuadro, según el profesor Menozzi:

	Lana natural	Lanital
Carbono	49.25 %	52 %
Hidrógeno	7.57 "	7 "
Oxígeno	23.66 "	23 "
Azoe	15.85 "	15.50 "
Azufre	3.66 "	0.70 "

La lana y el Lanital

A pesar de la diferencia de tenor en azufre se advierte una gran similitud en la composición de los dos productos. Más las diferencias importantes se revelan en el examen radiográfico desde el punto de vista de la estructura de las cadenas moleculares que constituyen las fibras. Estas cadenas están dispuestas con menos regularidad en el Lanital que en la lana y le confieren condiciones de elasticidad menos grandes. Desde el punto de vista físico la apariencia de ambas fibras es casi análoga, especialmente comparado con las fibras merinas cuando salen del peinado. Son suaves y sedosas al tacto, pero no se "ondulan". Examinadas al microscopio no presentan asperezas; su superficie es unida, contrariamente a la de la lana, lo que hace que las de Lanital no posean las mismas cualidades de fieltraje de aquéllas. Sin embargo, mezcladas ambas fibras se obtienen resultados muy satisfactorios.

En el Instituto de Investigaciones de Lanas de Onderstepoort, Africa del Sur, donde se viene estudiando con gran interés todo lo que se relaciona con esta nueva fibra, se ha comprobado que el Lanital resiste a una tensión de 1.87 gramos para una fibra de un espesor de 66s., mientras que la lana natural resiste en las mismas condiciones a una tensión de 4.54 gramos, lo que tiende a demostrar que la lana es más de diez veces más sólida que el Lanital. Estas conclusiones desde el punto de vista industrial han conducido a la convicción de que la resistencia de un tejido de Lanital aumenta según la proporción de lana natural que contenga.

La naturaleza de la lana mezclada con el Lanital ejerce por otra parte una influencia cierta sobre las cualidades del tejido. Se ha constatado en efecto que cuando se trata de una mezcla de Lanital y de Merino el tejido obtenido ofrece un aspecto y un tacto más agradable que cuando el Lanital es empleado con lanas cruzas. Ello se debe al hecho de que la fibra de Lanital tiene la misma finura que la de la lana bruta de merino o sea, más o menos, 23.2 a 24.5 micrones.

En cuanto a la elasticidad del Lanital las experiencias han demostrado que pasando de una cierta tensión, las fibras pueden estirarse hasta 75 o|o de su largo antes de romperse, pero sin poder recobrar su dimensión inicial, como lo hace la lana, que es perfectamente elástica. Ensayos realizados han demostrado que en lo que respecta a la permeabilidad del Lanital en el agua, la diferencia del punto de vista práctico sería inferior a la lana.

Las experiencias sobre los efectos del fuego. han confirmado igualmente el parentesco entre el Lanital y la lana. Se constata en primer término que el uno y el otro arden difícilmente. Si la lana puede soportar sin modificación de peso una temperatura de cien centígrados durante 24 horas, el Lanital no pierde sino uno por ciento de su peso, sometido a la misma operación. Soporta, por el contrario, un poco menos bien una inmersión de dos horas en agua hirviendo en el curso de lo cual su peso disminuye en un 4 o|o, mientras la lana natural, en el mismo caso, no disminuye nada. Por otra parte, el Lanital después de esta prueba se torna quebradizo mientras que la resistencia de la lana no varía.

Sometida a una operación de refregado como la que se hace para lavar la lana, se ha constatado que el Lanital pierde un 5 por ciento de su peso y un 20 por ciento de su resistencia, como así también una modificación de las fibras que se tornan fácilmente quebradizas. Se debe, pues, llegar a la conclusión de que los tejidos de Lanital pierden parte de su solidez al ser lavados con aguas jabonosas.

Calor y teñido

La composición demostrada en el cuadro del profesor Menozzi, acarrea dos consecuencias naturales, controladas por la experiencia: el calor y la afinidad respecto a los colorantes de lana.

Con respecto a la primera es fácil comprender que una materia puramente animal y azoada, sea más calorífica que los productos generalmente ofrecidos en el mercado bajo las más diversas denominaciones que son sucedáneos esencialmente inertes, sin perjuicio de reconocer que el Lanital conserva mejor el valor que las otras fibras sintéticas.

En cuanto al teñido, el Lanital, como es por otra parte el caso de todas las lanas artificiales, posee sus afinidades propias y sus incompatibilidades. Una cierta categoría de colorantes es menos favorable a la fijación, mientras que otros se prestan con resultados perfectos de unidad y fijación.

Experiencias hechas por fabricantes de tinturas, permiten asegurar que las más diversas gamas de colores tienen aplicación en el teñido de las lanas artificiales.

El empleo de esos colorantes debe hacerse siguiendo un método determinado y observando detalles técnicos que no corresponden en un informe de esta naturaleza.

Es lógico que toda fibra debe ser teñida y tratada según una manera que le es propia y que resulta de enseñanzas y experiencias. Pretender que por sus afinidades con la lana, el Lanital se puede teñir por todos los colorantes de aquélla, con los mismos procedimientos y tonalidades, es un error. Pero más paradojal sería condenar irremediablemnte al Lanital, bajo pretexto de que se han obtenido por método corriente en tituras de lana, resultados negativos.

Basándose en críticas más teóricas que prácticas se pretende demostrar:

1.o La disminución de resistencia después del teñido.

2.o La falta de unidad de la tintura en mezclas de lana con Lanital.

En uno y otro caso los resultados desfavorables registrados por los expertos deben ser atribuídos a tratamientos inapropiados.

El Lanital, como las demás materias textiles de origen animal o vegetal sintética o natural, posee afinidades y tolerancias que se observan en los procedimientos o métodos que le son propios y que es indispensable respetar escrupulosamente para llegar a los fines buscados.

En lo que concierne especialmente a la pérdida de resistencia que se le reprocha al Lanital sometido a la tintura a hervor prolongado y puesto en presencia de ácidos minerales, se debe observar que aún la lana natural tratada —por no decir maltratada— en iguales condiciones sufre también un serio debilitamiento.

Otras mezclas con el Lanital

También se ha demostrado que mezclado el Lanital con una materia inerte como la "schappe" de "Viscose" se ha comportado como corrector y ha conferido al conjunto propiedades que sólo se encuentran en tejidos de lana de calidad fina. Después de tales resultados no puede concederse importancia a los juicios escépticos o negativos.

Digamos, en fin, para completar la descripción que el Lanital es inarrugable; que encoge muy poco o casi nada; no lo ataca la polilla y —esto interesa también a las compañías de seguro— que su combustibilidad es la misma que la de la lana natural. dejando el mismo residuo y soltando el mismo olor característico de cuerpo quemado.

Precio de costo

El precio de costo del Lanital es y será siempre —afirman los fabricantes italianos— lo suficientemente inferior al de la lana como para explicar ampliamente su empleo.

Otros sucedaneos

Con carácter informativo, más bien, recogemos en este trabajo las noticias dadas en libros, diarios y revistas especializadas, sobre fabricación de los sucedáneos de la lana.

Consideramos de importancia el problema que los sucedáneos de la lana crean a nuestra principal riqueza nacional, siendo el principal el que radica en la producción italiana llamada "Lanital" de la que nos hemos ocupado extensamente, como asimismo de sus nuevas presentaciones como ser Sniaffioca y la Snia Amba, últimaas aparecidas en el mercado; y también en la producción alemana de la "Zeellwolle" o sea lana de celulosa y sus combinaciones.

DE ORIGEN VEGETAL

"Zeellwolle" o lana de celulosa

Este sucedáneo de la lana es fabricado en Alemania con celulosa de madera o de borra de algodón.

El "Zeellwolle", nombre que se le da en ese país a la lana de celulosa sometida a los mismos ensayos comparativos, ha revelado tener una resistencia a la tracción menor en un 8 o|o y un estiramiento inferior en un 64 o|o al de la lana, pero a diferencia del Lanital, es una fibra elástica. pues recupera su dimensión normal. La finura del "Zeelwolle" equivale a la de una lana Merino Superfina (70's).

Ambos productos artificiales ofrecen la ventaja de ser muy uniformes, pero carecen en absoluto del poder de fieltro que tiene la lana por su especial constitución histológica.

Dadas las deficientes condiciones textiles de las lanas sintéticas no pueden ser utilizadas por sí solas en la fa-

fricación de tejidos debiendo ser mezcladas con la lana en proporciones que varían entre un 30 y un 50 por ciento. Los tejidos de constitución mixta, o sea fabricados a base de fibras sintéticas y fibras de lana natural, son notoriamente inferiores, por su calidad, a los tejidos en cuya confección interviene pura y exclusivamente la lana.

La fabricación del "Zeelwolle" no choca con las mismas dificultades que el "Lanital" por lo que concierne al abastecimiento de la materia prima y su costo de producción, que puede estimarse en $ 1.70 (moneda argentina), el kilogramo, es muy inferior al de la lana lavada. Considerando los diversos factores económicos e industriales que intervienen en la fabricación del "Zeellwolle" y teniendo en cuenta el estado actual de la misma, cabe calcular que la industria textil alemana reemplazará a la lana en un 30 por ciento.

Wolstra o mezcla de celulosa y lana

"Wolstra", así han denominado los alemanes a la lana sintética que ellos manufacturan actualmente en gran escala y la cual está compuesta de pulpa de madera y lana natural Mr. A. E. Heath, perito australiano en la materia, ha declarado que la producción actual en Alemania asciende a un total de 400 toneladas diarias.

Lana de paja de centeno

Las "Fábricas Unidas de Productos de la Paja, Dresden-Coswig", han logrado, en cooperación con la "S. A. Hisrchberg Lana de Celulosa" una producción abundante de celulosa tipo Alpha con la cual se pueden fabricar toda clase de rayones y tejidos de lana.

Con motivo de la visita realizada a esas fábricas por la Cámara de Economía de Sajonia, se presentaron muestras que en nada se diferencian de los productos fabricados con la celulosa de madera.

Los favorables resultados de estos experimentos han originado, por iniciativa del Departamento para Materias Primas Alemanas, la fundación de la "S. A. Celulosa y Lana de Celulosa de la marca "Electoral" que se dedica exclusivamente a la producción de lana con celulosa de paja. Su producción será anualmente de 20.000 toneladas y consumirá 50.000 toneladas de paja, materia prima que se produce en un radio de 150 kilómetros a su alrededor.

Por este procedimiento pronto llegarán al consumidor no solo papel sino tejido de todas clases y medias fabricadas con la celulosa de paja. El aprovechamiento de esta primera materia puede cubrir dos tercios del consumo total de celulosa de la industria alemana.

Rayolana

La Casa Courtaulds Ltda. de Londres, ha fabricado también una imitación de la lana natural que se llama "Rayolana". A pesar de las dificultades que se han presentado para conseguir su teñido la Rayolana está por entrar en el comercio.

DE ORIGEN ANIMAL

Lana de pescado

La Sociedad Alemana de Albúmina, de Hamburgo, ha logrado con la colaboración del profesor Otto Mecheels y de una fábrica textil, obtener una nueva fibra especial producida con la albúmina de pescado. La cual ha recibido el nombre de "lana de pescado". Ha tenido, además un éxito positivo el experimento hecho para unir la lana de copo con la lana de pescado. La nueva fibra, tal como se empleará para los tejidos, está compuesta del 80 o|o de celulosa y del 20 o|o de albúmina de pescado. A lo que parece, dicha lana tiene buenas condiciones, tanto términas como de resistencia, reacciona bien al tinte y semeja también bastante en su aspecto a la lana natural. Por otra parte el costo de producción sería bastante inferior al de las otras fibras textiles de modo que permitiría no sólo un empleo más amplio en el mercado interior sino también la exportación. A la industria pesquera, pues, se le abre un nuevo e importante campo de actividad que va también a disminuir el excesivo consumo de la riqueza arbórea de Alemania, de tanto valor para su autarquía económica.

Lana de grasa de ballena

"Meat and Wool", revista ganadera inglesa, dice:

"Como es sabido en Alemania se está produciendo lana artificial con madera y en Italia con leche. Ahora el Secretario de la N. S. W. Graziers Association, señor J. W. Allen, comenta los informes llegados de Perth, según los cuales los alemanes y japoneses están haciendo ensayos con grasa de ballena para buscar un nuevo sustituto de la lana."

En las noticias llegadas de Perth se dice que los pescadores noruegos de ballenas estaban trabajando en la costa del Oeste de Australia y que los pescadores alemanes y japoneses no buscaban solamente extraer aceite sino también fabricar lana artificial con grasa de ballena.

Cierto número de barcos del Antártico habría sido equipado con aparatos especiales destinados a tal fin. Las tajadas de grasa de ballena serían pasadas varias veces por prensas especiales hasta dejar solamente al sustancia seca. Luego mediante un tratamiento químico se transformaría la sustancia obtenida en fibras finas y fuertes con las que se haría un sustituto de la lana.

DE ORIGEN MINERAL

"Lana" cristalina

Numerosas búsquedas se han llevado a efecto en Alemania, para crear una fibra de cristal, que es la verdaderamente textil en razón de su fineza y suavidad.

La vidriería de Gerreshein, fabrica actualmente con la pasta de vidrio, una fibra cuya calidad aumenta cada día, encontrando ya modo de usarla en la industria textil.

Los tejidos que se pueden obtener de esa fibra, ofrecen grandes ventajas, pues son inflamables, resistentes a los ácidos y se limpian con extrema facilidad. Se debe hacer notar, por contraste, la débil elasticidad de la fibra de vidrio, inferior a todas las otras fibras textiles y que por el momento es el principal obstáculo para su uso.

En la industrial textil la lana vidriosa, no se emplea nada más que para obtener efectos decorativos, en los tejidos de mobiliario o armoniosos detalles, en la vestimenta femenina. Con el nombre de lana de seda o lana vidriosa, las mujeres han apreciado esta nueva fibra y a menudo se hacen con ella vestidos enteros.

La importancia de ciertos inconvenientes restringen su uso y la lana vidriosa ha encontrado un empleo más común como materia aisladora en la industria eléctrica y en la construcción. En este caso es la fabri-bruta, la lana de vidrio "grége" que utilizan y los resultados obtenidos permiten bajo este punto de vista, encarar la extensión futura de esta materia prima.

Sea como sea, no se puede disimular que la lana de cristal, no ha encontrado aún su uso práctico en la industria y ella apenas alcanza un estado experimental.

Así, que, difícilmente, se pueden dar datos sobre su producción.

Las cifras que se citarán a este respecto arriesgarán, por otra parte, dar una idea inexacta de la importancia que adquirirá posiblemente muy pronto, la nueva fibra de cristal.

"Lanas de carbón"

Si bien las aplicaciones prácticas son todavía limitadas, debemos señalar las investigaciones de un ingeniero belga, M. Joseph Carlier, que habría logrado crear una fibra textil, originaria del carbón.

Si las cualidades de esta nueva fibra revelan ser suficientes, su éxito en Francia sería verosimilmente asegurado con motivo de la proximidad de pozos carboníferos del Norte y de los centros textiles de la región de Lillo.

Alemania también se interesa en esta fibra, las I. G. Farbenindustrie persigue desde hace tiempo, dar con su utilidad.

Las noticias llegadas sobre los mercados textiles, demuestran que las fibras textiles de origen mineral no han tomado todavía carácter de competidores peligrosos de la lana.

Sin poder anticipar todavía cual será su evolución, podemos observar desde ya, que las reservas de materias primas necesarias para su fabricación, vastamente propagadas en los centros industriales de Europa occidental, podrían favorecer su impulso y contribuir al aumento de su producción que librará en notable proporción a los viejos Estados del Continente, de depender de los grandes países productores de la lana natural.

Producción y exportación italiana de las fibras textiles artifciales y sus manufacturas

(En el deseo de ser imparciales y justos en la apreciación del problema cuyo estudio se pretende hacer en este folleto, hemos creído necesario la publicación de la siguiente información de origen oficial del Gobierno italiano:)

Ultima en surgir en el campo de la producción textil, la industria de las fibras artificiales han conseguido en el mundo, en el breve transcurso de unos años, un desarrollo de tan vasto alcance que difícilmente encuentre parecido en la historia de ninguna otra producción. En efecto, después de 50 años escasos, de las primeras positivas experiencias de laboratorio, como conclusión de largos estudios anteriores, la producción mundial de fibras artificiales textiles ha pasado de 500.000 kilogramos en 1900 a cerca de 750 millones de kilogramos en 1937, y los nuevos tejidos, transportados por amplias corrientes comerciales, han invadido en fibra, hilados, y asimismo como productos manufacturados, todos los mercados mundiales.

El cuadro siguiente refleja la participación de los distintos países en la producción mundial de fibras textiles artificiales, en los últimos seis años: (Fibras textiles artificiales es la expresión genérica para indicar todas las fibras sintéticas, con la palabra "rayón" suele indicarse el hilo de barba continua y con la palabra "fibra corta" o "floca" suele designarse la fibra de barbas cortas.

PRODUCCION MUNDIAL DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES

(Rayón y fibras cortas)

EN MILLONES DE KILOGRAMOS

	1932	1933	1934	1935	1936	1937 Estimación
Europa	24.7	37.5	48.5	74.0	90.0	120.0
Alemania	31.0	35.9	46.5	68.0	85.0	107.6
Gran Bretaña ..	31.5	37.7	42.3	56.0	65.0	68.6
Francia	23.0	26.3	27.0	26.0	26.5	26.8
Holanda	9.5	8.7	9.5	9.0	9.5	10.4
Bélgica	4.3	4.2	4.1	5.0	5.0	8.4
Polonia	3.0	3.7	4.5	5.5	6.0	6.8
Suiza	4.4	5.7	4.8	4.5	4.0	4.4
Checoeslovaquia.	2.7	2.7	3.5	2.8	3.4	4.0
España	1.5	2.3	2.3	3.6	2.0	1.6
Otros continentes:						
Japón	31.6	45.0	60.0	137.0	137.0	135.0
Estados Unidos.	61.1	84.2	95.4	134.5	134.5	145.2
Canadá	3.1	3.4	4.0	6.0	6.0	6.4
Brasil	0.9	1.0	1.4	2.0	2.0	2.0
Otros países ...	14.7	17.7	18.2	11.7	11.7	62.8
Totales ...	247.0	316.0	372.0	493.5	587.6	750.0

Las razones del rápido incremento de la producción y del consumo de los tejidos artificiales, que han modificado profundamente la técnica de muchas industrias y que, principalmente con la producción de la fibra en floca demostráronse como un potente auxilio para la economía productiva de muchas naciones, débense a un variado y múltiple concurso de factores que sería prolijo enumerar.

Sin embargo puede opinarse que el mayor incentivo al rápido aumento de la producción y del consumo débese principalmente al doble y simultáneo fenómeno de perfeccionamiento, creciente del producto y su disminución de precio. Las incesantes mejoras introducidas a las cualidades intrínsecas y extrínsecas del producto modificaron profundamente los caracteres estructurales de estas fibras haciéndolas adquirir un doble aspecto económico: es decir el que se deriva de poseer simultáneamente características técnico-mercantiles propias y una gran semejanza a las propiedades de las fibras textiles naturales. Características éstas que acrecentaron el número de nuevas aplicaciones y mejoraron la difusión de las aplicaciones ya conocidas.

Esta rápida difusión vióse además favorecida por el hecho que por la introducción de las fibras cortas (flocas) el hilado y tejido de los textiles artificiales se ha hecho posible sin necesidad de cambiar o modificar radicalmente las instalaciones existentes, pudiendo ser convenientemente elaboradas las mismas fibras en las maquinarias de otras ramas de la industria textil.

Importancia de Italia en el cuadro de la producción y exportación mundial

En el cuadro general de la industria mundial de fibras textiles artificiales, Italia ocupa uno de los puestos más destacados, siendo el país más fuerte productor de Europa y el mayor exportador del mundo.

La producción italiana de fibras textiles artificiales señala un rápido desarrollo desde su principio, desarrollo que adquiere un ritmo consecuentemente acelerado en virtud de la progresiva expansión de la exportación de las fibras textiles artificiales y de sus manufacturas y asimismo de creciente consumo de tales fibras en el mercado italiano en relación con la amplia contribución que tal producción ha dado a otras ramas de la producción textil para alcanzar mayor independencia del extranjero respecto al aprovisionamiento de materias primas.

Según cálculos atendibles la producción alcanzará en el año en curso un total aproximado de 115.120 millones de kilogramos de los que 45.50 millones corresponden al rayón y 70 millones a las fibras cortas, por un valor superior a mil millones de liras, calculándose un aumento de producción para los próximos años.

Paralelamente al desarrollo de la producción, también la exportación italiana de fibras artificiales y sus manufacturas se ha ido extendiendo rápidamente hasta alcanzar como indicaremos más analíticamente en páginas sucesivas, una cifra global de casi 50 millones de kilogramos por un valor total entre exportaciones directas e indirectas, a través de la industria manufacturada de cerca de mil millones de liras.

La rapidez del desarrollo alcanzado por la industria de fibras textiles artificiales se refleja en las siguientes cifras que indican la producción y la relación entre ella y la producción mundial, calculadas basándose en las estimaciones más atendibles:

PRODUCCION DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES

(Rayón y flocas)

Años	PRODUCCION EN TONELADAS Mundial	Italiana	Cuota o/o de participación de Italia en la producción mundial
1932	247.000	24.755	10.05
1933	316.000	37.500	11.9
1934	372.005	48.500	13.0
1935	493.580	74.000	15.1
1936	588.000	90.000	15.3
1937 (cálculo)	750.000	120.000	16.0

Existen hoy en Italia cerca de 50 establecimientos para la producción de fibras artificiales y para las elaboraciones accesorias de hilados, como devanado, bovinado, plegado, aprestado, teñido, etc. Estos establecimientos disponen de más de 145 mil hiladoras y cerca de 700 mil husos de torsión; en conjunto, todo este utilaje da ocupación a más de 28 mil operarios.

Si consideramos también la sucesiva actividad manufacturera puede decirse que en la producción y transformación de las fibras artificiales (hilado-tisaje e industrias manufactureras accesorias) encuentran en nuestros días trabajo en Italia más de 150 mil operarios cuya cifra refleja claramente la importancia de tal industria en el cuadro de la actividad económica del país.

Tres grandes grupos (Snia Viscosa, Cisa Viscosa y Châtillon) que reúnen la mayoría de las sociedades italianas que integran el 90 por ciento de la potencialidad global de las instalaciones nacionales y del capital invertido en tal industria, controlan asimismo empresas dedicadas a ulteriores colaboraciones del hilado, habiéndose implantado, a través de empresas filiales, fábricas de géneros de punto, medias, etc., y habiendo asumido intereses en otras fábricas ya existentes; algunas tienen hasta filiales en el extranjero.

La producción italiana restante de fibras textiles artificiales depende de otras pocas sociedades (Rhodiaceta Italiana, Bemberg, Gerli, Orsi - Mangelli, Parisio y Bolognesi).

Respecto a las ventas de rayón, es decir, del hilado a barba continua la casi totalidad del intercambio comercial lo controla el consorcio (Consorzio Produttori Italiani Raion, Milano).

Variedades y características de la producción italiana

La industria produce todos los tipos de fibras textiles artificiales y cuenta con el mérito de haber creado numerosas nuevas fibras, con preciadas características particulares, que las hacen susceptibles de las más variadas aplicaciones en el campo de la producción textil.

Indicaremos brevemente a continuación los principales tipos de fibras sintéticas actualmente producidas en Italia, tanto a base vegetal como de origen animal o mixto. Dada la importancia alcanzada en Italia por la producción de fibras cortas con respecto a las fibras de hilado continuo (de las que derivan) iniciaremos el examen de las primas:

Fibras cortas

Como es notorio, Italia marcha en vanguardia entre todas las naciones principales productoras a las llamadas fibras cortas o flocas. Esta producción ha alcanzado en 1936 a 50 millones de kilogramos representando cerca del 50 % del conjunto de la producción mundial.

En 1937, la producción italiana de fibras cortas marca un aumento ulterior, que le hace alcanzar según cálculos fundados cerca de 70 millones de kilos.

Italia ha conseguido en el campo de las fibras cortas un grado de desarrollo y perfección tanto en la producción como en el empleo de dichas fibras, que se transforman actualmente en manufacturas, bien solas o en unión de las principales fibras textiles naturales.

La producción italiana de fibras cortas, además de desarrollarse cuantitativamente, ha conseguido en efecto continuos progresos cualitativos, haciendo a tales fibras aptas de sus preciadas características de morbidez, ligereza, suavidad, etc. a los más variados usos, tanto en el campo textil como en el del hilado y géneros de punto.

Son notables en particular los progresos realizados en las características de tenacidad y resistencia, tanto que algunas flocas superan en seco al mismo algodón. Naturalmente estos progresos además de mejorar las cualidades técnico-mercantiles de las fibras de floca han contribuído a la creciente afirmación de la producción italiana de dichas fibras y además á la afirmación de la producción italiana de dichas fibras y además a la afirmación de que las manufacturas con ellas obtenidas se difunden en el mercado mundial.

Los principales tipos de fibras cortas producidas hoy en Italia, son:

1) Fibras cortas de origen vegetal:

Sniaffiocco. Floca viscosa, producida en dos tipos diferentes denominados Superlena, el tipo lana y Bobol el tipo algodón. El primero es una fibra de un largo de 80, 100, 120 metros que usada sola da hilados de gran morbidez que conservan esta cualidad hasta en las manufacturas, unido a cualidades bastas de lana contrubuye a mejorarlas al tacto. El segundo se produce en tres largos principales: 27 mm. que se emplea solo o mezclado con algodón o fibra más bien corta; 32 mm. para todos aquellos empleos en los que se usan preferentemente algodones americanos a fibra larga y los algodones del Alto Egipto; 40 mm. que se emplea en sustitución de las variedades más preciadas de algodón.

Tanto el Superlana como el Bobol se producen en tipos brillantes y opacos.

Cisafiocco. Floca viscosa, producida asimismo en dos tipos diferentes: tipo brillante llamado Lucisa, tipo opaco llamado Latisana.

El primero se fabrica en cortes que varían de 27 a 40 mm. resultando apto para hilados de algodón siendo idóneo para su elaboración con hilados de algodón y lana según el largo del corte, tanto como mezclado con una de las dos fibras.

Serilan. Floca viscosa opaca apta también para ser hilada con mezclas de lana y algodón.

Albene, Rhodia y Opalba. Son flocas al acetato de celulosa, la primera opaca, la segunda brillante y la tercera semi-opaca.

La principal utilización de estas flocas es en mezclas con lana principalmente con las ordinarias destinadas a usos corrientes.

Otros tipos de flocas de origen vegetal que cuentan con especiales características son:

Snia Ambo: Fibra corta con especiales características de tenacidad que la hacen muy útil en determinados empleos.

Trital. Fibras con sección plana, brillante y opaca cortada en diversos largos, según su empleo.

Superseris. Floca viscosa de tipo brillante caracterizada por su elevada resistencia apta para ser empleada con algodón.

Saom - Fiocco. Apto para dar a las manufacturas con él obtenidas aspecto peludo.

Viscophan. Brilante y opocao para géneros de punto. También se fabrican en Italia flocas de cupramonio.

2) De origen mixto:

Cisalfa. Fibra mixta obtenida de la celulosa añadiendo materias protaicas y otras sustancias. Posee un notable grado de brillante ondulación y poder aislador de la lana con la que puede mezclarse en porcentajes bastante elevados sin mermar sus propiedades filtrantes. Este producto puede utilizarse solo o mezclado con otras fibras textiles distintas a la lana.

Sniabeta. Floca mixta conteniendo en mezcla íntima elementos de origen vegetal (celulosa) y de origen animal (proteína). Presenta características que se asemejan a las de la lana principalmente en cuanto se relaciona en su poder aislador y elasticidad. El largo de sus fibras varía de 60 a 100 mm. según los usos.

3) De origen animal.

Lanital. Fibra corta derivada de la caseína y por tanto, de origen animal, se presenta en mechones de color blanco, mórbidos y suaves al tacto. El corte es de 32, 40, 65 y 105 mm. Mientras que al iniciarse la fabricación la tenacidad de esta fibra giraba alrededor de los 0.60 gramos den. recientemente debido a ulteriores perfecciones se han alcanzado valores de 0.85 gramos den. es decir muy próximos al valor de tenacidad de la lana natural que se aproxima a 1 gr. den. Asimismo el estirado que en un principio no superaba al 8.10 % se ha elevado a 25.35 % habiéndose obtenido además una fineza de fibra elemental de 15.17 micrón (cerca de 3 den.) similar al título de las lanas más finas.

Dada su composición química similar a la de la lana esta fibra puede tintarse tanto en floca como en mechones, en hilados o en pieza con los colorantes de la lana.

Empleáse el Lanital bien, solo, o en mezclas de proporciones variables con la lana natural o con otras fibras, especialmente con la floca de rayon.

Reprseenta el Lanital una nueva importante realización de la técnica industrial italiana en el campo de las fibras sintéticas y numerosos países han procurado asegurarse el derecho de fabricación.

Fibras de hebra continua

Rayón. La producción italiana de rayón, del hilado a hebra continua, asciende actualmente a unos 45/50 millones de kilos. Calcúlase que de esta producción, el 93% se obtiene por el procedimiento a la viscosa, el 5 % al acetato y sólo una pequeña parte (1.5 %) al cupramonio.

Este producto que aparece en sus orígenes como sucedáneo barato de la seda natural, empleado en un principio como fibra única, ve mudar sus hilados el destino inicial y actualmente, empleánse en máxima parte en unión de otras fibras textiles bien mezclado a ellas o complementándolas.

De una tenacidad en seco, expresada en gramos por deniers, de 1 y 1|2 se ha llegado con el rayón a una tenacidad de 1.8, mientras están en curso pruebas que dan resistencias de 2.2, a 2.6 y de un estirado a seco del 10 al 12 por 100 se ha llegado a estirados de 24 a 25 %.

Además se ha refinado el titraje tanto de los hilos elementales como de los hilados en forma que se ha podido descender de un título medio general de 180-200 den. a un título medio de 120 den. con un míniimun de 45 den. (viscosa) y de 25 den. (cuproamonio) y de un título de 7-8 den. por hilo elemnetal a un título de 2.5 den. obteniéndose hilados multibarbas con características tales que cada vez es mayor su empleo en la producción de tejidos finos en unión de seda natural.

Los principales tipos de hilados de rayón producidos en Italia son los siguientes:

1) Rayón a la viscosa. Argentea: hilado normal o multibarba, brillante; Ivorea, multibarba opaco, Albula y Semialbula, multibarba, opaco o semi-opaco respectivamente, Viscol y Visca, hilado de barba única, continua, sección plana.

2) Al acetado - Acesil: hilado a barba continua brillante, Lunesil, ídem opaco, Rhodia, brillante, Albene, opaco, Opalba semi-opaco.

3) Al cuproamonio: Aristón, Fibrilla, Cusia, hilados para medias Cupralba, para géneros de punto y tejidos.

Prodúcense además en Italia varios tipos de fibra a "hilado discontinuo" entre las que recordaremos Lenasel: mixta viscosa y acetato opaca; Lenabol, viscosa toda de barba continua, pero con hendeduras intermitentes; Cisella, brillante y opaca hendida a intérvalos de cerca de un metro.

En las mencionadas fibras la discontinuidad se obtiene en el retorcido provocando hendiduras alternas o irregulares en las barbas continuas que hacen de esta forma el hilado más bien peludo de tanto mórbido y caliente muy indicado por la tanto para la fabricación de tejidos suaves y afranelados.

Hilados de fibras artificiales y mixtos

Italia cuenta con una producción extensísima de hilados de fibras artificiales, que comprende hilados de cualquier titraje exigido por el consumo mundial, que se adaptan a todos los usos, y que además de los varios tipos de hilados de rayón y de floca abarca toda la variadísima gama de crepés y de hilados mixtos de fantasía.

Incesantes variedades de hilados mixtos son los que produce el grupo de Cisa-Viscosa denominados Cisnivea y Cisafilfiocco.

El primero es un hilado mixto de floca y ramio que reúne en sí las características de las fibras que lo integran, es decir, resistencia y suavidad; el segundo es un hilado de floca mixta de algodón que puede muy bien emplearse en el tejido en sustitución del hilado puro de algodón.

Además de los tipos de hilados ya reseñados meramente como empleo, prodúcense en Italia toda una gama extensísima y de continua renovación de hilados mixtos de fantasía, obtenidos con diferentes tipos de flocas, bien puras o mezcladas íntimamente con otras materias textiles, y asimismo en unión de varias fibras artificiales de hilado continuo; esta clase de hilados por su belleza y originalidad se prestan admirablemente para las fabricaciones de artículos de novedad y tejidos de fantasía de gran moda.

Tejidos y otras manufacturas

La indusctria produce y exporta tanto tejidos mixtos o puros de fibras artificiales propiamente dichas, es decir los tejidos en pieza, como otras numerosas manufacturas de fibras artificiales: cintas, volantes, tules, mantillas, velos, bordados y encajes, guantes, medias, mallas, galones, pasamanería, chales, etc.

Todos los más variados tipos de tejidos prodúcense actualmente en Italia, es decir en crudo, blanqueados, tintados en hilo o en pieza, tejidos crepé, tejidos estampados y labrados, terciopelos lisos y labrados, tejidos para corbatas, para sombrillas, paraguas, tejidos a enrejado, tejidos varios para confecciones y tejidos para cortinajes y adorno.

Manufacturas mixtas con fibras artificiales

Como hemos indicado anteriormente los hilados de fibras artificiales empléanse en gran parte, en unión de otras fibras textiles dando vida a una teoría de riquísimas manufacturas, destinadas a los más variados usos y que por sus peculiares características intrínsecas, su atractivo y su originalidad ya tuvieron ocasión de afirmarse brillantemente tanto en el mercado italiano como en los del extranjero.

Dadas las notables posibilidades de adopción de los tejidos artificiales a los más distintos empleos, en relación con la regularidad en el largo de las fibras, a su grosor forma y apariencia y dada asimismo la posibilidad que se presenta en las flocas de fibras artificiales de poder unirse a otras fibras textiles, en mezclas íntimas, hasta permitir al tejedor al empleo directo en telares de hilados de estos compuestos, ha sido posible crear toda una teoría de tejidos mixtos que por las cualidades intrínsecas de las fibras naturales y artificiales que los integran y por el elevado grado de perfección técnica alcanzado en la elaboración no sólo están exentos de toda presunta desclasificación sino que pueden considerarse como productos absolutamente nuevos que se diferencian de los clásicos y tradicionales y abren posibilidades a nuevas creaciones.

Por tanto, junto a los tejidos y otras manufacturas de algodón puro, de lana sin mezcla, de seda pura y de cañamo que se exportan en gran escala de Italia hacia todos los mercados mundiales, donde logran afirmaciones del extranjero, Italia ha desarrollado en medida tal vez superior a la de cualquier otro país, toda una serie de artículos nuevos en el campo de los tejidos mixtos, que hasta cierto punto integran la producción de los tejidos puros y que reunen características capaces de satisfacer las más variadas necesidades y exigencias del mercado mundial.

Es oportuno, asimismo indicar que el empleo de los tejidos artificiales se ha ido extendiendo en Italia en las más variadas aplicaciones hasta en aquellas que hasta ahora estaban reservadas a otros textiles o a materiales completamente diversos.

El imponente desarrollo y el elevado grado de perfección alcanzado en nuestros días por Italia en la producción y empleo de las fibras textiles artificiales ya quedaron ilustrados en la Muestra que se celebró en Forli en diciembre del pasado año (1936) y todavía quedará probado más plenamente en la "Muestra del Textil Nacional" que se inaugurará el 18 de noviembre en Roma y que constituirá la más elocuente demostración de la perfecta instalación y de la capacidad productiva italiana en el sector de la industria textil.

Exportación

La industria italiana de las fibras artificiales es, repetimos, una industria esencialmente exportadora que ha colocado a Italia en el primer puesto entre los países exportadores de fibras artificiales del mundo, como reflejan los datos del siguiente cuadro:

PRINCIPALES PAISES EXPORTADORES DE FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES

(EN QUINTALES)

	1932	1933	1934	1935	1936	1937 (9 meses)
Italia ...	169.568	190.144	299.611	337.286	301.975	351.920
Japón ...	33.535	40.399	109.755	138.020	200.935	141.106 (1)
Alemania .	68.282	75.219	53.522	54.542	126.806	54.649
Holanda .	82.300	81.767	80.429	75.754	72.230	64.060
Francia ..	77.567	93.445	107.196	67.792	56.613	42.934
G. Bretaña	29.725	29.574	47.611	41.633	36.521	47.702

(1) 7 meses.

Cerca de la mitad, en efecto de la producción italiana de rayón floca, colócase en el mercado internacional y principalmente en los países europeos, en los mercados asiáticos y en los de América latina.

Los principales países de absorción del rayón y floca italianos son, en efecto, Alemania, Hungría, Suiza, Holanda, Dinamarca, Checoeslovaquia, Polonia, Suecia, Yugoeslavia, Austria, China, India británica, Siria, Egipto, Argentina, Brasil, Chile y Perú.

Tales exportaciones marcaron un desarrollo progresivo en los últimos años pasando de menos de 20 millones de kilos en 1930 a casi 30 millones en 1934, para subir últimamente a 33.7 millones en 1935 y emprender de nuevo este ascenso después del breve paréntesis de 1936, hasta alcanzar, en 1937, un nivel que, basándose en los 8 primeros meses, oscilará entre 40 y 45 millones de kilos, nivel máximo hasta ahora alcanzado en Italia y que resultaría más del doble comparado con el de cualquier otro país exportador.

Junto a la exportación de fibras artificiales asume gran importancia la exportación de tejidos y otras manufacturas compuestas total o parcialmente de fibras artificiales. Este tráfico que suma en volumen más de 12 millones de kilos anuales y supera en valor los 300 millones de liras se dirige a todos los países del mundo, pero principalmente a Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Holanda, Suiza, Hungría, Finlandia, Noruega, Africa Occidental, británica, India británica, Marruecos, Unión Sudafricana, Argentina y Uruguay.

El desarrollo y el valor global, de las exportaciones italianas de fibras artificiales y sus manufacturas, se refleja detalladamente en el cuadro que sigue:

VALORES DE LAS EXPORTACIONES ITALIANAS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MANUFACTURA (EN LIRAS)

	Rayón y fibras cortas	Tejidos y otras manufacturas	TOTALES
1933	276.841.000	252.627.525	529.468.525
1934	360.500.000	196.838.865	557.333.865
1935	353.676.000	162.046.000	514.722.000
1936	314.839.000	95.880.000	410.719.000
1937 (9 m.).	441.110.000	253.601.000	694.711.000

Entre los mercados de absorción de las exportaciones italianas, tanto de fibras artificiales como de sus manufacturas, figuran, como se ha visto, países que cuentan con una desarrollada producción de tales artículos: lo que constituye un índice significativo del elevado grado de eficiencia y perfección alcanzado por la industria italiana y de su capacidad de competencia en relación a la mejor producción extranjera.

DESARROLLO DE LOS SUCEDANOS DE LA LANA EN LOS DISTINTOS PAISES

Ya hemos visto cuales son los sucedáneos de la lana, recalcando la importancia del "Lanital" y del "Zeellwolle".

Nos ocuparemos ahora del desarrollo alcanzado por estos sucedáneos y el grado de importancia alcanzado en la industria textil de los distintos países.

En Italia

En este país es donde se ha inventado el "Lanital" y su fabricación no sólo se ha desarrollado dentro de fronteras, sino que su verdadera importancia está en la venta de patente de invención.

En ocho países se han otorgado ya permisos para la fabricación de "Lanital" a pesar de las declaraciones formuladas en la Federación Rural por el delegado de la Cámara de Comercio Italiana, señor Blas Giffoni.

En efecto, la relación de los asuntos tratados por la Federación Rural en una de las sesiones celebradas en el mes de julio, el delegado de la Cámara de Comercio Italiana manifestó que: "Italia no puede ni tiene el propósito de producir el "Lanital" con fines de exportación, ni menos es posible que intente la instalación de fábricas en un país que, como el Uruguay, es un fuerte productor de lana, y cuyo consumo interno es, por otra parte, escaso en relación a los gastos que demandaría una fábrica de tal índole".

Y agregó que el pedido de una firma italiana referente al registro de la patente de invención en nuestro país, no tiene otro alcance que obtener su autorización, por si llegara a surgir un consorcio que pretendiera instalar fábricas en el país.

En el año 1937, Italia produjo 70.000 toneladas de "Lanital".

Se ha ensayado la confección de tejidos en Lanital puro. Los resultados no han respondido a las esperanzas y sin abandonar completamente los tejidos en Lanital al 100 % parece preferirse una mezcla de esta fibra con otros textiles.

Las fibras elegidas para la mezcla son: lana natural y lana sintética. Las proporciones varían mucho. En la composición de los tejidos para hombre el lanital figura por lo menos con 50 %. Para los tejidos femeninos y de tapicería se ha llegado a proporciones superiores que van hasta el 75 % de lanital, el cual se asocia muy a menudo en estos casos con fibras textiles sintéticas de origen vegetal.

Desde que se iniciaron los trabajos con el Lanital y antes que la técnica le hubiera conferido todas las cualidades actuales, se le empleaba solamente para géneros de ropa interior y para mallas de baño en lo cual se ha revelado tan eficaz como la lana. De todas maneras el desarrollo de la industria en el país es grande y así, a fines del año pasado, en la "Muestra de Textiles Nacionales", organizada en Roma bajo los auspicios del Partido Fascista se dedicó un pabellón especial al Lanital, del que se esperan grandes beneficios para la economía del país.

En Alemania

El diario "Kolnische Zeitung" afirma que la Sud Deutsche Zellwolle A. G. de Kelheim ha cubierto rápidamente las pérdidas que le había aparejado la función de su Usina. Fundada en 1935 y a pesar de las pérdidas sufridas, en 1937 ya ha podido repartir dividendos. En el informe anual del año 1937, se afirma que ese producto sintético se ha mejorado tanto que puede competir con los mejores artículos extranjeros.

Pero si es interesante el artículo del rotativo alemán, más importante resulta aún el informe de la Junta Lanera Australiana, por tratarse de una entidad defensora de intereses similares a los nuestros y que transcribe el resultado de una investigación de la Secretaría Internacional Lanera sobre la industria textil en Alemania, siendo, a la vez, un documento valioso y oportuno para el estudio en que está empeñada esta Comisión:

Refiere el informe que en Alemania se han realizado señalados progresos en la producción de fibras artificiales para reemplazar a la lana y destaca que es esencial para defender el producto natural de la competencia del producto sintético, llevar a cabo una investigación científica en todas las etapas de su producción, desde la cría del animal hasta la manufactura, tal cual se había hecho con los sucedáneos con cuya información deberá estudiarse urgentemente la forma de como Australia podría abastecer en mayor escala con lanas de Alemania.

En los últimos tres años se ha operado una reducción de 70 a 80 millones de libras en el consumo de lana por parte de Alemania, mientras que la producción de fibras artificiales en el mismo país ha aumentado de 16.000 toneladas en 1935 a 90.000 toneladas en 1937, calculándose que la producción de 1938 ascenderá a 145.000 toneladas (La disminución en el monto del as compras de Alemania a Australia, a que se refiere este informe, es, a nuestro entender, de relativa importancia, ya que Alemania, país de política económica dirigida, ha intensificado sus compras en otros centros de producción).

La industria textil alemana no es ya una industria que utiliza la lana natural exclusivamente sino que emplea cantidades variables de fibras artificiales y naturales, debiéndose el cambio operado a numerosos factores. Median razones políticas y también el mejoramiento registrado en el sucedáneo, los precios y las investigaciones científicas. A pesar que el control de las importaciones de lana todavía se mantiene en vigor a menos que sean cubiertas por divisas extranjeras, la oposición hacia la utilización de fibras artificiales ha cesado ya casi por completo, a raíz de las experiencias obtenidas en la calidad de las fibras sustitutivas. Una profusa propaganda ha resultado efectiva para eliminar los prejuicios contra la lana sintética. "No nos parece a nosotros evidente la pobreza de los tejidos de que tanto se ha oído hablar, y los oficiales uniformados con paños hechos con fibra artificial ofrecen el aspecto de ser más elegantes y estar mucho mejor vestidos que sus colegas de Gran Bretaña", dice el informe de la Secretaría Internacional Lanera.

El informe explica que, durante los últimos cuatro años se ha operado un aumento constante en la calidad de los sucedáneos utilizados para la industria textil, afirmándose que, uno a uno, los defectos de que adolecía la fibra artificial en comparación con la lana, tales como la pobreza de tensión y la carencia de elasticidad, han sido vencidos. La fibra artificial estando seca tiene una mayor tensión que la lana, e igual estando mojada; tiene una elasticidad aproximadamente igual a la de la lana y mayor uniformidad en el diámetro de la fibra. Más del 50 % de las fibras artificiales se emplean en las fábricas de paños pesados, tales como uniformes y sobretodos, sin aminorar por ello la calidad de las prendas ni sus propiedades estéticas. Los industriales alemanes consideran muy deseable la adquisición de la fibra, y más aún su explotación ya que los consumidores, en su gran mayoría, no son capaces de diferenciar la lana pura, mezclada o las manufacturas artificiales.

Este cambio de actitud, que ha hecho que la lana artificial sea utilizada no ya sólo por la presión del Gobierno, sino porque se la desee, es de considerable significación.

Los cambios de precios de la fibra durante los últimos dos años han dado a los alemanes un poder de competencia creciente, ya que aquéllos no sólo se mantienen estables durante considerables períodos, sino que paulatinamente va reduciéndose.

Los esfuerzos científicos tienden en su mayor esc[illegible] a mejorar aún más la calidad de las fibras existentes, al desarrollo de tipos adicionales. Seguramente se registrarán mayores progresos aún, y la competencia en los precios se agudizará.

La situación actual, considerada desde el punto de vista de los países productores de lana, ofrece todavía un aspecto satisfactorio. Alemania todavía está preparada —está ansiosa, para ser más exactos— por utilizar mayores cantidades de lana natural de las que actualmente puede obtener. No es posible decir si, incapacitada para satisfacer sus compras de lana natural en los años venideros no renunciaría permanentemente a una parte considerable de sus importaciones actuales; pero esta tendencia podría ser contrarrestada, en parte, sino del todo evitada, si pudiera Alemania obtener suministros de lana adecuados a sus necesidades.

Por otra parte no hay que olvidar que, una vez que el empleo de la lana haya sido dispensado aunque sólo sea momentáneamente para cubrir las exigencias de la situación económica actual, y todo el mecanismo para la compra y la manufactura de la lana haya sido desmantelado y además se hayan creado mayores intereses en los sucedáneos, entonces la situación sería irreparable. "En este sentido —dice el informe de la Secretaría— consideramos que el actual acuerdo comercial entre Sud Africa y Alemania, por el cual en el período de setiembre de 1937 a agosto de 1938, Alemania podrá comprar lanas sudafricanas por valos de 3.250.000 libras esterlinas, será de incalculable valor e importancia para mantener a Alemania como competidora en el mercado mundial de lana y ayudar así a este producto a mantener el lugar que le corresponde dentro de la industria textil. Resulta de urgente necesidad que se preste la cabida atención al problema de como podría hacerse para que Nueva Zelandia y Australia suministraran mayor cantidad de lana a Alemania. Se espera con visible interés que este asunto sea considerado por las autoridades de ambos países".

Las soluciones que se preconizan y que leemos en el informe transcripto, en países, repetimos, similares a los nuestros en su producción fundamental, nos van indicando la pauta del camino a seguir para llegar a una resolución apropiada. De ahí la importancia del informe referido.

En Japón

El 8 de Mayo de 1938 se firmó en Milán el contrato de cesión de la patente Lanital de la Snia Viscosa y del Commr. A. Ferretti, a los señores Yoshio Kodama y K. Kasadd, representantes del poderoso grupo industrial Mori de Tokio.

La concesión ha sido hecha para los territorios del Japón y del Manchukuo.

Se podrá utilizar, además, de acuerdo con el convenio, la caseína de soya sobre la base de los resultados obtenidos ya por Ferretti, satisfaciendo así el deseo del Japón que se proponía resolver este problema con carácter nacional y autárquico, empleando para ello esa materia de la que

puede disponer en abundancia, ya que el uso de la caseína de leche, lo seguirá manteniendo como tributario del extranjero.

Desde que se produjo el conflicto económico entre Australia y Japón, en junio de 1936, el Gobierno nipón se esforzó en imponer, con carácter obligatorio, la mezcla de lana artificial en la fabricación de tejidos de lana y de algodón. El actual conflicto chino - japonés ha facilitado la realización de aquella medida, pues los problemas económicos que suscita ponen de relieve, ante la población nipona, el interés de buscar los medios que permitan al país independizarse del extranjero en lo que se refiere a la provisión de materias primas. El 11 de octubre del año pasado, un decreto de Gobierno del Japón estableció las proporciones en que los fabricantes de tejidos deben mezclar las fibras artificiales en las telas que fabrican, según su clase y destino, señalando un mayor porcentaje de lana artificial para las que se destinan al consumo interno. En términos generales, se espera con las disposiciones del decreto mencionado, realizar una economía de un 40 % en los aprovisionamientos de lana y de un 25 por ciento en los de algodón, lo que representaría una disminución de 121 millones de yens anualmente.

Vamos a referirnos al textil algodón en los párrafos siguientes, dada la íntima vinculación que tiene con el problema lanero que deseamos resolver. En el Japón quien desee estudiar este problema no puede descuidar la importancia que tiene el algodón en sus manufacturas. Allí como en otros países donde las fibras sustitutivas están tomando incremento el algodón tiende a ser reemplazado por los sucedáneos de la lana.

El algodón en bruto ocupa el primer lugar en las importaciones japonesas, siendo las fuentes principales de esta importación Estados Unidos y la India. En 1936 las fábricas japonesas de tejido de algodón transformaron algodón en bruto por valor de 264.780.000 yens en artículos de consumo interno y por valor de 585.671.000 yens en telas y otros artículos de algodón destinados a la exportación. Con el sistema de mezclar fibras artificiales en las manufacturar de algodón el Gobierno japonés espera economizar 66 millones de yens en las importaciones. El cuadro estadístico que se publica a continuación ilustra sobre la distribución del algodón en bruto importado entre el consumo interno y la exportación.

Como se notará en el examen comparativo de las cifras, el valor del consumo interno, excepto en 1935, ha ido en aumento desde 1932. Las cifras del cuadro expresan unidades de 1.000 yens.

Años	MANUFACTURADOS		
	Valor del algodón Importado	Valor del algodón Exportado	Consumo interno
1932	447.401	314:879	132.612
1933	604.847	408:128	191.719
1934	731.424	528:428	202.996
1935	714.261	585.486	128.415
1936	850.451	585.671	264.780

Es interesante hacer un estudio paralelo para la lana. En 19.. el Japón importó por valor de 200.899.000 yens de lana bruta. De esa cantidad 61.264.000 correspondió a la lana que se destinó a la fabricación de manufacturas de consumo interno y 139.635.000 yens a la lana que se industrializó para exportación. He aquí los valores de la lana bruta importada en los cinco años comprendidos entre 1932 y 1936, con su distribución en el consumo interno y la exportación manufacturada. Las cifras señalan, como en el cuadro anterior, unidades de 1.000 yens.

Años	LANA		
	Bruta importada	Exportada manufacturadas	Consumo interno
1932	87.559	6.177	81.382
1933	164.191	17.668	146.523
1934	186.455	42.032	144.423
1935	191.760	42.088	149.672
1936	200.899	61.264	139.635

El Gobierno japonés espera realizar, en las importaciones de lanas, una economía de 55 millones de yens con la mezcla de fibras artificiales en los tejidos, que sumados a la presunta economía del algodón suman los 121 millones mencionados anteriormente.

La producción de lana artificial con la cual se busca reemplazar a los textiles naturales, ha aumentado mucho en el Japón. En 1932 se fabricaron allí 550.000 libras, que aumentaron a 960.000 en 1933; a 4.720.0000 en 1934; a 13.620.000 en 1935 y a 46.000.000 en 1936; no conociéndose aún las cifras exactas de esa producción en 1937, pero se estima que es doble de 1936. Actualmente, Japón ocupa el tercer lugar entre los productores de lana artificial, inmediatamente después de Italia y Alemania.

Para que el régimen de economías se realice integralmente, será necesario que la fabricación de lana artificial alcance a 150.000 toneladas, de las cuales 120.000 serían destinadas a las mezclas.

El cumplimiento del programa japonés, de sustitución de un alto porcentaje de los textiles naturales por fibras sintéticas, importa dos problemas: el mejoramiento de la calidad de las fibras artificiales y la provisión de la materia prima para su fabricación.

En cuanto al primer punto la lana artificial que se fabrica actualmente presenta buenas cualidades: puede ser obtenida en grosor rigurosamente uniforme, en todas las escalas necesarias para el tejido, y puede ser manipulada con facilidad. Su precio de costo es más o menos equivalente al del algodón y mucho menos elevado que el de la lana. Pero, en cambio, en estas condiciones favorables tiene otras que no lo son: es poco resistente, poco elástica, y su peso específico es relativamente considerable. No se le puede tejer, con éxito, sino en mezclas; no sirve para fabricar fieltros y es muy sensible a las variaciones higrométricas.

En lo que se refiere a la provisión de la materia prima para la fabricación de la fibra, en gran escala, en el Japón, ello plantea un problema técnico y económico complicado. El Japón consume actualmente, alrededor de 1.100.000 toneladas anuales de pulpa de celulosa, de cuya cantidad 930.000 son utilizadas por la industria del papel y el resto por la fabricación de fibras textiles artificiales. Las pulpas de producción nacional se prestan perfectamente para la manufactura papelera pero para los textiles emplea, en su mayor parte pulpa importada, por razones de calidad.

Pero actualmente el Japón ha adquirido la patente del "Lanital" pudiendo utilizar la caseína y la semilla de soya, como lo dijimos al principio.

Una usina japonesa, la "Dai Nippon Rayon Pulp Co." produce 33.000 toneladas anuales de pulpa para rayón con materia prima del país y otra usina coreana, la "North Corea Paper Manufacturing Co." elabora 22.000 toneladas anuales para las fábricas japonesas de fibra artificial.

Las regiones forestales de donde el Japón extrae el material para la fabricación de pulpas de celulosa están situadas en Sakalina, si bien muchos técnicos aseguran que no se presta para una explotación forestal muy intensa, pues sus reservas boscosas no son, integralmente, explotables.

Por ello es que el Japón presta, mucha atención a los recursos forestales que ofrece el Manchukuo, donde recientemente se han formado cuatro sociedades, con capital nipón, para explotar la riqueza forestal del país, con vistas a producir 60.000 toneladas anuales de pulpa de celulosa. Esto sin contar la producción de soya, utilizable para el "lanital".

Entre tanto, la "Dai Nipon Rayon Pulp Co." está mejorando sus equipos para alcanzar una producción anual de 80.000 toneladas.

En resumen, para el año próximo las usinas japonesas estarían equipadas para una producción de 113.000 toneladas de pulpa de celulosa y las manchúes para suministrar otras 60.000 y la soya necesaria para una producción en gran escala. Estos proyectos no son sin embargo irrealizables. Su cumplimiento si bien no determinará la supresión absoluta de las importaciones de textiles extranjeros, disminuirá, en un grado muy apreciable, la actual importancia del Japón como comprador de algodón y de lana en el mercado mundial.

En Inglaterra

Inglaterra tampoco ha podido mantenerse al margen en este problema de las lanas artificiales. Además de los estudios que de los sustitutivos de la lana se están haciendo en ese país, obliga a fin de alentar su producción, el empleo de las fibras artificiales, reduciendo así las importaciones de la lana en bruto y mejorando su balanza comercial.

El Ministro de Comercio e Industrias ha solicitado ya a los comerciantes, sociedades y trusts de fabricantes de artículos de lana, que lleguen a una mezcla apropiada.

Esta medida entró en vigor el 1.o de noviembre de 1937, y se aplica sólo a los artículos de lana destinados al mercado interior.

Los porcentajes que exige esta disposición, son los siguientes:

1.o Más del 20 o|o para la fabricación de los tejidos de lana peinada.

2.o Más del 30 o|o de fibras artificiales para la fabricación de sargas.

3.o 20 o|o o más de fibras artificiales en la fabricación de las franelas.

4.o 30 o|o o más para las lanas de tejido manual.

La fabricación de la muselina de lana está prohibida, excepto la que se haga para la exportación. En lo que se refiere a los vestidos de lana mezclada con fibras artificiales, el Gobierno se reservó el derecho de poder obligar a todos sus empleados a usar esos géneros. Los estudiantes podrán igualmente ser obligados a usar en sus trajes esos tejidos.

La casa Cortlauds ha adquirido los derechos británicos del proceso italiano de manufactura de lana artificial conocido con el nombre de Lanital, y ha empezado la producción.

En Alemania y en Italia el Lanital es un sustitutivo de la lana; pero en Inglaterra sería más que un sustitutivo, una nueva modalidad, con características propias. El costo de la producción dependerá, no tan solo del precio de la leche, sino también de la escala de la producción, pero parece que aún en el período de experimentación actual, el costo de la producción resulta económico.

Otra importante casa británica, con fábrica cerca de Manchester, ha perfeccionado la producción de un tejido de lana artificial, al que llaman Jersey-Jaine, que ayudará a la industria británica a competir con las telas de lana artificial que hoy producen Italia, Alemania y otros países. Se dice que el nuevo material posee las características de un tejido de lana fina y que no se arruga.

En Francia

En Francia tenemos de un lado los cuantiosos intereses creados de las manufacturas de lanas puras, con una exportación en gran escala, habiendo adquirido tradicional reputación en ese sentido y que por circunstancias al parecer transitorias no se arriesgarían a un cambio no solicitado por los mercados consumidores, pero, por otro lado, y éste sería un factor favorable para su desarrollo, el monto de la producción de la caseína textil le permitiría a este país independizarse de un artículo fundamental de importación.

Aunque no debemos olvidar que Francia no busca la autarquía en su política, sin dejar de reconocer que ya ha entrado en el régimen de una economía dirigida.

Juicios absolutamente erróneos se han emitido acerca de la dificultad que habría para encontrar en Francia la cantidad de caseína necesaria para la fabricación de Lanital en escala industrial.

Un simple examen de las estadísticas oficiales muestra fácilmente que Francia posee en su mismo territorio recursos lecheros suficientes para permitir un desarrollo considerable de la nueva fibra.

En efecto: 100 litros de leche dan alrededor de 4 kilos de manteca, pudiendo sufrir esta cifra alguna pequeña variación, según las razas, la estación y clase de pasturas.

El líquido restante, después del descreme, o sea la leche descremada permite obtener 3 kilos de caseína por 100 litros.

En definitiva, 100 litros de leche contienen en potencia: 4 kilos de manteca y 2 kilos 800 gramos de caseína.

Ahora bien: la producción lechera anual en Francia es (según estadísticas del Ministerio de Agricultura) de 150.000.000 de hectolitros, más o menos.

De esa cantidad el 36 o|o son utilizados para la fabricación de manteca o sean 54.000.00 de hectolitros, de los cuales 6.500.000 quedarían para la fabricación de caseína (18.000 toneladas de caseína al año) siendo utilizado el resto en la fabricación de quesos o de otros subproductos de la leche.

Si la fabricación del Lanital absorviera solamente el 25 o|o de la producción francesa actual de caseína, sería posible desde ahora fabricar 4.500 toneladas de Lanital por año o sea alrededor de 13.000 kilos por día (ya que 1 kilo de caseína da 1 kilo de Lanital).

Pero es posible aumentar considerablemente la producción francesa de caseína, puesto que ésta no absorve actualmente más de 5.500.000 hectolitros de leche, sobre un total de 150.000.000 o sea menos de 4.5 o|o y nada se opondría a un aumento de vacunos y por lo tanto de producción de leche.

Por otra parte, el nuevo mercado que se abriría con el Lanital aparejaría como consecuencia que los precios de la caseína sometido hasta el presente a las fluctuaciones de un mercado internacional esencialmente especulativo, adquirirían una estabilidad que permitirá a las lecherías aumentar sensiblemente su producción de caseína sin peligro de repercusión en los precios.

La fabricación del Lanital siendo una industria íntegramente nacional, puesto que nada pide al extranjero, constituirá un factor de aligeramiento de la balanza comercial, en la proporción en que este textil llegue a disminuir la importación de fibras de origen extranjero como la lana, algodón, seda, etc.

En Polonia

Por un acuerdo hecho en 1937 entre Snia Viscosa de Milán y un grupo de industriales polacos, se fundó una nueva sociedad, la "Polana" que tiene por fin la producción de lana de caseína en una usina establecida en Lodz. La sociedad cuenta con un capital de 18.000 libras esterlinas.

La fábrica de Polana (así se llama el Lanital polaco, tendrá al principio una capacidad diaria de producción de 3.000 kilos, que piensa aumentarse a 8.000 kilos diarios, aligerando así la balanza comercial de ese país y facilitando así la defensa del problema de su moneda.

PRODUCCION DE LANA ARTIFICIAL

(Expresada en toneladas)

	1933	1934	1935	1936	1937
Italia	5.000	10.000	32.000	55.000	70.000
Japón	—	7.200	15.600	45.000	80.000
Alemania	4.350	2.100	4.500	18.000	90.000
Gran Bretaña ...	1.250	1.550	3.400	12.000	—
Estados Unidos .	1.000	1.000	1.900	5.000	—
Francia	1.000	2.000	2.400	5.000	—

El desarrollo de la producción de seda artificial y lana de rayón todavía no ha perjudicado mucho la producción de materia hilares naturales, internacionalmente considerados. Sin embargo, las materias hilables sintéticas desempeñan ya un papel bastante importante comparativamente a la producción de lana natural y es de suponer que hayan conquistado una parte no desconsiderable de la demanda nueva, que se ha presentado después de la crisis.

(Cuadro y comentario extraído de un artículo intitulado "Sustitutos de la lana en Alemania". El problema del precio y la calidad).

ESTADISTICA DE LANAS

Australia

Las exportaciones australianas durante el primer trimestre o las tres últimas zafras se ha repartido de acuerdo con la estadística siguiente y para los países que se nombran enseguida:

	1937|38	1936|37	1935|36
Reino Unido	887.528	925.477	838.338
Francia	348.619	242.351	230.417
Bélgica	246.476	393.001	325.886
Alemania	152.948	112.153	85.427
Estados Unidos	15.355	232.595	87.477
Japón	148.667	190.535	669.288
Italia	87.698	92.341	9.120
Polonia	46.125	37.362	46.637
Holanda	21.293	31.411	46.916
Checoeslovaquia ...	35.958	32.376	28.071
Austria	8.686	17.281	11.520
Canadá	12.637	10.845	8.262
Suecia	12.306	7.289	7.483
Otros países	23.703	24.070	25.695
Totales	2.047.990	2.349.093	2.420.537

Llamará la atención que si bien va en aumento la demanda del Japón no tiene la importancia que llegó a tener en otras épocas.

Sin embargo, con posterioridad a la fecha de la estadística inferior, Japón formalizó con Australia con convenio de compras, en el cual se habla de más o menos 400.000 fardos.

EXPORTACION DE LANAS SUDAMERICANAS

(Del 1.o de octubre al 28 de febrero)

	ARGENTINA			URUGUAY		
	1937|38	1936|37	1935|36	1937|38	1936|37	1935|36
Reino Unido ..	32.068	54.253	49.348	7.981	12.497	18.276
Alemania	24.428	7.257	19.961	14.416	8.721	12.038
Francia	15.055	19.429	30.357	1.648	2.898	4.720
Italia	1.943	10.989	5.973	2.175	2.654	3.758
Bélgica	4.333	12.436	10.300	2.373	5.573	3.614

Estados Unidos	3.544	55.843	30.721	343	21.991	16.331
Holanda	545	648	892	1.418	926	1.778
España	—	—	1.369	—	—	252
Japón	1.666	19.215	364	328	22.633	1.668
Otros países ...	5.662	8.433	6.808	1.264	946	1.836
Totales	90.144	188.503	153.093	31.946	78.839	64.271

Recordemos que nuestros laneros algunos no obtuvieron precios por sus lanas y muchos resolvieron no vender.

Por ese motivo, durante esos meses se notó una baja en la exportación.

EXPORTACION DE LANAS DE LOS CINCO PRINCIPALES PAISES PRODUCTORES

Australia, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana, Argentina y Uruguay. Venden al extranjero el 90 o|o de su producción y representan unidos el 85 o|o de las exportaciones mundiales de lana.

INDICES FAVORABLES PARA LA LANA

Reproducimos opiniones de libros, diarios y revistas de todo el mundo, especializados en la materia que nos ocupa:

Lo mismo que Italia y que Alemania, se han visto en el Japón obligados por la fuerza de las cosas a dirigirse a la producción de fibras textiles artificiales, como ya lo hemos demostrado y aunque va en aumento, no podría afirmarse, como lo hiciera un Canciller alemán, que el recurso de esos sucedáneos acabaría por librar a su país de toda dependencia con el extranjero en lo que se refiere al aprovisionamiento de la industria lanera, porque en realidad, las exigencias de Roma y Berlín en lo que se refiere a la utilización de la fibras sintéticas han sido abtidas, pues las estadísticas publicadas en el año 1938 muestran en efecto que las importaciones alemanas e italianas de lana verdadera sigue una curva rápidamente ascendente.

Se explica que así sea; estos países viven en gran parte de la exportación del artículo manufacturado y el exterior no tiene porque preferir lo sintético al noble artículo de lana pura. La estadística así lo demuestra. Las importaciones alemanas de lanas sudafricanas scendieron 1.881.000 libras durante el período julio-noviembre 1934; a 8.793.000 libras en 1935; para bajar a 5.840.000 libras en 1936 y ascender en una progresión que llama la atención ante el problema que estudiamos a 19.567.000 libras de julio a noviembre de la última zafra. La misma progresión se nota en las importaciones japonesas. En lo que se refiere a este último país nada más elocuente a favor de los índices de la lana que informar de lo que actualmente está sucediendo con Australia.

Desde los primeros días de julio ha comenzado a regir el arreglo comercial acordado entre Australia y el Japón. Por el convenio Australia permitirá la importación, de 51.250.000 yardas cuadradas de algodón, seda artificial y otros textiles japoneses, en las condiciones vigentes antes de establecerse las tarifas aduaneras que, de hecho, representaban un trato preferencial para los tejidos de Gran Bretaña. Por su parte, Japón se compromete a permitir a Australia que suministre las dos terceras partes del total de las importaciones de lana en el país, cuando esa importación alcance a 500.000 fardos anuales; tres cuartas partes de cualquier importación de lana en execeso sobre esos 500.000 fardos en adición, en parte para compensar el volumen de los 800.000 fardos comprometidos en el arreglo anterior, que no fué importado integralmente.

Mr. J. A. Perkins, Ministro sin cartera de Australia, al hacer el anuncio del convenio, dijo que el arreglo significaba virtualmente, la venta al Japón de 350.000 y 400.000 fardos de lana en la temporada venidera. Australia se reserva el derecho de reducir las cuotas de textiles si el Japón compra menos de 266.667 fardos.

Un hecho significativo

En lo que se refiere al porvenir de la industria lanera en el Japón, existe, según afirma un técnico observador, el señor Morel, índices de real prosperidad. Entre éstos, el más importante, es el hecho que la demanda por trajes de lana en el Japón ha tomado proporciones considerables.

En una gran tienda de Tokio (la Misukoshr) en un día del mes de mayo de 1937 sobre 20.000 clientes que entraron en ese gran comercio se realizó la siguiente constatación:

El 51 o|o de los hombres y el 85 o|o de los adolescentes y niños llevaban vestimentas europeas.

El 5 o|o de las mujeres y el 83 o|o de las señoritas y niñas llevaban también trajes a la europea.

Esta observación, muestra que el pueblo japonés ha empezado a reconocer las ventajas del vestido europeo generalmente hecho de lana.

No hay duda que esta atracción por la vestimenta europea es producida también por el mejoramiento del "standard" de vida.

La tendencia favorable para las exportaciones de los artículos de lana, a pesar de las restricciones severas, permiten asegurarle un porvenir próspero a la industria de la lana en el Japón.

Resulta más significativo el hecho si recordamos que el imperio japonés se extiende cada día sobre territorio chino, transformando sus costumbres y sus vestimentas.

Los países de las fibras sintéticas aumentan sus compras de lana natural

La extensión creciente de las compras efectuadas por Alemania es un factor de optimismo razonable. Durante los cuatro primeros meses de 1938, Alemania ha importado 29.000.000 kilos de lana merino contra 13, 14 y 12 millones importada en los períodos correspondientes a las tres zafras anteriores o sea aumento medio de un 105 o|o; en cambio en lo que se refiere a lanas cruzas, sus importaciones se han reducido a 7.000.000 de kilos contra 6, 5 y 20 millones durante los cuatro primeros meses de las zafras 1936-37, 1935-36 y 1934-35.

Si estas importaciones de lanas cruza, han sido en esos meses del 37-38 algo superiores a las del período correspondiente de las dos zafras anteriores, ellas acusan sin embargo una baja de 32 o|o sobre la media de las tres últimas zafras.

Totalizadas, las importaciones laneras alemanas, en los cuatro primeros meses de este año, se elevan a 36.000.000 kilos contra 20, 19 y 22 millones durante el período correspondiente en las zafras del 34-35 al 36-37, o sea un aumento medio de 52 o|o. Como dato interesante para nuestro país observamos una preferencia marcada que sobrepasa la 1|2 últimamente indicada por las lanas merinas y finas, especialidad, diremos, de nuestro país.

De todo esto se desprende que Alemania tiende poco a poco a recuperar un lugar preponderante en el mercado lanero mundial y aunque sus compras estén todavía lejos de tener la importancia que presentaban en tiempos normales, el aumento progresivo continúa inspirando verdadera confianza para el porvenir.

Se constata además en Italia un movimiento similar, pues la compra de lanas extranjeras llegó en 1937 a 93.000.000 de libras o sea un aumento de 50.000.000 libras sobre las compras de 1936.

El "Lanital" es un problema económico para Italia

No puede negarse que el sucedáneo que mayor difusión ha tenido es el "Lanital".

Si es cierto que ha logrado éxito, se debe a la composición química que lo aproxima mucho a la lana.

La misma causa que llevó a Italia a intensificar los estudios científicos y que dieron origen al "lanital" o sea su radical autarquía, de mantenerse puede hacer fracasar el desarrollo del sucedáneo referido.

El gobierno italiano espera aumentar considerablemente su fabricación y propagar su uso. — Vana esperanza.— No creemos que pueda extenderse en Italia. De considerar solamente el mercado interior éste dependería esencialmente de las posibilidades lecheras del país. De acuerdo a las más recientes valuaciones el ganado bovino del país alcanza a ocho millones de cabezas, de las cuales 4:800.000 son vacas. Los zootécnicos concuerdan en afirmar que el 60 o|o solamente del ganado vacuno de Italia es de razas lecheras, o sea, aproximadamente. 2:800.000 cabezas. De acuerdo con informaciones dignas de fe el rendimiento lechero que es bastante bajo en este país alcanzaría a 1.600 litros por unidad, lo que equivaldría a una producción anual de 44 a 45 millones de hectolitros. Si se deduce de esta cantidad la leche necesaria para el consumo directo de la población (22 millones de hectolitros) y la necesaria para la producción de queso (20 millones de hectolitros) se ve que restan disponibles para la producción de Lanital alrededor de tres millones de hectolitros. Sobre la base de un rendimiento en caseína de 3 o|o Italia podría, pués, producir sólo de 90 a 100.000 quintales de Lanital o sea más o menos un 16 o|o de las necesidades de tejido de lana. Si se llegara a disminuir la fabricación de quesos y a reemplazarlos por manteca en la alimentación una parte apreciable de la caseína se vería liberada y la producción del Lanital podría acrecentarse en consecuencia. Para ello produciría demasiadas alteraciones en la actual organización del país para pensar en ello como una posibilidad inmediata.

La autarquía propende a fracasos económicos y comerciales

Si meditamos lo expuesto en párrafos anteriores llegaremos a comprobar que toda medida que restrinja en forma permanente el librecambio de mercaderías ha de traer como fatal consecuencia el empobrecimiento de las relaciones comerciales internacionales. Y como estas relaciones se vinculan estrechamente a la economía de los pueblos, la dislocación producida por medio de instrumentos autárquicos implicará un trastorno en la vida económica, produciendo en última instancia la moratoria de aquellos países que no pueden desenvolverse sin el apoyo del capital extranjero y de los mercados de consumo del exterior, dice Héctor Omar Eliot, en un interesante artículo titulado: "La autarquía contra el buen sentido", que obtuvo el primer premio en un concurso organizado por la Cámara de Comercio Francesa de Buenos Aires.

Pero por suerte para la vida económica de los pueblos parece que la doctrina de la autarquía se halla próxima a una interpretación menos cerrada, y por lo tanto, más favorable al incremento del comercio internacional. Un telegrama de Roma informa que, una vez investigadas las "posibilidades de autoabastecimiento", Italia se apresta a mejorar su posición en los mercados mundiales "con el lema que la autarquía no supone el aislamiento del resto del mundo comercial, sino que elimina el apremio de las necesidades nacionales y permite por lo tanto una mayor elasticidad de aceptación para la explotación de los mercados mundiales". El razonamiento nos parece un tanto musical; en nuestro concepto, constituye el reconocimiento del fracaso de la autarquía como doctrina económica. Es que en Italia habrán empezado a darse cuenta, también, que para vender es preciso comprar.

Italia y Alemania recuperan su posición normal en el mercado de lana

Pese a todos los notables estudios y descubrimientos hechos, los viejos compradores de lana siguen en el mundo disputándose esa mercadería. Nada raro es que los ingleses, los americanos, los belgas, los franceses, hagan compras de gran envergadura, pero los alemanes e italianos también desarrollan una gran actividad en la adquisición; y es precisamente en las compras efectuadas por los hombres de estas dos grandes dictaduras continentales, de donde emanan las más serias y halagadoras esperanzas sobre el porvenir del mercado; no hay que remontarse muy atrás en la historia lanera para llegar a la época en que los dirigentes alemanes e italianos manifestaban su voluntad y hasta la seguridad de liberar a sus respectivos países de toda dependencia con el extranjero en lo que se refiere al aprovisionamiento de sus respectivas industrias laneras. Sin embargo la estadística demuestra que las veleidades de independencia total han sucumbido ante la ley implacable de acontecimientos económicos; esta constatación tiene mayor valor tratándose de Alemania e Italia, países en que las investigaciones técnicas en materia de fibras textiles artificiales se han extremado ya que la política de sustitución juega rol importante en la vida de esos países. Se olvidaron y he ahí a nuestro entender la causa de un posible fracaso, que tanto Italia como Alemania por circunstancias políticas son los que más tienen necesidad de estimular sus exportaciones para asegurar su salud financiera. De ahí la necesidad de vincularse económicamente con países como nosotros, que son productores del noble artículo; es así que la importación lanera Alemana llega de noviembre de 1937 a marzo de 1938 a 50:000.000 de kilos contra 30:000.000 en el mismo período de las dos zafras precedentes y 44:000.000 de noviembre de 1934 a marzo de 1935. Estas no llegan a las que se registraron en los años de libertad comercial completa, pero actualmente, a pesar de las trabas que pone Berlín en lo que a licencias de importación se refiere, indica bien a las claras una progresión ascendente.

A pesar de la propaganda sabidamente organizada a favor de las fibras sintéticas las preferencias de la industria lanera alemana se encaminan hacia la lana verdadera.

En lo que se refiere a las lanas sudamericanas importadas en Alemania, ellas totalizan desde el principio de la zafra 21:000.000 de kilos, contra respectivamente 11, 13 y 6 durante el período correspondiente a las 3 últimas épocas de compra. Australia por su parte vendió a Alemania 10:000.000 de kilos y la Argentina 7:000.000; estas cifras son sensiblemente superiores a las del año anterior. Y para terminar, en un progreso evidente aumentan las exportaciones hacia Alemania, de Nueva Zelandia y del Uruguay.

Terminantes afirmaciones del Presidente de la Federación Lanera Internacional

Culminando este capítulo de índices favorables para la lana, consideramos que nada debemos de agregar a las autorizadas palabras del señor Mauricio Dubrulle, Presidente de la Federación Lanera Internacional.

El señor Dubrulle, autoridad máxima en materia de lanas, publicó en el Boletín de la Sociedad Belga de Estudios y Expansión Lanera, lo siguiente:

"Es indudable que el empleo de productos sintéticos mezclados con la lana madre desde hace algunos años ha aumentado de una manera considerable, sobre todo en Alemania y en Italia; consecuencia de la política autárquica seguida por estos dos países hay que reconocer que los nuevos textiles industriales han llegado a formalizar su existencia en el mercado de las telas.

El peinado artificial alemán, llamado Vistra en un producto derivado de la celulosa; el peinado artificial italiano o Lanital, es un producto derivado de la caseína. El primero es, pues, un producto vegetal, mientras el segundo es un producto animal albuminoideo.

El empleo de estos sustitutos se ha intensificado en estos últimos tiempos en bonetería (ropa interior de lana). La razón es que en la bonetería se emplean hilos de poca torsión y se puede por lo tanto usar las fibras artificiales mezcladas con naturales, a condición de que la proporción de lana, deje al producto una vez terminado el coeficiente necesario de conservación calorífica para que el artículo llene su rol protector contra la intemperie.

Pero en los tejidos para trajes, la cuestión cambia. La necesidad de torsión del hilo de lana y del producto artificial le da al tejido un toque vegetal y frío.

Los progresos del peinado artificial mezclado con la lana natural en proporciones razonables podrán engañar a un ojo experto, ya que el aspecto general tiene una similitud absoluta, pero en lo que se refiere al tacto, una mano experta no se equivocaría.

Uno de mis colegas alemanes, me manifestó en la Conferencia Internacional de Lanas, en Berlín, que era imposible distinguir entre un producto de pura lana y un producto mezcla. Me presentó 40 muestras de las cuales la mitad pura lana y la otra mitad mezcla al 50 o|o de producto artificial; sin ningún titubeo al simple toque clasifiqué sin ninguna equivocación las 40 muestras.

En lo que se refiere al uso, el producto artificial es tan sólido o más que la lana, pero no posee ninguna de las virtudes que constituyen las cualidades higiénicas de la lana. Un distinguido profesor de la Facultad de Leeds, el doctor Barker, en un estudio notable, sostiene al hacer la comparación entre la lana y los sustitutos;

1.o La lana absorve el agua más rápidamente que ningún otro textil y la retiene por más tiempo; apareja esto la imposibilidad de enfriamiento cuando cambian las condiciones atmosféricas.

2.o La lana engendra calor por sí misma.

3.o La lana es el mejor aislador del calor; posee una conductibilidad calorífera fuy baja y mantiene el cuerpo en una temperatura igual.

4.o La lana es liviana. Una fibra de lana es más liviana que cualquier otra fibra del mismo espesor.

5.o La lana es perfectamente elástica, lo que le permite estirarse sin romperse.

6.o La lana deja pasar el calor que producen los rayos ultravioletas y es el vestido normal para los baños de sol.

7.o Las tinturas pierden menos su color sobre la lana que sobre cualquier otro tejido.

8.o La lana es el abrigo natural del cuerpo. Protegiendo el cuerpo del lanar es natural que sea el abrigo ideal de un cuerpo humano.

9.o La lana es durable. Expuestos al aire los tejidos de lana duran 3 veces más que los otros tejidos.

10. La lana es sólida. Una fibra de lana iguala en fuerza de tensión a un filamento o hilo de metal de la misma dimensión.

11. La lana es casi ininflamable y opone una seria resistencia a los ruidos y vibraciones.

Para concluir diré que no sé donde llegará el progreso de la ciencia en lo que se refiere a lanas artificiales, pero puedo afirmar que hasta hoy si las lanas artificiales han conquistado parte del mercado de bonetería, por ahora no perjudican a la lana que conserva su supremacía indiscutible en lo que a vestidos se refiere y que el empleo que se está haciendo de esos sustitutos es más bien en detrimento de la fibra de algodón, que de la lana".

Confirmamos esta última afirmación del señor Mauricio Dubrulle recordando y esto lo saben todos los que año a año siguen de cerca el mercado de lanas, que su cotización anual está íntimamente vinculada a las fluctuaciones del algodón. Por eso también creemos nosotros que las fibras sintéticas han de insidir más sobre el algodón, artículo éste que entraba en la fabricación de muchos tejidos mezclados con lana, que sobre este noble textil cuyas condiciones de materia imprescindible nos dan la seguridad de una permanencia y de un desarrollo siempre creciente en el mundo entero.

LA ALARMA PROVOCA PEDIDOS DE DEFENSA EN EL MUNDO

Y empecemos por considerar, ya que se trata de un país vecino y con una producción lanera importante, el pedido que la Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción ha elevado al Ministro de Hacienda, doctor Pedro Groppo, en una nota que lleva las firmas prestigiosas del doctor Alejandro E. Shaw y del señor Emilio R. Coni, este último autor de interesantísimos folletos y libros sobre temas económicos.

A nuestro entender, y esto lo decimos después de haber estudiado el problema en todos sus aspectos, en esta nota se plantea la cuestión en sus verdaderos términos y coincidimos en la solución que se prestigia.

Resuminos la nota de la referencia, que lleva fecha de julio 11 del año en curso:

"La Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción, ha resuelto en su última reunión apoyar el pedido hecho por la Sociedad Rural Argentina en el sentido de que el Gobierno tome medidas necesarias para hacer obligatoria la discriminación entre las fibras naturales y las fibras artificiales y con las cuales éstos esperan sustituir la materia prima que antes importaban, entre otros países, el de la República Argentina.

No es del caso discurrir sobre las ventajas de las unas sobre las otras, pero sí queremos llamar la atención del señor Ministro sobre las consecuencias que la confusión de ambas puede tener.

Ante todo, una confusión en los términos, como acontece en la situación actual, pone al consumidor a merced de aquellos industriales o comerciantes que se benefician con las mismas, haciéndole creer al comprador que está adquiriendo un artículo determinado cuando en realidad es otro el que se le está suministrando.

Igualmente grave es esta situación para el productor argentino de lanas pues se ayuda al desarrollo de industrias que no pueden expandirse sino en detrimento suyo, afectando así una de las grandes fuentes de riqueza nacional.

No se quiere impedir la entrada de tejidos nuevos ni de inventos nuevos, por más que podría ello estar justificado cuando vemos que otros países hacen obligatorio el empleo de materias primas nacionales, aún cuando éstas, en muchos casos, son inferiores en calidad o más caras que las similares extranjeras.

Lo que se pide es la diferenciación clara de una mercadería y de otra para que propio público no sea víctima de engaños y esté en condiciones, a ciencia cierta, de saber qué es lo que adquiere y a qué precio.

Con ello se protegerá al consumidor, se protegerá al industrial local que emplea la materia prima nacional y se protegerá al productor de la misma.

En términos parecidos se manifiestan el Comité Asesor de Lanas y la prestigiosa Sociedad Rural Argentina.

El Comité Asesor de Lanas resolvió en una de sus últimas reuniones solicitar al Ministerio de Agricultura que dicte un decreto reglamentario de la ley 11.275 en lo que se refiere a la identificación de los tejidos, hilados y confecciones, en que se utilice la lana y sobre el uso apropiado de las denominaciones correspondientes a los mismos, comprendiendo también el rotulado de aquéllos.

Expresa el Comité que velando por los intereses de los productores de lana y asimismo del público consumidor, el criterio con que conviene encarar esa reglamentación es el de que debe tratarse por todos los medios de que la clasificación, denominación y rotulación de los hilados, tejidos y confecciones sirva para reflejar fielmente y con toda claridad la cantidad de lana que entra en la composición de aquéllos, de modo que el público al adquirir piezas textiles pueda saber en cada caso, con la certeza y seguridad necesarias, la proporción en que la lana interviene en la confección de las mismas.

La cuestión de referencia fué considerada por la Conferencia de la Lana, la que aprobó al respecto el voto XXIV, redactado en los siguientes términos:

"Que es aconsejable se reglamente el artículo 6.o de la ley número 11.275 en lo que se refiere a la identificación de los hilados, tejidos y confecciones de lanas y al uso apropiado de su denominaciones".

En la misma reunión fué considerada una nota de la Sociedad Rural Argentina en la que se solicita que se prohiba el uso de la denominación "la artificial" o cualquier otra en que se emplee la palabra lana para los sustitutos de la lana natural. El Comité resolvió hacer suyos los conceptos de la referida nota y solicitar la resolución favorable de la misma.

En vista de la necesidad de fomentar la producción de lana y asegurar su mayor consumo, frente a la utilización de fibras sintéticas en la fabricación de tejidos, el Cómité decidió abocarse al estudio de las medidas que correspondería adoptar para defender en el mercado interno a los productos industriales de la lana contra la posible competencia de tejidos elaborados a base de fibras sintéticas.

La misma Sociedad Rural Argentina se ha dirigido al Ministerio de Agricultura de la Nación, con fecha 7 de mayo del corriente año, solicitando la prohibición de usar la denominación de "lana artificial" para denominar fibras industriales y tejidos cuyo material no proviene de la lana de los ovinos. Funda su pedido, la mencionada Institución, en las disposiciones del artículo 6.o de la ley número 11.275 que se refiere a la "identificación de mercaderías".

La nota elevada al Ministerio por la Sociedad Rural Argentina con el motivo enunciado y que firman el Presidente de la Institución doctor Cosme Massini Ezcurra y el Secretario doctor Leonardo Herrera Vegas, dice en su parte sustancial:

"La definición gramatical del término "lana" excusa de entrar en mayores consideraciones al respecto: es lana el pelo de las ovejas y carneros" (1.a acepción) o de "otros animales parecido a la lana" (2.a acepción). (Diccionario de la Real Academia Española). Todo lo que no sea el pelo del animal, es decir la formación natural, no es lana.

El artículo 6.o de la ley antes mencionada, ley que se inspira en un propósito de defensa de la industria nacional, expresa claramente la obligación de especificar en los rótulos de los envases la calidad del producto, su pureza o mezcla.

Cuando se trata de una fibra artificial, sintética, que compite con un producto genuino de una de nuestras industrias madres, esta obligación no puede satisfacerse sino haciendo en el envase del producto, tanto de la fibra o hilado como de los tejidos que con ella se hagan, la especificación clara de tratarse de "fibras sintéticas" sin que se pueda permitir de manera alguna la designación de tal producto como "lana".

Además del daño que se hace al consumidor, con una designación incorrecta del producto, el perjuicio a la producción nacional de lana es evidente, mucho más si se toma en consideración que la producción del hilado artificial es fomentada en varios países europeos, por subsidios o facilidades.

Se trata de un artículo que, además de su utilización potencial como material de guerra (sustituto del algodón) tiende a independizar a los países que carecen de hacienda lanar en cantidad suficiente, de sus proveedores de ultramar, entre los cuales es prominente la Argentina.

Todas estas circunstancias hacen que sea imperativo para nuestro país, extremar la defensa de la producción nacional, amenazada por la introducción de la fibra sintética.

Por este motivo, es que esta Sociedad solicita del señor Ministro la estricta aplicación del artículo 6.o de la ley número 11.275 a fin de que en ningún caso se permita designar como "lana", "lana artificial", u otro nombre que induzca a engaño, a la fibra sintética mencionada".

El ingeniero Juan Speroni, delegado observador argentino a la Conferencia Internacional de Lana en Londres, que ha visitado las fábricas de lana artificial en Italia y Alemania, cree que si bien es cierto que ha mejorado extraordinariamente en los últimos dos años la calidad de la lana artificial que hacen los italianos a base de caseína en tal forma que es sólo posible distinguirla de la lana natural por medio de un detenido análisis en laboratorio, no hay que temer mucho la competencia de ésta, pues el costo es elevado y su producción en gran escala es incierta por las dificultades de producción de la materia prima que es una caseína especial y no la caseína común. En cambio, cree que es mucho más de temer la competencia de la lana artificial, más barata, hecha a base de celulosa, que no es otra cosa que una seda artificial común cortada, a la cual se ha dado un color opaco, y un tacto parecido al de la lana por medio de un pequeño porcentaje de 5 o|o de caseína.

Esta fibra, que se está usando mucho, especialmente en Alemania, es tejido de mezclas de lana.

En la Conferencia Internacional de la Lana de Londres se discutió el efecto de la posible competencia de la lana artificial. Mientras algunos alegaban que estas lanas se usan principalmente en tejidos de mezclas y compiten más bien con el algodón que se usaba antes en estas mezclas, otros piensan qu el hecho de que la lana artificial se venda en los mismos centros laneros a un precio de 50 o|o del de la lana natural y este hecho tiene una enorme importancia como factor de presencia en el mercado, impidiendo que en el futuro los precios de la lana se eleven extraordinariamente.

La amenaza de un aumento del porcentaje de lana artificial en las mezclas hará que en el futuro los precios de la lana tengan un límite por arriba del cual no se puedan elevar. No faltaron en el Congreso, sin embargo, los que opinaban que se debería mirar con buenos ojos a la lana artificial, pues la creación de nuevos tejidos de mezclas baratas resultará en un aumento del consumo de lana.

Alegan para probar esto que en el último año no obstante el aumento del consumo de fibras artificiales en Alemania, han aumentado las importaciones de lana.

Sin embargo opina el Ingeniero Speroni que no hay duda de que la presencia de la lana artificial en el mercado es un factor de extraordinaria importancia que debe ser observado con atención por los productores y que tendrá indudablemente profundos efectos en el porvenir de la producción y consumo de lana.

En el Reino Unido y sus Dominios

El Secretariado Internacional de la Lana, que cuenta con el apoyo de los Gobiernos de Africa del Sur, de Australia y de Nueva Zelandia, busca ahora la cooperación de los formers ingleses y escoceses para defender la industria de la lana.

En la Asamblea General Anual de la Scottish Wool Growers Ltd. realizada recientemente en Edimburgo (Escocia), el Presidente de dicha Institución, Mayor Mark Sprot, se refirió a la amenaza que, para la prosperidad de los productores de lana, constituía el aumento registrado en la manufactura de sucedáneos del textil.

Manifestó el Mayor Sprot que dicha amenaza era real; en 1934, la producción de fibras artificiales alcanzó a sólo 52 millones de libras, experimentando anualmente un aumento hasta que en 1937 la cantidad elaborada en todo el mundo ascendió a 600 millones de libras, produciéndose la casi totalidad de esa cifra en Japón, Alemania e Italia.

El Mayor Sprot manifestó que una enérgica colaboración por parte de los productores de lana locales, era vital para su prosperidad futura, agregando que era imperativo que los productores observaran celosamente y se cuidaran a sí mismos contra cualquier evolución hostil a sus intereses como lo constituía, por ejemplo, la manufactura de sustitutos. Recalcó luego la necesidad de mantener un estrecho contacto con todos los consumidores y la de permanecer constantemente alertas para asegurar y abrir nuevos mercados para la lana, en forma de que pudiera aumentar su demanda, con los beneficios consiguientes para sus productores.

Medidas resistidas en Francia

En las medidas prestigiadas en Inglaterra y sus Dominios y en la Argentina, estamos de perfecto acuerdo, ya que el peligro existe y hay que defenderse, pero sin que esa defensa apareje un ataque a la economía de algún otro país que pueda traernos represalias, siempre dolorosas y perjudiciales a nuestros intereses económicos.

Por eso que no prestigiamos ni pretigiaremos medidas defensivas que tiendan a crearnos problemas económicos, ya que el país por la poca diversificación de sus industrias no está preparado para ello.

Solo a título ilustrativo informamos que el Consejo Nacional Económico de Francia tiene a su consideración un proyecto de ley estableciendo un gravamen de 10 o|o "ad-valorem" sobre las fibras textiles vegetales, cuyo producto sería aplicado al desenvolvimiento de los cultivos franceses y coloniales de fibras textiles.

El Consejo Directivo del Comité Central de la Lana, que agrupa a la industria y al comercio lanero de Francia, en una resolución reciente, ha manifestado su opinión contraria al establecimiento del gravamen, a pesar de que éste representa, a primera vista, una medida proteccionista para la lana.

Expresa aquel Consejo que el gravamen contribuiría en una medida que no sería prudente desconocer, al costo de la vida, determinando una nueva disminución del consumo de todos los artículos textiles. Modificaría también, sensiblemente, las condiciones de producción de la industria algodonera y de las que utilizan el algodón para mezclas, puesto que el impuesto representaría una recaudación, calculada a base de las importaciones de 1937, de 200 millones de francos para el algodón y de 60 millones para las otras fibras textiles. Pero sobre todo esto, la implantación del gravamen sería una grave derogación del principio fundamental de la tarifa aduanera francesa, en virtud de la cual la mayor parte de las materias primas y en todo caso, todas las materias primas textiles, son de importación libre de gravamenes. Expresa, el Consejo, que esta libertad absoluta de las importaciones de materias primas ha permitido, en el pasado, el desenvolvimiento del negocio importador y reexportador de lanas, fuente de riqueza para el país, como también el desenvolvimiento de las exportaciones francesas de productos laneros manufacturados, elemento particularmente importante en el activo del balance comercial de Francia.

Organización internacional

Los productores de lana en el mundo entero, ante la amenaza de las fibras sintéticas, tienden a organizarse. A título ilustrativo publicamos las notas por las cuales se pide la cooperación de nuestras dos importantes instituciones rurales, que dicen así:

"Asociación Rural del Uruguay. Federación Rural. Estimado señor Presidente: — Hemos sido informado por el Cónsul uruguayo, para dirigirnos a esa Institución, como resultado de la entrevista mantenida con el objeto de interesar al Uruguay para que coopere, juntamente con Australia, Nueva Zelandia y Unión Sud Africana, a la "Propaganda Lanera Internacional y Fondos para Experimentación". (The International Wool Publicity and Research Fund").

No dudo que el Uruguay, no habrá desconocido el incremento extraordinario que han experimentado las fibras artificiales, cuyo principio arranca del año 1931, habiendo alcanzado en el 1936 una producción de 300:000.000 libras, industria que ha experimentado y aprovechado los estudios hechos por investigaciones, en su afán de reproducir las características de la lana, demostrando bien a las claras su intención de sustituirla tanto como les sea posible.

Ellos sabrán o no la magnitud del progreso alcanzado, pero de cualquier modo, no les sorprenderá que los principales países productores de lana (Australia , Nueva Zelandia y Unión Sud-Africana) tomen alguna medida para asegurar el futuro de la industria lanera.

Los hacendados de estos tres países, se apersonaron a sus respectivos Gobiernos para pedir un nuevo impuesto a las lanas exportadas por esos países con el objeto de procurar fondos para realizar investigaciones y efectuar propaganda en favor de la lana. Los respectivos Gobiernos, luego de estudiar los antecedentes expuestos, accedieron al pedido formulado, creando un impuesto de 1 chelín en el caso de Sud-Africa y 6 peniques en el caso de Australia y Nueva Zelandia, por fardo (de 300 libras aproximadamente) de lana exportada. Estos fondos son administrados, en Sud Africa, por la Junta Lanera "Wool Council" y por el Consejo Lanero "Wool Board" en Australia, y por el Comité de Propaganda Lanera "Wool Publicity Committee" en Nueva Zelandia.

Cada uno de estos Comités o Juntas integrado por delegados elegible por los hacendados, los que son confirmados por el Gobierno, responsabilizándose, dichas Juntas, de la administración de los fondos recaudados. Es interesante hacer notar que lo producido por este impuesto no va a Rentas Generales de cada país, por el contrario, el Gobierno no tiene intervención ninguna, en la forma como se invierte este rubro.

Tal, vez, alguno de ustedes, temerá, como sucedió en estos países, la intervención del Gobierno en este asunto, pero ya nos hemos ocupado para que esto no suceda.

En enero de este año (1937) se decidió realizar una reunión entre las tres Juntas, la que fué llevada a cabo en Melbourne, del día 14 al 20.

En esta conferencia hubo unanimidad completa de pareceres, llegándose a crear la "Propaganda Lanera Internacional y Fondos para Investigaciones". (Internacional Wool Publicity and Research Fund) a la cual cooperarán proporcionalmente, los tres países, a la cantidad de lana exportada, en cada uno.

Tengo el placer de adjuntar un ejemplar de "Productores de Lana Organizados".
(Organized Wool Farmer) conteniendo una información que dió la delegación de la Junta Lanera Sud Africana y una información completa de la conferencia realizada, incluída en la parte número 1. Lea muy especialmente ésto, ya que detalla todos los datos esenciales de la organización y administración de esta Junta Internacional.

Con lo manifestado, creo que basta, si se tiene en cuenta que la publicación amplía el tema, todo lo cual explica la finalidad de la "Propaganda Lanera Internacional y Fondos para Experimentación" así como su método de administración.

Falta sólo agregar que esta Junta Lanera Internacional fué debidamente (definitivamente) establecida, comenzando su actuación en Londres a principios de agosto próximo pasado (1937).

Hasta el presente la Junta Internacional se ha ocupado principalmente de hacer una revisión a las distintas faces de la industria lanera, en lo que se refiere sobre todo a las investigaciones ya realizadas, las facilidades acordadas para tales investigaciones, y un estudio general del problema de las fibras artificiales.

Para su conocimiento adjunto un breve comentario de los principales puntos considerados en la información obtenida.

1.o En lo que se refiere a investigaciones, se ha puesto en evidencia el descuido que se ha tenido en este punto, así como la necesidad de tratar un amplio plan de estudio agregando a otras medidas de carácter práctico.

2.o Se evidencia también que la Asociación de Investigaciones de la Industria Lanera (Wool Industries Research Association) languidecía por falta de recursos.

Frente a todo esto, la Junta Lanera Internacional (Secretaría) (International Wool Secretariat) espera no sólo proveer fondos tan necesarios para la investigación, sino también obtener una mayor contribución de parte de los industriales de este país.

Demasiado claro se ha visto, que la industria lanera no puede perseverar y aún progresar en su esfuerzo siguiendo la vieja táctica, en absoluto científica, sino que debe salvaguardar su futuro por medios científicos, análogos a los que, gracias a ello, se han transformado en sus competidores.

La Secretaría (Secretariat) estudia también la posibilidad de hacer investigaciones en otras instituciones y en otros países.

Esta Secretaría investiga también la industria de "fibras artificiales" de diversos centros, y ha quedado convencida de la seriedad del problema creado a la lana.

En países como Alemania, Italia y Japón, que han experimentado dificultades en el intercambio, el desarrollo de esta novel industria, es de carácter forzado, en su mayor parte, siendo estimulados artificialmente, pero al mismo tiempo debemos admitir que dicha producción ha sido muy mejorada en los últimos años, a punto de reconocer la grave posibilidad, de que estos productos entren a competir en el mercado exportador. A parte de la exhibición, que esta Secretaría piensa realizar en la Exposición Imperial de Glasgow (Empire Ehizition at Glasgow" no se hará ninguna otra campaña de publicidad, por el momento.

En vista de que los fondos son tan limitados, como para embarcarse en una gran campaña de propaganda, es importante estudiar primero el terreno y será probablemente más ventajoso hacer descansar esta propaganda en los resultados mismos de las investigaciones, llevados a cabo en limitados centros técnicos.

De cualquier modo, para iniciar una campaña importante será necesario una suma mucho mayor de la disponible, es decir 50.000 libras esterlinas.

En la Conferencia realizada en Belbourne se discutió la posibilidad de incluir la cooperación de la República Argentina y Uruguay, sin detallar para nada, las bases sobre las cuales podrían entrar, pero estaríamos muy gustosos de iniciar negociaciones sobre este asunto.

Desde luego que lo primero sería que ustedes podrán aportar fondos sobre bases análogas a como lo han hecho Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa.

Como se dijo previamente el impuesto en Sud Africa es actualmente 1 chelín por fardo, aproximadamente 300 libras de peso. Esto provee a la Junta Lanera Sud Africana (South African Woll Council) alrededor de 40.000 libras esterlinas, siendo a su vez la contribución de Sud Africa a la Junta Lanera Internacional con las bases presentes en una cantidad algo menor de 10.000 libras esterlinas.

El sobrante del impuesto es destinado a gastos de administración, organización entre los hacendados, investigación y propaganda lanera en el interior del país.

En Australia, el impuesto es de 6 peniques, lo que da a la Junta Lanera Australiana, una renta anual de 72.000 libras esterlinas (circulación australiana); siendo su contribución a la Junta Lanera Internacional aproximadamente de 30.000 libras esterlinas (equivalen a 40.000 libras esterlinas circulación australiana).

El remanente se destina a financiar la experimentación y propaganda dentro de fronteras.

En Nueva Zeelandia, el impuesto es de 6 peniques, lo que produce aproximadamente una renta anual de 18.000 libras esterlinas (cir. N. Z.), contribuyendo aproximadamente por libras esterlinas 10.000 (alrededor de libras esterlinas 12.500 (cir. N. Z.). Además de ésto, cada Junta debe pagar a sus delegados en la Junta Lanera Internacional y solventar pequeños gastos autorizados, después de local, queda un remanente muy pequeño para otros rubros.

La renta actual de libras esterlinas 50.000 anuales, es inadecuada para financiar una campaña de propaganda internacional, pero felizmente el impuesto ha previsto, especialmente en el caso de Nueva Zeelandia, el aumento del aporte total de los tres países, contribuyentes según prorrateo establecido en la Conferencia.

Cuando este punto fué tratado, todos los delegados reconocieron lo reducido que resultaba el aporte, prometiéndose insinuar a los hacendados de sus respectivos países, el aumento del impuesto.

Por lo tanto si ustedes tratan de gravar la lana exportada sería bueno tener esto presente, y se ha sugerido que si por el momento se pudiera aplicar el impuesto sobre las mismas bases que, en los países mencionados, vale decir, 6 peniques cada 300 libras de peso de lana exportada, sería posible establecer una cláusula para aumentar el monto del impuesto una vez llegado el caso.

Es digno de mención el caso de los competidores de lana, quienes destinan sumas mayores en investigaciones y propaganda; así en el caso de la Celaneses Company (seda artificial) gasta sólo en Inglaterra libras esterlinas 240.000 anuales; la firma británica de Courtlands invierte probablemente el doble. Aquí mismo tenemos dos compañías que destinan ambas cerca de libras esterlinas 750.000 anuales.

En mérito a todo ello, la industria lanera deberá suministrar fondos considerablemente superiores, si tiene en cuenta la actividad de sus competidores.

Citando la industria del te, cuya producción no llega a la mitad de la lana producida en el hemisferio Sud, gasta por año libras esterlinas 500.000 en publicidad.

Esperando que dará al problema todas las consideraciones que merece, estaremos muy complacidos en suministrar cualquier información requerida y si fuera necesario yo mismo me trasladaría a esa para conversar sobre el asunto, en una forma más amplia de lo que puede hacerse por nota.

Atento a su consideración, suyo sinceramente. — International Wool Secretariat."

Damos a continuación un resumen del contenido del folleto "Organized Wool Farmer" que se menciona en la nota precedentemente transcripta:

"Informe de la Delegación de la "Junta Lanera" realizada en Melbourne del 14 al 20 de enero de 1937. (Sus diferentes capítulos comprenden los siguientes puntos:)

1—Introducción.

2—Las delegaciones.

3—Apertura de la Conferencia y nómina de los delegados.

4—De las votaciones se convino "aceptar sólo las mociones votadas por unanimidad".

5—De la legislación: "detalla la descripción de los artículos de lana. Es absolutamente necesario que los respectivos Gobiernos, redacten legislaciones análogas, en cuanto a la descripción, anuncio, marcación y venta o fabricación de artículos de lana o conteniendo lana, resolviendo por último que: las bases de dicha legislación única, fueran las adoptadas por la Asociación Nacional de Manufacturas Laneras de América (National Association of Woollen Manufecturers of América) el 5 de febrero de 1936; y según reglamentación de la Oficina de Standards del Departamento de Comercio, América (Bureau of Standards of the Department of Commerce, América), en la forma siguiente: (transcribe la reglamentación).

6—Mercado Internacional. "Dadas las dificultades que algunos países han tenido para comprar toda la lana en bruto que necesitan, como consecuencia de restricción de crédito y otros contratiempos, con la consecuente amenaza para la lana, se adoptó lo siguiente:

1.o Que esta Conferencia de Productores de Lana de Australia, Nueva Zelandia y Sud Africa, desea llamar la atención de sus respectivos Gobiernos del peligro que significan estas restricciones recaídas en el mercado internacional.

2.o Que la ciencia ha descubierto fibras artificiales cuyo uso en aumento va suplantando a la lana, en esos países, cuyas dificultades financieras impiden comprar la lana natural.

3.o Que se han establecido intereses creados, para solicitar y recibir protección de los Gobiernos respectivos, en cuyos países ha progresado dicho textil.

4.o Que por esas razones, la prosperidad y subsistencia de la producción lanera, depende del esfuerzo que se haga por todos los medios posibles para permitir a los países consumidores de lana bruta contemplar la compra de toda la lana que necesiten.

El Gobierno de la Unión Sudafricana se ha ocupado mucho de esto facilitando el "acuerdo alemán" (Germán Agreement), créditos con los cuales Alemania pudo comprar en las dos zafras laneras pasadas, grandes cantidades de lana.

La Conferencia expresó unánimemente la necesidad de extender "este principio" despejando el intrincado comercio entre los distintos países del mundo.

7.o Propaganda lanera internacional y fondos para experimentación. Se crea la Junta Lanera Internacional para fines de experimentación y propaganda, etc.

Debemos hacer notar que todo intento para disminuir o anular el progreso de la ciencia en la producción de fibras sintéticas, será no sólo inútil sino contraproducente.

El único camino a tomar es usar también de la ciencia, para mejorar la calidad de la lana, y buscar nuevas aplicaciones del producto, industrializado, así como buscar características sobresalientes a fin de convencer a los consumidores las ventajas de su uso.

Respecto a las ventajas de la propaganda, varios delegados informaron sobre el éxito alcanzado en productos como el té, goma, cemento y otros.

El éxito mismo, alcanzado "por la Asociación de Industriales Laneros de los Estados Unidos" (Associated Woll

Industries in the United States) en una campaña de publicidad lanera, constituye una verdadera premisa.

8—Administración de fondos.

9—Cometidos de Administración: 1.o Contralor de cada Junta. 2.o El Ejecutivo. 3.o La Secretaría. 4.o Principios Fundamentales de la ciencia con las fibras textiles y la lana; y de la campaña de propaganda contando con la cooperación amistosa de los productores de otras fibras textiles. 5.o Cometido de la Secretaría. 6.o Comité o Consejo Consultivo. 7.o Ventajas básicas del sistema de Administración adoptado.

10—Proporción de las contribuciones (fondo común). Las bases de las cuotas que deben suscribir los países contribuyentes quedaron resueltas en la siguiente forma: La contribución de cada país participante estará basada en la cantidad de lana exportada (en libras de peso neto) tomada del promedio de los cinco años precedentes).

Por el presente año, Australia contribuirá con el 62.09 %, Sud Africa 18.82 % y Nueva Zelandia con el 19.09 %. La cantidad de lana exportada se toma de un promedio de cinco años, para evitar que cualquier fluctuación brusca recaiga sobre las contribuciones de cada período.

11—Suma total para los fondos. "...llegándose a la conclusión que una industria avaluada en ochenta millones de libras anuales, puede aportar una contribución mayor de 0.06 % para esta primordial finalidad, sobre todo si se tiene en cuenta que los competidores destinan desde 100 a 300 veces más para igual fin.

12—Continuidad de la campaña. Que a pesar de haberse aprobado un período de tres años para esta Junta Lanera Internacional es esencial darle carácter permanente. Los resultados de la experimentación se ven sólo después de algunos años, y la experiencia ha demostrado que propagandas aisladas o esporádicas no dan ningún resultado. De no hacerse esto en el problema lanero, lejos de obtenerse algún beneficio sólo se logrará el descrédito.

13—Participación de otros países. Al constituirse la presente Junta Lanera Internacional se previó la posibilidad de obtener cooperación por parte de otros países, aclarándose que en ningún momento esta Junta quedaría limitada al Imperio sino que tendría carácter internacional.

14—Experimentación y propaganda local. Se resolvió que la experimentación y propaganda local así como todo lo relacionado al problema lanar fuera encaminado en los países de producción lanera. Cada país será responsable de ello, a la vez, en el programa de investigaciones y en la financiación de las mismas, debiéndose mantener estrecha vinculación entre unos y otros.

En general lo concerniente a experimentación biológica sería encaminada en Inglaterra, en cambio las investigaciones técnicas serían realizadas en los países de ultramar.

Recalcando cada vez más la importancia de mantener contacto en investigación biológica, haciendo intercambio de trabajos (publicaciones) cada seis meses.

Podemos afirmar, en resumen, que los filamentos artificiales impropiamente llamados lanas sintéticas están lejos de la lana verdadera, como lo demuestra el hecho de que no pueden considerárseles como sustitutos de aquélla.

Y no cabe duda que los países donde se ha intensificado su producción han seguido esta tendencia no por razones técnicas sino de orden económico-políticas.

Tampoco puede negarse que esa fabricación llegue a perfeccionarse. Todo esto encierra una amenaza para la lana.

No sabemos si el peligro será pasajero o llegará a ser un peligro permanente.

De todos modos debemos adoptar medidas defensivas en armonía con nuestros cuantiosos intereses nacionales.

CONFERENCIA LANERA INTERNACIONAL DE LONDRES

En su primera sesión dió normas para calificar los tejidos

Extraordinario y justificado interés provocó entre todos los productores e industriales de lana, la Conferencia Internacional de Londres, efectuada del 13 al 17 de junio de 1938, por considerarse, entre otros importantes asuntos, el relacionado con la defensa del noble textil, frente al desarrollo del artículo sintético.

Estuvieron representados cinco países productores y los industriales de diez países que se dedican especialmente a manufacturas de lana.

Tan importante resulta este Congreso, cuya sesión inaugural fué presidida por el señor Earle Page, Ministro de Australia, que un orador afirmó: "Cuando la Argentina y el Uruguay se incorporen a estas Conferencias, el 90 % de los productores del mundo participarán de nuestros esfuerzos".

Siempre ha sido norte de estas Conferencias anuales, crear un ambiente de cordialidad, de ayuda mutua y de confianza entre los ganaderos y los industriales.

Este Congreso adquirió mayor importancia en este año ya que Australia estaba representada en él por el doctor Clunies Ross, experto del Gobierno australiano; Nueva Zelandia por el señor M. Arthur, experto de ese Gobierno, y el señor M. du Plessis, experto del Gobierno de la Unión Sudafricana.

La Argentina se hizo representar, en calidad de observador, por el ingeniero Juan Carlos Speroni; el Uruguay, por el señor Roberto Mac Eachen, Encargado de Negocios; y el señor L. Vieyra Secretario de la Embajada del Brasil, estos dos últimos también en calidad de observadores.

En la sesión solemne el señor Oliver Stanley, Presidente del Board of Trade, pronunció un importante discurso del que entresacamos estos párrafos que se relacionan con nuestro problema:

Mr. Stanley se refirió en su discurso a la alteración sufrida por el comercio internacional por el sistema de cupos, aranceles y restricciones, y en cuanto a la lana, dijo que el divorcio entre consumidores y productores es uno de los mayores obstáculos con que tropieza el comercio de lanas, recomendando una unión más estrecha de ellos, pues "la ignorancia — dijo — de los problemas de cada uno ha tenido consecuencias desfavorables para la industria y en general, ha sido perniciosa para todos".

También transcribimos por considerarlo de interés, la opinión del Ministro australiano, Sir Earle Page, quien afirmó que convenía llevar al pueblo la información exacta de las cualidades de la lana, agregando que los sustitutos son "fruto de la pobreza y las ropas hechas con ellos, ropa de pobres".

Estudio de la situación mundial lanera

Dejamos la palabra al señor Mauricio Dubrulle, quien hace una descripción, diremos tradicional, ya que se repite el tema todos los años sobre la situación lanera mundial.

Es este un tema de extraordinaria importancia y cuyo estudio nos facilitará la solución del problema que nos ocupa.

Dice el Presidente de la Federación Lanera Internacional:

Hubiese deseado informar sobre la situación mundial del mercado lanero, pero debo decir en verdad que todo lo que yo hubiera podido exponeros, se encuentra admirablemente descripto bajo el magistral volumen "World Consumption of wool 1937" editado por la Imperial Economic Committee de Londres, bajo los auspicios de nuestro viejo amigo, M. J. Graul, nuestro Secretario de Estadísticas, con la colaboración de Miss Parry, a quien su origen australiano parece haber destinado a esta clase de trabajos.

Repetir esas cifras de "World Consumption of wool 1937" sería por lo tanto exponerse a repeticiones. Me conformaré, así, con sacar conclusiones que seguramente todos esperáis de vuestro Presidente:

La producción aumenta: La producción lanera mundial (creo necesario recordar las cifras) ha sido la siguiente durante los últimos seis períodos:

Período	Libras en suarda
1931 - 1932	3.838:100.000
1932 - 1933	3.857:800.000
1933 - 1934	3.744:300.000
1934 - 1935	3.657:000.000
1935 - 1936	3.714:000.000
1936 - 1937	3.826:100.000

Para el período 1937 - 1938, aun cuando algunas estadísticas nacionales no han aparecido todavía, puede calcularse que el total será mayor que la cifra precedente, en una centena de millones de libras, lo que hará oscilar la cifra total más o menos en 3.900.000.000 de libras.

Hago notar que los países cuya producción ha aumentado, son:

Australia	25:000.000 libras
Nueva Zelandia	10:000.000 "
Estados Unidos	6:000.000 "
Rusia	57:000.000 "
Turquía	5:000.000 "

Entre los países en disminución señalaré la Unión de Africa del Sur, que acusará una baja de unos 40 millones de libras.

De cualquier modo puede afirmarse que la crianza del lanar aumenta lentamente en el mundo, a medida que los pueblos se civilizan y se visten a la europea y es posible que en el futuro China y Manchukuo, bajo el impulso de

nuestro antiguo colega, el profesor Alfred Barker, intensificando su producción, lleguemos un año con otro a una producción mundial de 4 millares de millones de lana.

El consumo continuará a pesar de la concurrencia de fibras artificiales?

Os formulais, estoy seguro, la siguiente pregunta: ¿Cómo podrá el consumo utilizar esas producciones astronómicas futuras frente a los progresos evidentes de productos de sustitución inventados y perfeccionados en estos últimos tiempos por los países que viven en economía cerrada?

Y bien! Por paradojal que parezca lo que voy a decir, sostengo que la producción de lana en bruto, no sólo no debe sufrir con esta concurrencia sino al contrario, beneficiarse en su mezcla con las fibras artificiales. En efecto (y nuestro colega alemán M. Hermann Rausch, especialista en la materia podrá confirmarlo) los nuevos textiles en nada han disminuído el empleo de la lana en hilados y tejidos sino que han perjudicado al algodón que siempre se ha mezclado con la lana en los artículos destinados a hilos de bonetería barata, y a los tejidos de bajas confecciones.

Si tomamos el caso particular de Alemania, vemos que a pesar de su producción de 200:000.000 de libras de fibras artificiales, en 1937, comparados con solo 90:000.000 de libras en 1936, (lo que es un aumento equivalente a alrededor de 180:000.000 de libras de lana en bruto) sus importaciones de lana no han disminuído en 1937.

Después de todo se puede afirmar que el caso de la fibra artificial no es diferente al de la margarina (manteca artificial). Tanto en Inglaterra como en Alemania se constató un aumento muy apreciable en el consumo de margarina después de la guerra y sin embargo correspondió también a un aumento en el consumo de la manteca.

Estas constataciones han sido confirmadas por el encargado de nuestra estadística oficial, M. Graul, que prevee aún un aumento de consumo por el uso de la lana en los países que recién se despiertan. Cuando países superpoblados como las Indias y China se adapten a la vestimenta del viejo mundo, tendremos derecho a pensar que la cifra de 4 millares de millones de libras de producción lanera mundial será insuficiente.

Condiciones del mantenimiento del consumo

Con todo, por el momento, para que la lana mantenga su demanda actual es necesario:

1.o Que su precio se mantenga evolucionando alrededor de su cotización actual pues en caso de aumento éste se transformaría en una prima para el empleo de los sustitutos.

2.o Que la lana en el país de origen por el mejoramiento de su clase, su clasificación y embalaje, justifique la preferencia de las industrias que la emplean.

Ojalá nuestros invitados de Australia, Nueva Zelandia y El Cabo se inspiren en estas ideas y si bien la cuestión del precio es una consecuencia del principio de la oferta y la demanda, llamo la atención de los mismos sobre los necesarios progresos en la producción y en su distribución y esto en el interés mismo de los criadores, que defienden muy bien sus intereses, pero de quienes nosotros somos, y no lo olvidemos, sus clientes, es decir, los que los hacemos vivir.

Economía mundial

Después de haber visto la situación de nuestro gremio, demos un vistazo sobre la situación económica del mundo. Lo haré tanto más brevemente cuanto que las noticias no son del todo alentadoras.

Los peligros de la autarquía

El intercambio internacional está en derrota. De un lado porque ya ciertos países viven en estado de autarquía ya porque otros acentúan, lenta pero firmemente, sus medidas de protección aduanera.

Nosotros, los laneros, que hemos estado tantas veces en la vanguardia del iberalismo en lo que concierne al intercambio de mercaderías de un país a otro, sólo podemos constatar con tristeza este empuje hacia el egoísmo y este alejamiento de los pueblos entre sí en el dominio económico.

"Lejos de los ojos, lejos del corazón", dice el viejo proverbio francés. Y fuera de dudas que tiene su justa aplicación en este caso. Cuando un país se cierre al mundo y sus negocios disminuyan en tal forma que llegue a crearse entre ellos un estado de indiferencia económica, las relaciones políticas que son consecuencia, en gran parte, del factor económico no podrán tener ese carácter de intimidad y de confianza que fundamenta la paz.

El establecimiento de la economía no podría realizarse bajo el terrible ruido de los armamentos

Cuando pienso en esta vieja Europa cuyas industrias de guerra están formidablemente encaminadas, mientras (como consecuencia) las industrias privadas, es decir, las industrias de paz, están parcialmente dormidas, no puedo contener un gran sentimiento de amargura; y estoy en la obligación de constatar que los problemas internacionales no podrán recobrar su normalidad sin un sentimiento de seguridad que es el elemento indispensable a su restablecimiento pero que no puede establecerse bajo el enervante ruido de los armamentos.

Algunos me criticarán que estoy mezclando negocios y sentimientos. Yo respondo resueltamente: "De acuerdo". Y si los hombres fueran suficientemente buenos como para unir sus intereses y sus preferencias de corazón, no estaríamos en la situación trágica en que se encuentra hoy el mundo.

Protección internacional de la palabra "lana"

Terminado el discurso alentador del Presidente, el Congreso se abocó al estudio de la protección internacional a la denominación "lana".

El informe de M. Baines (Inglaterra) tiende a la adopción de algunas reglas fundamentales que servirían de base en esta materia a la legislación interna de cada uno de los países afiliados a la Federación Lanera Internacional.

Este principio no es discutible. Se sabe, en efecto, que el proyecto francés deja a los exportadores libres de usar todas las denominaciones legalmente admitidas en los países destinatarios.

Pero si la reglamentación es diferente en cada país, puede resultar en la práctica, una gran confusión. Hay que observar sin embargo que el proyecto inglés se aparte en muchos puntos del proyecto francés. Ahora bien, éste ya no es en principio, susceptible de modificaciones, no solamente porque ha sido objeto de un minucioso estudio de parte de agrupaciones francesas, sino porque ya ha sido presentado a la Cámara de Diputados.

Tal vez no esté demás destacar las divergencias que existen entre los dos textos:

Proyecto inglés

La denominación lana es asimilada a las expresiones "todo lana", "pura lana", etc.

La tolerancia para la "pura lana" es de 2 o|o. Los "hilos de efecto" no pasando del 5 o|o de su peso total, no se toman en cuenta, con la condición que la lana figure en el artículo por lo menos 93 o|o. En el caso en que el artículo no tenga derecho a la denominación "lana" las fibras deben ser mencionadas en el orden de su peso.

Proyecto francés

La denominación lana, sin otro calificativo o indicación de mezcla está autorizada para los tejidos mezclados que contienen por lo menos 85 o|o de lana; para las frazadas que contienen por lo menos 2|3 de lana y para la lana de colchones que contienen por lo menos 65 o|o de lana.

Una tolerancia de 3 o|o se aplica a todas las proporciones de lana, comprendida la lana pura. No se hace mención de hilos "de efecto", que deben entrar en el porcentaje de tolerancia.

Los hilados de lana, los tejidos y frazadas conteniendo menos de 50 o|o de lana **no pueden** llevar una denominación comprendiendo la palabra "lana". Con todo, es permitido indicar todos los productos componentes con sus porcentajes.

Proyecto inglés

El reglamento no se aplica a los tapices, tejidos tipo terciopelo, terciopelo propiamente dicho y artículos similares.

Proyecto francés

El reglamento se aplica a los tapices, pero no se aplica a los tejidos y artículos de malla. No se hace mención de terciopelos, lo que tal vez sea una laguna.

Hay que observar que el proyecto reserva el caso de la palabra alemana "Baumwolle" (algodón) y de la expresión inglesa "cotton wool" que están consagradas por el uso.

M. Baines, concluye pidiendo que la Federación Lanera Internacional coordine los esfuerzos realizados en los países afiliados para la protección de la denominación "lana" y le de una orientación sobre todo práctica.

Observamos que desde el año 1932, la delegación francesa presentaba en la Conferencia Lanera Internacional de Amsterdam un proyecto tendiente a prohibir el empleo del término "lana" y de sus derivados para designar materias de todas las especies no compuestas de fibras del vellón del lanar o de animales cuyos pelos se asemejen a los de la lana. Entonces el proyecto francés fué muy bien acogido por los otros países. Tal vez su inmediata adopción hubiera evitado muchas dificultades que el informe inglés trata ahora de resolver.

Mr. Robichez (Francia) confirmó en la Conferencia las observaciones que acaban de leerse y anunció que el caso especial del Lanital llevado por la delegación italiana sería pronto objeto de una decisión de parte de los grupos franceses.

Concluídas las discusiones sobre la protección internacional a la denominación lana, la Conferencia designó una Comisión integrada por los delegados de Inglaterra, Italia, Unión Sudafricana y Francia, encargada de estudiar y proponerle una ponencia.

Dicha Comisión se expidió aceptando unánimemente la definición de "pura lana" salvo el voto del delegado alemán que manifestó que debido al vasto alcance de las recomendaciones propuestas debía tener en cuenta los reglamentos aduaneros de Alemania.

El Comité recomendó a los países que contemplan una legislación especial que permitan una tolerancia máxima de 3 por ciento de fibras extrañas en los artículos tejidos o de punto expuestos para la venta. También recomendó que se permita un por ciento adicional de fibra, que no sea de lana en los tejidos usados, para decoración, siguiendo lo más cerca posible las estipulaciones aduaneras de cada país interesado. Asimismo recomendó que en los tejidos de fibras mezcladas las fibras sean indicadas por orden de cantidad. Sugirió que estas disposiciones no se apliquen a los terciopelos y tejidos de restos de fibra. Se convino en que las frazadas y alfombras serán objeto de reglamentos especiales.

Declaraciones del observador argentino

Dadas las vinculaciones y similitudes de producción con la Argentina, creemos de interés reproducir las declaraciones del delegado observador de ese país a la Conferencia, Ingeniero Juan Carlos Speroni.

—Contrariamente a los rumores que circularon en la Conferencia —dijo el ingeniero Speroni— el Gobierno no abriga por el momento la intención de adherirse a la Secretaría Internacional de las Lanas.

Dió a entender que según su opinión, ese organismo es aún demasiado reciente para que los intereses argentinos otorguen inmediatamente su adhesión, a pesar de los resultados ya obtenidos. Estimó el señor Speroni que en cierta medida dicha Secretaría representa la tendencia de Australia, Nueva Zelandia y Sudafrica, países que gestaron su creación. "Ello no involucra una crítica — agregó — pues es normal que en sus comienzos un organismo de carácter internacional trasunte primeramente la tendencia de los intereses de sus creadores. Empero —dijo— el lunes examinaré con los representantes de los Dominios las bases eventuales de colaboración, que podría comenzar mediante el intercambio de estadísticas".

El señor Speroni se manifestó favorable de la adhesión de la Argentina al organismo internacional de la lana, en un porvenir cercano, pero mientras tanto —declaró— debemos apresurar la organización de los intereses laneros argentinos, comenzada en el mes de febrero pasado, con la colaboración de productores, corredores, industriales y funcionarios.

Ha sido creado un Comité consultivo que ya ha dado resultados alentadores. Ulteriormente será posible estudiar la creación de un Comité sudamericano, o, en su defecto, una Federación Americana de Lanas afiliada a la organización mundial.

En esta forma el señor Speroni encaró la colaboración posible de los países sudamericanos con los demás Estados productores y consumidores, es decir, solamente en cuanto los intereses sudamericanos hayan terminado de realizar su organización interna.

La identificación defiende a la lana

Resumiendo la larga exposición hecha en este trabajo, sostengamos que el peligro de lana artificial existe, sin que pueda concretarse su magnitud.

Con todo, como medida de primera defensa o de previsión, si se quiere, proponemos dos proyectos que creemos adecuados a las circunstancias.

Y no somos pesimistas porque tenemos en cuenta:

1.o Que han aumentado sus compras de lana los países que en mayor escala se han dedicado a la fibra sintética. (Página 60).

2.o Que el Oriente se está europeizando y prefiere trajes de lana (Página 56).

3.o Porque Francia, país que podría por su producción lechera constituirse en un peligro serio para fabricar fibras sintéticas, tiene en cambio valiosísimos intereses creados en su exportación en general y en particular de lanas manufacturadas. (Página 47).

4.o Porque hasta la entrada del textil artificial en el mercado los productores de lana no habían coordinado esfuerzos para defender el producto, por no haber sido hostigados antes. Pero hoy, como puede verse en la página 76 lo están haciendo y es lógico esperar que de esa cooperación de esfuerzo resulta una postiva defensa del noble artículo.

5.o Porque además de las diez condiciones de la lana, detalladas en la página 63, la lana engendra calor por sí mismo y esta cualidad es el motivo fundamental de la ropa: el abrigo. Lo que no podrá ser logrado por el textil sintético.

6.o Porque la producción de caseína textil en Italia, país donde se inventó el lanital, la "Snia Amba" y otras fibras sintéticas, tiene su límite, como lo demostramos en página 48.

7.o Porque la autarquía y la economía dirigida tendrán que ceder forzosamente ante la normalización del mundo económico, lo que es lógico esperar. (Página 59).

8.o Porque siempre ha existido un textil de origen vegetal componente íntimo de muchos tejidos mixtos, como el algodón, que a causa de su precio más bajo pudo antes contribuir a aumentar el consumo de la lana.

Y lo lógico es suponer que esta fibra sea la perjudicada por el reemplazo de la fibra sintética. Esto se deduce de la exposición del informe.

9.o Lo sucedido con la margarina, sucedáneo de la manteca, es aleccionador. Durante la gran guerra se había aumentado el consumo de la margarina, llegándose a pensar que podía perjudicar a la manteca. Sin embargo en un porcentaje superior aumentó la venta de la manteca.

10. Y por muchas circunstancias más, de larga enumeración.

Las medidas a adoptarse deben tener cierta equivalencia con los problemas económicos y como la modificación de un régimen arancelario es siempre peligrosa, ya que expone al país a posibles represalias y en el caso particular de los tejidos a dificultades y trastornos para el comercio, etc., es que nos referimos al estudio del régimen aduanero de las fibras sintéticas estudiado en la Conferencia de Londres y presentado en ella por el señor Low Beer, delegado de Checoeslavoquia, que dió lugar a un animado debate, reconociendo el Presidente de la delegación francesa, señor Koenig, que la cuestión presenta caracteres muy delicados.

Al pasar recordamos también que en Francia se ha presentado un proyecto de ley para castigar los tejidos vegetales con un gravamen del 10 % ad valorem pero que a pesar de que era destinado el producido al desarrollo en Francia y sus Colonias, de las fibras textiles, el Comité Central de la Lana resolvió oponerse a esa ley:

1.o Porque iba a modificar, a la larga, sensiblemente la producción de la industria algodonera y como consecuencia las industrias que emplean el algodón mezclado, ya que sobre la base de las exportaciones del año 1937, el producido de ese gravamen daría 200 millones de francos por la importación de algodón y solo 60 millones de francos por los otros textiles vegetales.

2.o Que el gravamen contribuiría en una medida no despreciable al aumento del costo de la vida aparejando una nueva disminución en el consumo de todos los artículos textiles.

3.o Que la mayor parte de las industrias textiles y la lana principalmente han hecho ya esfuerzo considerables para desarrollar la producción de materias primas francesas y coloniales.

4.o Que la aplicación de ese gravamen aparejaría una peligrosa derogación del principio fundamental de la tarifa aduanera francesa en virtud de que la mayor parte de las materias primas y todas las materias primas textiles se importan con franquicias.

5.o Que esa libertad absoluta de importación de materias primas es la que ha permitido en el pasado el desarrollo de los negocios de lana, importador y reexportador, fuente de riqueza para el país así como el desarrollo de nuestras exportaciones de productos laneros manufactu-

rados, elemento de peso en el activo de nuestra balanza comercial.

Considera también el Comité Central de la Lana, de Francia, que un asunto de esa gravedad no puede resolverse administrativamente, que tiene que ser objeto de largas discusiones para poder encarar todas sus posibles consecuencias.

Y termina afirmando su apego inquebrantable a la libre entrada de las materias primas y solicitando de los Poderes Públicos que abandonen por todas las razones expuestas por los representantes de las industrias interesadas, ese proyecto de gravamen a los tejidos vegetales.

En cuanto al proyecto que tiene a su estudio la Comisión encargada de aconsejar las medidas conducentes para impedir la introducción en el país de fibras artificiales destinadas a sustituir el empleo de lana natural, creemos, en el deseo de no interferir y no considerándolo de oportunidad por razones en parte similares a las expuestas anteriormente, que no debemos entrar a analizarlo, sin perjuicio de que si el Poder Ejecutivo lo creyese necesario, la Comisión de Hacienda y Fomento le prestará su debida atención.

Descartado, pues, el régimen arancelario como defensa de las lanas por no creerlo conveniente, es que presentamos al Senado el proyecto de ley por el cual queda prohibido emplear el término lana, sus derivados o compuestos, etc., que transcribimos, y que su propio autor, después de realizado el Congreso de Londres, y en el deseo de armonizar el proyecto, lo ha modificado en algunos artículos:

PROYECTO DE LEY POR EL QUE QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR EL TERMINO LANA, SUS DERIVADOS O COMPUESTOS, PARA DESIGNAR MATERIA PRIMA QUE NO SEA COMPUESTA DE LAS FIBRAS DEL VELLON DEL LANAR O DE LOS ANIMALES CUYA PIEL SEA PARECIDA A LA LANA.

(El señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presento a estudio del Senado se inspira en consideraciones análogas, en su mayoría, a las que llevaron a otros países a tomar medidas tendientes a reprimir el fraude en lo que se refería a la seda y los tejidos de seda elaborados con productos artificiales.

El enorme desarrollo que ha tomado la fabricación de lana artificial, ya sea a base de caseína o de celulosa, hace necesario prevenirse adoptando con tiempo en un país productor de lana como el nuestro, una especial defensa; máxime hoy en que el alza sensible registrada en los precios de la lana, ha provocado en el mercado un desarrollo inusitado de esos textiles de reemplazo a los que el bajo nivel de los precios de lana en época de crisis, había quitado toda probabilidad de competencia.

País lanero por excelencia el nuestro, este proyecto lleva sobre todo una finalidad defensiva.

Tiende a reprimir el posible fraude solamente en las ventas al detalle y es justo que así sea, ya que, en el negociado final de toda mercadería es generalmente en que una de las partes (compradora) por no ser del oficio, puede ignorar y ser engañada por el vendedor de mala fe. De ahí que en nada se refiera, ni moleste, por tanto, a la introducción del artículo sucedáneo en el país, ni a las relaciones de hombres del oficio que están, desde hace mucho tiempo, defendidos por el propio conocimiento que ellos tienen y por los métodos a su disposición para cerciorarse de la calidad y composición de la mercadería objeto de su comercio.

Dice un proyecto similar al que presento: "el comercio debe fundarse sobre bases de probidad, debe eliminarse toda confusión y fraude de los que el consumidor no tarda en sufrir las consecuencias". Y, también los productores y el país, digo yo como proyectista, ya que se trata de una competencia desleal al producto fundamental de nuestra economía que, dada la escasa diversificación de nuestras industrias, es lógico defendamos tenazmente.

Si la industria francesa de la seda, dicen los componentes de una Cámara de Comercio, no hubiera descuidado el peligro que representaba para ella, no tanto el empleo de la seda artificial, **sino el abuso de la palabra seda**, no hubiera tenido que luchar con las dificultades que impidieron obtener antes dados los intereses creados una ley eficazmente defensiva. En el párrafo anterior se inspira el proyecto de ley que presento al Senado. Aquí, por ahora, la situación no es tan compleja, pero no está demás defender cuanto antes la lana cuando ya se insinúa la posibilidad de instalar fábricas de sucedáneos y éstos importados, aunque aún en pequeña escala, se venden con riesgo, vuelvo a repetir, para los intereses de los consumidores y de la producción lanera, y, por lo tanto, de la economía nacional.

Domingo R. Bordaberry.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Queda prohibido emplear el término lana, sus derivados o compuestos, aún en lengua extranjera, con o sin calificativos, para designar materia prima que no sea compuesta de las fibras del vellón del lanaar o del de los animales cuya piel sea parecida a la lana.

Art. 2.o Sólo se admitirán las designaciones de "pura lana", "toda lana", "enteramente lana" "tejido de lana" o expresiones equivalentes, en los hilos, tejidos y artículos manufacturados compuestos exclusivamente de lana, tal como se define ese producto en el artículo 1.o. Se admitirá una tolerancia del 3 o|o para mezcla de otras materias diferentes a lana.

Art. 3.o Los hilados que contengan más del 50 o|o de lana, deberán llevar obligatoriamente la indicación de las dos principales materias componentes, debiendo la palabra lana figurar en primer término.

Los hilados que contengan menos de un 50 o|o de lana, deberán llevar la indicación de las principales materias componentes, figurando, en primer término, la materia dominante, y las otras por orden de cantidad. Si la materia dominante no fuere lana, puede agregarse las palabras "y lana" siempre que este producto figure en la mezcla por lo menos en un 25 o|o.

Está prohibido emplear la palabra lana en la designación de hilados que contengan menos de un 25 o|o de lana.

Art. 4.o Se permitirá emplear las palabras "tejido de lana" sin otros calificativos o indicaciones de mezcla, para los tejidos que contengan por lo menos el 80 o|o de lana. Los tejidos que contengan menos del 80 o|o y de 50 o|o arriba de lana, deberán ser denominados "de lana mezclada". Los tejidos conteniendo menos de 50 o|o de lana, no podrán ser calificados sino de "artículo mixto" o "tejido mixto" u otros calificativos equivalentes, no permitiéndose usar en esos casos la palabra lana o sus derivados y compuestos en idiomas castellano o extranjeros.

Las materias extrañas a la lana que pueden entrar en la composición de "orillos" no se tendrán en cuenta para el cálculo de porcentaje.

Art. 5.o Solamente podrán llamarse "frazadas de lana" las frazadas que contengan por lo menos el 65 o|o de lana. Además en todos los casos para la venta al detalle la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes, deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc. Las frazadas vendidas bajo las denominaciones de "pura lana" o "lana" deberán haber sufrido su completa preparación húmeda o sea el estrujamiento y el lavado a fondo.

Las frazadas que contengan menos del 65 o|o de lana, sólo podrán calificarse como "frazadas mixtas" o expresión similar a esa, no llevando la palabra "lana" o sus derivados o compuestos en idiomas castellano o extranjeros.

Art. 6.o Solamente podrán llamarse colchones de lana, los que contengan por lo menos el 65 o|o de lana. En todos los casos la proporción de lana y su mezcla con otros hilos componentes deberá indicarse obligatoriamente en prospectos, catálogos, etiquetas, etc.

Los colchones que contengan menos del 65 o|o de lana sólo podrán calificarse como colchones mixtos o expresión similar a esa, no pudiendo llevar la palabra lana o sus derivados o compuestos en idiomas castellano o extranjeros.

Art. 7.o Solamente podrán llamarse "alfombras de lana" las alfombras confeccionadas con hilados de lana, con solo una tolerancia del 3 o|o de materias extrañas.

Las alfombras que contengan menos del 97 o|o de lana deberán llevar la indicación de las principales materias primas componentes, figurando en primer término la materia dominante y su porcentaje. No deberá tomarse en cuenta en el cálculo de porcentajes la naturaleza y peso que entran en la ligadura y composición del respaldo.

Art. 8.o Todas las proporciones indicadas en los artículos de esta ley deberán ser calculadas en peso.

Art. 9.o La indicación de los porcentajes secundarios de lana u otra clase de hilos componentes en las etiquetas, prospectos, catálogos, etc., deberá ser hecha con caracteres de legibilidad iguales a los de la denominación principal.

Art. 10. En los artículos manufacturados o confeccionados las etiquetas, marcas, orillas, bordes, dobladillos, bo-

tones y en general, los adornos, guarniciones y accesorios, no se tomarán en cuenta para apreciar la calificación del artículo.

Art. 11. Está prohibido el empleo de todos los procedimientos de publicidad, exposición, muestras o venta, susceptibles de confundir al comprador sobre la naturaleza o composición de los artículos que se ofrezcan al público.

Art. 12. Para los hilos, tejidos u otros artículos exportables. los exportadores tendrán la facultad de usar todas las denominaciones admitidas en los países de destino.

Art. 13. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán indistintamente a las ventas al detalle o al por mayor.

Art. 14. Las infracciones a la presente ley serán castigadas por una multa de cien a mil pesos, y darán lugar al pago de los daños y perjuicios que se hubieren causado así como a la rescisión del contrato.

Art. 15. La Dirección de Industrias ejercerá el contralor y las acciones de la presente ley.

Art 16. Comuníquese, etc.

DOMINGO R. BORDABERRY.

Transcribimos, por considerarlo interesante, de justa aplicación y de positivos resultados, un proyecto que el Director de Industrias, señor Raúl Costemalle, delegado del señor Ministro de Industrias ante la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para tratar el problema que nos ocupa, presentó en la misma, y que, como suponemos, tendrá el andamiento que se merece. A nuestro entender, la Honorable Comisión de Hacienda y Fomento, con la debida autorización de su autor, lo debiera hacer suyo.

Expresan la exposición de motivos y el proyecto:

"El incremento que, en determinados países de Europa, viene tomando la fabricación y uso de productos sustitutivos de la lana, obtenidos por vía artificial, obliga necesariamente a nuestro país a adoptar serias medidas en defensa de la industria lanera, justamente considerada como una de las más sólidas bases en que se apoya la economía nacional. Entre esas medidas deben contarse, desde luego, las que tiendan a evitar la radicación del mal en nuestro propio territorio. En tal orden de ideas, urge, pues, adoptar disposiciones que velen la implantación dentro de fronteras a esas industrias destinadas a restringir, de futuro, el mercado de la lana. Existiendo en vigencia leyes que tutelan la inventiva privada y la actividad industrial mediante protecciones estimadas como medidas de fomento industrial, se hace necesario introducir en ellas las modificaciones necesarias, a fin de que pueda excluirse de esa tutela, sin la violencia de una transgresión a disposiciones vigentes, a esa clase de industrias.

Cabe, pues, modificar la ley de Patentes de Invención, de 13 de noviembre de 1885, eliminando de lo que puede ser materia de su profeción a todo invento cuya finalidad sea la obtención de productos que imiten a la lana o tiendan a sustituirla en sus diversos usos y aplicaciones. E igual temperamento es necesario adoptar con respecto a la ley de Privilegios Industriales, de 28 de octubre de 1930, prohibiendo el otorgamiento de monopolios que se soliciten con idéntica finalidad.

Es, cabalmente, en el sentido indicado que se ha llegado a la articulación del siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de la ley de Patentes de Invención, de 13 de noviembre de 1885, introduciendo en su texto el siguiente agregado final: "Tampoco se concederán patentes de invención para tutelar productos que imiten la lana o que tiendan a sustituirla en las diversas aplicaciones que actualmente tiene; como tampoco a ningún procedimiento que tenga por finalidad la obtención de esos productos.

Art. 2.o Modifícase el artículo 9.o de la ley de Privilegios Industriales, de 23 de octubre de 1930, introduciendo en su texto el siguiente agregado final: "Tampoco se concederán privilegios industriales para la explotación de ninguna industria que tenga como finalidad la obtención de productos que imiten la lana o que tiendan a sustituirla en sus diversos usos o aplicaciones".

Art. 3.o Prohíbese la implantación en el país, aún dentro del régimen de la libre competencia, de toda industria que tenga como finalidad la elaboración de productos que imiten la lana o que tiendan a sustituirla en sus diversos usos y aplicaciones.

Art. 4.o Comuníquese, etc".

Sobre este proyecto hemos transcripto las palabras del autor, concretándonos a manifestar nuestra opinión favorable.

No debe exagerarse en su magnitud, la defensa

La lana, como lo hemos demostrado, tiene su mejor defensa en la verdad.

Y es de esperar que cuando la situación económica haya encontrado equilibrio, los excesos de entusiasmos manifestados por la aparición de las fibras artificiales, ahuyentarán los fantasmas reconociéndole a la lana las cualidades que no podrán poseer jamás las fibras sintéticas.

Por eso sostenemos que los proyectos presentados al Honorable Senado, bastan por ahora, entiéndase bien, llevados a la práctica con o sin el concurso de otros países, para obtener los resultados que de ellos esperamos, en el mercado local.

Antes que exagerar esos métodos de defensa, convendría dirigir a los productores hacia medidas de organización.

Son muchos y variados los factores que han gravitado para que la producción y comercio de lana en el país se realizara sin mayores controles, sobre todo con carencia de aquel superior capaz de coordinar sus distintos aspectos con fines de producir la mejor calidad y obtener la justa remuneración.

A veces la involutaria y equivocada elección de razas; los errores sistemáticos de explotación; la despreocupación sanitaria; la ignorancia de los mejores procedimientos comerciales; la dispersión de los centros de venta; la incapacidad para clasificar la producción de los establecimientos, son factores negativos.

Comprendemos que nos desviamos del tema central de este informe, pero el estudio de esos puntos que a nuestro entender constituyen verdaderos problemas nacionales, sin resolver aún, fundamentarían una defensa de nuestra principal producción. permitiéndonos combatir con éxito las "lanas artificiales" aún en el caso de que su fabricación llegara a constituir un peligro verdadero.

Por eso no resistimos a la tentación de esbozar, de paso, algunos comentarios al respecto.

Como nadie puede ignorarlo, la obtención de un artículo a precio de costo más bajo, aumenta, como es lógico, el margen de ganancias. Y lo que es más fundamental, destierra del comercio los artículos que pretendan hacerle la competencia.

¿Podríamos nosotros producir lana en nuestros rebaños a un precio más bajo?

¿No sería ésta la defensa más eficaz contra la entrada en los mercados de los sucedáneos de la lana?

Lo sucedido en Australia nos da la respuesta afirmativa.

El verdadero triunfo de los ganaderos Australianos no consiste en el aumento numérico de sus majadas, sino más bien en el aumento de peso de cada vellón.

En el año 1870 el promedio de los vellones australianos no llegaba a cuatro libras. Durante diez años se mantuvo en siete libras, de 1900 a 1909. Y esa media ha sido llevada en estos últimos años a cuatro kilos y cuatrocientos gramos.

De acuerdo con las cifras del último censo y el monto de las ventas que se realizan, nuestro rebaño nacional da un peso de dos kilos y setecientos cincuenta gramos por vellón.

Calculando que existen 17:000.000 de ovinos, se producen en el país 46:000.000 de kilos más o menos.

Y pensar que si hubiéramos conseguido lo que en pocos años cristalizaron los productores australianos, o sea que el rebaño nacional produjera cuatro kilos y cuatrocientos gramos por animal, sin recargar los campos, tendríamos 20:000.000 más de kilos.

Lo que representa de hecho una verdadera defensa del artículo.

También de Australia tendremos que recoger la enseñanza y de desear sería que lo hiciéramos sin apremios, de llevar a la práctica la división de los campos para aumentar así su capacidad de sostenimiento.

No queremos extendernos en estas consideraciones pero, eso sí, afirmamos, para terminar, que el mejoramiento de las majadas, la clasificación, el perfeccionamiento de nuestro sistema de comercialización, la acción defensiva de todos los países laneros, que debe, a nuestro entender, formalizarse cuanto antes, constituirá una defensa permanente y positiva de la lana.

Pero el proyecto de ley presentado no coordina medidas tan amplias, ni hemos pretendido hacerlo.

Volvemos a repetirlo: sólo tiende a la defensa de la lana, tratando de asegurar su indentificación ya que sus cualidades la acreditan en el mercado.

Montevideo, agosto 13 de 1938.

Domingo R. Bordaberry."

INFLUENCIA DE LA FIBRA SINTETICA EN EL PRECIO Y DEMANDA DE LA LANA

El doctor Speroni, Director del Instituto Argentino de Investigaciones de la Lana, da su impresión

(Terminada la anterior recopilación y su comentario, llega a nuestras manos el reportaje que reproducimos.

Lo publicamos dada la verdadera competencia y autoridad de su autor y la reciente fecha, 11 de agosto de 1938.

El doctor J. C. Speroni, coincide en todo con las conclusiones a que habíamos llegado en este informe).

Tuvimos oportunidad de visitar al doctor Juan Carlos Speroni, Director del Instituto de Investigaciones de la Lana, quien acaba de regresar de un viaje por Europa y Estados Unidos, hecho en desempeño de una misión oficial. Lo encontramos en su despacho del Ministerio de Agricultura, junto a una mesa desbordante de pequeños paquetes con muestras de textiles.

- Doctor Speroni, le dijimos, todos los productores de lanas tienen interés en saber bien lo que ocurre con las lanas en Europa. — Se explica ese interés si se atiende la situación de nuestro mercado. — Por ello, también, han seguido con atención las informaciones sobre la labor desarrollada en la Conferencia Internacional de Lana, de Londres, en la cual actuó usted como delegado de la Argentina.

Precisamente, nos contestó, estoy preparando mi informe al Ministerio sobre el resultado de aquella Conferencia y también sobre las observaciones hechas y la información recogida con ese motivo. Estas muestras que usted ve aquí le indican cuál será el punto principal de mi informe, que fué también el que preocupó más a los delegados que participaron en la reunión de Londres Esto, como lo habrá adivinado ya, son tipos distintos de fibras artificiales. Examínelos usted, pues vale la pena. Ya no se trata de las fibras que pudimos ver hace algunos años, primeros ensayos de esta industrialización, sino de productos de un acabado industrial notable. Vea esta muestra; es la famosa "cisalfa" que se fabrica ahora en Italia. Pero, más notable aún que esa, como similar, en su aspecto, a la lana es esta otra muestra de "Vistra" alemana.

Aquí tiene esta otra fibra corta y recta, también alemana que se fabrica especialmente para alfombras y esta otra, notabilísima, tan parecida a nuestra lana "chilluda" del norte.

Sucesivamente, el doctor Speroni, nos va mostrando, extrayéndolas de pequeños paquetes, las más variadas muestras de fibras. Las hay hasta impermeabilizadas para manufacturas especiales y de todos los grados de finura o grosor.

Esta obra maestra — nos dice el doctor Speroni mostrándonos un copo de fibras blanquísimo, suave y brillante — es "lanital" que se fabrica con una técnica perfeccionada. Como usted ve por su aspecto en nada puede envidiar a la mejor lana australiana. Sin embargo no es esta fibra la que más puede inquietar a los productores de lanas, ya que la caseína de la leche, con la cual se fabrica, es una materia prima de costo elevado y variable, lo que excluye la competencia en precio con lana natural. En cambio con estas otras fibras 1|2 de celulosa pasa lo contrario, pues la materia prima es barata y abundante. Pues bien — continúo nuestro entrevistado — todas estas fibras han constituído el tema principal de la Conferencia Internacional de Lana de Londres, no tanto por lo que significa su gravitación en el mercado lanero, actualmente, sino por lo que pueden ser en el futuro, ya que el perfeccionamiento de su fabricación es constante en tanto que el mejoramiento de la lana es proceso mucho más lento y del mismo modo, ese perfeccionamiento industrial puede determinar también métodos de producción que rebajen el costo hasta un punto de entrañar un peligro muy serio para la lana natural.

Porque, añadió el doctor Speroni, en la actualidad la competencia de las fibras artificiales es solamente relativa. Los costos de producción, si bien son muy difíciles de reconocer, por la falta de información que existe respecto de estos asuntos en los países de economía dirigida, no parecen ser tan bajos que permitan una competencia en gran escala.

En Gran Bretaña, por ejemplo, donde también existen fábricas de fibras artificiales a base de celulosa, su empleo, como mezcla en la industria de tejidos progresa poco, en razón de que muchos fabricantes no creen conveniente, al precio actual de la lana sustituirla con una proporción de fibra artificial no ha avanzado más hasta ahora, aún en fibra artificial no ha avanzado más hasta ahora, aún en los países de política económica autárquica, es porque su fabricación ha sido frenada por los precios bajos actuales, de la lana natural.

La Conferencia de Lana de Londres,—prosiguió nuestro informante,—se ocupó especialmente de este problema que plantea las fibras artificiales, tratando el punto con una copiosa información y a base de bien realizados estudios. Como resultado llegó hasta donde pudo, dado lo limitado de su radio de acción, que debió circunscribirse a sugerir determinaciones por parte de los gobiernos de países productores de lana.

Es así que por obra de la Conferencia, Australia, Nueva Zelandia y Sudafrica se preparan a poner en vigencia una legislación relacionada con la debida clasificación e identificación de los artículos que se venden en el comercio con el rótulo de "artículos de lana" estableciendo debidamente el porcentaje de la mezcla y penando con severidad las infracciones. Una ley parecida acaba de pasar en el Senado de los Estados Unidos e idéntica legislación se adoptará en Francia y otros países. En el mismo sentido se está preparando un proyecto en nuestro país. Pero la Conferencia de la Lana no ha podido hacer nada respecto de los países de economía dirigida, grandes consumidores de textil donde la producción y el consumo de los tejidos es determinada por resoluciones del Gobierno que obedecen a propósitos económicos que no nos corresponde juzgar, pero que no resultan favorables para la lana frente a la competencia de la fibra artificial.

Los delegados de algunos países, asistentes a la Conferencia, se opusieron, por otra parte, a toda medida o declaración en ese sentido, en relación a sus países, presentando la cuestión desde el punto de vista muy distinto al nuestro, que podremos discutir pero no desechar lisa y llanamente, puesto que su esclarecimiento lo dará mejor el tiempo que los razonamientos. Los delegados de Alemania, por ejemplo, sostuvieron que la utilización de las fibras artificiales, como mezcla — que tal es su empleo — en la fabricación de tejidos no perjudica a la lana sino que la favorece para una mayor extensión de su uso, debido a que tal mezcla disminuye el valor de los tejidos que son accesibles, entonces, a mayor número de consumidores. Esto en cuanto a lo que se refiere a la colocación de la lana en volumen. En cuanto a precio los alemanes sostienen que el precio actual de la lana natural es el que corresponde en el momento económico porque atraviesa el mundo y no los precios altos de otras épocas más florecientes.

La labor de la Conferencia no quedó en eso solamente, nos dijo después el doctor Speroni, sino se completó con la sugestión de integrar al Secretariado Internacional de la Lana, que funciona en Londres, sostenido en la actualidad por los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y Sudafrica, que contribuyen al mismo sufragando, en conjunto, cincuenta mil libras esterlinas anuales, con representantes de todos los países productores de lanas. El Secretario dispondría, de efectuarse esa adhesión, con un fondo más cuantioso que se destinaría a estudios y acopio informativo, tendientes a la mejor producción y comercialización de las lanas, al mismo tiempo que para encauzar una coordinación de los productores en las actividades del comercio mundial. Tengo motivos, para saber que en breve tiempo será invitado el Gogierno argentino oficialmente, a pronunciarse sobre esa adhesión que significa también una contribución de 10.000 libras esterlinas anuales al fondo del Secretariado. Igual invitación se hará al Gobierno del Uruguay, al de Francia, y a los de otros países productores de lanas.

¿Y sus conclusiones personales, doctor Speroni, respecto de lo que debe hacerse en nuestro país después de haber examinado el mercado mundial desde un escenario que le brindaba tan amplias perspectivos, cuáles son?

Creo que lo que corresponde es ponerse a la obra de mejorar nuestra producción de lana, sin aumentar, sino más bien disminuir el costo de producción. La calidad y el costo reducido son las mejores defensas del producto natural. De regreso al país he pasado veinte días en los Estados Unidos donde investigué lo que se está haciendo en ese sentido. Estados Unidos, a pesar de que su mercado interno tiene capacidad para absorber toda la lana que produce, tiene, sin embargo, y muy agudo su problema lanero. Pero el es originado por el alto costo de producción, que hace que, en algunas épocas como la actual, de depreción de los precios mundiales, la lana extranjera cueste menos, a pesar del alto gravamen aduanero, que la de producción local.

Pues bien, en Estados Unidos se desarrolla una acción de gran rendimiento de la producción y de la disminución de su costo. Laboratorios perfectamente montados e institutos de investigación atienden la parte técnica de esa labor, que completan admirablemente numerosas estaciones experimentales, en todos los centros de producción, donde se dan conferencias a los productores, en cursos que se denomínan de "wool extensión work". He venido admirado de esa organización, probada en sus resultados prácticos cuya adaptación sería muy fácil y que representaría, para nosotros, el aprovechamiento de los veinte o treinta años atrás de experiencia que ha costado montarla en la gran República del Norte.

Aclaraciones

Micra: es lo millonésima parte de un metro.
Una libra inglesa: equivale a 454 gramos.

Un quintal: = 45 kilogramos 940 gramos. (En términos generales 20 quintales = 1 tonelada.

100 Yens: = $ 68.73, cotización en el mercado libre. En mercado dirigido = $ 50.125.

Schappe = mecha.

Micrones = término que se usa para calcular la finura de la hebra de lana.

60's ('s) = abreviatura de "sixties". Quiere decir que se necesitan sesenta veces 333 yardas de hilo para formar una libra de lana.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Continua la discusión de la cuestión planteada por el señor Senador Vigliola relacionada con la Conaprole.

—Tiene la palabra el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA. — Dado lo avanzado de la hora, me parece inoportuno continuar con las explicaciones que empecé a dar ayer.

SEÑOR VIGLIOLA. — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta que se termine con este asunto.

SEÑOR HERRERA. — Sería mortificante para los colegas.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo modificaría la moción señalándole algún límite que sería el de prorrogar la sesión hasta una hora determinada.

SEÑOR VIGLIOLA. — Entonces, mi moción sería la siguiente: si al llegar la hora 20 no hubiera terminado la discusión del asunto, se suspende la sesión para proseguirla mañana.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Vigliola.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR HERRERA. — Quiero marcar otros puntos de esta ley de excepción que se dictó con dos propósitos: primero, para defender al productor de leche, para librarlo de las garras que los arruinaban, como después también conseguimos librar a los productores de porcinos, de una situación igualmente deplorable; y segundo, para fomentar el cooperativismo.

Sería ligereza de mi parte afirmar que el Directorio actual de la Conaprole no ha servido ambos intereses. No me considero en aptitud de formar juicio sin tener todos los elementos a mano; pero lo que debo señalar, y tal el motivo de mis manifestaciones, es que la Conaprole fué creada con privilegios excepcionales, que algunos de nosotros votamos con alguna violencia. En esa época, nuestro sufragio dió lugar a críticas, que prescindimos de considerarlas porque, para nosotros, lo esencial era salvar al productor, es decir, salvar el trabajo nacional y, después, en segundo plano, hacer un interesantísimo ensayo de cooperativismo, de acción cooperativa.

Pero, lo indudable, es que creamos un privilegio y que quienes, como el que habla, tienen un concepto restringido en materia de estatismo — hacer en esa materia lo menos posible — claudicamos un poco, pero animados por un propósito elevado cual el de defender al trabajo nacional en uno de sus más importantes renglones.

Tenemos, en el caso un poco derecho de paternidad, diremos así, los miembros de la anterior legislatura, y si bien perdí de vista, como tantas veces le pasa al padre con el hijo, a la criatura que surgió de este recinto, alguna vez preguntaba ¿y cómo anda la Conaprole? ¡Bien, bien! se me replicaba.

No me acordé más del asunto, hasta que un día se envió mensaje al Cuerpo Legislativo pidiendo que se modificara — una cosa insólita — el estatuto de esta institución de trabajo y que en vez de convocar a nuevas elecciones, se prorrogara el mandato de los ciudadanos que figuran en su Directorio.

Desde el primer momento, encontré equivocado esto. Recién creada la institución, sin motivo de ninguna naturaleza, no había por qué prorrogar el mandato de nadie. Que cumplieran su período de gobierno y después sometieran su gestión los miembros del Directorio, al plebiscito electoral de sus representados.

La impresión que recogí entonces, fué desgradable. No me pareció elegante lo que se proponía. Felizmente, el proyecto ni siquiera salió de las carpetas legislativas. Siempre ajeno a la institución, recién me he venido a interesar ahora, porque he sido solicitado por productores.

Se comete una verdadera injusticia y es aserto completamente equivocado decir que hay política en esa lucha.

Constituye ese, uno de los tantos medios, usados para perjudicar una otra buena. No; nosotros no tenemos afinidades de ninguna naturaleza con ese gremio. No frecuento a sus integrantes, ni a sus autoridades. Estoy con las manos libres y el espíritu aliviado de tendencias. Pero cuando han llegado a nosotros — a mí, como a todos los legisladores — productores reclamando, objetando, exhibiéndonos antecedentes que ignorábamos, hemos sentido que, después de larga ausencia, la Conaprole — como el hijo pródigo decía, alejado del hogar — nos interesa, con la noble pasión de quienes han concurrido a crearla.

Y ese es el caso. Lo único que se desea es que se hagan las cosas bien.

¿Quiero decir con esto, en forma interlineada, que se están haciendo las cosas mal? No me animo a decir tanto. La reputación ajena es cuestión muy delicada y no hay derecho, bajo la imputación legislativa a hacer afirmaciones ligeras. No tengo por qué formularlas: simplemente encuentro circunstancias, como la prórroga de mandato, que me han chocado profundamente, porque, ¿cómo una institución de trabajo que ha tenido un gobierno retribuido, va a confiar sus destinos, por una ley de arbitrariedad, de oportunidad, y en este caso me atrevo a decirlo de inmoralidad, va a entregar sus destinos a la perpetuación de un grupo de sus afiliados? No: el comicio en todas las pugnas de la vida democrática. Hay que concurrir dignamente, como última instancia, a enfrentarse al fallo de las urnas electorales, que habrá de ser puro, en cuanto se refiera a las elecciones de la Conaprole.

¿Qué no se habría dicho en caso parecido de nuestros hombres públicos, siempre molestados por impugnaciones de que la política lleva a estos o a aquellos extremos, de los cuales hacemos lo posible por estar libres? ¿Qué no se habría dicho de nosotros si hubiéramos hecho algo semejante? Y bajo la bandera del trabajo es más inexcusable, sea quien fuere que lo haya querido, alejar el momento de dar cuenta a los representados del carácter y el fruto de la gestión realizada.

Luego viene este asunto de las utilidades, del cual yo recién me entero porque estaba completamente extraño repito, a las gestiones de esta institución, con asombro me notifico, por referencias que se me han hecho, de que se imputa a utilidades el fondo creado especialmente para pagar las usinas.

Yo me caigo de espaldas porque, mi voto de aquella ley fué dado en las condiciones más ciertas indiscutibles, por lo claros de que ese recurso considerable, de que ese caudal, era un aporte; y el concepto, lógica y racionalmente, de las ganancias, es que sólo las constituye todo aquello que es fruto del trabajo, del desarrollo de la actividad física, como también de las facultades intelectuales. De manera que la situación en que me encuentro, como votante de esa ley, es similar a la de todos aquellos legisladores que con la mejor buena fe sufragaron en el sentido de crear ese aporte; pero nunca pensando que se iba, más tarde, con el correr de los años, a entender que figuraría en los balances como utilidad, y que concurriría a aumentar los salarios de los Directores, lo que a mi juicio es completamente improcedente — calculándolos, en el caso, al 6 o|o los beneficios mensuales el propio Directorio de la Conaprole que, por lo demás, aparece como juez y parte. Por lo que a mí atañe, debo decirlo jamás imaginé que tal procedería y pregunto a cualquiera de mis colegas si pensaron, al votar la ley, que esos fondos fueran utilidades en lugar de un aporte considerable del Estado. Sin embargo, los Directores, desde el primer día, se adjudicaron, no una cantidad discreta, sino el máximun del margen que podría otorgarles el cálculo al 6 o|o de los beneficios.

Eso, a mi juicio, tampoco es favorable ni prestigia a la institución.

De los ciudadanos que intervinieron en la redacción de esta ley —que fueron nueve distinguidos compatriotas— me informan los interesados, los legítimamente interesados —¿y por qué no han de estarlo en defender sus asuntos?— que seis han declarado, categóricamente, que no son utilidades los aportes del Estado, y tres no han hecho manifestaciones.

Preguntaría al señor Senador Vigliola si es así.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es cierto lo que el señor Senador sostiene.

SEÑOR HERRERA. — Muy bien. Ahora viene el balance. Ese balance ha costado un triunfo conseguirlo, y eso está mal. Lo primero, reglamentariamente, y bajo todo punto de vista, que ha debido hacerse es presentar voluntariamente ese documento informativo. Al fin se presentó el balance del ejercicio 36-37, que todavía no está aprobado, que ha sido observado por el Síndico, nada más, creo, que en la parte que se refiere a utilidades. Pero todavía no existe el balance del ejercicio 37-38, que recién ha sido presentado el sábado 10 y entregado a la Asamblea de Productores compuesta de 29 miembros.

Se observó que faltaba la Memoria explicativa, que es condición de todo balance en cualquier institución, sociedad anónima o institución bancaria, pues no se concibe que se haga un balance sin que lo acompañen los elementos de convicción que deben someterse a conocimiento de los accionistas. Ante esa observación, se acordó desistir de considerarlo, y en eso se está. Sin embargo, entretanto,

rige la convocatoria para el día 19, para realizar las elecciones.

Encuentro que es perfectamente legítimo y que merece apoyo de todos los que nos escuchan el petitorio de los accionistas, que reclaman que se les dé tiempo para conocer el balance, y que haya tiempo racional, también, para distribuirlo, a fin de que los interesados puedan estar empapados de la gestión encomendada a terceros. No se convence con listas publicadas por la prensa de tantos y cuantos accionistas que van a sufragar en tal o cual sentido. Felizmente, el voto secreto los protege y se repetirá —no es nada difícil, porque las listas, solas no convencen— que en el acto electoral muchos de esos ciudadanos, amparados en su conciencia, como deben estarlo, van a dar una sorpresa desagradable a quienes incurren en el mal gusto de dirigirse a los legisladores por volantes con esas listas al dorso, que no convencen a nadie. Si acaso, acusan gran imprudencia por otra parte, al andar viendo a pobres paisanos para atraerlos, cuando se tiene en el bolsillo un arma que tampoco es prestigiosa, cual es la de no haber fijado todavía "los promedios" de leche —o no haberlos divulgado— que se adjudicarán a cada uno de los productores en el curso del año. Arma que no entusiasma; mejor habría sido no esgrimirla. Ya debieran estar distribuídos hace días. El año pasado, a esta altura —el seis de setiembre— ya estaban distribuídos los promedios.

Se quiere, apuradamente, llamar a elecciones. Pero, señor: eso es acto de política subalterna. ¿Qué apremio hay? ¿No es perfectamente legítimo y elementalmente liberal que se atienda el reclamo de los productores, de que se les dé el tiempo necesario —el mes que pidió el señor Senador Rospide— para que, una vez publicado el balance, puedan meditarlo y cada cual obrar según los dictados de su conciencia?

Es profundamente criticable que primero se haya querido ir a la perpetuación en el poder. Eso es malo en todo plano. Segundo, que se haya demorado la presentación del balance. Tercero, que después de no haber conseguido la perpetuación en el poder a que me refiero, hayan corrido meses y meses sin hacer un movimiento en el sentido de que se cumpliera la ley y se constituyera el nuevo Directorio.

Esto de las utilidades no da ningún prestigio a la institución y, entonces, lo menos que se puede pedir, es que se otorgue un plazo racional para que los electores puedan meditar y proceder en consecuencia.

Por eso voy a votar la moción del señor Senador Vigliola y creo que tenemos pleno derecho de hacerlo, porque esta no es una incursión en asuntos particulares. No: el Estado ha comprometido un aporte considerable en este ensayo cooperativo, que no puede ser una aventura, que tiene que ser un éxito, aunque uno se sienta impresionado ante estas cifras: Pasivo exigible, pesos 988.947.14; activo disponible, pesos 517.918.12; descubierto, pesos 471.019.02.

Es desconcertante esto. Yo no creo que pueda haber sido una pérdida de este período, porque sería catastrófico. Posiblemente, se trata de una deuda anterior, que gravita sobre la institución; pero entonces, señores, es deber de gallardía del Directorio, que debe desear la controversia abierta, entregar y poner todo a disposición de la opinión lechera y también de la opinión pública, que tiene derecho a intervenir, porque éste, ni no es un ente autónomo exactamente igual a los otros, es muy perecido y desde que el Estado ha puesto un Síndico, que nombra el Banco de la República, para que vigile esos intereses, ¿cómo no vamos a tener derecho nosotros a la defensa de ese capital comprometido, que es tan grueso: de pedir que una Comisión Legislativa algo nos diga al respecto?

Ahí radica toda la cuestión, y creo que haremos obra buena votando la moción del señor Senador Vigliola que con tanto fervor y conocimiento de causa ha abordado este tema y nos lleva al terreno que debemos desear, de pleno esclarecimiento de las gestiones del Directorio de la Conaprole.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SANTOS. — Muy bien.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente y señor Senador González? Tengo que referirme nuevamente a la cuestión.

Lamento detener por tanto tiempo la atención del Senado, pero debo refutar algunas de las observaciones hechas en Sala, porque conozco los motivos que tuvo el Directorio de la Conaprole para tomar determinadas actitudes que aquí se ha censurado. Por eso, señor Presidente, que pido la palabra para referirme a esos puntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY. — De acuerdo con el pedido que me hiciera el señor Senador Vigliola, procuré no interrumpir en su disertación, atendiéndome por lo tanto, a que el señor Senador terminara para refutar los nuevos cargos que pretendió fundamentar contra el Directorio de la Conapole.

En lo que se refiere a las críticas ventiladas anteriormente, lamento que el señor Senador Vigliola no haya reconocido los errores en que ha incurrido. Seguramente que no tenía su origen sino en las deficiencias de las fuentes de información a que ha recurrido el señor Senador y hoy, nuevamente tengo que lamentarme después de haber oído las palabras del señor Senador Herrera. Los señores Senadores Vigliola y Herrera censuraron, como queriendo hacer incidir sobre el Directorio de la Conaprole, la demora evidente en la aprobación del balance. De paso quiero decir que el balance del primer ejercicio está aprobado, desvirtuando así lo que recientemente se acaba de decir en Sala en sentido contrario.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero casi al año de la fecha en que debió haber sido aprobado.

SEÑOR BORDABERRY. — Eso ya lo expliqué ayer, no quisiera reiniciar la discusión. Los errores no son imputables a la Conaprole. Podría pensarse que el Directorio no ha cumplido con la ley, por no haberle hecho al señor Síndico las observaciones del caso. Debo manifestar, y en esto estoy de acuerdo con el señor Senador Vigliola, quien reconoció los motivos de fuerza mayor que tuvo el señor Síndico para considerar ese balance dentro del plazo que, francamente, no facilitó la rápida aprobación del mismo. Hubiera podido tener razón el señor Senador Vigliola, si no se hubiera hecho uso de la facultad de advertencia que concede el artículo 24 de los estatutos.

Pero seguramente los señores Senadores denunciantes ignoran la nota que en marzo 11 de 1938 pasó el Directorio de la Conaprole al señor Síndico y que voy a leer: "Montevideo, marzo 11 de 1938. — Señor Síndico, don Juan V. Martinetti. — Presente. — Señor Síndico: El Directorio que presido, en sesión de esta fecha, volvió a considerar el asunto que se relaciona con la aprobación y presentación del Balance general de la Institución efectuado hasta el 31 de mayo de 1937, que fuera aprobado en sesión de fecha 24 de diciembre último, por la Corporación, quedando en suspenso los demás trámites correspondientes, por no haberse usted pronunciado sobre el particular.

Entiende el Directorio que las dudas que mantiene la Sindicatura en cuánto al cumplimiento de lo que disponen los artículos 10 y 11 u otra disposición de la ley número 9526, deben ser concretadas a efecto de poder tomar la determinación correspondiente. Por consiguiente, la Corporación estimaría al señor Síndico, se sirviera pronunciarse sobre los puntos de vista que le merece el Balance practicado sin interesarle que éstos sean o no favorables; esperando poseer su pronunciamiento el próximo lunes 14, creyendo del caso omitir fundamentos, por entender que el señor Síndico estará perfectamente compenetrado de la crítica situación que le crea la demora de la presentación del Balance a la aprobación de la Asamblea de Productores.

En caso que en la referida fecha no se recibiera su pronunciamiento este Directorio lamentaría tener que hacer uso de los derechos que la ley le otorga recurriendo ante quien corresponda.

Con tal motivo me es grato reiterar a usted el testimonio de mi mayor consideración y estima. — Andrés E. Pastorino, Presidente. Antonio Pintos Curbelo, Secretario".

Y lo que también ignoran, seguramente el señor Senador Vigliola y el señor Senador Herrera, es que el Directorio de la Conaprole, cumpliendo estrictamente, severamente, y de acuerdo con lo que le manifestaba en una parte de la notificación que pasó al señor Síndico se dirigió inmediatamente al Banco de la República, con la nota que también voy a leer: "Montevideo, 16 de marzo de 1938. — Señor Presidente del Banco de la República. — don Jorge West. — Presente. — Señor Presidente: El Directorio de la Conaprole, ha creído conveniente poner en conocimiento de la Institución que usted dignamente preside la situación difícil que está creando a este Instituto, la demora del pronunciamiento del señor Síndico, don Juan V. Martinotti, con respecto al Balance que por prescripción de la ley, tiene que presentar a la Asamblea de Productores.

Con fecha 24 de diciembre próximo pasado según acta número 282, fué aprobado por unanimidad y sin observaciones el Balance que comprende el ejercicio 1.o de junio de 1936 al 31 de mayo de 1937. En esa misma sesión, el señor Síndico solicitó al Contador de esa Cooperativa, señor Raúl A. Previtali, le presentara opinión respecto a la interpretación de los artículos 10, 11 y 35 de la ley número 9526. En sesión del 19 de enero del corriente año, según acta número 290, se considera el informe del Contador señor Previtali, aprobándose en todos sus términos y ratificándose los resultados del Balance que se incorpora

en acta. El Directorio solicitó al señor Síndico se expidiera lo más rápidamente posible, pues es propósito del Directorio cumplir la ley y satisfacer los deseos de los Productores, en conocer los resultados del Balance. El señor Síndico solicito plazo para pronunciarse en razón de que el informe del contenido de los artículos 10, 11 y 12 de la referida ley, escapan a su alcance por ser de orden legal.

Por lo que dejo expresado surge en forma evidente que transcurrido varios meses y aún este Directorio no ha recibido el pronunciamiento concreto del señor Síndico, y, en consecuencia, la Corporación que presido, deja a salvo su responsabilidad, ya que el incumplimiento de las exigencias de la ley, se debe a causas imputables al señor Síndico, quien ha invocado como demora de su pronunciamiento, que escapan a su alcance, la interpretación de varios artículos de la ley.

Quiera el señor Presidente tomar debida nota de todo cuanto queda expuesto, aprovechando esta oportunidad para saludarlo con la más alta consideración y estima. — Andrés E. Pastorino, Presidente. Antonio Pintos Curbelo, Secretario".

Creo haber contestado el cargo que los señores Senadores pretenden hacer recaer sobre el Directorio de la Conaprole y al hacerlo, deslindo las responsabilidades y denuncio actitudes.

SEÑOR ROSPIDE. — Si me permite, señor Senador Bordaberry, le diré que eso, lo que demuestra, es que se hace más necesaria que nunca la postergación de la elección y se justifica más todavía.

Hay que saber quienes son los responsables de esas deficiencias.

SEÑOR BORDABERRY. — Contesto de inmediato su interrupción. He dejado bien deslindada la responsabilidad.

La observación del señor Senador Rospide podría tener algún fundamento si ya no se hubieran formalizado las cosas. Porque a pesar de la tardanza del señor Síndico, justificada por causas de fuerza mayor, que reconozco, todo se ha normalizado. Y no correspondería la suspensión de las elecciones, máxime cuando el Poder Ejecutivo y el Banco de la República tienen medios de acuerdo con el artículo 24 para solucionar la situación creada, sin causar perjuicios a la marcha de la Conaprole. Considero que la suspensión de las elecciones tendría que causar repercusiones completamente injustas contra este organismo industrial.

SEÑOR ROSPIDE. — ¿Pero qué mal hacemos con postergar el mandato por un mes o dos?

SEÑOR BORDABERRY. — Yo deseo hacer ordenadamente esta exposición, pero le voy a contestar ese cargo al señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — No es cargo.

SEÑOR BORDABERRY. — Cargo que hizo también el se[illegible] Cabrera.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo no formulo cargos a nadie. que está haciendo cargos es el señor Bordaberry, al síndico.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Vigliola invocando opiniones muy autorizadas e insistiendo hoy en lo mismo el señor Senador Herrera, dijo que los nueve milésimos de que habla la ley no constituyen un ingreso de la Conaprole.

Yo podría citarle al señor Senador opiniones tan respetables como las que él citó, que sostienen que esos nueve milésimos no se pueden considerar como utilidades.

Para aclararle aún más al señor Senador Vigliola el carácter que tienen esos nueve milésimos, bastaría conque se le diera el verdadero destino, que no es precisamente el de utilidades, porque todas las dudas han surgido por emplear indebidamente esa palabra, en este caso. Si en lugar de utilidad decimos ingresos, como coresponde, el problema está resuelto. Y entonces habrá una retención de ingresos, y el Directorio está muy bien en poner ese y los demás ingresos frente a los gastos de explotación o salidas, para poder hablar recién de utilidades.

SEÑOR VIGLIOLA. — Está muy mal el Directorio en eso y la opinión concurrente de los que elaboraron la ley está contra éllo.

SEÑOR BORDABERRY. — Sucede lo mismo que con el Servicio Deuda Consolidada. De los ingresos de la Aduana, entiéndase bien que no digo utilidad, el Gobierno retiene la suma necesaria para atender el servicio de esa deuda, suma que se pone a disposición del Gobierno Inglés. Existe en este caso como en el de la Conaprole, una retención de ingresos. Sin embargo, la Aduana, para calcular sus utilidades no deja de tomar en cuenta esos ingresos para integrar el ingreso total.

SEÑOR SANTOS. — Es muy distinto señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Es un caso similar, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Ese argumento no tiene ninguna fuerza, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — La tiene, señor Presidente. ¡Y paso a otro caso. El señor Senador Vigliola hizo otro cargo injusto también al Directorio de la Conaprole, al manifestar que éste está en falta por haber resuelto el pago de las usinas chicas, a cuyo efecto se comprometió en vale con el Banco Popular por la suma de $ 332.000 el 31 de julio de 1936.

Y bien, señor Presidente, en nada se han lesionado los intereses de los Productores al obrar como se hizo. Porque el Directorio se encontró con que, habiendo aumentado la entrada de leche a Montevideo, el cálculo que había hecho el legislador de acuerdo con la Comisión Extraparlamentaria, de obtener todos los meses $ 40.000 para la expropiación de las usinas grandes, dió una entrada mucho mayor; y sabiendo que el Gobierno no concedería capital para la expropiación de estas usinas chicas y sintiéndose con fuerza económica bastante para hacerlo, gestionó y obtuvo ese vale, que fué amortizado el 31 de marzo de 1937 en pesos 12.000; y el 29 de julio de 1938 en $ 13.169.39, o sea un total de $ 25.169.39.

SEÑOR VIGLIOLA. — En vez de hacer esos números debería aclarar el señor Senador en virtud de qué disposición de la ley podría proceder así.

SEÑOR BORDABERRY. — Entiéndase bien, señor Presidente, que esta operación se hizo sin recargar para nada a los Productores.

SEÑOR VIGLIOLA. — Disminuyendo el rubro de utilidades.

SEÑOR BORDABERRY. — Por otra parte se adelantó el Directorio, ya que ante una consulta del señor Síndico, el Ministerio de Ganadería y Agricultura aclaró perfectamente esta situación.

SEÑOR VIGLIOLA. — El Ministro no podía opinar en virtud de la ley. Se violó la ley, otra vez.

SEÑOR BORDABERRY. — Ese no es un cargo contra la Conaprole, sino contra el Ministerio. Y yo no tengo porque hacer la defensa del señor Ministro, ya que no necesita de ella.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es un cargo contra la Conaprole, porque no se dirigió al Ministerio en la forma que manda la ley.

SEÑOR BORDABERRY. — Por la forma correcta que ha procedido, en lugar de críticas, el Directorio de la Conaprole merece felicitaciones. Y repito, el Ministerio dió su conformidad a lo hecho por el Directorio.

SEÑOR VIGLIOLA. — Merece una crítica severa el Directorio, por ese abuso que el señor Senador está denunciando con sus palabras.

SEÑOR BORDABERRY. — Pasando a otro aspecto, diré que el señor Senador Vigliola puso el grito en el cielo porque a un Miembro del Directorio se le había nombrado Director Gerente.

Y bien, señor Presidente, historiaré el punto. Tan difícil resultaba poner en movimiento un organismo de las proyecciones de la Conaprole, que la Comisión Extra-Parlamentaria había cambiado ideas para colocar al frente de este organismo industrial, a un distinguido compatriota radicado en Buenos Aires, persona reconocida por su preparación y sus condiciones morales, como una de las más altas autoridades en materia de lechería. Me refiero al señor Ramiro Jouan. Y me consta, señor Presidente, que a este técnico, se pensó ofrecerle para ocupar la Gerencia General. $ 1.500. El señor Ramiro Jouan, con quien he conversado de este asunto, me manifestó que con verdadero dolor, dados sus deseos de servir al país, no podía aceptar ese puesto por los importantes intereses que tenía en Buenos Aires.

Al Directorio de la Conaprole se le planteó un grave conflicto. Organismo nuevo, sin elementos de suficiente preparación en el país para dirigirlo en su formación, y no resultando por muchas causas traer un Gerente del extranjero, a no ser el caso del compatriota señor Jouan, conocedor a fondo de nuestro país, entonces se pensó en los elementos estrechamente vinculados al organismo. Teniendo como integrante del Directorio a una persona señalada por sus condiciones, como candidato, se le ofreció la Gerencia por unanimidad, al Director señor Alberto L. Freyre. Así consta en el acta número 175. En esa misma acta se deja constancia que el señor Freyre no acepta el cargo y agradece el ofrecimiento. El señor Freyre al agradecer manifiesta que se considera inhabilitado para desempeñar ese puesto, porque el gremio de lechería la había elegido Director.

Pero el día 5 de abril de 1937 la Conaprole recibió una comunicación, pero antes de darle lectura en Sala quiero aclarar que existe una Sociedad de Productores llamada Remitentes de leche de la Conaprole, que tiene en su registro 89 socios y existe la Asociación Nacional de Productores de Leche con 600 afiliados. Es esta sociedad la que envió una nota a la Asamblea de productores, quien adop-

tó la resolución de pasar el comunicado que voy a leer: "Montevideo, 5 de abril de 1937. — Señor Presidente del Directorio de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, doctor Andrés E. Pastorino. — Presente. — Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Asamblea de Productores, en sesión extra - oficial de fecha de hoy, que tuve el honor de presidir, por unanimidad de votos, acordó adherir a la iniciativa surgida de la Asociación Nacional de Productores de Leche de Canelones, en el sentido de dirigirse al Directorio de su digna presidencia, teniendo en cuenta fundados motivos de todo orden conocidos por ese organismo, para que con la urgencia que el caso requiere se designe la persona que ejercerá el cargo de Gerente General permitiéndose indicar para ese cometido, al actual Director señor Alberto L. Freyre.

Esta Asamblea de Productores haciéndose eco de las manifestaciones de la Asociación Nacional de Productores de Leche de Canelones se permite significar al señor Presidente que formula esta sugerencia teniendo en cuenta que solo un pedido emanado de los mismos electores podría ser motivo de que el prenombrado señor Freyre aceptara el cargo de referencia.

No deja de comprender esta Asamblea, que por otra parte, ese nuevo cargo de mayor responsabilidad y de menor jerarquía significa un verdadero sacrificio que solicitamos al señor Feryre en bien de la prosperidad de la Conaprole, dada las relevantes cualidades de la persona propuesta, demostrada en su actual actuación, a lo que se agregaría la confianza y cariño que el gremio le dispensa lo que a nuestro juicio, podría ser un factor decisivo para que se designe Gerente General al señor Alberto L. Freyre, con convencimiento de que esta designación es tan acertada, como lo fué cuando se eligió al actual Director de esta entidad que con tanto acierto rige los destinos de la industria lechera nacional.

Dejando así expresado el sentir de la Asamblea de Productores, que a su vez cree interpretar los anhelos de las diversas entidades gremiales, me complazco en reiterar al señor Presidente el testimonio de mi consideración más distinguida. — Firmado: Pedro Aguirre, Presidente. — Jacobo Vázquez Piera, Secretario".

Hago notar nuevamente que la Asamblea de Productores trasmite la opinión y la hace suya de la Asociación Nacional de Productores de Leche de Canelones. Y doy lectura al acta número 191, en la cual queda bien establecido lo resuelto por el Directorio y lo bien inspirado que ha estado su resolución: "Acta número 191. — En sesión del 30 de abril de 1937, propone el señor Presidente, que atento a sus precedentes manifestaciones se le otorgue al Director señor Freyre, además del cargo que como Director le corresponde por ley, las facultades necesarias para ejercer el cometido de Gerente General por el término de su mandato, teniendo su proposición la virtud de introducir una economía de $ 400.00 mensuales, por concepto del Director suplente que ingresaría en su reemplazo.

Por último, en la misma sesión se resuelve confiar, además, al señor Director Freyre, las facultades inherentes al cargo de Gerente General, con la asignación de $ 800.00 mensuales".

A mayor abundamiento doy lectura, también, a otra acta que aclara mejor este punto: "14 de mayo de 1937. — A Gerencia Administrativa, Ref. Designación de Gerente General. — Se ratifica la comunicación de fecha 30 de abril pasado, por nota número 538|37, sobre la designación de Gerente General recaída en el Director señor Alberto L. Freyre por resolución del Directorio que presido, en sesión de la fecha arriba mencionada, con la fijación de una remuneración mensual de $ 800.00 y con los deberes y atribuciones que le acuerda el reglamento interno de la Institución, contándose en esa remuneración lo que le corresponde como Director".

Y debe destacarse a fin de no permitir la más leve suspicacia que el Director Gerente General termina sus funciones, de hecho, al constituirse el nuevo Directorio: quedando éste por lo tanto en completa libertad de acción al respecto, y pudiendo en consecuencia, efectuar la designación que estime conveniente.

Quiere decir, señor Presidente, que el Gerente General de la Conaprole le cuesta en realidad pesos 400.00; y que fué pedido por la Asamblea de Productores a solicitud de la Asociación Nacional de Productores de Leche de Canelones que cuenta con 600 afiliados.

En lo que se refiere al balance me permito decir que un balance no debe estudiarse por una cantidad solamente, ni es en el Senado el sitio indicado para hacer un estudio a fondo. El señor Senador Herrera no profundizó mucho en ese estudio, pero en cambio el señor Senador Vigliola fué mucho más allá. Por eso que en el cargo que se hace de adulteración de número del balance y falseamiento de la verdad....

SEÑOR VIGLIOLA. — Aquí tengo documentos con la firma del doctor Pastorino.

SEÑOR BORDABERRY. — Esas temerarias afirmaciones carecen de todo fundamento, dado que el sueldo asignado al Director Gerente es de $ 800.00, por el desempeño de esas funciones, pero enjugándose ese sueldo, entiéndase bien, por dos vías de acuerdo con la resolución que consta en actas rubricadas y comunicado interno a presupuesto, y que acabo de dar lectura.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero el Directorio, señor Senador....

SEÑOR BORDABERRY. — Y además, señor Senador Vigliola ¿cómo puede hacerse esa afirmación, y decir luego que se tiene el mejor concepto de los integrantes de ese Directorio?

SEÑOR VIGLIOLA. — He hablado de la cuestión administrativa y me he referido a documentos que tienen la firma del doctor Pastorino, publicados en la prensa.

SEÑOR BORDABERRY. — ¡Hay cosas que no se pueden separar! O se tiene buen concepto de determinadas personas o no tiene.

El señor Senador Vigliola afirmó en varias oportunidades que en lo que se refería a las ventas de caseína, no se había cumplido con un requisito que casi siempre da seguridades: me refiero a las licitaciones; pero que en determinadas ocasiones, sostuve yo, los organismos se reservaban el derecho de elegir dentro de esas propuestas, porque no todo lo hace el mejor precio.

Y bien señor Presidente, tengo en mi poder el acta de licitación. Por el artículo 7.o de esa acta, la Conaprole se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas cuando considere que no conviene a sus intereses. Consta esa acta de 9 artículos que no creo del caso leerlos.

"Pero abiertas las propuestas, — se dice en la parte final, — se dió lectura al contenido de las mismas, en las cuales se ofrecen los siguientes precios: los señores Strauch y Compañía ofrecen $ 0.18 el kilo, pero por la cantidad de 5 toneladas solamente, cuando en el pliego de licitaciones se llamaba para 100 toneladas de caseína granulada. El señor Adolfo Seimitz ofreció la cantidad de $ 150.00 por cada 1.000 kilos. La primera oferta no fué aceptada por manifestar el señor Strauch que solamente tenía interés por 5 toneladas. Y la del señor Steinitz tampoco lo fué por considerársele baja la oferta y por no poderse someter el Directorio, aunque otra hubiere sido la oferta, a la condición de que había en su carta de 28 de marzo y que dice que sólo la mantiene hasta las últimas horas del día de mañana, o sea el 29 de marzo".

Posteriormente el 11 de abril de 1938, se vendió esa caseína, al precio de $ 190.00 los 1.000 kilos obteniendo la Conaprole con absoluta corrección comercial un mayor precio de $ 40.00 por cada 1.000 kilos. Es de hacer notar que los precios desde esa fecha bajaron y que los actuales oscilan en $ 100.00 los 1.000 kilos, o algo menos.

La no aceptación de las propuestas de la licitación y la venta posterior a un nuevo ofretante fué resuelta en mérito a que el precio ofrecido por este último era superior a los que regían en ese momento en el mercado.

Al efecto y con la advertencia que la caseína uruguaya sigue la marcha en el mercado, de la caseína argentina, tengo aquí diarios de esa época que dan cuenta de los comentarios sobre la cotización de ese producto, de lo que se desprende que el Directorio de la Conaprole obró diligentemente, una vez más.

En cuanto a la acusación de una compra indebida de afrechillo. que también ha aludido varias veces el señor Senador Vigliola, debo manifestar que la Conaprole tuvo noticias de que los trusts ocasionales que se forman ante un llamado a licitación, dificultan la adquisición. Y por eso, señor Presidente, obrando en defensa de los cuantiosos intereses a su cargo, la Conaprole solicitó cotización a cuatro casas antes de concertar la operación de compra de afrechillo.

En esa oportunidad la Conaprole también defendió los intereses de los pequeños productores o pequeños tamberos.

Y compró el afrechillo a la firma que lo ofrecía más barato. Contrató con la Sociedad Molinos Harineros la compra de 100.000 bolsas al precio de $ 3.60. Los precios anteriores a ese contrato, eran de $ 3.80.

SEÑOR VIGLIOLA. — Le puedo probar que se ofrecía menor precio.

SEÑOR BORDABERRY. — La cotización del afrechillo en plaza era el 22 de enero de 1938, de $ 3.80; el 25 de enero de 1938, era de $ 3.80 y $ 3.90, el 6 de agosto de 1938 era de $ 3.60 y $ 3.70. Y sépase más: los originales de toda esta gestión se le pasaron al señor Ministro de Industrias, doctor Abalcázar García.

Como se ve, señor Presidente y señores Senadores, siempre queda en pie y triunfante la buena intención que ha guiado en todo momento al Directorio de la Conaprole en todas las circunstancias en que le ha tocado intervenir, y que por desgracia se han criticado en el Senado. El señor Senador Vigliola, habló de sueldos ampulosos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y sigo hablando.

SEÑOR BORDABERRY. — Se refirió a los sueldos de los asesores jurídicos y dijo que ganaban $ 400.00 cada uno.

SEÑOR VIGLIOLA. — $ 300.00 cada abogado.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Cuánto?.

SEÑOR VIGLIOLA. — $ 300.00.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Vigliola hablando de cómo se jugaba con el dinero de los productores dijo que estaban tirando en sueldos fabulosos de $ 400.00 para cada abogado.

SEÑOR VIGIOLA. — Yo dije $ 300.00, puede ser que la versión taquigráfica esté mal; pero lo he repetido varias veces y está en conocimiento del Senado.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Vigliola lo dijo una sola vez y consta en la versión: $ 400.00.

SEÑOR GONZALEZ. — El señor Senador Vigliola dijo $ 300.00.

SEÑOR BORDABERRY. — Muy bien; no importa que haya dicho $ 300.00. Habló de eso como de una verdadera expoliación de que se le hacía a los productores.

Y bien, señor Presidente, el primer abogado, que es el doctor Gabriel Terra (hijo), gana $ 300.00 y es lo que en justicia le corresponde dada la magnitud de un organismo como la Conaprole.

Y el otro abogado, el doctor Aurelio Pastori, que tiene a su cargo aparte de la labor dentro del Instituto, la atención diaria de una sección encargada de atender los conflictos que pueden suscitarse entre los productores, y atiende también las consultas jurídicas que quieren formularle los componentes del gremio, y todo esto por extensión, y en forma completamente gratuita para el productor consultante.

Y este abogado, señor Presidente y señores Senadores, no gana $ 400.00 ni $ 300.00 como se afirmó hace un instante en Sala. Gana solamente $ 100.00 por mes, pagos por la Conaprole.

No se deben, pues, hacer esas aseveraciones en el Senado. Y para mayor tranquilidad de los señores Senadores, recuerden que en este organismo industrial, está al frente de su faz contable, y especialmente al frente de esos balances criticados por el señor Vigliola y el señor Senador Herrera, nada menos que el señor Raúl A. Previtali, de quien con mucha razón dijera un día el señor Senador Vigliola: "Es persona que reúne a su ilustración un enorme afán patriótico de servir al país con una capacidad de trabajo poco común, ejemplar y moral".

SEÑOR VIGLIOLA. — Lo he dicho, y lo repito, pero eso no impide...

SEÑOR BORDABERRY. — Para terminar, señor Presidente, quiero decir que el señor Contador Previtali está atendiendo en estos momentos la organización de la contabilidad y que una vez cumplido su valioso cometido, se retirará de la Conaprole, porque así fueron comprometidos sus servicios.

Antes de terminar, quiero aclarar una afirmación o una duda, mejor dicho, que creo descubrir en el Senador señor Herrera, y me disculpará el señor Senador si prejuzgo, pero he creído que en determinado momento el señor Senador pudo haber pensado qeu los componentes del Directorio de la Conaprole habían influído ante alguna persona, para pedir la prórroga del mandato.

SEÑOR ROSPIDE. — El señor Senador no ha dicho tal cosa.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo espero que el señor Senador Herrera conteste mi observación. He dicho que tal vez prejuzgo...

SEÑOR ROSPIDE. — Está prejuzgando.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Herrera ha creído que ese período de prórroga de mandato puede haber sido influenciado por algún miembro del Directorio de la Conaprole.

SEÑOR ROSPIDE. — Yo tengo la seguridad que no ha pensado en tal cosa. El señor Senador Herrera, no ha dicho eso.

SEÑOR BORDABERRY. — Si no la ha pensado, me alegro mucho.

SEÑOR ROSPIDE. — El señor Senador Herrera no ha pensado nada de eso. Si lo hubiera pensado, lo hubiera dicho, porque es muy franco en sus expresiones, y cuando piensa una cosa la dice públicamente. Pero en este caso el doctor Herrera no ha dicho una palabra de eso.

Ha habido intención de prorrogar el mandato, pero no ha dicho que algún miembro del Directorio estuviera interesado en ello, por lo cual, el señor Senador Bordaberry está prejuzgando.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Rospide se excede en la defensa.

SEÑOR ROSPIDE. — No me excedo nada.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Rospide dice que el señor Senador Herrera no ha dicho nada, pero lo habrá pensado.

Y para terminar, señor Presidente, recuerdo que tenía razón el doctor Gabriel Terra cuando nos dijo un día, dirigiéndose a un grupo de amigos, después de recibir la visita de los remitentes de la leche de la Conaprole, visita que se efectuó en su residencia veraniega: "Estoy tan satisfecho del monumento, y digo monumento, por las grandes proyecciones que va teniendo en su marcha la Conaprole, y sabiendo la labor y la inteligencia con que sus Directores están actuando, que por mensaje he de solicitar del Parlamento que me acompañe en el deseo de que continúe el mandato de ese Directorio".

Los que estábamos allí presentes, señor Presidente, entre ellos el señor Ministro de Salud Pública doctor Mussio Fournier, el ex Ministro de Ganadería y Agricultura doctor César Gutiérrez, acompañamos entonces al doctor Terra en la manifestación de ese deseo. Y hoy completamente desvirtuadas las críticas, que han recaído sobre este Directorio, me ratifico en la opinión que entonces me permití expresar.

He terminado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo no voy a contestar a lo dicho por el señor Senador Bordaberry, porque no quiso permitirme una interrupción en el momento que lo consideraba oportuno y que estaba habilitado para refutar sus afirmaciones.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador lo hizo primero conmigo y esto no es más que reciprocidad.

SEÑOR VIGLIOLA. — El respecto que me merece el Cuerpo, y a la vez la estimación que tengo al señor Senador, hacen que cuando defiendo mis ideas trate de no extralimitarme. Pero el señor Senador no me ha permitido ni una sola vez hacerle una interrupción.

Bien, señor Presidente; yo podría destruir todo lo dicho por el señor Senador Bordaberry y para ello me bastaría simplemente citar un punto que alcanzaría para destruir todas las afirmaciones que hizo, completamente imprecisas sobre la distribución de las cuotas.

Estoy documentado en forma para destruir con números, los argumentos hechos por el señor Senador Bordaberry. Lo dicen los artículos y el espíritu de la ley.

No quiero prolongar el debate, porque confío que el Senado irá a la votación de la Comisión investigadora.

Si esto sucede, en esa Comisión investigadora se van a aclarar todos los puntos y se demostrará al país que he tenido razón, aunque en algunos conceptos pueda haber cometido error y —a más porque el Senado tiene el derecho— de pretender que se aclaren todas estas cosas.

Por lo tanto, señor Presidente, yo pido, ya que está por llegar la hora señalada para que termine esta sesión, que se vote mi moción.

(Apoyados).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una moción de orden.

La extracción de papeles que el señor Senador Bordaberry está haciendo de su cartera, me hace suponer que va a contestar a la proposición previa del nombramiento de la Comisión investigadora. Pido que, por lo tanto, se vote la prórroga de la sesión, hasta que se apruebe la moción que acaba de enunciar el señor Senador Vigliola.

En ese sentido, hago moción.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — La sesión fué prorrogada hasta las 20 horas.

SEÑOR SALGADO. — Lo que yo propongo, es una nueva prórroga.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Sin limitación de tiempo?.

SEÑOR SALGADO. — Mi proposición la fundamenta el hecho de que el señor Senador Bordaberry vuelve nuevamente a sacar antecedentes, lo que hace presumir y no es un prejuicio porque todos lo pueden apreciar, que el debate se va a reanudar en torno al nombramiento de la Comisión investigadora, ya que la argumentación del señor Senador Bordaberry ha tendido hasta ahora sólo a defender la posición del Directorio de la Conaprole.

SEÑOR BADO (don Ramón F.) — Lo más conveniente sería esperar la llegada normal de la hora ya prorrogada y volver a continuar el debate en la sesión de mañana.

SEÑOR SALGADO. — Yo hacía esta moción por vía precaucional. Esa extracción de papeles...

SEÑOR BORDABERRY. — Lo que yo hacía era recoger los papeles.

(Hilaridad).

SEÑOR SALGADO. — Muy bien: pero a pesar de la inofensiva maniobra del señor Senador Bordaberry, por la experiencia que uno tiene de estas cosas, y con mayor razón si el señor Senador Bordaberry no se va a extender en consideraciones, y no va a haber debate como solución lógica, que se vote mi moción, para terminar de una vez.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo tengo que decir algunas cositas, señor Senador.

SEÑOR SALGADO. — De ahí mi proposición. Tenía entonces razón.

SEÑOR BORDABERRY. — Pero lo que voy a decir no me llevará más de dos minutos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo había pedido una interrupción al señor Senador Salgado, y el distinguido colega me la había concedido.

Quiero decir que —por lo menos en lo que a mí a se refiere— mi capacidad receptiva, sobre todo frente a problemas que no conozco, es limitada; y me parece que estrangular la sesión imponiendo una hora de liquidación en la forma en que se hace, no es lo más conducente para la mejor labor del Senado.

Si hay un asunto que no puede terminarse dentro de la hora reglamentaria, lo lógico es que siga el régimen de los demás asuntos del Senado, salvo razones especiales o extraordinarias.

Y no veo que exista en este caso nada de eso, y que pueda motivar estas prórrogas sucesivas, sin alcance práctico, salvo que se quiera precipitar su resolución.

SEÑOR SALGADO. — No es cuestión de precipitación y este estrangulamiento que el señor Senador Bado manifiesta va a sufrir la sesión, es corriente en la práctica parlamentaria.

Muchas veces aquí y en otras corporaciones deliberantes, soportamos discusiones acaloradas entre técnicos de distinta especialidad que la nuestra y lo hacemos con con mucho gusto, y a veces en asuntos que escapaban a nuestros alcances por no tener una preparación especial.

De manera que ahora el señor Senador Bado se va a encontrar en una posición en que tantas veces nos hemos encontrado nosotros, como por ejemplo cuando los médicos discutían si la pasteurización es o no conveniente, y algunos, que no entendíamos, tuvimos que soportar esa dicusión y muchas veces votamos impresionados por manifestaciones que no pudimos nunca...

SEÑOR ROSPIDE. — Yo pido que se vote, porque la moción no puede discutirse.

(Interrupciones).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Y no podríamos poner un límite a la prórroga?

SEÑOR SALGADO. — Cómo no, con mucho gusto.

SEÑOR ROSPIDE. — Que se vote media hora más.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Cómo que se vote? El señor Senador formula una moción, y estando yo en discrepancia con ella —aun cuando esté en un error— tengo el derecho parlamentario de expresar mi opinión, equivocada o no.

SEÑOR ROSPIDE. — Es una manera de hacer obstruccionismo.

Estábamos en esta discusión y acordamos, después de la cuestión de la lana, tratar este asunto.

SEÑOR SALGADO. — Creo que no había perdido el derecho al uso de la palabra.

Pregunto a la Mesa si no se puede prorrogar la hora hasta terminar esta incidencia.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente y hasta que se acabe el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Quiero decir muy poca cosa; y es que entiendo que lo más normal para el trabajo del Senado, es sujetarse a los modos de discusión corriente y ordinaria; que no veo porque ni qué razones pueden invocarse para pretender concluir un debate que debe tener, y merece tener, una consideración atenta por parte del Senado, y agotarlo en pocos minutos apremiados por lo avanzado de la hora.

Entiendo que el método de la labor no es solamente una cuestión formal, sino que implica un fondo substancial, en beneficio de la labor misma. Ahora, si el señor Senador entiende otra cosa...

SEÑOR GONZALEZ. — Esa fué la tesis que sostuvo el señor Senador Bordaberry ayer. Yo me opuse a la prórroga considerando que había que darle toda la amplitud necesaria, en armonía a la capacidad y entidad del asunto. Fuimos derrotados en ese sentido. La bancada que ahora sostiene esa tesis, sostuvo la contraria ayer.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No hablé de bancadas, señor Senador.

SEÑOR GONZALEZ. — Por lo menos el señor Senador Bordaberry sostuvo esa tesis; de manera que nosotros no hacemos nada más que seguirla.

(Interrupciones).

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador está prejuzgando, porque no sabe como voy a votar ahora.

SEÑOR GONZALEZ. — Yo supongo que va a votar la prórroga.

SEÑOR BORDABERRY. — Entonces estamos uno a uno.

(Hilaridad).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo que prorrogamos fué la sesión hasta terminar el incidente de prórroga de hora; agotado el incidente, habría que votar ahora la prórroga de la sesión para continuar con el asunto. Se había hablado de prorrogar por media hora la sesión y la voy a votar sin perjuicio de aceptar, como tesis general, los conceptos que acaba de verter el señor Senador Bado sobre orden y método de la labor parlamentaria. Porque creo que es de oportunidad, este es uno de los casos en que una prórroga de poco tiempo puede agotar un debate y terminar un asunto, en vez de dejarlo pendiente, con la incertidumbre que trae aparejado. Es por esto que pedía la prórroga de la hora, y que la voy a votar. Ya ve, el señor Senador González como no es cuestión de bancada.

SEÑOR GONZALEZ. — Me alegro de estar tan bien acompañado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción para que se prorrogue la sesión por media hora.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Yo quiero informar al Senado de un hecho que puedo certificar: que en el día de hoy el Directorio de la Conaprole se ha dirigido al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, pidiendo que se nombre una Comisión investigadora para estudiar la marcha del organismo.

Es lo que tenía que informar, porque me parece que puede existir cierta interferencia...

SEÑOR GONZALEZ. — Es coincidente con la moción del señor Senador Vigliola. Muy bien, queda entonces en pie la moción del señor Senador Vigliola para que se nombre una Comisión investigadora.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿A pesar de la existencia de la otra Comisión investigadora?

SEÑOR VIGLIOLA. — Posiblemente el Ministerio cuando sepa que se ha constituído la Comisión parlamentaria no dará andamiento a la solicitud de la Conaprole.

SEÑOR GONZALEZ. — Tampoco el Senado puede estar supeditado a lo que desea la Conaprole. Esa es una cuestión aparte: ella puede tener interés en que por conducto del Ministerio se nombre la Comisión investigadora; en cambio, el Senado, puede tener interés en que sea este Cuerpo el que la nombre.

SEÑOR BORDABERRY. — Ahora vamos a oir a los señores constitucionalistas!

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Senador Vigliola.

(Se lee:)

"Hago moción para que se designe por el Senado una Comisión investigadora parlamentaria compuesta por seis señores Senadores, para el estudio de todos los puntos materia de observación formulados por mí y, a la vez, para que se pase a la Corte Electoral la versión de todo lo que estableció respecto de este asunto, con el propósito, de si lo considera conveniente, se portergue la elección a que están citados para el día 19 de este mes, los productores afiliados a la Conaprole".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo desearía que me aclarara el señor Senador mocionante por qué esa Comisión estará compuesta de 6 miembros en lugar de ser número impar.

SEÑOR VIGLIOLA. — Por ésto, señor Senador: ayer propuse que fuera de 5; después pensé que como a este asunto se le ha dado por cierta opinión periodística, alcance político que no tiene, me pareció mejor que la Comisión fuera integrada con tres representantes de cada una de las bancadas que constituyen el Senado. Siendo así, se verá que lo que quiere el Senado no es que en esta cuestión intervenga nada que tenga viso político, puesto que integrada la Comisión con tres miembros de cada sector, no se podrá suponer tal cosa. Esa es la razón por la cual, después de haber propuesto en el día de ayer que la Comisión se compusiera de 5 miembros, propongo hoy que sea de 6.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muchas gracias.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Quiere decir que en el espíritu del señor Senador autor de la moción que le quita el carácter político es la cantidad de miembros que han de componer la Comisión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es claro; como el Senado está integrado por 15 miembros de un partido político y 15 de otro partido, siendo 3 de los miembros de esa Comisión de uno de esos partidos y 3 del otro, se verá que no puede de ninguna manera entrar en los propósitos de esa Comisión ni la más lejana idea o móvil político.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Indudablemente que la intención es loable, pero no es lo corriente en la constitución de Comisiones.

SEÑOR GONZALEZ. — ¿Le gustaría más al señor Senador que esa Comisión fuese compuesta por 4 miembros?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No, señor Senador, no tengo esa preferencia, sino que me pareció oportuno preguntar la razón determinante del número par.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Vigliola.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Desearía fundar mi voto, señor Presidente.

Yo voté la Comisión investigadora pero quiero dejar aclarado que la mayor parte de los cargos formulados en el Senado han sido contestados y refutados por el señor Senador Bordaberry.

En segundo término, que entiendo que en esta ley existe superabundancia de controles de parte del Gobierno: del Ministerio de Ganadería y Agricultura, del Ministerio de Industrias y del Banco de la República, lo que lógicamente hace presumir que todo se ha de haber desarrollado en orden.

Tercero, que las manifestaciones hechas por el señor Senador Bordaberry en Sala y documentadas por la única vía que puede tener valor para nosotros que son los organismos oficiales, prueban que la Conaprole ha llenado sus cometidos, porque ha disminuído el tenor bacteriano de la leche.

Cuarto, que los dos cargos de abogado no son rentados en la forma ampulosa de que se habló en el Senado, sino modestamente rentados, y, además, heredados por ministerio de la propia ley por la Conaprole de las instituciones anteriores de los que formaban parte, como asesores letrados.

Quinto, que la prórroga de la gestión del actual Directorio no fué pedido por él, sino que fué iniciativa única y exclusiva del Poder Ejecutivo.

Sexto, porque el presupuesto no aumentó en los términos que se dijo en Sala, sino en sólo dos mil pesos en dos años de labor, lo que se explica perfectamente en un instituto comercial que recién comienza, y está en el período experimental.

Séptimo, que el balance está presentado y que no se ocultaba desprenderse de las manifestaciones hechas en Sala.

Por último, que si el propio Directorio de la Conaprole se adelantó a pedir una investigación de esta naturaleza, votarla es la mejor manera de poner las cosas en su lugar y devolver la tranquilidad a la opinión pública y al propio Directorio para que resplandezca la luz y le de la razón a quien la tenga.

SEÑOR SALGADO. — He votado la investigación, sin perjuicio de los fundamentos escuchados en este debate para colocarme a tono con mi posición cuando se votó la ley que creó la Conaprole. Como en aquel caso se colocó la carreta delante de los bueyes, vamos a procurar ahora que se haga al revés, es decir, que se estudie previamente el problema total y luego se entre a perfeccionar la ley para el funcionamiento de la Conaprole. En resume, recoger en su curso abundantes enseñanzas que permitan traer a conocimiento del Parlamento, como no se hizo entonces, cuales son las características mínimas e indispensables que debe poseer aquella organización.

Por eso fundamentalmente voté la investigación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designa para componer la Comisión investigadora a los señores Senadores doctores Ramón F. Bado, don Enrique Costa, doctor Francisco Accinelli, don Alfredo Vigliola, doctor Segundo F. Santos y doctor Ramón Salgado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo le pediría al señor Presidente, que me excusara de figurar en esa Comisión, porque estaría en mejores condiciones para aportar a ella una cantidad de antecedentes que poseo para el estudio del problema.

(No apoyados).

Pido pues, al señor Presidente, que me sustituya con otro señor Senador.

SEÑOR ROSPIDE. — El señor Senador es el que está más habilitado para formar parte de esa Comisión, y puede ser que consiga que se convenza de las cosas el propio señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY. — Eso quiere decir que ya el señor Senador está convencido de lo contrario de lo que yo pienso.

SEÑOR ROSPIDE. — Los argumentos del señor Senador son los que me han convencido de que tenemos que ir a la Comisión investigadora.

SEÑOR BORDABERRY. — Eso está en favor de lo que yo digo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el acto.

(Son las 20 horas y 15 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS

de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retirán 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de un motor completo para "Ford" V 8, tipo 85, modelo 1937, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, Paysandú 1183, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del Jefe de la División Administrativa, Paysandú 1183, el día 1.o de Octubre a las 10 y 30 horas, momento éste en que se dará apertura a las mismas en presencia de los señores licitantes concurrentes. — Montevideo, Setiembre de 1938. — El Jefe de la Sección Contrataciones y Suministros.

(Cuenta corriente) Set.21-9651-v.oct.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 57

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir tiros de cable armado de 3 x 120 mm., de 65 y 75 metros de largo; cable bajo plomo de 3 x 20, 3 x 15, 3 x 10 y 3 x 5 mm., cajas terminales de 3 x 120 mm., caño "Simplex" de 25, 18 y 15 mm., caño de hormigón de 102 mm., curvas de hormigón de 102 mm., llave trifásica automática de 1000 Amp., llave trifásica para tablero de 350 Amp., cortocircuito trifásico para tablero de 350 Amp., cortocircuitos trifásicos de 100 Amp., placas fusibles de 350 y 100 Amp., terminales de 120, 50 y 35 mm.; cortocircuitos trifásicos y bipolares, tapones fusibles, tomacorrientes de embutir 6 Amp., chapas de mármol blanco de 1 x 1, 40 x 0.04 y 0.50 x 0.60 x 0.03, con destino a Talleres, para la instalación eléctrica en el Arsenal de Guerra y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Octubre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938.

(Cuenta corriente) Set.24-9819-v.oct.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 56

Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 82 sables, 164 hojas de repuestos para sables, 82 guantes para triple uso, 41 pedanas de 8 metros, según muestra, 82 caretas para triple uso, con destino a las Unidades del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Octubre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938.

(Cuenta corriente) Set.21-9656-v.oct.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 43

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir zapatos de esgrima, zapatos de goma para lluvia, papel de estraza grande, cepillos para piso, escobas, escarapelas reglamentarias y carbón de leña fuerte, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Octubre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938.

(Cuenta corriente) Set.21-9657-v.oct.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 53

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir 249 pares de borceguíes color caoba, según muestra, con destino a las Unidades de la Marina y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Setiembre de 1938 a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938.

(Cuenta corriente) Set.17-9521-v.set.28.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

LEY N.o 9099, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

Aviso

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 (número 9099), se previene al señor JOSE VAZQUEZ, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de compraventa, compromisos y documentos referentes a la promesa de compra del solar señalado con el número 89 en el plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de Octubre de 1930, ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 145.201, con metros 183 con frente al Norte sobre calle pública; metros 31.69 con frente al Nordoeste, en una línea curva que une los frentes sobre calles públicas, y metros 53.71 con frente al Oeste, sobre calle oficial y con una superficie total de 1.486.84 m.2, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección "Administración de Propiedades" de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro del término de treinta días de la fecha.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducados dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos y otorgados en oportunidad al interesado — Montevideo, Setiembre de 1938.

$20.20 Set.12-9330-v.set.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por 45 días para el suministro de 20 ruedas motoras de grúas de pórtico, de acuerdo con el pliego que al precio de $ 1.00 podrá ser retirado los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán el 8 de Noviembre de 1938 a las 15 horas, abriéndose en presencia de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Set.24-9818-v.oct.3.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 2510

Llámase a licitación pública para la adquisición de 14 (catorce) libros de contabilidad destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 8 de Octubre próximo venidero, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Set.27-9912-v.oct.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de artículos escolares destinados al servicio del año 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Secretaría.
Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los licitantes que concurran al acto, el día siete de Octubre próximo a las quince horas, en la sede del Consejo. — Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Set.3-8918-v.oct.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
LICITACION N.o 3
Se comunica a los interesados que por resolución de la Superioridad se ha resuelto prorrogar el plazo de presentación de las propuestas para la licitación número 3, para proveer de productos a los laboratorios de química a los Liceos dependientes de Enseñanza Secundaria.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Octubre a las 10 horas.
El depósito de garantía deberá efectuarse, a más tardar, hasta las 17 horas del día 19 de Octubre. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Set.23-9769-v.oct.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal resolvió llamar a concurso de oposición, con plazo hasta el 15 de Octubre próximo, para proveer en efectividad las Ayudantías de 1.er y de 2.o grado de las escuelas comunes, que se encuentran actualmente vacantes y las que queden disponibles hasta el 31 de Diciembre de 1939.
Las solicitudes respectivas se recibirán en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que se recibirán de las 11 a las 12 horas, pudiendo solicitarse, a la vez, las bases respectivas.
Los interesados en los concursos de las Ayudantías del litoral e interior de la República deberán presentarse en las respectivas Inspecciones Departamentales dentro del mismo plazo. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Set.12-9305-v.oct.17.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal resolvió llamar a concurso de méritos, con plazo hasta el 15 de Octubre próximo, entre Directores y Ayudantes de escuelas comunes, con cinco años de efectividad, para proveer las Ayudantías de 1.er y de 2.o grado que se encuentran actualmente vacantes en las escuelas de práctica del Departamento de Montevideo y las que queden disponibles hasta el 31 de Diciembre de 1939.
Las solicitudes respectivas se recibirán en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, todos los días hábiles de las 17 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que se recibirán de las 11 a las 12 horas.
Las bases respectivas podrán solicitarse en esta oficina. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) Set.12-9306-v.oct.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la provisión de cien mil kilos de cobre al Instituto de Química Industrial.
Las propuestas en sobres cerrados, sellados y lacrados, extendidas en el sellado correspondiente, deberán ser entregadas en la Gerencia General del Instituto de Química Industrial, calle Bernabé Caravia número 3797, el día catorce (14) de Octubre próximo a las dieciocho (18) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Instituto durante las horas hábiles de oficina. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.24-9825-v.oc.3.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de un torno mecánico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y demás días de 14 a 18 horas.
Las propuestas deberán presentarse el 16 de Octubre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.22-9714-v.set.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 934
Llaves conmutadoras
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 22 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 600 llaves conmutadoras para líneas telefónicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Mntevideo, Setiembre 22 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.26-9869-v.oct.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 933
Conductor doble vulcanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 400.000 metros de conductor doble vulcanizado, con aislación para intemperie, de 1,13 mm. de diámetro, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán ertirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.22-9724-v.oct.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 932
Cable bajo plomo de un par
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 400.000 metros de cable bajo plomo de un par, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.21-9654-v.oct.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 930
Cables armados subterráneos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 5.000 metros de cables armados para baja tensión de 3 x 16 mm.2 de sección y 30.000 metros de 3 x 120 mm.2 de sección, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General", Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.13-9365-v.set.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 931
Conductor doble forrado de goma
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 20.000 metros de conductor doble, trenzado, de cobre y forrado con goma, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.17-9535-v.set.28.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
De acuerdo con lo establecido en la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que concurran dentro del término de noventa días a esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, para estar a derecho en los procedimientos de expropiación del predio número 38568, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, entre las de Rivera J. Indarte y Heredia, cuyo propietario se ignora.
El expediente se encuentra de manifiesto en oficinas.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y el decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9854-v.oct.31.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
De acuerdo con lo establecido en la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que concurran dentro del término de noventa días a esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, para estar a derecho en los procedimientos de expropiación del predio número 38569, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, entre las de Rivera J. Indarte y Heredia, cuyo propietario se ignora.
El expediente se encuentra de manifiesto en oficinas.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y el decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9855-v.oct.31.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ERENESTO MINOTTI, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 37904, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Pedro Giralt sin número, entre las de Emilio Romero y Martín Berinduague, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9856-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emlpaza al señor JOAQUIN CARBALLO, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38124, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Ascasubí sin número, esquina Emilio Romero, cuyo expediente se encuentra en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9857-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor SILVERIO DE OLIVERA, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38126, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Ascasubí sin número, entre las de Emilio Romero y José M. Vidal, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9858-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ANDRES RUEDA ARANDA, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 38400, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, esquina Ascasubí, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.
Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.26-9859-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ISABELINO CARCAÑO, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38402, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña número 768, entre las de Ascasubi y Pedro Giralt, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9860-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL IVO VILCHE, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38403, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, entre las de Ascasubi y Pedro Giralt, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9861-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 579

Llámase a licitación pública para la compra de un chassis con cabina, con motor Diesel, para carga útil de tres toneladas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 18 de Octubre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.22-9705-v.oct.3.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ERNESTO SEIJO y|o BERNARDO GUILLAMON, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38407, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, entre las de Ascasubi y Pedro Giralt, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9862-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor BERNARDO GUILLAMON, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38608, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle José Castro esquina Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9863-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor BERNARDO GUILLAMON, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38609, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Vázquez Sagastume entre las de José Castro y Rivera J. Indarte, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficina. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9864-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor BERNARDO GUILLAMON, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38610, y ubicado en la calle Vázquez Sagastume sin número, entre las de José Castro y Rivera J. Indarte, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9865-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor JOSE PARETO y otro, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38618, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte sin número, entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9866-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor JOSE PARETO y otro, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38619, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte sin número, entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.26-9867-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 581

Llámase a licitación pública para la compra de medios y cuartos bocoyes de roble.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 11 de Noviembre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.26-9870-v.oct.6.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ATILIO BACELLI y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38566, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, esquina Heredia, y cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9806-v.oct.5.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ATILIO BACELLI y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 38567, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña sin número, entre las de Rivera J. Indarte y Heredia, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9807-v.oct.5.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor PATRICIO WALS, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38572, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña, entre las de Heredia y Rivera J. Indarte, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9808-v.oct.5.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor PATRICIO WALS, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38573, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña, entre las de Heredia y Rivera J. Indarte, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9809-v.oct.5.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38574, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Luis J. de la Peña entre las de Rivera J. Indarte y Heredia, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9810-v.oct.5.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 403, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38575, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte, entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comu-

nica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9811-v.oct.5.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38576, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9812-v.oct.5.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38577, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9813-v.oct.5.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38578, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9814-v.oct.5.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38579, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Rivera J. Indarte entre las de Luis J. de la Peña y Vázquez Sagastume, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.24-9815-v.oct.5.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor MIGUEL V. LLINAS y|o BANCO TERRITORIAL, o quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del precio empadronado con el número 38123, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Emilio Romero sin número, entre las de Pedro Giralt y Ascasubí, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9745-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a la señora ANTONIA SAVIO, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38132, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Ascasubí entre las de José M. Vidal y Emilio Romero, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9746-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a la señora ANTONIA SAVIO, o a quien la represente, paha que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409 a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38133, y ubicado en La Teja (Montevideo(, calle José María Vidal entre las de Pedro Giralt y Ascasubí, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9747-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ALFREDO BELLO, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle 25 de Mayo 409, a oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38138, y ubicado en La Teja (Montevideo) calle José M. Vidal entre las de Pedro Giralt y Ascasubí, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9748-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor PEDRO PIGOLI y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso a la expropiación del predio empadronado con el número 37905, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Pedro Giralt sin número, entre las de Emilio Romero y Martín Berinduague, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9738-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores RODRIGUEZ y COMPAÑIA o a quienes los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409 a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 37910, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle José Castro, entre las de Emilio Romero y Martín Berinduague, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9739-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor DOROTEO SIERRA y|o BANCO TERRITORIAL o a quienes los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38091, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle José Castro sin número, esquina Emilio Romero, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9740-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor GABINO AYALA y|o BANCO TERRITORIAL o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las obresravionés que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38094, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Emilio Romero sin número, entre las de José Castro y Pedro Giralt, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9741-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a la señora CELINA VELASQUEZ y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38095, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Emilio Romero sin número, entre las de José Castro y Pedro Giralt, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9742-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza al señor ANTONIO SIMIONE y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38117, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle José Castro sin número, entre las de José M. Vidal y Emilio Romero, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9743-v.oct.4.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 578

Llámase a licitación pública para la compra de mil metros de manguera de lona.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 24 de Octubre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.22-9706-v.oct.3.

A. N. C. A. P.
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza a los señores PEDRO y PABLO NAVARRO y|o BANCO TERRITORIAL, o a quien los representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle 25 de Mayo número 409, a oponer las obresraciones que crean del caso en la expropiación del predio empadronado con el número 38119, y ubicado en La Teja (Montevideo), calle Pedro Giralt sin número, esquina Emilio Romero, y cuyo expediente se encuentra en manifiesto en oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo a la ley número 9723 y al decreto de fecha 18 de Mayo de 1938. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Angel A. Iglesias, Secretario.

(Cuenta corriente) Set.23-9744-v.oct.4.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 580

Llámase a licitación pública para la compra de una máquina de taladrar metales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Octubre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — La Gerencia.

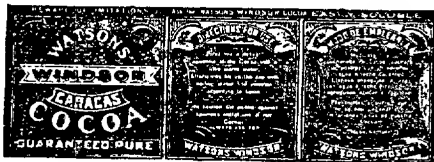
(Cuenta corriente) Set.22-9707-v.oct.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32142

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha La Media Luna, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovacin de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (pastelería, chocolates, confitería, cacaos, azúcares, mieles, dulces). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.13-9334-v.set.29.

ACTA N.o 32136

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Vital Mántaras con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"POLA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.12-9333-v.set.28.

ACTA N.o 32141

Montevideo, Setembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan Strauss, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERROLL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente productos dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.13-9345-v.set.29.

ACTA N.o 32144

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé and Anglo - Swiss Condensed Milk Company Limited, con domicilio en Cham y Vevey (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

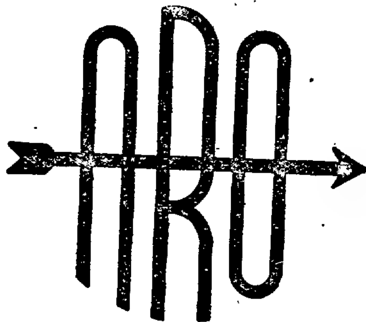


para distinguir artículos de la clase 3.a (leche condensada) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.13-9335-v.set.29.

ACTA N.o 32174

Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Aro Equipment Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Bryan, condado de Williems, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.20-9553-v.oct.6.

ACTA N.o 32182

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Sydney Ross Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PASTILLAS DE ADAMS
C. B. Kiss

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones para uso en el tratamiento de resfríos, gripe e influenza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.20-9597-v.oct.6.

ACTA N.o 32180

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

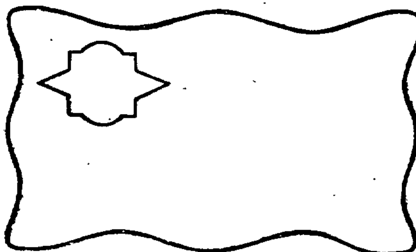


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.20-9598-v.oct.6.

ACTA N.o 32179

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan V. Sheppard y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.20-9599-v.oct.6.

ACTA N.o 32157

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los doctores Claveaux, Moreau y Rubino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"BIO - DENT - JENNER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (cremas y pastas dentífricas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9404-v.oct.5.

ACTA N.o 32100

Montevideo, Agosto de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de la firma "Antonio Manzione", de Montevidéo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"COPELAND"

para distinguir artículos de la clase 12.a (receptores de radio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9565-v.oct.5.

ACTA N.o 32051

Montevideo, Agosto 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Lino Radicula, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



MARCA REGISTRADA

"MUGOLIO" (ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 9.a. (esencia de musgo para las formas bronquiales de la garganta, del aparato respiratorio o de la mucosa de la vejiga). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9564-v.oct.5.

ACTA N.o 32177

Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Juan Korth y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CABRITO"
NEOXYD

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9560-v.oct.5.

ACTA N.o 32092

Montevideo, Agosto 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Weck y Co., de Oflingen, Baden (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9558-v.oct.5.

ACTA N.o 32140

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Tomás Vila, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HEPASANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9557-v.oct.5.

ACTA N.o 32101

Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

ESSOROD

para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9469-v.oct.3.

ACTA N.o 32134

Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9470-v.oct.3.

ACTA N.o 32145

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "P. Beiesdorf y Co. Aktiengesellschaft", de Hamburgo (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9471-v.oct.3.

ACTA N.o 32172

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Wolff Godfrid, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"Slovena"

MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9473-v.oct.3.

ACTA N.o 32168

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Pedro Minguet", con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



CHESTER

para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros y gorras de toda clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9489-v.oct.3.

ACTA N.o 32137

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de West Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

EDISON

para distinguir artículos de la clase 12.a (receptores de radio). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.12-9331-v.set.28.

ACTA N.o 32154

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ASUNTOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.14-9383-v.set.30.

ACTA N.o 32195

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Leao Junior y Cía. Ltd.", con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.23-9780-v.oct.10.

ACTA N.o 32181

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carnelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.23-9697-v.oct.10.

ACTA N.o 32175

Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Gamberoni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas alimenticias, vinagres y sus derivados y dulces). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.20-9554-v.oct.6.

ACTA N.o 32199

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Arístides Palma, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"YACARE"

para distinguir artículos de la clase 6.a (cocinas a kerosene). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.23-9783-v.oct.10.

ACTA N.o 32171

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"GLUCOFEDRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.17-9539-v.oct.4.

ACTA Nño 32150

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Luis Caballero Noguera, de Puerto Santa María, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



"CABALLERO"

para distinguir artículos de la clase 2.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9435-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32153

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Luis Sáenz y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SANAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9436-v.oct.1.o.

ACTA N.o 31844

Montevideo, Julio 6 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FUEGO"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9408-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32151

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mateo Brunet, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"AMALIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9409-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32164

Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Con esta fecha el señor Carlos Brignoni, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YATAY"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9437-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32160

Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor profesor doctor Domingo Giribaldo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ELECTROLITICA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9439-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32129

Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"RAMASIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.14-9380-v.set.30.

ACTA N.o 32159

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Lever Brothers. Port Sunlight, Limited", de Port Sunlight, Cheshire (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"SUNLIGHT"

para distinguir todos los artículos de la clase 10 y jabón común de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.14-9391-v.set.30.

ACTA N.o 32148

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Luis Caballero Noguera, de Puerto Santa María, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9433-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32149

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Luis Caballero Noguer, de Puerto Santa María, Cádiz (España), ha solicitado la renovación de la marca



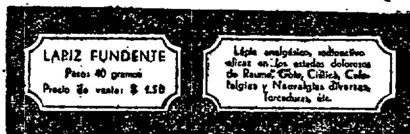
para distinguir artículos de la clase 2.a (según se especifica). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9434-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32152

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gerardo Ramón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca







para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$11.80 Set.15-9407-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32161

Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wéllington Diez Abella, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.15-9438-v.oct.1.o.

ACTA N.o 32202

Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Manuel Vidal", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAINT-GERMAIN"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9834-v.oct.11.

ACTA N.o 32197

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a. y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9829-v.oct.11.

ACTA N.o 32184

Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Chr. Hansen's Laboratorium A|S., de Copenhague (Dinamarca), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cuajo de toda clase y en toda forma). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9832-v.oct.11.

ACTA N.o 32196

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Socony - Vacuum Oil Company, Iny, Incorporated", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su oficina principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

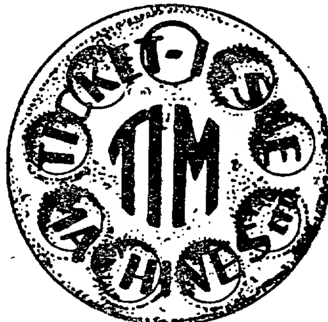


para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9830-v.oct.11.

ACTA N.o 32186

Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "T. I. M." Ticket Issue Machines), Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas para expender boletos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9831-v.oct.11.

ACTA N.o 32188

Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Bastreri Hermanos y Compañía, de Dolores, Departamento de Soriano (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"DOLORES"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos yerba mate). — Alberto B. Canessa, Director.

$7.00 Set.24-9795-v.oct.11.

ACTA N.o 32143

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, en representación de la firma "A. Carlos Mir", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"RIM"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9566-v.oct.5.

ACTA N.o 32059

Montevideo, Agosto 23 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la S. A. antes Establecimientos Skoda, en Plzen, Praga (Checoeslovaquia), Sucursal Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LADA"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9567-v.oct.5.

ACTA N.o 32091

Montevideo, Agosto 30 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Siemens - Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de Berlín, Siemensstadt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a, 12.a, 16.a, 18.a, 24.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9559-v.oct.5.

ACTA N.o 32139

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha el señor Tomás Vila, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JAZMINES DE ORIENTE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9556-v.oct.5.

ACTA N.o 32121

Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), ha solicitado el registro de la marca



"TIGER" (ETIQUETA)

para distinguir artículos de la clase 9.a (menos polvo de tabaco para curar la sarna de los animales y aceites medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.19-9563-v.oct.5.

ACTA N.o 32170

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"DIABOLO"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.17-9538-v.oct.4.

ACTA N.o 32167

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a (menos whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9490-v.oct.3.

ACTA N.o 32165

Montevideo, Setiembre de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MIROKO"

para distingnir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.16-9472-v.oct.3.

ACTA N.o 32156

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Walter Friling y Daniel Renard, apoderados de la Sociedad Anónima "Molinos Harineros del Uruguay", de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"LUTETIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Set.23-9698-v.oct.10.

ACTA N.o 32155

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha los señores Walter Friling y Daniel Renard, apoderados de la Sociedad Anónima "Molinos Harineros del Uruguay", de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"GALLIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Set.23-9699-v.oct.10.

ACTA N.o 32173

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Max Friedmann y León Wolman, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"W A R D"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.23-9537-v.oct.10.

ACTA N.o 32183

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



"NARANJA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón de toda clase y especie). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.23-9779-v.oct.10.

ACTA N.o 32135

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Vital Mántaras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DUQUESA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9332-v.set.28.

ACTA N.o 32146

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca

"NEC - CARDYL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9311-v.set.28.

ACTA N.o 32039

Montevideo, Agosto 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Jorge Hanna, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.14-9390-v.set.30.

ACTA N.o 32147

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Farmaco Argentina, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"PROFILOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.12-9312-v.set.28.

ACTA N.o 32194

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Cooper y Nephews Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GARRASARN COOPER"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos destinados a curar la sarna de los vacunos y matar la garrapata a la vez). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Set.23-9778-v.oct.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4814

Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan de Cruz, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para fabricar mosaicos monolíticos y calcáreos sin prensas de ningún tipo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.24-9796-v.oct.18.

ACTA N.o 4645

Montevideo, Octubre 25 de 1938. — Con esta fecha el señor Julio Compte y Riqué, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gemelos para puños de camisas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente upblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Set.23-9693-v.oct.17.

ACTA N.o 4813

Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, apoderado del señor Eduardo Luis Víctor La Monnier, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de envase constituído por un elemento tubular de cartón o material similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.23-9680-v.oct.17.

ACTA N.o 725

Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Con esta fecha los señores Cándido Lavaggi y Samuel Bocser, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pomelas de aluminio fundido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.23-9723-v.oct.17.

ACTA N.o 724

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Zulawski, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de linoleo y cemento de linoleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.20-9600-v.oct.13.

ACTA N.o 4812

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Lorenzo Gentile, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "La construcción de símil mármol y símil piedra pulidos, gres vidriado y mayólicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.20-9603-v.oct.13.

ACTA N.o 4811

Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores Enrique Delucchi y Julio César Roldós, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva bolsa para basura domiciliaria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.20-9636-v.oct.13.

ACTA N.o 720

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores D. Mantero y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alambres de acero en calidades y calibres similares a los que actualmente se importan al país, para la construcción de cercos y otros usos industriales, ganaderos y agrícolas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.19-9613-v.oct.11.

ACTA N.o 4808

Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Con esta fecha el señor Otto Sprengel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato adaptable a las máquinas impresoras "Minerva" para el avance automático del papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.14-9392-v.oct.6.

ACTA N.o 723

Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Desmotado de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.19-9555-v.oct.11.

ACTA N.o 722

Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Con esta fecha el señor Federico Larre Fedelich, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de macetas para viveros, vasos, conos para hilados, bandejas, cajas de todo tipo y tamaños, funda de botellas y todas clases de objetos similares, fabricación basada en el tratamiento de la pasta celulósica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.17-9496-v.oct.10.

ACTA N.o 4809

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Angelo Denti, Bruno Scolari y Sylvio Segre, de la ciudad de Sao Paulo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva estructura de soporte para pisos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23

de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.16-9491-v.oct.8.

ACTA N.o 4810

Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores arquitecto Pedro Trouve y Feliciano S. Arnaud, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina para revocar paredes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.16-9474-v.oct.8.

ACTA N.o 721

Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Con esta fecha el señor Andrés Zulawski, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Preparación de plumas de aves del país para obtener "duvet", "medio duvet" y plumas preparadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.13-9336-v.oct.5.

ACTA N.o 4800

Montevideo, Agosto 30 de 1938. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de los señores Mendizábal, Lacoius y Lamas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve añoe para "Mejoras introducidas en la fabricación de pomos de estaño, plomo estañado, aluminio, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Set.10-9272-v.oct.3.

ACTA N.o 4804

Montevideo, Setiembre 1.o de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leroy Lincoln Salfisberg, con domicilio en la ciudad de South Orange, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en paquetes de expendio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.6-9033-v.set.28.

ACTA N.o 4807

Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Con esta fecha los señores Hersch Gewerz Horwitz, Máximo Nachumow y Julián Bekerman, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa - Calentador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Set.10-9264-v.oct.3.

ACTA N.o 4806

Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company of New York, Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lámparas de encendido momentáneo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.9-9208-v.oct.1.o.

ACTA N.o 718

Montevideo, Setiembre 1.o de 1938. — Con esta fecha el señor César Anselmi ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Hilandería de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Set.9-9183-v.oct.1.o.

ACTA N.o 719

Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Atilio Forno y Aquilino Butrón, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Malla tubular de punto con hilo de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.8-9145-v.set.30.

ACTA N.o 4805

Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Con esta fecha los señores Donato Ruglio y José Weiwertz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno semi - gasógeno para aplicar a las calderas y recalentador de vapor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Set.6-9060-v.set.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para la Escuela Agrario - Industrial de Dolores (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones partculares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía debe solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.23-9768-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el cambio de techo de una de las cuadras de la Cárcel de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 11 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.22-9710-v.set.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las obras de modificación del colector principal del Establecimiento de Detención.

Las propuestas serán recibidas el día 13 de Octubre próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Sorieano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Deberá, asimismo, presentar el certificado que acredite que se halla inscripto en el Registro de Licitantes, el cual se le expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretarías de la Dirección, en las horas de oficina, previo el pago respectivo.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Emilio Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.23-9767-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para el ferrocarril de Florida a Sarandí del Yí

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que se ha declarado expropiado un terreno ubicado en la 1.a sección judicial de Florida, destinado a las obras del ferrocarril a Sarandí del Yí.

Dicho terreno pertenece a don Ramiro Más y Pardo, tiene una superficie de 791 m.2 92 y linda: por el Noroeste, con la calle Ejido y la vía del ferrocarril a Sarandí del Yí; Noreste, con la calle Calleros, y por el Sureste, con más terreno de don Ramiro Más y Pardo.

El expediente y plano respectivo está de manifiesto en esta Dirección, calle Constituyente número 1428, por todo el término legal que fija el artículo 15 de la ley citada, debiendo exhibirse la planilla de contribución inmobiliaria del presente ejercicio para formular observaciones de interés particular. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Alberto Galletti.
(Cuenta corriente) Set.21-9655-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama ailcitación por tercera vez, por el término de seis das, para el suministro de cuchillas para niveladoras.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 de Setiembre a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.27-9936-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la reparación del puente de madera existente en el paso de Las Tunas del arroyo Tomás Cuadra, en el Departamento de Durazno.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de esta Dirección de Vialidad, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Octubre próximo a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Adolfo Fielitz, Secretario Interino.
(Cuenta corriente) Set.22-9709-v.oct.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora SOFIA SANTOS DE ALVAREZ AGUIAR, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 7277 m.2 35 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino al Hogar Agrario y balneario Las Brujas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Gilberto Fernández, Encargado de Despacho.
(Cuenta corriente) Set.19-9573-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor ENRIQUE KUCHLER o a quien lo represente para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 5755 m.2 45 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino al Hogar Agrario y balneario Las Brujas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Gilberto Fernández, Encargado de Despacho.
(Cuenta corriente) Set.19-9574-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor FELIPE SANGUINETTI o a quien lo represente para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3785 m.2 92 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino al Hogar Agrario y balneario Las Brujas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Gilberto Fernández, Encargado de Despacho.
(Cuenta corriente) Set.19-9575-v.set.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don IGNACIO CORREA o a quien la represente para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822 a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 29 m.2 80 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino al Hogar Agrario y balneario

Las Brujas. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Gilberto Fernández, Encargado de Despacho.
(Cuenta corriente) Set.19-9576-v.set.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don LUIS ALBERTO MONGE, propietario del nicho número 686 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un duplicado del boleto de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1937. — La Dirección.

$16.20 Ag.20-8394-v.dic.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores HORACIO y MARIA ANTONIETA CABRAL GURMENDEZ, propietarios del sepulcro número 2991 del Cementerio del Buceo, solicitando depositar en el Osario General los restos de Isabel V. de Miranda, María R. de Pasca, Angela V. de Cabral, María Amelia de Vila, María G. Varela, Celestina Brus, Pilar Tría de Pacheco, Pedro de Vila, Magdalena V. de Picapietra, Ademar Boragnio, Ivonne Rouse Cabral, Pedro de Vila, Tomasa A. de Vila, María M. de Fernández, María E. Brussa, Juan Penedo, Javier Barboza, Leonor Santos, Julia Estévez, Luis Peyrano, Angel Bobba, Dolores G. de Peyrano, Manuel Conde y María A. Conde, José Luis Barboza y un ataúd sin chapa.

Con tal motivo, se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, se presenten ante esta repartición dentro del término de noventa días, vencido el cual se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — La Dirección.

$37.80 Jl.13-7185-v.oct.20.

El señor CARLOS L. ROMAY ha solicitado un boleto duplicado del panteón número 1508 del Cementerio del Buceo, que estaba a nombre de su señora madre doña Elcira Fernández de Romay, título que se ha extraviado.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 17 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Jn.27-6653-v.oct.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora EMA RODINO DE MARINI, solicitando título duplicado del nicho número 414 del primer cuerpo del Cementerio Central, a favor de don Carlos Rodino, su abuelo fallecido.

Por tal motivo se emplaza a los que se consideren con derecho para que se presenten en esta Sección dentro de un plazo de noventa días, vencido el cual se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Jl.8-7057-v.oct.15.

Habiéndose presentado ante esta oficina la señorita HILDA RAMASSO solicitando un título duplicado del nicho número 421 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de su extinto padre Nicolás Ramasso, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten ante esta repartición antes del término de noventa días, vencido el cual se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 27 de 1938. — La Dirección.

$14.20 Jl.6-6894-v.oct.10

PASCUAL y EDUARDO VERO, propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando trasladar al Osario General los restos de Pedro Dumestro.

A tal efecto, se emplaza a los interesados para que los retiren dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario. — Montevideo, Junio 20 de 1938. — La Dirección.

$16.20 Jn.23-6506-v.set.30

Habiéndose presentado ante esta repartición del señor ROBERTO CORCORAN, propietario del sepulcro número 3 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando trasladar al Osario General los restos de María del Rosario Sosa, Irene Martos de Artayeta, Luis Bellini, José Guino, Adelaida Ferreira, Julia Griotti, una urna con siete cráneos, sin chapa, y otra urna sin chapa se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, se presenten antes del término de noventa días, vencido el cual se depositarán en el Osario los restos mencionados. — Montevideo, Julio 7 de 1938. — La Dirección.

$21.60 Jl.13-7238-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y DESVIO DE CAMINOS EN LA 6.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 12 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que el señor IDALINO E. de OLIVEIRA se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización:

1.o Para proceder al encallejonamiento de un camino vecinal que saliendo del camino nacional de la Cuchilla de Haedo, da acceso al paraje denominado Salsipuedes Grande, atravesando campos de su propiedad de Noroeste a Sureste, en una extensión de mil cien metros.

2.o Para efectuar una pequeña desviación del camino nacional de la Cuchilla de Haedo, llevándolo paralelo a la línea férrea del Ferrocarril Midland, en una extensión de 850 metros, más o menos, o sea, el trozo de dicho camino que cruza por el campo de referencia en Dirección Noreste.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por los proyectados encallejonamiento y desvío de que se trata, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados de la presente fecha. — Paysandú, Setiembre 21 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Delfor V. Sardo, Secretario Interino.

$19.20 Set.27-9916-v.nov.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

CIERRE DE UN PASAJE O SENDA DE PASO EN CAMPOS UBICADOS EN LA 2.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia con fecha 2 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que los señores MANNISE HERMANOS se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de un pasaje o senda de paso que cruza de Suroeste a Noreste un campo de su propiedad, ubicado en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 115.

Por tanto, los que se consideren perjudicados con la clausura del pasaje referenciado precedentemente deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Setiembre 6 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendentte. — Delfor V. Sardo, Secretario Interino.

$14.40 Set.13-9359-v.oct.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

ENCALLEJONAMIENTO Y RECTIFICACION DE UN CAMINO EN LA 11.a SECCION JUDICIAL.

De acuerdo con lo resuelto por esta autoridad con fecha 16 de Agosto del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que el señor JOSE D. PARIETTI se ha presentado a esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al encallejonamiento y rectificación de un camino que cruza de Este a Oeste una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la parte Este de la barra del arroyo Quebracho, sobre el río Queguay.

El expresado camino que de Estación Queguay conduce a la colonia "Las Delicias", del Banco Hipotecario, será acortado en su recorrido en una extensión de más de seiscientos metros.

Por tanto, los que se consideren perjudicados con lo proyectado por el señor Parietti, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Agosto 18 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Delfor V. Sardo, Secretario.

$15.60 Ag.24-8575-v.set.29

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

LICITACION

Compra de un automóvil y un chassis camión

1.o Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un automóvil tipo sedán, de cuatro puertas, con rodado de máxima altura, y un chassis camión para carga de dos toneladas (debe establecerse el precio con cabina y sin cabina).

2.o Las propuestas se presentarán con copia, en sobre cerrado y lacrado y en sellados correspondientes.

3.o Fíjase como garantía de mantenimiento de propuesta, que deben consignar en la Tesorería, los interesados, al presentarlas, la suma de doscientos pesos por cada unidad.

4.o Las unidades deben ser entregadas a la Intendencia dentro de quince días de notificados a los vendedores del visto sin observaciones del Tribunal de Cuentas.

5.o Los interesados deben exhibir patente de giro vigente y demás requisitos que sean exigibles.

6.o Las propuestas se abrirán en el Despacho de la Intendencia el día 3 de Octubre próximo a las 14 horas.

7.o Resérvase la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o recrazar todas. — Rivera, Setiembre 12 de 1938. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.
(Cuenta corriente) Set.17-9526-v.oct.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAGADAN, de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Andes 1554, y doña CONSUELO MARTINEZ, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Andes 1554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3428-v.oct.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO C. MIGUEZ, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 276, y doña ELISAMAR PAGLIANO MOLINARI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito número 276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3422-v.oct.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SINGER, de 33 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado en Zabala 1432, y doña EDITH SZOCS, de 18 años, soltera, húngara, domiciliada en Zabala 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3423-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LOPEZ FERNANDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 479, y doña MARIA AMELIA CAVANI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón 479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3424-v.oct.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALFONSO DOMINGO LADOUX, de 53 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Misiones 1489, y doña DOLORES MAGARIÑOS, de 42 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Misiones 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3407-v.set.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FROYM SABAROFF, de 21 años, soltero, peluquero, turco, domiciliado en Reconquista 347, y doña SEYNA SZPAYSKROM, de

21 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3432-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO RUFENER, de 54 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado en Sarandí 534, y doña GABRIELA MARTA MARIA LOUIS, de 39 años, soltera, francesa, domiciliada en Sarandí 534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3433-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPOBIANCO, de 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 584, y doña MARIA ESTHER ACOSTA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3387-v.set.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Diciembre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE LINCOLN HOWARD, de 44 años, divorciado, empleado, norteamericano, domiciliado en Sarandí 444, y doña LEONOR MARQUEZ, de 36 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada en Sarandí 444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3353-v.set.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TISCORNIA, de 65 años, soltero, jubilado, italiano (ciudadano legal), domiciliado en San José 1042, y doña ANA ESTIBAL, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en Ciudadela 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3425-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTES, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en 18 de Julio 948, y doña CARMEN BELLO NUÑEZ, de 29 años, soltera, española, domiciliada en Canelones 877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3389-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FORNE (hijo), de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1164, y doña LIRIA OLGA MONTANI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3377-v.set.29.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO TRIUNFO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 1148, y doña NADYA GLADYS PIZZA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3441-v.oct.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO MARIA CABRERA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1153, y doña CELIA EULALIA PELAYO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3412-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN BIDARTONDO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San José 1143, y doña MARIA ISABEL COPPOLA, de 27 años, soltera, oriental domiciliada en Durazno 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo ara que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 18.a sección p publicado enel "Diario Oficial" por espacio deocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti Oficial del Estado Civil.
$2.00 3390-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN MORASSO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ejido 957, y doña ADELINA SAPIENZA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3391-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BARER, de 26 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en Ciudadela 1222, y doña NATALIA GOLDIAC, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3392-v.set.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO HIPOLITO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1067, y doña VERONICA AGUERRE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3393-v.set.29.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRARI, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Yaguarón 1626, y doña MARIA OLGA ROSSI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3409-v.set.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO CARRACELAS FREIRE, de 27 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Médanos 1738, y doña DELIA RAMIREZ IGUINIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3415-v.oct.1.o.

En el Cordón y el día 15 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO MACHADO, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Magallanes 1620, y doña LEONIDA MARIA DINEGRI, de 38 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3357-v.set.28.

En el Cordón y el día 15 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NEGREIRA, de 22 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Río Negro 1699, y doña NIEVES VARELA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3356-v.set.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938, a las 15.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO STELLO, de 40 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Figueroa 2039, y doña MARIA JOSEFA IRIGOYEN ARCARO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Figueroa 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3437-v.oct.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida General San Martín 2136, y doña JOSEFA MOLINARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Yatay 1415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3439-v.oct.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS TABOADA, de 30 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Bequeló 2137, y doña MARIA TERESA LEVRATTO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3413-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RICHIERI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2247, y doña AIDA PALERMO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3378-v.set.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MISAG HARIGIAN, de 35 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Comercio 2467, y doña MARIAM KACHARIGIAN, de 30 años, soltera, armenia, domiciliada en Comercio 2467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3429-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMEO PIREZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dionisio de Oribe 3369, y doña JULIETA TAVARES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio Oribe 3369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3430-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME PREZIOSI, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asamblea 4265, y doña ISOLINA ESTEVEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Asamblea 4265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3431-v.oct.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RETTICH, de 30 años, viudo, peluquero húngaro, domiciliado en Carrasco 5317, y doña EDITH BRÜDNER, de 18 años, soltera, húngara, domiciliada en Carrasco 5317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3418-v.oct.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARNECHEGARAY, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Hernandarias 3626, y doña IRMA DELIA PAZOS, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur 3670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3419-v.oct 1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SURMENDI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 2341, y doña MARIA MAGDALENA CAPDEVILLE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3420-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PABLO RIVERO, de 31 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Plutarco 3864, y doña ELMIRA GOMEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Plutarco 3864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3379-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TRUJILLO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Viana 2361, y doña IRMA DE ROSA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3380-v.set.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVESI, de 59 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Lallemand 1666, y doña EUFRASIA BONIFACIA CARDOZO, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Lallemand 1666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3381-v.set.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MARTINEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Diego Espinosa 2714, y doña DOMINGA MARGARITA VALENTIN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en San Borjas 2939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3438-v.oct.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELIOS FREYRE, de 27 años, soltero, yesero, argentino, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña PILAR RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, española, domiciliada en Barros Arana 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3440-v.oct.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FAUSTINO TELLECHEA, de 35 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña LAURA ESTHER NEVES BURGUEÑO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3411-v set.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITO MAZZA, de 44 años, soltero, labores, italiano, domiciliado en Combate 39, y doña AMANDA CUELLO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Combate 3069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3395-v.set.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO ADEBALDO SENA MORENO, de 21 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4119, y doña MARIA ESTHER DE LOS SANTOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3367-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANDRES VALERIO, de 43 años, divorciado, peluquero, oriental, domiciliado en Juan J. Rousseau 4664, y doña MARIA CHIONA, de 31 años, soltera, italiana, domiciliada en Juan J. Rousseau 4664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3366-v.set.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Setiembre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DELFIN BATISTA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña CESAREA FUENTES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil $2.00 3368-v.set.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR IBARRA, de 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3107, y doña LIDIA GARCIA SOSA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabelas 3107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3445-v.oct.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HORNOS LOPEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Herrero y Espinosa 1417, y doña EMMA GASPARI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Herrero y Espinosa 1417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3446-v.oct.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO P. GONZALEZ, de 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Guaviyú 2890, y doña EUGENIA MARIA NUÑEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2890.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3447-v.oct.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARIA RODRIGUEZ PROUS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 3069, y doña HAYDEE FERNANDEZ MAINERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3426-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL RAMON NIEVAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1546, y doña ANA CARMEN BOZAS, de 18 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 2497 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3427-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO ALCALA GIMENEZ, de 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Pando 2871, y doña EUGENIA ELENA MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3371-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LARA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 2136, y doña ZULMA SOGLIANO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Martínez 2136

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3372-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO GOMEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 2773, y doña ANA GNOCCHI, de 25 años, soleera, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3373-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PERRETTA, de 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1911, y doña AMANDA ESTHER CARBALLEIRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1895.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3374-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERAL SECO GARCIA, de 22 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Nelson 3333, y doña MARGARITA GRILLO de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guardia Oriental 3229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3375-v.set.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LISTE, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Frigorífico Nacional, y doña CASILDA LOPEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3403-v.set.30.

En el Cerro, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO YULETIAN, de 28 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Bogotá 300, y doña MARISA KASSELIAN, de 16 años, soltera, armenia, domiciliada en Suecia 1998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3382-v.set29.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE MARTINEZ, de 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Portugal 2180, y doña AMELIA ELENA MIRANDA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Grecia 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3383-v.set.29.

En el Cerro, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GONZAGA BONINO, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Suecia 622, y doña LUCIA LAURITO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3384-v.set.29.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VAZQUEZ, de 31 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Uruguayana 3434, y doña MARIA DEL CARMEN TASTAS NOGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3435-v.oct.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO IMBERNON, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jujuy 2729 y doña RAQUEL FIGUEROA VIDAL, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3436-v.oct.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAFAEL ROTONDO BASAVILBASO, de 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Bernabé Caravia 3623, y doña JOSEFA RAMONA TORNARIA GARMENDIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Castro 469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3410-v.set.30.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ZUZICH, de 27 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Uruguayana 3150, y doña NELSA GOMEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3369-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELINTOR, de 24 años, soltero, tejedor, argentino, domiciliado en Húsares 3738, y doña SARA OLIMPIA MOLINA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Húsares 3784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3370-v.set.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Setiembre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA FABAS, de 74 años, viudo, jubilado, francés, domiciliado en Maldonado 1980, y doña JOSEFINA LUGLIANI, de 52 años, viuda, italiana, domiciliada en Maldonado 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3449-v.set.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Setiembre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VIGHI, de 34 años, soltero, zapatero, rumano, domiciliado en Uruguay 1968, y doña EUGENIA ELENA CERIANI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Guacararí...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3450-v.set.29.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR EDUARDO DIAZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 1708, y doña YOLANDA DELIA PETRACCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3355-v.set.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FRANCISCO GRILLO, de 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Simón Martínez 7099, y doña JUANA MARIA IRIART VIDART, de 28 años, sol-

tera, oriental, domiciliada en Simón Martínez 7099.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$200. 3385-v.set.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS FELIX ESPINO, de 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Paso de la Arena, y doña DELIA TORRES, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3386-v.set.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANDRES BAZZANO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 5169, y doña ZULEMA ISOLINA DEVINCENZI ,de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Castro 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3443-v.oct.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROMEO GUBITOSI, de 23 años, soltero, escultor, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña MARIA MERCEDES BANALLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hum 3338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 3398-v.set.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO JOSE BADAN, de 32 años, soltero, labrador, oriental, domiciliado en Durazno 2246, y doña LILIA EMMA PEREYRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3417-v.oct.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS SENA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Vidiella 2362, y doña MARIA ELENA MAGARIÑOS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Vidiella 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3434-v.oct.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Setiembre del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BORREANI, de 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Miguelete 1825, y doña LICIA AGUSTINA ARGÜELLO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3448-v.oct.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO MARTINEZ, de 48 años, soltero, comercio, español, domiciliado en General Pagola 1733, y doña CARMEN FALERO, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3416-v.oct.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIZZORNO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 2030, y doña MARIA ELENA CUADRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en República 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3414-v.oct.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LEITES, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2128, y doña CONCEPCION TORRANO, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en Defensa 2128.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3358-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 11.20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FRANCISCO ANGELONI, de 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Victoria 2085, y doña GENOVEVA DAPUETO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Aramburú 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3359-v.oct.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FEDERICO RODRIGUEZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constitución 2327, y doña MARGARITA PEREZ PIÑEYRO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3360-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 9.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DA ROCHA, de 29 años, soltero, albañil, portugués, domiciliado en D. Aramburú 2186, y doña ORFILIA RUIZ DIAZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Aramburú 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3361-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 8.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO REGUEIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Patria 2218, y doña ANDREA GRANERI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3362-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGLESIAS, de 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Hocquart 1695, y doña CONCEPCION RODRIGUEZ, de 34 años, soltera, española, domiciliada en Hocquart 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3363-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 10.40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO HERNANDEZ, de 27 años, soltero, electricista, español, domiciliado en José E. Culta 2110, y doña LAURA LORENZO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en José E. Culta 2110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3364-v.set.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938 a las 10.20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO VICENTE, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 2061, y doña AIDA ANSA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín García 2061.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3365-v.oct.28.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL TRISTANI, de 42 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega sin número, y doña ISABEL FERRERO, de 42 años, viuda, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3421-v.oct.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR C. ROCOUTE, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santa Fe 1132, y doña BLANCA E. HEUGUEROT, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Caballero 4117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3399-v.set.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR HUGO TORRES, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Iglesias 4201, y doña MARIA ANTONIA DIAZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Riquet 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 3400-v.set.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VAZQUEZ, de 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Laureles 230, y doña MARIA FERREIRO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Iglesia 4875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3401-v.set.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHIAZZARO, de 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Jacquard 172, y doña LIDIA INES SORIANO LORENZO, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Tajes 1195.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3402-v.set.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GOÑI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Díaz y García 71, y doña CARMEN MARIA SOLLIER, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Díaz y García 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3403-v.set.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL B. MARRERO, de 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en R. P. Martínez 625, y doña MARGARITA MOYANO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Herrera y Obes 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3404-v.set.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. LAPLAZOTTE, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Trías 194, y doña GENEROSA PAREDES, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Trías 194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3405-v.set.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 9 del mes de Setiembre del año 1938 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO NOVOA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Duque de los Abruzos 797, y doña JOSEFINA GADEA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Duque de los Abruzos 797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 3396-v.set.29.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SILVIO MANDIA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios número 4087, y doña ADELA SOUTO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3442-v.oct.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PEREZ, de 30 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Juan Cruz Varela 3357, y doña CONSUELO NANDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Cruz Varela 3357.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3397-v.set.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA SOLER, de 33 años, divorciado, peluquero, español, domiciliado en Basilio Araújo 212, y doña PETRONA FERRANDO, de 25 años, divorciada, oriental, domiciliada en Basilio Araújo 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3376-v.set.29.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JESUS CASAL, de 32 años, soltero, español, domiciliado en Belgrano 2874 bis, y doña ALICIA GENOVEVA PIMIENTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 2874 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3406-v.set.30.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PUGA PEREZ, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Rivera 3499, y doña SAGRARIO BERNARDO MENENDEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Ramón Anador 3551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3444-v.oct.4.

En Pocitos y el día 16 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JESUS SHMITD, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. P. de Rossell 1494, y doña MARIA LUISA FILIPPINI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás de Tezanos 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3394-v.set.29.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña ESTEFANIA GIMENEZ para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Héctor Ramón Velázquez Saguier, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil del Distrito de Bravos, en la ciudad de Juárez, Chihuahua (República de Méjico", el 26 de Enero de 1938, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1938. — Alberto C. Areco, Escribano.
$9.60 Set.8-9142-v.oct.13.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña ROSALIA STEINER para que dentro del término de noventa días comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Alejandro Klein solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 11 de Marzo de 1936 por el Tribunal de Arad (Rumania), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Alberto C. Areco, Escribano.
$9.60 Set.10-9245-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JOSE DOMINGO CABRERA. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 446), se emplaza a don José Domingo Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y un mil, situado sobre la línea Sureste de la calle Mariano Soler entre Propios y M. Gómez Acha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.17-9527-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con sucesión LORENZO PINASCO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 211), se emplaza a don Lorenzo Pinasco, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, situado sobre la calle J. Iturriaga entre avenida Larrañaga y Marco Bruto: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1938. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.1.o-8835-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha cuatro de Agosto del corriente año, dictada en autos "Fisco con SZABO AURELIO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. F. 34", se cita, llama y emplaza a don Aurelio Szabó para que comparezca a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1938. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Gestión Fiscal) Ag.24-8546-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "GRACIANA USABIAGA DE LAURNAGA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los señores Francisco L. Laurnaga, Ramón Usabiaga, Sociedad Santiago Laurnaga y Compañía, Santiago Laurnaga, Graciana Usabiaga de Laurnaga, Francisco Filemón Laurnaga, Sociedad Usabiaga, Laurnaga y Compañía, Felipe Coria, Benigno Cabrera, Faustino Clavijo, Carmen Dávila, Bárbara Clavijo de Clavijo, Silveria Clavijo, José Clavijo, Marcos Daplez o Daples, Enrique Ebert, Luis Fernández, José Fernández, Ambrosio Cuvas o Curas, Melchor González, Luis Artigas, Polinario Clavijo, Raymundo Clavijo, Paulo o Pablo Hernández y C. Zubillaga, su o sus antecesores, sucesores, causahabientes a cualquier título o quienes los representen, y a toda persona que pretenda derechos de cualquier índole que fuere, respecto del bien a mencionarse,

para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se entenderá la secuela del juicio. El bien a que se hace referencia es el siguiente: Un sobrante de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro metros con veintinueve decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, que son los consignados en el plano levantado por el agrimensor Carlos de Furriol, en Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número quinientos ochenta y ocho, en Junio veintitrés del mismo año, referente a una fracción de terreno y todo lo a ella anexo, situada en este Departamento, paraje conocido por el Manga, empadronada con el número 92066, con una superficie de 9 hectáreas, 4134 metros 37 decímetros, lindando: al N. O., calle pública en medio, con Faraut Hermanos, Aurelio Zubillaga y Julio Casiniga Hermanos, en una extensión de 547 metros 20 centímetros; al N. E., con Virginia B. de Mesa, en 171 metros 50 centímetros; al S. E., 549 metros 90 centímetros, con Faraut Hermanos, y al S. O., 172 metros 60 centímetros, con Barlocco Hermanos. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$34.80 Set.24-9794-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GUERRERO PERALTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.24-9793-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña EUSTAQUIA BEATRIZ PERDOMO DE ETCHEPARE o BEATRIZ PERDOMO DE ETCHEPAR, de don JUAN ETCHEPARE y de don MIGUEL ETCHEPARE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.24-9792-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO OMAR PAGANINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.24-9791-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REBOREDO COUTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.24-9789-v.oct.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FELIPE MIGUEL BRIVIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.24-9790-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BALSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9497-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO NIEVES o PEDRO NIEVES ZUNIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9501-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MERCEDES BERNARDINA SOÑORA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.22-9695-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION BOGLINA o BAGLIANO DE DRAGONETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9498-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SALGUEIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9502-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MORDACE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9503-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL RIVAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9505-v.set.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Matilde Gómez Muñoz de Blundell con los sucesores de SEBASTIAN MARTINEZ y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Sebastián Martínez y de Eusebio Manuel y Juan María Martínez y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en el Buceo, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 6665 metros, lindante: por el Oeste, en 11 metros 60 centímetros, con el camino Comercio; 402 metros en la línea que mira hacia el Norte, lindante con Vicente Frumento, luego con Piñera y Rodríguez; 21 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con sucesión Campanella, y por el Sud, en 401 metros, con los antiguos hornos de ladrillos de Turini y también con la nombrada sucesión Campanela (hoy barrio Edison). Dicho terreno estaba empadronado con el número 66074 y hoy que fué subdividido lo está con los números 125034, 125035, 125036 y 125037, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$22.80 Set.9-9222-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VENANCIO MARIN TORRECILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9506-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADEMAR CEFERINO MIGUEL MATAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9507-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERMIN OSACAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9508-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MARIA CAMBON CANCELA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo percibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9504-v.se.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICENTA VIAZZO DE ROBAYNA o ROBAINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Set.17-9509-v.set.28.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Carlos Alberto Rodríguez Lubary contra CARMEN CAIMI GARMENDIA. Conversión al divorcio", se hace saber a doña Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 12 de 1938. — Visto este pedido de conversión al divorcio formulado por don Carlos Rodríguez Lubary, de la sentencia dictada por la Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil, en los autos caratulados "Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary Carmen contra Rodríguez

Lubary Carlos Alberto, sobre divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos", de la ciudad de Buenos Aires. Atento a lo que resulta de autos, a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia referida en el exhordio, debiendo notificarse a la otra parte por edictos. Expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Francisco Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Set.9-8957-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARTINA RAYMUNDA PIZZARRO DE LOPEZ o PIZARRO DE LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.17-9510-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN MANCHO o PASCUAL ESTEBAN MANCHO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Set.17-9511-v.set.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña ROSA PERRONE DE SALAMO y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de María Salamó, porque donde dice "Salamone" debe decir "Salamó"; 2.o La de matrimonio de Silvestre Salamó, porque donde dice "Salamone" debe decir "Salamó"; y 3.o La de nacimiento de Rosa Perrone, por aparecer ésta con el nombre de "María Josefa" en vez de "Rosa" que es el real y verdadero. — Montevideo, Agosto 8 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Set.12-9300-v.set.28.

Conversión al divorcio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Joao Pibernat de Carvalho contra DINORAH BAPTISTA DA SILVEIRA. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Dinorah Baptista Da Silveira que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Vista esta gestión para convertir al divorcio la sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de segundo turno del Estado de Río Grande del Sur (República de los Estados Unidos del Brasil), de los autos promovidos por "separación amigable", por los cónyuges Juan Pibernat de Carvalho y Dinorah Baptista da Silveira. Atento a lo que resulta de autos, a la conformidad prestada por el Ministerio Público y a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia a que se refiere el exhordio, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos en la forma de estilo. Previa tasación y pago de costas, expídanse testimonios que se solicitaren y archívese. — Francisco Jardí Abella. — Lo proveyó y firmó, etc.: Nicanor dos Santos, Escribano" — Montevideo, Setiembre 5 de 1938 — Patricio A. Pereira, Actuario

$16.80 Set.8-9168-v oct.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISMAEL MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.27-9846-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OTH W. OLIVERA BENDER u OTTO WASHINGTON OLIVERA BENDER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.27-9879-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SCELZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.27-9847-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA o TERESA o MARIA FRANZINO o FRANCINI DE ESPOSITO o ESPOSITO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.24-9837-v.oct.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE FRANCISCO MASELLO, en el sentido de sustituir el apellido del padre del inscripto, que aparece como "Macello" por el de "Masello", que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Set.24-9804-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CANIO ROQUE EMILIO FERME o CANDIDO ROQUE EMIDDIO FERME y de doña CATALINA GIANNOTTI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — José F. Rossi, Escribano

$5.50 Set. 23-9763-v.oct.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Ida Sercovich contra MAURICIO SPIVAK. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado a estar a derecho en este juicio así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Set.22-9731-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA BERNASSA Y JEREZ NUÑEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.22-9732-v.oct.3.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don DIEGO GAGLIANO, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exxonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Miguel Campomar, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Set.20-9633-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL o ANGEL LUIS PIRELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.22-9733-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MERINA WILSON ALEXANDER DE CHRISTIE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.22-9734-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEGUNDO CABALLERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.22-9735-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MALLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Set.22-9736-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don LUIS TORTORELLI y doña CATALINA LUCRECIA D'ALESSANDRO DE TORTORELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.22-9694-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CANDIDA DOROTEA o DOROTEA OJERO DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Set.22-9685-v.oct.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la aper- apertura de la sucesión de don DOMINGO ANTONIO MASARONE o ANTONIO MAZ-

ZARONI, MASARONI o MASSARONI o MAZARONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Set.21-9676-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don INOCENCIO JUAN ANTONIO PEREIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Set.22-9686-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ZABALA DE MAESO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Set.22-9687-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Miguel Casimiro Pineda contra JUANA LINDA OZORES. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Juana Linda Ozores para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, así como a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Mteo Mario Figares, Actuario.
$8.00 Set.20-9621-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAURICIA GUEREQUIZ DE OLIVERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Set.19-9561-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MAFFEZZONI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Set.19-9544-v.set.29.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "SALVADOR SCOGNAMIGLIO. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día siete de Noviembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Set.10-9253-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARLOS LAGEMANN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Set.7-9085-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Haydée Barneche contra JESUS MACLEAN. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza al demandado Jesús Maclean para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Set.3-8894-v.oct.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ECISO RIVERA (MARGARITA PETRONA). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: Partida de nacimiento de Margarita Petrona Enciso Rivera en la siguiente forma: donde dice "Isidra Rivero" debe decir "Isidra Rivera". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 22 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Set.26-9876-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELBA MARTINI DE TAPIE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.26-9843-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MICAELA OLASO DE ARAMBERRI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.24-9822-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o JUANA MARIA CASSANI DE BRUSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.24-9823-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA PANIZZI de ALVAREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.24-9801-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CAMERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Set.22-9730-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICTORIA ESPINOSA DE BARBIERI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Set.21-9650-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra MENESES DE BAPTISTA (MARIA VICTORINA). Reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Joaquina Avella, Silverio, Víctor, Marina Estela, Manuel de la Cruz, Yolanda, Carlos Alberto y Sebastián Mateo Baptista, en su carácter de viuda e hijos de don Silverio Casio Baptista o a cualesquiera otros que sean legalmente sus herederos, para que con los justificativos de su vocación hereditaria comparezcan, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.40 Set.16-9303-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Rodríguez Zavala de Silva (Alejandrina) contra SILVA (CLOTILDE). Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Clotilde Silva a fin de que comparezca a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Set.19-9586-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BLAS LANZARO, doña JOSEFA FELITTO DE LANZARO y doña ROMILDA JOSEFA ISABEL LANZARO o ROMILDA LANZARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.19-9547-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANASTASIO BRITOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.19-9545-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DOLORES RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$4 50 Set.19-9541-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ VARELA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Monte-

video, Marzo 28 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.17-9513-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN RICARDO DE POWAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.17-9519-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ENRIQUE BURJART o BURJAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Set.17-9302-v.set.28. Oct.17-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA BENGOCHEA DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Set.17-9536-v.set.28.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "LAUREIRO RAFAEL ALFREDO. Concurso voluntario", se hace saber que el Síndico de dicho concurso ha presentado el estado exigido por el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, el que quedará de manifiesto en esta Secretaría por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. A los efectos del artículo 1024 del citado Código se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.80 Set.15-9425-v.oct.1.o.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Pedro Leiro contra JULIA AGUIRRE. Conversión al divorcio", se hace saber al público que se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, 10 Agosto 1938. — Vistos: para sentencia estos autos promovidos por Mario Paulino Pedro Andrés Leiro Valdi para obtener la conversión en divorcio absoluto de la separación personal judicialmente decretada entre él y su esposa Julia Aguirre de Leiro sustanciados con intervención del Ministerio Público, representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: 1.o Que por sentencia 20 Abril 1929, dictada por el Juzgado de la Capital Federal de la República Argentina número 8, fué decretado el divorcio (separación personal, de acuerdo con la legislación argentina) de los cónyuges Pedro Leiro y Julia Aguirre, cuyo matrimonio fué celebrado el 5 de Diciembre de 1921 (fojas 2 - 6 y 20 - 24); 2.o Que el esposo compareció ante el Juzgado presentando testimonio de la sentencia aludida, debidamente autenticado y legalizado, justificando luego en legal forma haber adquirido esa decisión fuerza ejecutoria, pidiendo se declare convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya), la separación de cuerpos oportunamente decretada por la referida sentencia, notificándose a su mujer la declaración impetrada, por edictos, por ignorar su domicilio actual (Código Civil, artículo 185), y que oído el Ministerio Público, éste dictaminó favorablemente a lo solicitado, subiendo los autos al despacho a sus efectos (fojas 1 - 7 vuelta y 20 - 25, 8 y vuelta y 13 y 26); y Considerando: A) Que el testimonio presentado a fojas 20 - 25, de la sentencia de separación está en legal forma y llena todos los requisitos legales exigidos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); B) Que datando la sentencia de separación de más de tres años, es legal la petición del actor, de que la situación de separación que de dicha sentencia resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, prim. ap.); C) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar con el Ministerio Público a lo solicitado a fojas 7 vuelta y 25, a todos sus efectos (Código Civil, artículo 185, seg. ap. y Código de Procedimiento Civil, artículo 307, primer ap.); D) El texto de los artículos 183 y segundo, 189, 190, 191, 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, fallo: Declárase convertida en divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges Mario Paulino Pedro Andrés Leiro Valdi y Julia Aguirre de Leiro, de que instruyen los documentos de fojas 2 - 6 y 20 - 24 y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído en la República Argentina el cinco de Diciembre de mil novecientos veintiuno, a que dichos documentos hacen referencia. Para la notificación de Julia Aguirre de Leiro, publíquense los edictos de estilo, con los insertos correspondientes por el término de noventa días, y oportunamente agréguense los diarios respectivos y pasen al Ministerio Público. — A. R. Abadie Santos. — Lo proveyó, etc.: Ricardo R. Romero". — Montevideo, Agosto 20 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$49.00 Set.15-9412-v.oct.20.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público que en los autos "CEAN (PLACIDO) y GALVAN (LAZARO). Segundas copias", se han presentando los señores Plácido Ceán y Lázaro Galván, con fecha Marzo quince de mil novecientos treinta y ocho, solicitando segundas copias de las escrituras de la propiedad hipotecada que se detalla a continuación: Un inmueble ubicado en esta ciudad, en la duodécima sección judicial, con frente al "ron point" formado por la avenida Larrañaga con el camino Millán, compuesto de varias fracciones que, en conjunto, forman una superficie de tres mil cincuenta y tres metros, cuarenta y cuatro decímetros veinticuatro centímetros, útiles, tomados desde la línea de ensanche, las que en solo lote se deslindan así: treinta y siete metros setenta centímetros de frente al Sur, a la avenida Larrañaga, por donde las puertas de entrada de los edificios se señalan con los números seis y ocho; treinta y cuatro metros cincuenta centímetros con la línea del fondo, al Norte, lindando con el doctor Aquiles Claramont; ciento tres metros dieciocho centímetros en el costado Este, lindando con la quinta de la sucesión de don Luis Posadas, y en el costado Oeste las siguientes líneas empezando del fondo: veintiséis metros cincuenta y tres centímetros, lindando con los solares que fueron del señor Harley Braga (hoy del doctor Aquiles Claramont y otro); veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el palacete de don Norberto Aristegui; otra línea entrante de seis metros veinte centímetros al Sur, y veintiocho metros cinco centímetros en el mismo costado Oeste, que cierra la figura al frente en Larrañaga, lindando estas dos últimas con el chalet del escribano Herrera Reyes, propiedad de don Gregorio José Romay, tiene la siguiente procedencia, según escrituras autorizadas por el escribano Benito Cedrés, que se referirán y que en originales he tenido a la vista: Por escritura de veintisiete de Marzo de mil novecientos dieciséis, autorizada por el escribano B. Cedrés, don Agustín Cantonet vendió al señor Romay una fracción de terreno señalada con el número tres en el plano del ingeniero Cayetano Carcavallo de Noviembre de mil novecientos once, inscripta en la Dirección de Topografía, compuesto de cuatrocientos setenta y seis metros, cuarenta y siete decímetros veinticuatro centímetros, con doce metros sesenta centímetros de frente al Sur al camino Larrañaga y que compró Cantonet a Luis Posadas el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, ante Romay Gregorio José Romay compró otra parte a don Agustín Cantonet, ante el mismo escribano Cedrés, que está formado por los solares señalados con los números uno y dos en el plano del ingeniero C. Carcavallo, de Noviembre de mil novecientos once y tiene mil noventa y cinco metros diez decímetros, con veintitrés metros cincuenta centímetros al Sur, al camino Larrañaga; por escritura de fecha trece de Enero de mil novecientos veintiuno, fracción que había adquirido el enajenante por compra a Luis Posadas el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho ante Gregorio José Romay, inscripta con el número cincuenta y cuatro al folio veintisiete del libro cincuenta y uno del Registro de Traslaciones de Dominio, empadronado en mayor área con el número ochenta mil doscientos ochenta. Otra parte formada por los solares B, C y D en el plano del agrimensor Pío H. Braem, de Agosto de mil novecientos diecisiete, de novecientos sesenta y dos metros cincuenta y seis decímetros padrón ochenta mil doscientos setenta y siete, sin salida a calle, lo compró Romay siendo de estado soltero, a Elcira Fernández de Romay viuda de don Benito Romay, ante B. Cedrés, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiuno; dicha señora lo hubo en mayor área por compra a Luis Posadas, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, ante el mismo Cedrés. Otra parte, o sean, los fondos de la propiedad empadronada con el número ochenta mil doscientos setenta y seis, y que, según plano del agrimensor H. Uslenghi, inscripto en la Dirección de Topografía el cuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro, se señala con el número tres y se compone de novecientos veintinueve metros ocho decímetros, lo compró Romay a Walter Harley Braga el catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro, ante Cedrés, y éste lo adquirió en mayor área por compra a los menores Enrique Pablo, Celia Emma, Raúl Luis, Juan Carlos, Héctor César, Américo Benito y María Ofelia Tusso, representados por el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno Luis M. Gil, en escritura de veintiocho de Agosto de mil novecientos veinte, autorizado por el Escribano Actuario Adjunto de dicho Juzgado, Mario Henón, constando de esta escritura y antecedentes que el escribano Cedrés tuvo a la vista que a los menores le correspondía por herencia de madre, Elvira Marabotto de Tusso, según hijuela de treinta de Junio de mil novecientos veinte, expedida por el Escribano Actuario del Juzgado de lo Civil de primer turno, Patricio A. Pereira. Benito Tusso, siendo casado con Elvira Marabotto, compró a Juan Brugnini, el veintiuno de Marzo de mil novecientos diez, ante el escribano Juan J. Segundo. Brugnini lo hubo en común y proindiviso con Enrique M. Martín el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, ante Gregorio J. Romay, siendo vendedor Luis Posadas. Posteriormente y ante el escribano Benito Cedrés, el tres de Setiembre de mil novecientos nueve, el señor Martín vendió a su condómino Brugnini la parte que le correspondía en dicho bien. A Luis Posadas le correspondió la totalidad de las fracciones descriptas y en mayor área como único y universal heredero de sus padres Clemencia Estévez de Posadas y Gervasio Antonio Posadas, como consta de las declaraciones judiciales que se refieren, no adeudándose impuestos de herencias, como así también se expresa, remitiéndose a los autos sucesorios que se encuentran archivados en el Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno en los años mil ochocientos noventa y cuatro y mil novecientos ocho, respectivamente. Clemencia Estévez de Posadas, durante su unión conyugal, obtuvo la fracción de terreno en mayor área por compra de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis a Hilario Pin, según escritura pasada por ante el escribano Manuel V. Sánchez. Hilario Pin lo compró en mayor área a Manuel Fernández Ocampo el doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres ante P. Toribio Fernández Ocampo lo adquirió de Pablo Lasaeta y Petrona Otermin el veintiséis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, ante Eusebio González, y Lasaeta, en mayor área, lo adquirió del Superior Gobierno el diecinueve de Febrero y trece de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, ante Eusebio González. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, citando, llamando y emplazando a Agustín Cantonet, Elcira Fernández de Romay, Walter Harley Braga, Enrique Pablo, Celia Emma, Raúl Luis, Juan Carlos, Héctor César, Américo Benito y María Ofelia Tusso, Benito Tusso, Elvira Marabotto, Juan Brugnini, Enrique M. Martín, Luis Posadas, Clemencia Estévez de Posadas, Gervasio Antonio Posadas, Hilario Pin, Manuel Fernández Ocampo, Pablo Lasaeta y Petrona Otermin, o a sus causahabientes de cualquier naturaleza que fueren y a cualquier otra persona que por cualquier título se consideren con derecho sobre el bien, cuyas segundas copias se solicitan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se les nombrará defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Agosto 18 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$122.40 Set.2-8883-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FORTUNATO CARBAJAL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Set.15-9416-v.oct.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que el Síndico ha presenta-

do en la quiebra de "GARCIA y SAN MARTIN" el estado de su activo y pasivo, convocándose a los acreedores de la misma para la junta del día once de Octubre próximo a las quince y treinta horas. Se previenes que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a los que concurran. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.25 Set.27-9915-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público al apertura de las sucesiones de don GREGORIO SALSAMENDI y de doña FERMINA MEDEROS DE SALSAMENDI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referedo término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Set.26-9849-v.oct.6.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: CARLOS FRANCISCO PERCOVICH, domiciliado en la calle Misiones 1574, al señor Juez digo: Deseando obtener el título de procurador, vengo a producir la información requerida, por lo que solicito se interrogue a los testigos Angel Uriarte y Luis M. Duarte, que presentaré, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Carlos F. Percovich". — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$6.75 Set.21-9660-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de la sucesión de doña PETRONA DOLORES GOMEZ o DOLORES GOMEZ, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.00 Set.15-9406-v.oct.20.

Notificación de fallecimientos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la muerte de don JORGE RAMOS, de doña FELIPA RAMOS, de don HIPOLITO RAMOS y de doña MARIA ROSALIA RAMOS DE PERDOMO, citándose y emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarlos para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938.
$11.00 Set.21-9653-v.oct.1.o. Oct.22v.nov.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña JUANA DORSSI, con la venia de su esposo don Ramón Martínez, doña ANGELA DORSSI, con la venia de su esposo don Juan P. Pardiez, y doña CARMEN DORSSI, con la venia de su esposo don Alfredo D. Sicco, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y defunción de sus padres don Bartolomé Dorssi y doña Juana Troncone o Tronconi, por aparecer en ellas mal escrito ambos apellidos, siendo el paterno D'urso en vez de Dorssi, Dorci y Dorsi, como aparece, indistintamente en dichas partidas, y el apellido materno es Troncona en lugar de Trencone o Troncone, como también aparece en las referidas partidas. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.75 Set.16-9295-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JESUSA CABALLERO DE CASTELS solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Juan Guberna con Matilde Caballero: donde dice "Juan Guberna" debe decir "Juan Castels"; donde dice "hijo de Jaime Guberna" debe decir "hijo de padre desconocido"; donde dice "Matilde Caballero" debe decir "Jesusa Caballero". Partida de nacimiento de Dionisia Ana Guberna: donde dice "compareció Matilde Caballero" debe decir "compareció Jesusa Caballero"; donde dice "Juan Guberna" debe decir "Juan Castels" y debe suprimirse la mención de Jaime Guberna como abuelo paterno. Partida de defunción de Juan Castels: donde dice "Matilde Caballero" debe decir "Jesusa Caballero". — Montevideo, Agosto 8 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario.
$10.50 Set.12-9296-v.set.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de 3 de Julio de mil novecientos doce, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CORA RODRIGUEZ DE REYLES solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Erasmo Reyles, por aparecer en ella con los nombres de "Román Justo" en lugar del suyo verdadero de "Erasmo". — Montevideo, Agosto 5 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.00 Set.12-9297-v.set 28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña ADELAIDA BELEDO VERDIAS para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos caratulados "Penone Antonio L. contra Adelaida Beledo Verdías. Divorcio y auxiliatoria" (Lo. 27. Fo. 2), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$7.20 Set.2-8888-v.oct.6

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos a una fracción de terreno situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, Rincón del Cerro, padrón 58.133, señalada con el número 6 en el plano del agrimensor Rosendo Díaz, con una superficie de dos hectáreas .6487 metros, lindando: al Este, con el camino Tonkinson; al Norte, la fracción 5; al Sur, la fracción 7 y al Oeste, con campo de la sucesión de Marcial Garcés, a fin de que comparezca a deducirlos en forma ante este Juzgado y en los autos caratulados "DOLHAGARAY DE CARRIQUE MARIA y RAMON FELICIANO CARRIQUE POSE. Prescripción treintenaria. Lo. 27. Fo. 343" bajo apercibimiento de serle designado defensor de oficio que lo represente en dicho juicio. — Montevideo, Agosto 5 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$13.20 Set.6-9015-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña MARTINA JACINTA FLOR, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Pedro Peralta, como así también en los de divorcio que le va a iniciar, citándola para el previo juicio conciliatorio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1938 — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$7.20 Ag.30-8739-v.oct.3

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA DOLORES MARINI DE BAROLI, citándose y emplazándose por noventa días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1938 — César Más de Ayala, Actuario.
$6.00 Ag.24-8541-v.set.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos promovidos por "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Bartolomé Giuria, contra la sucesión de NICOLAS R. LAPETINA, por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a los sucesores de Nicolás R. Lapetina o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 3 de la manzana 1002, con frente a la calle Enrique Martínez, hace uso del derecho que le acuerda el artículo 10 de la ley número 9099, y da por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa, el que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse el comprador en mora en el pago de ochenta y siete cuotas mensuales, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Set.24-9818-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN COLICIGNO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 17 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Set.27-9755-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO V. o CLAUDIO VIRIATO LEIGUARDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Set.26-9877-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL MARIETA BARRIOS DE PILONI, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día scomparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Set.26-9874-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANTONIO CALDEYRO o CALDEIRO RODRIGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Set.23-9784-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MIRTA GEOMAR y ZAIDA JUDIT RODRIGUEZ GERONA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Germán Rodríguez con María Dolores Gerona, la de nacimiento de Mirta Geomar Rodríguez y la de defunción de Alejandro Rodríguez, estableciéndose que donde el padre del contrayente en la primera, el abuelo paterno en al segunda y el extinto en la tercera aparecen con 86, 79 y 78 años de edad, debe decir que tenía 92, 102 y 103 años de edad, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.50 Set.23-9754-v.oct.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "VENERABLE V. RODRIGUEZ DE IMEGLIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de Eulogio Emilio Imeglio con Venerable Valentina Rodríguez, en la que el apellido paterno de la contrayente aparece como Villanueva cuando debe decir Rodríguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.16-9454-v.oct.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó,

dictada en el expediente caratulado "LUISA C. TORTEROLO DE GAMBETTA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Luisa Clotilde Torterolo, estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Luisa debe decir Luisa Clotilde, donde el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Tortorelli debe establecerse Torterolo, y donde dice que nació el tres debe decir que fué el trece. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.16-9455-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "Auristela E. Giannattasio contra ALCIDES AYALA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alcides Ayala para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Set.9-9200-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN IGNACIO ARREGUI Y ARSUAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Set.6-9040-v.oct.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARGARITA M. EGUSQUIZA DE IRIGARAY Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don César R. Migone, a los herederos de don Antonio Pelerano o sus causahabientes a título singular o universal y a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno que se describe a continuación: Una fracción de chacra situada en el ejido de Guadalupe, 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 86, compuesta de una superficie, según plano trazado el 14 de Junio de 1914 por el agrimensor Carlos Thode, de 15 hectáreas, 8247 metros 49 decímetros, de la que hay que deducir 7502 metros 10 decímetros, que abarca una calle abierta en el lado Sur, por resolución del Municipio, quedando, por lo tanto, una superficie de 15 hectáreas, 745 centiáreas 39 decímetros que se deslindan así: 445 metros 10 centímetros al Norte, lindando con campos de César R. Migone; 343 metros al Este; 441 metros 30 centímetros al Sur y 343 metros 40 centímetros al Oeste, teniendo por estos límites calles públicas. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Set.1.o-8682-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra MAURICIO CAPLUN y BENSION OXMAN. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Mauricio Caplún y Bensión Oxman o causahabientes y a todos los que se consideren interesados en las siguientes fracciones de campo situadas en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, que forman parte de la Colonia "19 de Abril" empadronada con los números 82, 83 y 105, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La fracción número 31, de don Bensión Oxman, compuesta de 48 hectáreas 9705 metros, lindando: por el Norte y Nordeste, con el arroyo San Francisco Grande; 969 metros al Este, con la fracción 32; 450 metros 95 centímetros al Sur, con la 42, y 1159 metros al Oeste, camino de 17 metros de ancho por medio, con las fracciones 41, 39 y 30. La fracción 33, de don Mauricio Caplún, compuesta de 58 hectáreas 6577 metros, lindando: por el Norte y Nordeste, el arroyo San Francisco Grande, 1181 metros al Este, con la 34; 657 metros 90 centímetros al Sudoeste, con la 44, y 800 metros al Oeste, camino de 17 metros de ancho, por medio, con la 32. — Montevideo, Agosto 19 de 1938 — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.30-8747-v.set.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS MANZINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Asimismo se cita, llama y emplaza a doña Ana Manzini, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término referido, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 19 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Ag.26-8506-v.set.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "BIAZZI DE MALLARINI FILOMENA. Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Filomena Biazzi de Mallarini Claudio René, María Olga y María Alcora Mallarini, éstas con las venias de sus esposos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Filomena Biazzi con Agustín Mallarini, pues donde dice "Mallorino" debe decir "Mallarini"; B) De nacimiento de Claudio René: donde el apellido dice "Malarinio" debe decir "Mallarini"; C) La de nacimiento de María Olga: donde el apellido dice "Magariños" debe decir "Mallarini"; y D) La de nacimiento de María Alcora: donde el apelido dice "Mallareni" debe decir "Mallarini". — Montevideo, Junio 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.50 Set.27-9899-v.oct.14.

Rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "ROQUE BELLO. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución del diez del corriente mes y año, de conformidad del Ministerio Público, se declaró rehabilitado a don Roque Bello. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.24-9835-v.oct.5.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente de la quiebra "AFRODISIO CABALLERO", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 25 de Octubre entrante, a las 15 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Set.23-9771-v.oct.4.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en el expediente "RAMON P. y PEDRO DIAZ. Concordato privado", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "16.688. — Montevideo, Diciembre 14 de 1937. — Vistos: Atento a lo que resulta de estos autos, al informe de fojas 107 vuelta y 108 y a lo dispuesto en los artículos 5.o y 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, declárase homologado el concordato privado concertado entre Ramón P. y Pedro Díaz y sus acreedores, y publíquese en la forma de ley. Y tasadas y abonadas las costas, archívese. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.25 Set.23-9761-v.oct.4.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "MOISES EISEMBERG" el señor Moisés Eisemberg solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.22-9725-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "MELO ISABEL, por sus menores hijo Olga Ventura y José Alberto. Investigación de paternidad", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a los acreedores o causahabientes de José Vega para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Set.20-3620-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CARMEN BRANDON DE IGLESIAS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Set.21-9644-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "MARCELINA PEREIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Marcelina Pereira solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde dice "Jorgelina" debe decir "Marcelina". — Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Set.15-9410-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a VAZQUEZ y COMPAÑIA y WILLIAT v COMPAÑIA o WILLAT y COMPAÑIA y a sus socios solidarios Carlos M. Vázquez, Walter Williat o Willat y Feliciano Williat o Willat para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos "Gorlero y Martino contra Vázquez y Compañía. Cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Set.10-9239-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a don CARLOS V. MARIEL y ANICETO FREZZOTTI o a sus causahabientes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos "Regusci y Voulminot (Ingenieros) contra Carlos V. Mariel y Frezzotti. Medidas preparatorias", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Set.10-9240-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ISOLINA EATSMAN ILLA o ISOLINA EATSMAN DE VIAL BELLO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 29 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Set.5-8996-v.oct.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "JULIO LEWL Quiebra. Calificación", se cita al fallido Julio Lewl para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Set.1.o-8836-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SINFOROSO AZCUETA o FRANCISCO AZCUETA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Ag.24-8554-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "DENTONE MARIA CELIA, FRANCISCO, EULOGIA CATALINA, ANA BERLANO DE JUANA ADELA, MARIA CONCEPCION, JUAN y LEOPOLDINA EMA. Expedición de segunda copia de escritura", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos y tengan interés en deducir oposición en la demanda entablada, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Ma-

yo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 Ag.30-8715-v.oct.3.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita y emplaza a doña PLEVENA DE no, cita y emplaza a doña PLEVENA DE FERNANDEZ para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Severi y Francisco Simonetti. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Ag 27-8631-v.set.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña CROCIFISSA BENEDETTI o CROCIFISSA BENEDETTI DE LAZZAROTTI, de doña CUNEGONDA BENEDETTI o CUNEGONDA BENEDETTI DE FONTANA y de doña CORINA LAZZAROTTI o CORINA LAZZAROTTI DE DOMENICHELLI, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Ag.24-8553-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ALICIA SEGRE DE TYLER, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 17 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Ag.29-8710-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña AVELINA RODRIGUEZ, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Ag.24-8555-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA SARA RIVAS DE REYES REISSIG, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubieere lugar. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.50 Set.27-9872-v.oct.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace caber al público que ante este Juzgado se ha presentado CEFERINA ZIROLLI DE POLLERO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Vicente Pollero de la siguiente forma: en donde aparece su esposo con el nombre de Vicente Poledo debe decir Vicente Pollero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.25 Set.23-9759-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ANTONIO SOLER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en el juicio que por divorcio sola voluntad le ha iniciado doña Aída Santelian de Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.23-9775-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN CAEIRO DE LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.20-9635-v.oct.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña ANNA KLOZKOVA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jacobo Rozehnal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$7.20 Set.20-9602-v.oct.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos "RODRIGUEZ HECTOR. Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente escrito: "Héctor Rodríguez, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 591, al señor Juez digo: Deseando obtener el título de procurador, vengo a producir la información requerida por la ley, por lo que solicito se interrogue a los testigos Horacio Hughes y Francisco José Marcora, que presentaré, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Héctor Rodríguez". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.25 Set.19-9614-v.set.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CENGERI solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Elena Sturtz y las de nacimiento de sus hijos Leonardo Jorge y Juan Gabriel, en la siguiente forma: En donde aparece el peticionante con el nombre de Juan Antonio Cengeri debe decir Juan Cengeri. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.25 Set 15-9432-v.oct.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado DELIA SOLEYBAR DE FERRARI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: En donde aparece la exponente con el nombre de Francisca Soleybar debe decir Delia Soleybar. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del Registro Civil. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$5.25 Set.14-9371-v.set.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SALOMON SCHOR solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ana Schor Caposnik en la siguiente manera: En donde aparece el nombre de la madre como Klara y de nacionalidad alemana debe decir Clara y de nacionalidad lituana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.13-9358-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña AMALIA CALZADA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Fuentes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.10-9249-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de séptimo turno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "RODRIGUEZ HORACIO ELADIO. Prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Horacio Eladio Rodríguez solicitando la prescripción de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en "El Alférez" tercera sección judicial de Rocha, compuesta de una superficie de 8 hectáreas 722 metros, lindando: al Noreste, con Isabelino Silva; al Noroeste, con Zacarías Apolinario Núñez; al Sureste, con Antonio Duomarco y Juan Antonio Rivero, y al Suroeste, camino vecinal por medio, con la fracción que se describirá y Pedro Núñez; B) Otra fracción ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de una superficie de 14 hectáreas 5653 metros, lindando: al Noreste, con Isabelino Silva, Adrián Camejo y Graciliano González; al Noroeste, con Graciliano González y Francisco Viojo; al Sureste, con Zacarías Apolinario Núnez, y al Suroeste, con Flora Núñez, y la otra fracción; C) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, compuesta de una superficie de 25 hectareas 7957 metros, lindando: al Noreste, con Zacarías Apolinario Núñez; al Noroeste, con Flora Núñez; al Sureste, con Pedro Núñez, y al Suroeste, con Concepción Rivero de Bonifacio y Segovia. Y a los efectos legales se cita y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con algún derecho a los siguientes bienes, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$22.80 Set.8-9167-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDEZ o MARIA TERESA REYES ORIBE DE MENENDEZ o MARIA TERESA AGUSTINA REYES ORIBE DE MENENDEZ, citándose a don Rafael Méndez Reyes y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1938. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.60 Set.8-9169-v.oct.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA GAMERO DE COSTAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Set.21-9671-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos "María Moscoso de Onega y otros con causahabientes de ANGELA BENE DE BONIFACIO. Escrituración", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los herederos o causahabientes de Angela Bene de Bonifacio, a título universal o singular, y, en general, a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno dejado por dicha causante, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, padrón 41842, con una superficie de 230 metros, que lindán: 10 metros de frente al Sudoeste, sobre la calle Capitán Florencio, por 23 metros de fondo, lindando al Sudeste, con el solar 4; al Noroeste, con Simón Maciel, y al Noreste, con solar 2, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Abril de 1911. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$14.40 Set.23-9757-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ERNESTO MAGNANI, a fin de que quienes se consideren herederos o acreedores comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1938. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.00 Set.22-9726-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Manuel Catrufo, contra JUAN PEYROULOU. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Juan Peyroulou o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10 B, con frente a la calle Juan J. Rousseau número 4305, de conformidad con el artículo 10 de la ley número 9099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, en virtud de encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de ciento doce cuotas mensuales de diez pesos lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$8.45 Set.16-9467-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en autos EMILIA BENTANCOR de GARAT. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Emilio Garat Bentancor, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Junio 29 de 1938. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$7.20 Set.5-8977-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a. sección de Montevideo (Cerro), se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SOFIA ROMAY DE LAGOMARSINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Cerro, Setiembre 17 de 1938. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.50 Set.22-9702-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, se hace saber a don CARLOS VALERIO, o a sus causahabientes o a quien sus derechos represente, que la sucesión de don Manuel Bravo, de acuerdo con la cláusula resolutoria pactada expresamente en el compromiso de compraventa del solar de terreno ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gregorio Suárez entre las de Ellauri y Coronel Mora, da por rescindida y anulada dicha promesa, la que de futuro no producirá efecto alguno en virtud de su atraso en el pago de las cuotas convenidas. Y a fin de hacer saber al promitente comprador, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$9.75 Set.22-9701-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Empresa Constructora Wayss y Freytag contra la finca empadronada con el número 20422. Cobro de pavimento y vereda", se emplaza a doña JOSEFA DOBAL DE BARRIOLA o a la personas o personas que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 20422, situado en la calle Nicaragua entre Patria y Victoria, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Justicia 2025, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1937. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$12.00 Set.22-9704-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En los autos seguidos ante el Juzgado de Paz de la 22.a sección de la Capital, caratulados "Enrique Acquarone (hoy Luis Paiva) contra ROMAN F. SCOLA. Juicio ejecutivo", se ha dispuesto emplazar a Efraín Pablo, Alcides o Arcides Bernardino, Adalia y Adelia Scola Remerciari y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Larrañaga 3498, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y si comparecieren deberán hacerlo por procurador común (artículos 397 incisos 2.o y 3.o y 171 del Código Civil. Al mismo tiempo se les hace saber que el 23 de Marzo del corriente año, el señor Enrique Acquarone cedió a don Luis Paiva la cuenta de pavimento número seis mil seiscientos treinta y ocho, relativa al padrón setenta y seis mil seiscientos treinta y cinco, que adeudan el señor Román F. Scola y otros, por fallecimiento de doña María Remerciari de Scola, esposa del señor Román F. Scola. — Montevideo, Agosto 6 de 1938. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$19.20 Set.19-9543-v.oct.24.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por Elías F. Carvallido, contra MAURICIO CANETTI. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa" se hace saber a Mauricio Canetti o a quien sus derechos represente que el promigario vendedor del solar 5 de la manzana 94, con frente a la calle León Pérez y Juan Rosas, de conformidad con el artículo 10 de la ley número 9099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, por encontrarse el comprador en mora de setenta y ocho cuotas mensuales, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Agosto 22 de 1938. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Juez de Paz.

$8.45 Set.16-9468-v.set.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ORECCHIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia comparezcan a ejercitarlos ante este Juzgado, calle Cufré 1766, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$4.50 Set.23-9782-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO SCHUCH, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 15 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Set.22-9682-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VENANCIO GONZALEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 12 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Set.22-9683-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en los autos "La Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra PEDRO TAPIA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza al nombrado Pedro Tapia o a los que se consideren sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que por cobro de aquel impuesto le iniciará el señor Fiscal Letrado del Departamento, en representación de aquella Oficina, por su propiedad urbana empadronada con el número 945, situada en esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Empresa Ferrocarril Norte; Noreste, Ramona O'Brien; Sud, Miguel Cueto; Este, Ramona O'Brien; Oeste, calle Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Setiembre 1.o de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.8-9153-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, dictada en los autos "La Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra LORENZO BERAIZ (hoy su sucesión). Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a don José Beraiz, como sucesor del causante, para que comparezca por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, en la demanda que por cobro de aquel impuesto le iniciará el señor Fiscal Letrado del Departamento, en representación de aquella Oficina, por la propiedad urbana situada en esta ciudad, dentro de los límites siguientes: Norte, calle Afran S. Fuques; Noreste, Vicente García; Este, Nicomedes Nario; Sureste, Leodato Silveira; Suroeste, calle Bernabé Rivera; Oeste calle Bernabé Rivera, siendo su padrón número 340. — Artigas, Setiembre 1.o de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.8-9152-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ZUCOTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 21 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.27-9885-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTE ROMERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 13 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.22-9720-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINIANA SORIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 16 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.22-9721-v.oct.3.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "ENRIQUE T. CARAVIA. Quiebra", se hace saber que se tiene como estado de créditos verificados la relación presentada en estos autos por la Sindicatura, en la que se ha tomado como créditos privilegiados los de los señores don Rómulo Rocca, Juan Lund, Julia Begot y Juan Rosani, y como créditos simples los de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, Carlos Sanguinetti y Compañía, De Lodrón y Compañía, Antonio Spera, Siri y Compañía, Compañía Primus del Uruguay, Fábrica Nacional de Sombreros Fénix, H. W. Roberts y Compañía, Staricco y Compañía, Calveiro, Vega y Compañía, Guerin y Compañía, Frugoni y Compañía, La Plata Reecl Cotton Co. Ltd..

Y a los efectos del artículo 1758 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 29 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Set.17-9528-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA REOLFI DE ARNALDO o ARNOLDO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 3 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.21-9652-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO UTURBURU o UTHURBURU, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Caenlones, Setiembre 3 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.20-9612-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS NAVAS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 13 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Set.17-9524-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, dictada en los autos caratulados "VICTOR C. SOLORZANO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana ciento cincuenta y cinco, de esta ciudad, empadronada con el número mil ochocientos seis, con un área de ciento ochenta metros

cuadrados, lindando: al Noreste, sobre la calle Dieciocho de Julio; al Suroeste, con Francisco De Lorenzo; al Sureste, con Pedro Vidarte, y al Noroeste, con Carmelo Marmol, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Agosto 26 de 1938. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$12.00 Set.12-9290-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "MAXIMO RAMON GRENNO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana número noventa y cuatro, de esta ciudad, compuesta de una superficie del mil ciento cincuenta y seis centiáreas dentro de los límites siguientes: al Norte, calle Suárez (hoy Virrey Vértiz); al Sur, con Casimiro Inchauspe; al Este, con Carmelo Mármol, y al Oeste, calle Durazno (hoy Rincón), a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes. — Santa Lucía, Agosto 20 de 1938. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$12.00 Set.12-9291-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones y en los autos sucesorios de PAULA JOSEFA TINAGLINI, se hace saber la apertura de la referida sucesión y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Abril 27 de 1938. — J. Sosa Colman, Juez de Paz.
$4.50 Set.22-9728-v.oct.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN ROSA DUARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Set.22-9690-v.oct.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELINA GODIN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 16 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.24-9833-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BAVA, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Colonia, Setiembre 19 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.24-9826-v.oct.5. Oct.25-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ, CAROLINA PORTELA DE GIRARDI o GELARDI y JUAN GIRARDI o GILARDI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 15 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.21-9645-v.oct.1.o.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Catalina Tieri de Robert contra JACOBO JUAN JOSE ROBERT. Conversión al divorcio", se hace saber a don Jacobo Juan José Robert que en dichos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 4. — Colonia, Agosto 24 de 1938. — Vistos estos autos seguidos por doña Catalina Tieri de Robert, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Resistencia, República Argentina, por el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Chaco, en los autos caratulados "Tieri de Robert Catalina con Jacobo Juan José Robert. Sobre divorcio. Separación de bienes y tenencia de su hijo Gerardo Federico Jacobo". Resultando: 1.o Que, como surge de la sentencia testimoniada a fojas 1 y 13 a 14, el 14 de Julio de 1932 se decretó el divorcio entre los cónyuges Catalina Tieri de Robert y Jacobo Juan José Robert, por la causal de abandono del hogar hecho por el esposo, sentencia que fué consentida y quedó ejecutoriada; 2.o A fojas 5 compareció doña Catalina Tieri de Robert el 4 de Febrero de 1936, pidiendo se decrete la conversión en divorcio en virtud de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados; 3.o Previa justificación de su identidad y domicilio (fojas 6 vuelta a 7), se confirió vista al Ministerio Público, el que la evacuó a fojas 8 vuelto, expresando que habiendo transcurrido los términos legales desde la sentencia de separación de cuerpos, puede decretarse la conversión de la misma en divorcio. Considerando: 1.o Que estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre la peticionante y su esposo, de acuerdo con el testimonio de la sentencia legalizada en forma y que constituye título auténtico (artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1574 del Código Civil), y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el artículo 148 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada, porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (Art. 185 del Código Civil). Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los cónyuges Catalina Tieri de Robert y Jacobo Juan José Robert, autorizada por los Tribunales Argentinos el 14 de Julio de 1932. Notifíquese la sentencia al esposo por edictos que se publicarán por término de noventa días, y agregados los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de la presentación de escrita, comuníquese, expídase testimonio y, previo pago de las costas acrecidas que calculará la Oficina, archívese. — Esteban D. Ruiz". Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Colonia, Setiembre 12 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$45.60 Set.21-9662-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA BATTO DE SOSA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 15 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.21-9672-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "Ramón A. Vivanco contra MARIA FAUSTINA GAONA. Divorcio", se cita y emplaza a doña María Faustina Gaona para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Setiembre 15 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario
$4.50 Set.21-9646-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUGENIO CANDIDO COCCOLO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 8 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.20-9606-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIO EDUARDO VISCA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 31 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.20-9607-v.set.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raúl Barbot, como apoderado de Lorenzo Fernández y Doroteo Sixto Fernández, solicitando rectificación de la partida de defunción de PABLO FERNANDEZ, pues se consignó como nombre del fallecido Juan Pablo cuando su verdadero nombre es Pablo, según lo afirma. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 9 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Set.17-9533-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos Germán Ernesto y Manuel Federico Roth contra ALFREDO y ROBERTO SCHAFFNER. Ejecución de hipoteca", se cita a doña Olga Schaffner para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Agosto 23 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$13.50 Set.20-9605-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MARTINIANO FUNES, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 12 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Set.17-9530-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VICTORIANO ANGEL PITA o FITTA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 12 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Set.17-9531-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don DAVID EVANS, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Setiembre 8 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.00 Set.14-9368-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, dictada en autos "Teresa Augusto de Tort contra APOLINARIO RAMOS. Inscripción en el Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", se cita y emplaza a don Apolinario Ramos o sus sucesores, si aquél hubiere fallecido, y se le hace saber que estando llenados los requisitos legales en estos autos se procederá a la escrituración definitiva del inmueble prometido en venta, una vez vencido este emplazamiento. — Nueva Palmira, Julio 29 de 1938. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.
$6.00 Set.21-9663-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, en los autos caratulados "El señor Fiscal Letrado Departamental contra sucesiones BINGGELI y otras y RAMON LADISLAO PALOMEQUE, por cobro de contribución inmobiliaria y adicionales", se cita, llama y emplaza a las sucesiones de Segismund Rohrer, José Marfurt, Santiago Schaffner, Pedro Bernardi, Eduardo Robert, Cristian o Federico Binggelli, Francisco Antonio Gchvend, Natalio Frip, José María Bernardi, Vendill Meyer, Cristian Hugo y Rosa Kauffman de Loliger y a don Ramón Ladislao Palomeque o a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 881, sobre el arroyo "Guardia Vieja", con un área de doce hectáreas, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Helvecia, Agosto 22 de 1938. — R. I. Egaña, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.27-8646-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña LUISA SANTRILLO, citándose a la vez a los que se consideren

acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Set.22-9678-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VALENTIN RODRIGUEZ DE LIMA o VALENTIN RODRIGUEZ LIMA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 10 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Set.22-9679-v.oct.3.

Fallecimiento de intestado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la muerte del intestado JOSE ANTONIO MICHELENA, citándose a la vez a los que se crean con derecho a heredarle y a quienes se consideren con derechos en la sucesión por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en la forma que prescribe el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.19-9578-v.set.29. Oct.20-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "Juanita Elva, Melba Carmen, Olga Yolanda y Elsa Julia Lucu Filippini contra los sucesores de IGNACIO FILIPPINI, ESTEFANIA FILIPPINI y LUIS FILIPPINI. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a doña Francisca Perfetti de Filippini y a los integrantes de la estirpe del esposo de ésta, el extinto don Luis Filippini, llamados José Ignacio, Haydée Dora, Edmundo, Julio Enrique, Juan Carlos y Ernesto Filippini Perfetti, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos dederecho se hace esta publicación. — Durazno, Julio 25 de 1938. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$22.40 Ag.26-7106-v.set.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictada en los autos caratulados "FELIPE RIVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Eusebio Rivera y don Carmelo Ambrosio Viñoles para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, si aún no lo hubieren aceptado. Se hace presente que don José D. Aycaguer, apoderado en estos autos de don Eusebio Rivera, ha fallecido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Junio 25 de 1938. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Set.12-9287-v.oct.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SEVERINA KURTZEMANN DE MARENCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 6 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.23-9774-v.oct.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de BRAULIO CACERES, emplazándose especialmente a los hermanos de dicho causante, llamados Juana Ventura, Fortunata, Cipriano y Fermín Cáceres o a los descendientes, causahabientes o representantes de los mismos y citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 12 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Set.7-8482-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EUFRASIA ALVARIZA DE ALVARIZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 9 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.19-9590-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SARA ELSA MAS DE SENATORE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 9 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.19-9591-v.set.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO MENDY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 8 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Set.19-9592-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en el expediente "FRANCISCO PANTALEON LAZARO. Sucesión. Lo. 22. Fo. 594", y en cumplimiento de lo dispuesto en ello, se cita y emplaza al sobrino del causante, Juan Francisco Domínguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Agosto 22 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$7.20 Ag.31-8772-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Cumpliendo lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la primera sección de Florida, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRIGIDA PERDOMO DE PEREZ, FELICIANA AICER PEREZ y RAMON PEREZ o RAMON LOPE PEREZ, citándose a todos los que se consideren interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 19 de 1938. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$4.50 Set.23-9773-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BRIGNONI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 29 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.20-9609-v.set.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRESENTACION DE LOS SANTOS DE RAMOS, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas Diciembre 24 de 1931 — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Set.20-9610-v.set.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada en los autos respectivos, con fecha veinticinco de Junio último, ha sido declarado rehabilitado el comerciante fallido GERMAN S. ARISTEGUI. Y a los efectos de esta publicación durante diez días. — Minas, Julio 26 de 1938. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Set.20-9611-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "MARTA FLORENCIA MENA DE CABRERA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la fracción que se describirá a continuación para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Dicho bien se compone, en conjunto, de treinta y dos hectáreas seis mil ciento once metros veintiséis decímetros, encerrando tres parcelas individualizadas en el padrón de este Departamento con los números 3662, 3667 y 3664, señaladas con los números 2, 4 y 8 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor don Manuel Saiz Alvarez, de Enero de 1915, constando la fracción número 2 de 11 hectáreas, 2895 metros 79 decímetros, lindando: al Norte, Sud y Oeste, con la sucesión de José María Cedrés, y al Este, con Marcos Moreira, y las fracciones 4 y 8, con una superficie de 7 hectáreas, 0.098 metros 70 decímetros, y 14 hectáreas, 3.116 metros 77 decímetros, respectivamente, que, por estar unidas, lindan: al Norte, con la sucesión de José María Cedrés, camino vecinal por medio; al Sud, con el arroyo Sarandí; al Este, con Marcos Moreira, y al Oeste, con la sucesión de Bruno Pérez. — Maldonado, Setiembre 14 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$22.00 Set.21-9666-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña JOSEFINA INES PEREZ DE MENA o JOSEFA PEREZ DE MENA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Setiembre 14 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.00 Set.21-9667-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "JUAN PEDRO SOSA y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo de ochenta y siete hectáreas, dos mil quinientos cincuenta y un metros diecisiete decímetros cuadrados, comprendidos dentro de otra fracción ubicada en el Rincón de Sosa, sexta sección de este Departamento, lindando: al Norte, con campos de Espartillo y arroyo de los Sosa, que separa de Francisco Fontana; al Oeste, campos de Mateo y Juan S. Fígoli; al Sur, el río de la Plata, y al Este, el río de la Plata y laguna de José Ignacio, empadronada con el número 1502, para que comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace presente que la fracción últimamente expresada, según títulos, consta de seiscientas cuatro hectáreas, aproximadamente, y según mensura practicada por el agrimensor D. Alberto A. Odizzio, resultó un excedente del área que se ha expresado (87 hectáreas, 2551 metros 17 decímetros cuadrados). — Maldonado, Agosto 31 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$19.20 Set.12-9327-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "José Marcos Amilivia contra la sucesión de SALVADOR IROLDI, VICTORIA FERNANDEZ DE IROLDI y SALVADOR FAUSTINO IROLDI Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Anselma María Anastasia Iroldi y a cualquier otro heredero de don Salvador Iroldi, doña Victoria Fernández de Iroldi y don Salvador Faustino Iroldi para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los autos expresados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. — Maldonado, Setiembre 1.o de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$9.60 Set.12-9328-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en

autos "Fiscal Letrado contra los sucesores de RAMON LEIGUARDA. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Ramón Leiguarda para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio en dichos autos de expropiación de una fración de terreno en la primera sección de este Departamento, de 4728 metros cuadrados, lindando: al Norte, línea recta de 33 metros 60 de frente a la carretera al Bosque Municipal; al Este, curva circular de empalme de 163 metros 60, lindando con más terreno de la sucesión Leiguarda; al Sur, línea recta de 31 metros 30, que separa de terrenos de don Luis J. Supervielle, y Oeste, curva circular de empalme de 151 metros 60, con más terreno de la sucesión Leiguarda. — Maldonado, Junio 8 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Ag.31-8792-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña OFELIA ECHARTEA BARBERENA, citándose y emplazándose dentro del término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Setiembre 16 de 1938. — Luis E. Scarzolo Travieso, Juez de Paz.

$4.00 Set.23-9776-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ULDERICO SERGIO PINTOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 13 de 1938. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$6.00 Set.19-9584-v.set.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "JOSE IGNACIO MINTIGUIAGA, PEDRO MIGUEL MINTIGUIAGA y otros. Rectificaciones de partidas", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique Leopoldo Fuentes Mintiguiaga, Valentín Rufino Fuentes Mintiguiaga y doña Abletiza Fuentes Mintiguiaga para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Abril 21 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 Set.8-9164-v.oct.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO UMBERTO MILANO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 5 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.50 Set.22-9700-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de BUENAVENTURA o BUENABENTURA MIRO y FELIPA SALINAS DE MIRO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 8 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set.21-9673-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de doña PAULA FACCIOLA de MELANO o FACHOLI de MELANO o FACHOLA de MELANO o PAULINA FACCIOLI de MELANO; de don JUAN J. o JUAN MELANO o MELAGNO; de doña ELVIRA o IGNACIA ELVIRA MELANO; de doña JUANA o JUANA TOMASA MELANO de BARCHI; de doña ROSA o MARIA ROSA MELANO de SUAREZ; de doña ROSA GHISULFO de MELANO o MELAGNO o GHISULFA de MELANO o GHISCLFI de MELANO o GUIZURPA de MELANO o GHISUFFO de MELANO y de doña AGUSTINA MARIA MELAGNO de GHENSI o FELICIA AGUSTINA MELANO de GHENSI o FELICIA MELANO de GHENZI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 20 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$16.80 Set.6-9077-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña JACINTA GONZALEZ DE CACERES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 5 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set.21-9674-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don EULALIO SOUZA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 1.o de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.31-8793-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don CARLOS GASPERI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 20 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Ag.29-8705-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL OCTAVIO FALLER, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$5.46 Set.26-9873-v.oct.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don DAVID CAFFAREL, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$5.28 Set.23-9777-v.oct.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don LUIS MEDINA RODRIGUEZ, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 13 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$4.80 Set.22-9689-v.oct.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don CECIL o CECILIO GILDEA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$9.60 Set.19-9596-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ADELMA GIUSTI DE VENTURELLI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$4.80 Set.19-9589-v.set.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANGELA MADRID DE ALVAREZ o SILVESTRE ANGELA MADRID DE ALVAREZ, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$6.00 Set.17-9534-v.set.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don AQUILINO FREDESVINDO CABRERA, conocido también por FREDESVINDO AQUILINO CABRERA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 11 de 1938. — José S. Elisburu, Actuario.

$8.16 Ag.20-8445-v.set.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión testamentaria de PEDRO SOUZA o PEDRO SOUZA LIMA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 15 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Set.27-9918-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don GEMINO VARGAS, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 16 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$9.00 Set.21-9917-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "FORTUNATA CUSTODIO DE DONEGANA. Testamentaría. Libro 28. Folio 70", se cita y emplaza a los herederos María Alvina Donegana, Aurora Donegana y José Abel Donegana para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y en los agregados por cordón, relativos al juicio sucesorio del causante Hércules Donegana, citando y emplazando también al mismo tiempo al heredero Eduardo Donegana para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Hércules Donegana. Dichos herederos deben comparecer por sí o por legítimo representante dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes

(artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Rivera, Agosto 24 de 198. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Set.1.o-8844-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don PASCASIO BELLOZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 19 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.27-9919-v.oct.8. Oct.28-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don SABINO GONÇALVEZ o GONÇALVEZ DE LIMA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 15 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Set.22-9688-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANDRES LOPEZ o ANDRES LOPEZ GONZALEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 7 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Set.14-9398-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES BENENCIO DE ALTEZ o DOLORES VENENCIO DE ALTEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Set.27-9902-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES CALABUIG, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 21 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Set.27-9903-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA QUINTIAN DE VIERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 9 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Set.27-9904-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "PABLO ICARDI. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Chiminarte y Celestina Urrutia, a título universal o particular y, en general, a cualquier persona que se considere con derechos a un sobrante de quince hectáreas, mil seiscientos setenta y tres metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, existentes en una fracción de campo situada en el paraje denominado "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie total de cincuenta y seis hectáreas mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, Gabino Pereyra y María Chiminarte, por el Sur, camino Departamental por medio, con sucesores de Nicasio Pereyra; por el Este, María Chiminarte, Juan Icardi y María Icardi de Rodríguez; y por el Oeste, Constancio Medeiros, para que comparezcan en este juicio a deducir sus derechos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará también el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 30 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$16.80 Set.27-9901-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesores de NEMENCIA LAVALLEN DE DANIELSE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Manuel Benencio y de su esposa doña María Lavallén de Benencio o causahabientes, los sucesores de don Feliciano Benencio y de su esposa doña Eloísa Policarpa Lavallén de Benencio, llamados: Quintina Gabina, María del Carmen de los Dolores, Cosme Damián, Modesta Petrona, Antonio María Feliciano, Sebastián Feliciano, Angela Esperanza, Juan, Juana Felicinda y Francisco Román Benencio, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, y además a cualquier otra persona que se crea asistida de derechos en las sobras de terreno compuesta de veinte hectáreas seis mil ochenta y cinco metros ochenta decímetros, comprendidas en una fracción de terreno de ciento diez y ocho hectáreas mil ochenta y cinco metros ochenta decímetros superficiales, empadronada con el número 2510, situada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha, y que según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado el 16 de Mayo de 1932, tiene los límites siguientes: al Noreste, sucesión Doroteo Mongabur; al Sureste, la misma sucesión Mongabur y sucesión Regino Bibiano Lavallén; al Suroeste, Doroteo Mongabur y al Noroeste, Petrona Benencio de Mongabur, Angela y don Antonio Benencio y don Eduardo Parallé, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 23 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Set.24-8933-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de ANTONIO MARIA CARDOSO y MARIA DOLORES OLIVERA DE CARDOSO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de los cónyuges José Abreu y Andrea Acosta y Casimiro Durán y Juana Lorenzo, y en general, a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: una fracción de campo situada en San Luis, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, con una superficie de cuatrocientas veintiséis hectáreas ciento noventa y un metros, lindando: por el Norte el río San Luis; por el Sur con el arroyo de Punta Negra; por el Este, con Marcelino Olivera, Clara Olivera de Moreno y sucesores de Claudio Olivera; y por el Oeste, con Antonio Ambrosio Cardoso; otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior compuesta de una superficie de mil doscientas setenta y ocho hectáreas tres mil veintisiete metros, lindando: por el Norte, con el río San Luis; por el Sur, la cañada Grande y arroyo de Punta Negra; por el Este, Antonio Ambrosio Cardoso; y por el Oeste, Hugo Cardoso, Elías L. Cardoso, Máximo Olivera, Germana J. Cardoso de Olivera, Silvina Olivera y cañada Grande; otra fracción de campo situada en el mismo paraje, sección y Departamento que las anteriores, con una superficie de novecientas cincuenta y cinco hectáreas cuatrocientos cuarenta y cinco metros, lindando: por el Noreste, José M García, Silveira y Cía., Baldomero Casas, José M. Santurio, Francisco J. S. Rocha y Jacinta Santurio de Cardoso; por el Sudeste, arroyo de Punta Negra; por el Sudoeste, Elías L. Cardoso, Juana Alegre de Machado, Ciriaca Alegre, sucesión Angela Alegre de Larrañaga, Pedro Alegre, Dorotea Alegre de Zorozabal y Froilán Alegre y por el Noroeste, el río San Luis, medidas y amojonadas por los agrimensores Facundo P. Machado y Raúl C. Borsani, en Mayo de 1935, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Agosto 31 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 Set.6-9023-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ARAUJO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, y especialmente doña Elcira Araújo de Rodríguez, su esposo don Gregorio Rodríguez y Pablo Felipe o Felipe Araújo, se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Agosto 22 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Ag.31-8775-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra SANTIAGO TISNES. Desalojo", se cita, llama y emplaza a los herederos del demandado fallecido, don Santiago Tisnés o Santiago Floro Tisnés, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos mencionados y notificarse de las providencias pendientes en los mismos recaídas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Rocha, Agosto 31 de 1938. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$9.60 Set.14-9402-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita y emplaza por noventa días a los herederos e interesados en la sucesión de MARIA ISABEL FERREIRA DE DIAZ. — Salto, Setiembre 16 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.80 Set.27-9881-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO EUSEBIO MOTTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 7 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Set.23-9758-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita y emplaza por treinta días a los herederos e interesados en la sucesión de ROSARIO DEPACHE DE DI LEONE o ROSARIO DE PACHE DE DI LEONE. — Salto, Diciembre 9 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$3.00 Set.20-9618-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO AMARO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 9 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Set.27-9883-v.oct.7.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don José P. Achard, se hace saber al público que por resolución número 5440, de fecha 15 de Agosto de 1938, dictada por este Juzgado, en los autos "Santiago Espinosa. Declaración de ausencia de LINA ESPINOSA", se ha declarado ausente a doña Lina Espinosa. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 20 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Set.20-9617-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza a MARCELINO MUNIZ para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar

el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Petrona Ruiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Setiembre 5 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.40 Set.12-9313-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza por noventa días a los herederos y acreedores de la sucesión DE MARIA SOARES PINTO DOS SANTOS. — Salto, Setiembre 16 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.80 Set.27-9882-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la sucesión de NATALE CARLO LOMBARDO o NATALIO CARLOS LOMBARDO. — Salto, Setiembre 7 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Set.27-9884-v.oct.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de la sucesión de DORIBAL CAVALHEIRO. — Salto, Setiembre 8 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Set.20-9619-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turo de Salto, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la sucesión de MANUELA MENTEGUIAGA DE TELLECHEA o MANUELA FELICIANA MINTEGUIAGA DE TELLECHEA. — Salto, Agosto 24 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.80 Ag.31-8805-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO BOULAUG o BOULANG, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 10 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$9.60 Set.27-9906-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DELFINO ZURDO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 29 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Set.27-9907-v.oct.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MODESTO MALVIN VERDE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — San José, Agosto 15 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Set.27-9908-v.oct.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ELIA ROSA VERDE DE MONTANS, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 15 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Set.22-9717-v.oct.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los antecedentes respectivos, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado como apoderados de los herederos de don FRANCISCO HERNANDEZ SUAREZ los señores doctor Luis M. Sournastre y Jesús Aguiar Melián, pidiendo la rectificación de las partidas pertinentes y que los apellidos Tovagliaro, Hernández y Alfonzo son como quedan escritos y el nombre de Carolina es igualmente así. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 5 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$7.50 Set.12-9309-v.set.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FLORENTINO LARRE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trinta días, bajo apercibimiento — San José, Setiembre 15 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$5.50 Set.22-9718-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CASTELLO, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Agosto 31 de 1938. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
$5.50 Set.22-9719-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO ROQUE BULLA, emplazándose por el término, de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Agosto 31 de 1938. — J. R. Lasa, Juez de Paz.
$5.50 Set.27-9910-v.oct.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abitra la sucesión intestada de don HERMENEGILDO MOLINARI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Setiembre 15 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Set.21-9643-v.oct.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Depatamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de RAMONA VICTORIA ESPINOSA, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 13 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Set.26-9851-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ISOLINA AGUEDA ARRUE DE BRAZUNA, y en su mérito se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Villa de Soriano, Setiembre 10 de 1938. — Bartolomé Salom, Juez de Paz.
$5.00 Set.17-9532-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de FRANCISCO GONZALEZ, JULIANA RADONI DE GONZALEZ, JUANA GONZALEZ y FRANCISCA GONZALEZ DE MENDEZ, llamándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dichos causantes para que se presenten a deducirlos por ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Dolores, Diciembre 13 de 1937. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.
$7.80 Ag.27-8647-v.set.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don REINALDO ANICETO BERMUDEZ, llamándose a toods los que se consideren con derecho a sus bienes para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Febrero 4 de 1938. — Eduardo Julién Cardoso, Juez de Paz.
$4.50 Set.20-9640-v.set.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "BONEVAL XAVIER. Rehabilitación", se hace saber que por sentencia de fecha primero del corriente se ha decretado la rehabilitación civil y comercial de don Boneval Xavier y el cese de las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. — Tacuarembó, Setiembre 8 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$5.85 Set.19-9594-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS DIAZ CORREA, citándose a la vez a doña Olegaria Ciribello y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 16 de 1938. — Julio Maia, Actuario.
$13.20 Ag.30-8712-v.oct.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don GREGORIO PEREIRA COITINHO, citándose a la vez y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante a que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 29 de 1938. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
$4.50 Set.23-9781-v oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del Juez de Paz que suscribe, dictado en los autos caratulados "ZULMA M. COLOMBO. Prescripción adquisitiva", citase, llámase y emplázase a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El referido inmueble consiste en un solar de terreno y sus mejoras, señalado con el número siete en la manzana número ciento catorce de esta ciudad, con una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros y doce centímetros, cuyos linderos actuales son: por el Este, la calle Manuel Oribe; por el Norte, Bruno Martínez; por el Sur, Domingo D'Alessandro, Fabio Mier y señores Díaz y González, y por el Oeste, con el doctor Juan Luis Pereyra. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1938. — L. Gambardella, Juez de Paz.
$14.40 Set.1.o-8817-v.oct.5.

Remates Judiciales

JULIAN CABRERA

Dirección General de Aduanas

REMATE OFICIAL

En el depósito "Santos", calle Colón y Rambla Portuaria. El día 3 de Octubre y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir, que no abonan derecho de importación. Comerciantes, despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate, mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Ferretería: vidrios, varillas para cuadros, hilo sisal, manijas de hierro, palos de escobas, pintura incolora, llaves de paso, piedra de afilar, cigarreras, contadores y bolas de billar, ácido nítrico, tranos metalizados para limpiar tachos, encendedores automáticos, papel para máquinas registradoras, papel en bobinas, resina, cardas para telar, máquinas registradoras, arados, bulones.

Productos químicos: esencia para jabón, esencia de "Mirbana", líquidos antipestosos, bismutos, ácido acético.

Librería: cintas para máquinas de escribir, lápices portaminas, tinta de color.

Bazar: aparatos con espejo para afeitarse, varias piezas fantasía.

Tienda: guantes, género de lana, seda. botones, gorras, pieles, cisnes, baberos, hilados de algodón, agujas para coser.

Farmacia: cicatrizante, ampollas salicilato de sodio, jarabe.

Electricidad: aparatos radio, discos, lámparas, cintas de cine.

Autos y accesorios: auto "Lincoln", cubiertas, cámaras, protectores, lamparillas eléctricas.

Almacén: garbanzos, yerba, cacao, conservas, frutas en agua.

Barraca: hierro, maderas, alambre, hojalata, postes de quebracho, piezas sanitarias, tubo oxígeno vacío, flejes de hierro, caños galvanizados, cascos vacíos, tambores vacíos, damajuanas, punzonadora, cepilladora, fresadora, morsas mecánicas, motor eléctrico 3 H. P.

Frutos del país: huesos, astas vacunos, huesos comunes, cueros lagartos y zorros, plumas de avestruz, nervios vacunos.

Cigarrería: Tabaco en hojas.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado durante los días 29 y 30 de Setiembre corriente de las 9 a 11 horas y de 14 a 17 horas y el 1.o de Octubre próximo venidero de 8 a 11 horas. Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y desde las horas 8 y 30 a 11 horas. Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota — Los impuestos internos, en los casos que corresponda, serán a cargo del comprador. — Alberto Dutrenit, Jefe de División Depósitos. — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas.

(Cuenta corriente) Set.24-9824-v.oct.3.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra ENRIQUE ELLERMAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Octubre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Estanislao Serga Rodríguez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 104158, ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 6 de la fracción "G" del plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Setiembre de 1920, aprobado el 3 de Diciembre del mismo año por la Dirección de Obras Municipales de la Intendencia de Montevideo, y se compone de una superficie de 520 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, sobre la calle Comodoro Coé, donde la puerta de entrada al edificio tiene el número 3678, por 52 metros de fondo, limitando: al Nordeste, con los solares número 7 y número 26; al Sureste, con parte de los solares 15 y 25, y al Suroeste, con los solares números 5 y 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y accesorios; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Set.27-9941-v.oct.14.

JUSTO JOSE LAPALMA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en el expediente caratulado "Montano (Pedro A.) contra TEJERA (JUSTO). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las dieciséis horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Justo José Lapalma, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Los derechos resultantes de la promesa de venta número mil ciento cuarenta y uno, otorgada por el Banco Hipotecario del Uruguay, como apoderado de José Brivio y otros, a favor de Justo Tejera y relativa al solar cuatro de la manzana C del plano del agrimensor Luis Casella, de Marzo de mil novecientos veintisiete, situado en la décimasegunda sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de doscientos noventa y seis metros, y que tiene diez metros de frente al Sureste, a la avenida General Flores, entre camino Corrales y Rancagua; veintinueve metros setenta y tres centímetros al Noreste, con el solar cinco; diez metros al Noroeste con parte del solar seis, y veintinueve metros cuarenta y siete centímetros al Suroeste, con el solar tres; y B) El edificio de material compuesto de salón para comercio, techado de hierro galvanizado y cielorraso de madera, dos habitaciones y piezas de servicio techadas con loza de hormigón, construido en el terreno descripto. Se previene: 1.o Que los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta y los de transferencia de la promesa referida, impuestos y certificados, así como lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas serán de cuenta del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en garantía, en el acto, el diez por ciento de su oferta; y 3.o Que la promesa de venta referida y los planos y memorias descriptivas de la construcción, así como el expediente de ejecución, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Carlos María Triañón, Actuario.

$45.00 Set.27-9905-v.oct.14.

MIGUEL CETRANGOLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra VICTORIANO VIBANCO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día diez de Octubre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se venderán en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: cuatro solares de terreno y sus mejoras, empadronados con los números ciento veintiún mil quinientos cincuenta y nueve, ciento veintiún mil quinientos sesenta, ciento veintiún mil quinientos sesenta y uno y ciento veintiún mil quinientos sesenta y dos, de Montevideo, situado en la décima sección judicial de este Departamento, señalados con los números treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, de la fracción letra K en plano de Noviembre de mil novecientos veintisiete, del ingeniero Donato Gaminara, compuestos en conjunto de una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros, y que, también en conjunto por estar unidos, se deslindan así: cuarenta metros de frente al Sur, a la rambla O'Higgins, entre las calles Beyrouth y Pablo Podestá, distando su punto medio del frente, cincuenta y siete metros y veintiséis centímetros de la esquina de la calle Beyrouth y sesenta y tres metros y cuarenta y cuatro centímetros a la esquina de la calle Pablo Podestá; sesenta y tres metros y treinta y nueve centímetros al Este, lindando con los solares treinta y veinticinco; cuarenta metros y doce centímetros al Norte, confinando con los solares veinticuatro y cinco; y sesenta metros y veintinueve centímetros al Oeste, limitando con los solares treinta y cinco y cuatro, y todos los artefactos, instalaciones y demás accesorios del edificio, que puedan considerarse inmuebles por destino. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1. "Efectivo", leyes 21|11|933 y 14|8|935); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción que estimare del caso, las que podrán los interesados recabar del mismo Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 134.032.12, saldo del préstamo en efectivo (leyes números 9138 y 9496).

(Cuenta corriente) Set.24-9817-v.oct.9.

GUILLERMO ZUASTI

REMATE JUDICIAL

El que suscribe Juez de Paz de la 19a sección de Montevideo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Quincke S. A. Ernesto contra OSIAS EDELSTEIN y ZISCINT EDELSTEIN. Rec. de firma" que el día 6 del próximo mes de Octubre a las 16 horas, se venderá en remate público y al mejor postor, por el señor rematador don Guillermo Zuasti asistido del señor Alguacil "ad-hoc" designado por el Juzgado y en la casa de comercio del señor Ernesto Quincke S. A. de un equipo condensandor "Kelvinator" modelo G. 133 H de 1|3 H. P. y del evaporador-enfriador "Kelvinator" modelo N. 4761, donde se encuentra depositada. Se previene que el mejor postor debe consignar en el acto, el importe de su compra. Los autos de la referencia se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — José H. Amondarain.

Más datos: Guillermo Zuasti: Misiones 1475.

$12.00 Set.22-9716-v.oct.3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Campo en Colonia. El viernes 14 de Octubre a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra ALFREDO S. ARCE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 14 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, se procederá por el rematador H. Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, en la puerta de la casa de remate del martillero, calle 25 de Mayo 584, a la venta en remate público y al mejor postor de ocho fracciones de campo con todas sus mejoras, anexos, poblaciones y alambrados que contienen y contuvieran, situadas dichas fracciones que se describirán, en la duodécima sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado en conjunto con el número 2937, teniendo una superficie total y global de 360 hectáreas, 1360 metros cuadrados, estando designadas con los números 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 en el plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Noviembre de 1922 y se deslindan del modo siguiente: Fracción número 2. Superficie: 52 hectáreas 2000 metros cuadrados; límites: 500 metros al Noroeste, lindando con parte de la fracción seis; 1110 metros al Noroeste, camino vecinal por medio, con las fracciones tres y cuatro, confinando al Sureste, con el río de la Plata, y al Sudoeste, en novecientos ochenta metros, linda con la fracción uno. Fracción 3. Superficie: 43 hectáreas 3000 metros cuadrados; límites: setecientos setenta metros al Noroeste, con la fracción siete; al Noroeste, el arroyo de Artilleros; al Sudeste, ochocientos cuarenta metros, con la fracción cuatro, y al Sudoeste, camino vecinal por medio, con parte de la fracción dos, tiene seiscientos metros. Fracción número cuatro. Superficie: 70 hectáreas 9000 metros cuadrados: limitando: al Noroeste, con la fracción tres, lado de ochocientos cincuenta metros; al Noreste, el arroyo de Artilleros; al Sur, el río de la Plata, y al Sudoeste, camino vecinal por medio, con parte de la fracción dos, lado de quinientos diez metros. Fracción número 5. Superficie: 32 hectáreas 7250 metros cuadrados; límites: lado Noroeste, cuatrocientos noventa y tres metros ochenta centímetros, con parte de la fracción nueve; lado Nordeste, seiscientos cuarenta y cinco metros setenta centímetros, confinando con la fracción seis; cuatrocientos noventa metros en el lado Sudeste, con parte de la fracción número 1; seiscientos noventa metros en el costado Sudoeste, camino vecinal por medio, con campos de Sofía P. de Idiarte Borda. Fracción número 6. Superficie: 34 hectáreas 1170 metros cuadrados; límites: lado Noroeste, de quinientos cincuenta y cuatro metros, camino vecinal por medio, parte de las fracciones ocho y nueve; lado Noreste, de quinientos noventa y cuatro metros noventa centímetros, camino vecinal por medio, la fracción siete; lado Sudeste, de quinientos cincuenta metros, limita con la fracción dos y parte de la número uno: costado Sudoeste, de seiscientos cuarenta y cinco metros setenta centímetros, limita con la fracción cinco. Fracción número nueve. Superficie: 60 hectáreas 5280 metros cuadrados, deslindados así: costado Noroeste, de mil ciento diez metros ochenta centímetros, confina con la fracción ocho; lado Sudeste, de novecientos cuarenta y dos metros, limita con la fracción cinco y parte de la seis, camino por medio; lado Suroeste, de seiscientos treinta y ocho metros cuarenta centímetros, camino vecinal por medio, limita con la fracción diez, que se deslindará. Fracción número diez. Superficie: 30 hectáreas 00 mil ochocientos veinte metros cuadrados; tiene al Noroeste, tres líneas: la primera de doscientos ochenta y dos metros veinte centímetros: del fin de ésta parte otra de ciento cuatro metros diez centímetros, en dirección Sudoeste a Noreste y, por último, otra de Oeste a Este, de ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, confinando por todos los dichos vientos, camino vecinal por medio, con campo de los hermanos Arce; al Noreste, tiene seiscientos treinta y ocho metros cuarenta centímetros, limitando, camino vecinal por medio, con la fracción nueve; quinientos cuarenta y tres metros ochenta centímetros al Sudeste, confinando con campo de Sofía P. de Idiarte Borda, y quinientos noventa y un

metros veinte centímetros al Sudoeste, limitando con la fracción que se deslinda inmediatamente. Fracción once. Superficie: 36 hectáreas ochocientos cuarenta metros, deslindados así: lado Noroeste, de quinientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros, confina con campo de los hermanos Arce; lado Noreste, de quinientos noventa y un metros veinte centímetros, confina, camino vecinal por medio, con la fracción diez; lado Sudeste, de seiscientos nueve metros treinta centímetros, confina con campo de Sofía P. de Idiarte Borda, con cuyo campo también limita por el lado Sudoeste, de seiscientos treinta y dos metros noventa centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificado, impuestos universitarios, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos que acreditan la propiedad hipotecada se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados; 4.o Que el martillero fué designado por la parte. — Montevideo, Agosto 7 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota. — El campo reconoce un gravamen inicial de $ 23.800.00 al Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 355 serie "27"), cuyo saldo incluso deuda consolidada es de $ 30.316.08.

$140.00 Set.21-9668-v.oct.14.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Regules Elías. Sucesión. Incapacidad de doña STATIRA MOLINS de REGULES", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Octubre a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de dieciocho mil pesos, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construído y cuantas mejoras contiene, ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento y que, según plano del agrimensor José Francisco Saravia, levantado en Agosto del corriente año, tiene un área de doscientos setenta y ocho metros, veintiún decímetros cuadrados y se deslinda así: veinticinco metros ochenta y un centímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes; diez metros ochenta y ocho centímetros al Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Yí; veinticinco metros setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con A. Eastman Montero; y diez metros setenta y tres centímetros al Este, confinando con P. L. Bazurro Viale. Dicho bien está empadronado con el número siete mil quinientos treinta y tres. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$32.20 Set.21-9659-v.oct.6.

LORENZO J. PEREZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Beisso (Juan Américo) contra VACCARO (JUAN ANTONIO y ALBERTO M.). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día trece de Octubre próximo a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con edificio y mejoras, señalada con el número uno en el plano de división trazado por el ingeniero Miguel L. Costa, en treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés, compuesta de un área de seiscientos trece metros mil cuatrocientos ochenta y cuatro centímetros que se deslinda así: diez metros ochenta centímetros de frente al Nordoeste, a la avenida General Flores, números dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y dos mil cuatrocientos cincuenta; cuarenta y tres metros quince centímetros al Nordeste, que por formar esquina, son también de frente a la calle Domingo Aramburú, números mil seiscientos cuatro a mil seiscientos veinticuatro; veintiún metros seis centímetros al Sureste, con Antonio Vaccaro; y al Suroeste, una línea quebrada de tres tramos: uno de veintiocho metros, ochenta y un centímetros; otro de diez metros veintiséis centímetros que forman martillo saliente, lindando ambos con la fracción número dos; y otro de catorce metros treinta y cuatro centímetros, que cierra la figura y linda con Matilde Vaccaro de de Gregorio. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 2.o Que todos los gastos y derechos de escrituración, comisión, contribuciones, certificados, pavimentos, saneamientos y medianerías que afecten a los bienes gravados, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 543, Serie "26"), por comprender otras propiedades afectadas a este Banco y el expediente respectivo en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$51.00 Set.24-9838-v.oct.13.

SCANAVINO Y SEBA
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado: Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE PEDRO OLIVER (hoy su sucesión) y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por los martilleros Scanavino y Seba, asistidos del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras, sita en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta mil cuatrocientos catorce, designada con la letra "A" en plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Setiembre tres de mil novecientos veintiocho, compuesta de seiscientos noventa y cinco metros cuadrados, deslindados así: veinte metros cuarenta centímetros al Noroeste, de frente a la calle José E. Ellauri; treinta y dos metros al Suroeste, de frente a la calle Luis B. Cavia, por ser esquina, veintitrés metros cinco centímetros al Sureste, lindando con la fracción "B", hoy de Mateo Magariños Pittaluga y treinta y dos metros al Noreste, lindando con la sucesión de Claudio Vierci. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 639 "X"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador: e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso). — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 20.605.84, cantidad formada por la suma de $ 16.989.19, saldo del préstamo en títulos más $ 3.616.65, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Set.19-9571-v.oct.4.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección dictada en el expediente "Banco Popular del Uruguay con DIONISIO PINEDO. Intimación de pago" se hace público, que el día 29 del corriente mes a las 16 horas, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en un solo lote, de las existencias del restaurant "La Chaumiere" sito en la rambla O'Higgins número 6029, de acuerdo con el inventario que obra en autos y que está a disposición de los interesados en este Juzgado calle José A. Cabrera número 3667. —Montevideo, Setiembre 13 de 1938.

$9.00 Set.12-9580-v.set.29.

JOSE IGNACIO GALLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos "LEONARDO DIEGO CENDOYA y DOMINGA MONTEGUY DE CENDOYA. Sucesión", y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día 2 de Octubre próximo, a las 10 de la mañana y en las puertas de este Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano se procederá, con habilitación del feriado, por el martillero don José Ignacio Gallo, presidido por el suscrito Juez de Paz, a la venta en subasta pública de los bienes que a continuación se detallan, los que contendrán las bases siguientes: 1.o Una fracción de terreno en la 13.a sección del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, con sus mejoras, empadronado con el número 35, que linda así: quince metros de frente al Oeste, sobre la calle Libertad, del pueblo de Cardona, por cincuenta de fondo, que linda, al Norte, con David Sesilia Martín; al Este, con el solar 5, y al Sur, con más terreno del doctor Rogelio Sosa. (Base: $ 3.800.00); 2.o Una fracción de campo situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, padrón número 1730, compuesta de una superficie de 108 hectáreas, 23 áreas y 67 centiáreas, que linda: al Norte, con don Tomás y doña Joaquina Monteguy; al Sur, con don Joaquín Nogueira, y al Este, con don Joaquín Ybarburu, y al Oeste, con don Antonio Monteguy. (Base: $ 115.50 la hectárea); 3.o Otra fracción de campo situada también en la 5.a sección del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de 114 hectáreas, que lindan: al Noreste, en mestros mil quince, sesenta centímetros, con don Joaquín Ybarburu; al Sudeste, con doña Joaquina M. de Barate, midiendo esta línea mil cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros; al Noroeste, camino vecinal y con el ya citado Ybarburu y al Sudoeste, con don Antonio Monteguy, empadronado con el número 2688. (Base: $ 135.50 la hectárea). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no llegue a las sumas fijadas como base; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta y cargo de los adquirentes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz de Cardona a disposición de los interesados. — Pedro Yzacelaya, Juez de Paz.

$39.00 Set.17-9514-v.oct.1.o.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Quiebra DANIEL GIMENEZ AMUEDO. Por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 6.o turno, remataremos al mejor postor. Un lote de bebidas, conservas, mostradores, etc. El miércoles 28 de Setiembre a las 16 horas en nuestro salón 25 de Mayo 582. Exposición: la víspera.

$3.60 Set.19-9581-v.set.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En el Arroyo Seco. Una hermosa fracción de terreno con mejoras, aparente para una industria o fábrica, frente a la calle Santa Fe números 1158 y 1160, entre las de General Palleja y Zapicán, distante 100 metros de la avenida Agraciada. Una ubicación excepcional, donde tienen asiento importantes industrias y fábricas. Una gran oportunidad para su adquisición. 21 metros 34 de frente por 70 metros de fondo. Area total: 1.491 metros. El miércoles 5 de Octubre a las 16 horas remataré este magnífico lote de terreno que tiene un gran galpón de material techado de zinc. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Banco Popular del Uruguay con sucesores de JOSE AVALO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 5 de Octubre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 10763, situada a inmediaciones del Arroyo Seco, octava sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 17 y compuesta, según plano levantado en Agosto de 1889, por el agrimensor Juan Mier, de una superficie de 1.491 metros 13 decímetros que se deslindan así: 21 metros 34 decímetros de frente al Norte, a la calle Santa Fe, por donde los edificios están señalados con los números 1158 y 1160; 70 metros 10 centímetros en el costado Este, por donde linda con el solar número 18; 69 metros 65 centímetros en el Oeste, confinando con el solar 16, y 21 metros 40 centímetros con la línea del fondo, al Sud, lindando con sucesores del doctor Octavio Lapido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antece-

dentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. (U. T. E. 80357).

$45.00 Set.17-9529-v.oct.4.

LUIS FIALO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIANO CARMENES DE LA CALLE y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor José Luis Fialo, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno y lo en él construído, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, señalado con la letra "B" en el plano levantado el veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta, por el ingeniero Aquiles Monzani, compuesto de una superficie de cinco mil quinientos once metros, cuarenta y ocho decímetros, que se deslindan así: treinta y seis metros de frente al Este, al camino Millán, entre Carignano y Caiguá, designada la puerta del edificio con el número trescientos cuarenta y ocho; veintidós metros al Sur, con dirección al Oeste, lindando con la fracción "A" de propiedad de Carmen Salas; desde este punto ensancha cinco metros treinta y cinco centímetros hacia el Sur, confinando por el Este con la mencionada propiedad de doña Carmen Salas desde cuya distancia en una línea recta, de Este a Oeste, mide ochenta y nueve metros, lindando con propiedad de la precitada señora Carmen Salas; de ahí, sigue una línea oblícua al Oeste, de cuarenta y siete metros, cuarenta centímetros, lindando con propiedad de Francisco Salas: por el Suroeste, tiene catorce metros, cuarenta centímetros, lindando con propiedad de Bruno Más, midiendo en el costado Norte, ciento cincuenta y un metros quince centímetros, por donde linda con la fracción "C" de Pablo Juan Salas. Se previene: Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco (hipoteca urbana número 535 efectivo), a disposición de los interesados en su examen. Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor ddel inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al remate. Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Que los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare al día de la escrituración del bien ejecutado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. Que según notas puestas por el escribano Federico Prando en el título de propiedad, existe una segunda hipoteca a favor del señor Pedro Gelós. Que los autos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevido Agosto 30 de 1938.— C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 14.616.05 cantidad formada por la suma de $ 12.576.81 saldo del préstamo en efectivo más pesos 2.039.24, importe de la deuda consolidada

(Cuenta corriente) Set.15-9420-v.set.30.

GABINO PEREIRA
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Atilio C. Brignole dictado en el expediente caratulado "José M. Morales con PEDRO G. BURGUEÑO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 7 de Octubre próximo a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la octava sección judical del Departamento de Canelones (pueblo Soca), se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Gabino Pereira, asistido del señor Juez de Paz comisionado y ante el suscrito escribano, los siguientes bienes:

Primero. Una fracción de campo empadronada con el número 10172 situada en Mosquitos octava sección judical de Canelones, designada con el número ocho en el plano que en Mayo de 1915 levantó el agrimensor Nicolás N. Piaggio, compuesta de 14 hectáreas 4.524 metros 24 decímetros y que linda: al Norte con Santos Burgueño; al Sur, con José Campomar; al Este, con Victoria D. Burgueño, y al Oeste, con Genara C. de Burgueño.

Segundo. Los derechos hereditarios proindivisos que puedan corresponderle a don Pedro G. Burgueño en la sucesión de Juana Genara Conde de Burgueño.

Tercero. Los derechos hereditarios que en la mencionada sucesión pueda corresponder a Pedro G. Burgueño como cesionario de Guillermo Simón Burgueño.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. B) Que los títulos y antecedentes del inmueble y derechos hereditarios a enajenarse se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz. C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta, certificados, así como también todo lo que se adeudare por el inmueble por conceptos de medianerías, contribución inmobiliaria, así como otras cargas análogas, a menos que el adquirente sea el acreedor ejecutante en cuyo caso los gastos serán de cargo del ejecutado. D) Que sobre los derechos hereditarios citados en segundo término existe una segunda hipoteca constituída el 28 de Junio de 1929 ante el escribano Otondo Neves a favor de don Miguel Gatti. E) Que el rematador fué designado por el ejecutante. — Pueblo Soca, Setiembre 14 de 1938. — Everton S. Pereira, Actuario ad-hoc.

$54.00 Set.16-9499-v.oct.6.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

El 28 de Setiembre a las 14 y 30, en la calle Cuñapirú 1480, remataré camión "Ford" modelo 35, de 8 cilindros. Base: $ 1.066.00.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos caratulados "Berro, Bofill y Compañía contra JUAN A. SCHROEDER y JUAN GAMBETTA".

$5.00 Set.17-9517-v.set.28.

ROMULO CARLEVARO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Carlevaro y Compañía contra SANTIAGO SIMON. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Octubre próximo a la hora once, en la puerta de este Juzgado, se procederá, por intermedio del martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del señor Alguacil y Escribano ad hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y construcciones que contenga, situado en el pueblo de Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado en el año 1928 con el número 2086, el cual se designa con el número 40 en el plano levantado por el agrimensor Rafael Thévenet, en Julio de 1920, compuesto de mil doscientos cincuenta metros superficiales, deslindados así: 25 metros de frente al Norte, a calle 17; 25 metros al Sud, lindando con Manuel Benites; 50 metros al Este, confinando con solar 39 e igual extensión al Oeste, con solar 41, de José Raymundo Ugarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como por otros conceptos se adeudare, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle Ituzaingó 1482, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre de 1938. — José Miranda, Juez de Paz.

$27.00 Set.14-9401-v.set.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Crédito Banco contra FRANCISCO VAN LOPEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor Alguacil ad hoc, asistido de Escribano Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y lo en él construído, situado a inmediaciones de Villa Colón 9.a sección judicial de este Departamento, a inmediaciones de la carretera nacional a Las Piedras, empadronado con el número 46712, señalado con el número 42 en el plano levantado por el ingeniero Silvestre Mato y compuesto de una extensión superficial de 350 metros, 17 decímetros 50 centímetros deslindado así: 10 metros 72 centímetros de frente al Sudoeste, al camino al Pantanoso (hoy Casavalle); 32 metros 12 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 44; 10 metros 50 centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, por donde limita con los fondos del solar número 41, y 34 metros 58 centímetros al Sudeste, confinando con el solar 40. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle acetpada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, así como el pavimento, si éste se adeudare, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle Ituzaingó 1482, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — José Miranda, Juez de Paz.

$39.60 Set.14-9394-v.oct.4.

EDUARDO PEROTTI CORRADI
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra VICENTE LEROSE, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, señalada con el número veintisiete de la manzana mil ciento dieciséis, en plano de veintisiete de Julio de mil novecientos dieciséis del ingeniero Donato Gaminara, compuesta de doscientos ochenta y ocho metros quince decímetros cuadrados, teniendo nueve metros veintinueve centímetros de frente al Sur, a la calle Junta E. Administrativa, edificio número dos mil noventa y siete; treinta metros en la línea del Este, que por ser esquina son de frente a la calle Cufré; nueve metros noventa y dos centímetros al Norte, lindando con el solar veintiocho, y treinta metros al Oeste, limítrofe con el solar veintiséis. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos: (Hipoteca Urbana número 1163 Serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador; e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) — Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.454.33 (saldo del préstamo en títulos y deuda consolidada).

(Cuenta corriente) Set.14-9385-v.set.29.

JUAN CAZERES MOUSQUES
JUDICIAL

Rematará una preciosa casita en la calle Guadalupe 2180.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Arturo Strauch y otros con RAMONA ZARAGOZA BARRERA y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 de Setiembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Cazeres Mousqués, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que forma parte de la manzana letra F, comprendida entre las calles Guadalupe, Cufré y avenida Garibaldi, propiedad que forma parte de la empadronada con el número 85860, situada en la duodécima sección judicial de esta ciudad de Montevideo, cuyo solar de terreno, según plano levantado en Enero de 1923 por el ingeniero Blas A. Infantozzi, está señalado con el número 14 y se compone de una extensión superficial de noventa y seis metros cuatro mil doscientos centímetros cuadrados, dista 53 metros 5 centímetros de la esquina formada por la calle Guadalupe y

avenida Garibaldi y tiene 6 metros de frente al Norte, sobre la citada calle Guadalupe, por donde el edificio se señala con el número 2180; igual extensión en la línea del fondo, al Sud, por donde linda con el solar 4, y 16 metros 7 centímetros en cada uno de sus costados, lindando, por el Este, con el solar 13, de don Pedro Feros, y por el Oeste, con el solar número 20, de don Félix Parodi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración y sus accesorios serán de cuenta del comprador; 3.o Que es de cargo del comprador lo que se adeudare por concepto de medianerías, caño colector, afirmado u otras cargas análogas que recaigan sobre la propiedad; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$40.50 Set.14-9377-v.set.30.

FRANCISCO SPINELLI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "La sucesión Francisco Piria contra JUAN ANSELMO MEIRANA y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Spinelli, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en un solo lote, en remate público y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado (balneario Piriápolis), que es parte de la empadronada con el número 1255 y parte a su vez también del solar número 6 de la manzana número 492, que según plano levantado por el agrimensor Benito Bonasso el 20 de Abril de 1912, consta de 300 metros cuadrados, deslindados así: al Nordoeste, 10 metros de frente al boulevard 25 de Agosto por 30 metros de fondo, al Nordeste, que por formar esquina, son de frente a la calle Ayacucho; al Sudoeste, la fracción que a continuación se describe, y al Sudeste, otra fracción del solar número 6; 2.o Otra fracción contigua a la descripta anteriormente, parte del mismo padrón y manzana que la anterior y que, según el plano anteriormente citado, consta de un área de 300 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Nordoeste, al boulevard 25 de Agosto, distante 10 metros de la esquina que forma con la calle Ayacucho, por 30 metros de fondo, dando por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Sudoeste, con el solar 7, y por el Sudeste, con el resto del solar número 6. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; B) Que los gastos de escrituración y compromiso de venta, así como también lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$52.20 Set.13-9362-v.oct.3.

RICARDO SCANAVINO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra RITO PENSADOR ISLAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ricardo Scanavino, asistido del Alguacil del Juzgado, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras, sitas en "Villasboas", segunda sección judicial del Departamento de Durazno, empadronadas con el número cuatrocientos setenta y cinco "A", designadas con los números dos y dos bis en plano levantado en Julio de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Darío Frugone (hijo), compuestas, la designada con el número dos, de ciento treinta hectáreas, cinco mil seiscientos diecinueve metros, conquinientos cincuenta y ocho metros al Noreste, lindando con Fortunata B. de Píriz; trescientos veintitrés metros al Este, y mil ochocientos sesenta metros al Sudeste, calle Departamental por medio, con la fracción dos bis, y la fracción número uno, de Cel Raimundo Islas, respectivamente; quinientos sesenta y dos metros al Sudoeste, con la sucesión Cortabarría, y dos mil doscientos cuarenta y cinco metros al Nordoeste, con la fracción tres, de Juana E. Islas de González; y la designada con el número dos bis, tiene una superficie de veintiocho hectáreas tres mil doscientos treinta y cuatro metros, con ochocientos noventa y cuatro metros veinte centímetros al Nordeste, lindando con Fortunata B. de Píriz; trescientos veintitrés metros al Sudeste, con R. Figueroa; ochocientos cincuenta metros al Sudoeste, con la fracción número uno, de Cel Raymundo Islas, y trescientos veintitrés metros al Nordoeste, calle Departamental, por medio, con la fracción antes deslindada. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 192 "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor de los inmuebles o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto a los bienes a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Agosto 8 de 1938. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 8.882.87, saldo del préstamo en títulos más deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Set.5-9037-v.set.30.

MIGUEL CETRANGOLO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulado "Gonzalo Brum contra la sucesión de SILA BRUM. Cobro de pesos", se hace saber al público que el 26 de Octubre próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Miguel Cetrángolo, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de 8.731.53, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo situada en Talitas de Arapey, sexta sección del Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de trescientas setenta y cuatro hectáreas, un mil sesenta y seis centiáreas y quince decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Telmo Brun; por el Este, arroyo Talitas, por medio, con doña Avelina Brum de Baptista; por el Sud, con la sucesión de Pedro Narbondo, y por el Oeste, con don Salvador de Paula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario

Más datos: Zabala 1426.

$54.15 [illegible]-v.oct.25

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL DEL VALLE ROMERO. Quiebra", el día 14 de Octubre del corriente año, a la hora 16 en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Ernesto Martínez Giusso, con asistencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto escribano, procederá a vender en remate, al mejor postor, sobre las bases que ahora se indican, los inmuebles que se describen: Primero. Sobre la base de pesos 516.51 una fracción de terreno con alambrados y demás mejoras que contiene empadronada con el número 3801, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno con un área de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros y veinte decímetros cuadrados, que linda: al Nornoroeste con campo de la sucesión de Nicanor López; Al Estenordeste, con la fracción tres de Nieves Capucho; por el Sursureste, con la sucesión de Leandro Píriz, y por el Suroeste, con Luis Capucho, hoy más campo de Manuel del Valle Romero. Segundo. Sobre la base de $ 401.01 otra fracción de terreno con cercos de alambre y demás mejoras ubicada en la misma sección undécima judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el número 346 con un área de once hectáreas, cuatro mil seiscientos veintidós metros cuarenta y cuatro decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Nicanor López (hijo); al Este, con propiedad de Antonia Capucho de Romano; al Sur y Oeste, con Manuel del Valle Romero. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que las bases fijadas. B) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de series aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (2.o piso). — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. —José F. Rossi, Escribano.

Informes: Florida 1476.

$53.20 Set.22-9737-v.oct.14.

CARLOS M. PERICHON

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra LUIS ABDON MONTOSSI. Ejecución de hipoteca" se hace público que el veinticuatro de Octubre próximo, a las dieciséis horas y en la puerta del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor Carlos M. Perichón, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado en la ciudad de Artigas, Capital del Departamento del mismo nombre, empadronada con el número 163, compuesta de una superficie de seiscientos veinticuatro metros y quince decímetros que se deslindan: cuarenta y dos metros y nueve decímetros al Nordeste, lindando con Juan de Dios Mailhe; diez metros y tres decímetros al Sudeste, sobre la calle Libertad; al Sudoeste una línea quebrada que la divide de Cándido Morissio; limitando con la calle Brasil una parte de tres metros do esta línea; y veinticuatro metros y tres decímetros al Nordoeste, lindando con doña Angélica Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración de compromiso y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador. 3.o Que el martillero ha sido designado por la parte. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$85.00 Ag.24-8547-v.oct.24

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados: "La Caja Obrera contra ANTONIO POMBO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día ocho de Octubre del corriente año a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Manuel M. Sánchez asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y las demás mejoras que contenga, situada en la villa de La Unión, décima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado el terreno con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Rosendo Díaz el 26 de Agosto de 1911, compuesto de una superficie de 240 metros teniendo ocho metros de frente al Noroeste, a la calle Justo Maeso (antes Inglaterra), en donde su puerta de entrada se encuentra señalada con el número 70; por treinta metros de fondo al Sureste, por donde linda con don Ramón Levia confinando por el Noreste, con el solar 1, y por el Suroeste, con el solar número tres. Este inmueble está empadronado con el número 63.280. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que el martillero fué designado por la parte; 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados y asimismo lo que la propiedad ejecutada pudiere adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523 (6.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más informes: Misiones 1408 (2.o piso).

$36.40 Set.19-9585-v.oct.5.

RODOLFO RODRIGUEZ DUTRA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, doctor Gualberto Pí, en el expediente caratulado "Manuela Rodríguez de Crespo con ANGEL MATTURRO. Ejecución de hipoteca", el día 29 de Setiembre del corriente año, a la hora 16, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Rodolfo Rodríguez Dutra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público al mejor postor y sin base, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicada en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, la cual según el plano suscrito por el agrimensor Raúl C. Villalba el 3 de Julio de 1934, se compone de un área de ciento sesenta y un metros, ocho mil setecientos cincuenta centímetros que se deslindan así: cinco metros de frente al Este a la calle José L. Osorio, entre las de Rivera y Francisco J. Muñoz, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1371, igual dimensión en su fondo al Oeste, lindando con José M. Facal; treinta y dos metros veintisiete centímetros al Norte, limitando con propiedad de Manuel Serantes: y treinta y dos metros cuadrados y ocho centímetros al Sur, lindando con propiedad de José M. Sueiro. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma.

Escritorio del rematador: calle Uruguay número 1530.

$36.00 Set.12-9325-v.set.28.

ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado suplente doctor don Carlos M. Juanicó en autos "ROBERTO RIBERO. Venia" se ha dispuesto hacer saber que el día 29 del corriente mes de Setiembre a la hora 14, el señor Alguacil de este Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública en las puertas de este Juzgado, sin base y al mejor postor, la cuota parte que le corresponde a don Roberto Ribero, en el siguiente bien: fracción de campo situada en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número 2594, compuesta según título y plano de mensura y fraccionamiento levantado el 22 de Setiembre de 1926 por el agrimensor Alfredo C. Laureiro, en el cual está señalada con el número 1, de una superficie total de 188 hectáreas 986 metros y 6587 centímetros, y linda: Norte, camino departamental por medio, sobre la cuchilla San José, con la viuda de Nicanor Amaro; Este, con la fracción 4 de Clotilde Ribero de Sarasúa; Sur, fracción 2 de Ulises, Froilán, Héctor y Plácida Rosa Ribero; y Oeste con el camino vecinal a Queguay, que la separa de campos de la sucesión de Rozendo Nieves. La cuota parte que le corresponde al expresado Roberto Ribero y que será objeto de esta venta se compone de 84 hectáreas 6443 metros y 9964 centímetros. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Setiembre 3 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$33.00 Set.12-9337-v.set.28.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz en los autos caratulados "Fisco y Gaspar Porras y otros con CHEKERA M. CHEKER y CESAR RESALA. Imputación de infracción aduanera", se hace saber que el día primero de Octubre entrante, a las quince horas, en el garage de don Antonio Aceiro, avenida General Flores y Alberto Méndez, se procederá a vender en remate público, al mejor postor, por el martillero don Ovidio F. Alonso, un auto camión número 27731, marca "Ford". Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación y que la venta será al contado. — Colonia, Setiembre 13 de 1938. — Justino E. Moreira, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Set.17-9525-v.set.28.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "José Marcos Amilivia con la sucesión de SALVADOR IROLDI, VICTORIA FERNANDEZ de IROLDI y SALVADOR FAUSTINO IROLDI. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día veintiuno de Setiembre próximo de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el señor Alguacil del mismo, asistido del pregonero don Julián Cabaña, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble de propiedad de la parte demandada: un solar de terreno con los cercos, casa y demás construcciones y mejoras ubicado en el pueblo Aiguá, octava sección de este Departamento de veintiún metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la avenida General Artigas, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, por donde linda, lo mismo que por el Noroeste, con la Asistencia Pública Nacional y con la sucesión de Próspero A. Dutra, antes Casimiro Sosa, lindando por el Sudeste, con Jacinto Cortés, con la sucesión de Antonio Larrea y con Simón W. Nogués. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. — Maldonado, Setiembre 1.o de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$25.20 Set.12-9326-v.set.28.

RAMON DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Banco de la República (Sucursal San Carlos) contra los sucesores de JUAN JUSTINO CORREA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiuno de Octubre próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Ramón Díaz, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes de propiedad de los demandados: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, en Garzón, 7.a sección de este Departamento, empadronada actualmente con los números 2405 y 6273, de 121 hectáreas, 8004 metros 80 decímetros cuadrados, según títulos y mensura practicada por el agrimensor don Enrique Brun y Pintos, en Diciembre de 1906, lindando: por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con Elías Silva y Miguel Vilizzio (hoy, en vez de éste, Julián Arvelo), José y Juan B. Maisonnave; al Sur, María Larrosa de Stuart (hoy sus sucesores); al Este el arroyo del Sauce por medio, con don Elías (hoy sus sucesores), y al Oeste, antes Segunda Adelaida Larrosa de Pereyra (hoy sus sucesores), y don José L. Larrosa. Otra fracción de campo y sus mejoras, situada en Garzón, actualmente 7.a sección del Departamento de Rocha, padrón 927, compuesta, según títulos y mensura practicada por el mismo agrimensor don Enrique Brun y Pintos, en Diciembre de 1906, de 17 hectáreas, 3872 metros 05 decímetros, lindando actualmente: al Noreste, Magdalena Sánchez de Candiota; al Sureste y Suroeste, terreno de Inés Novo de Canobra, y Noreste, Fidel Sosa y Servando Plada. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aun vencida la hora siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación y todo lo que pudiera adeudarse por medianerías y otras cargas que directamente recaigan sobre los inmuebles, así como los desembolsos de práctica, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos de propiedad referentes a los mismos inmuebles a rematarse están en la Oficina Actuaria, a fin de ser examinados por los interesados, a los fines del artículo 918 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Setiembre 14 de 1938. — Blas Borrallo Escribano Público.

$52.80 Set.21-9665-v.oct.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que el día 8 de Octubre próximo venidero, de las 9 a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 955 (altos) esquina Asamblea, se procederá por intermedio del señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, a la venta en almoneda de los derechos hereditarios que a los ejecutados, hermanos Nicomedes, Remigio y Justa Rodríguez, como componentes de la sucesión de sus padres don Remigio Rodríguez y doña Bárbara Estrey de Rodríguez les corresponden en una fracción de terreno de chacra con las construcciones y demás mejoras que contiene, correspondiente a la chacra número 563 del ejido de esta ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial y compuesto de 85 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Treinta y Cuatro, por 171 metros 80 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con Tomás Cathivo (hoy sucesión Tirio); por el Este, con Adelina Burgos de Ferreira (hoy sucesión Tirio) y Pedro Garré, y por el Oeste, con Inés Burgos (hoy Mariana Ansala). La cuota proindivisa de cada ejecutado en el inmueble descripto es de un séptimo, a la que, según tasación practicada, le corresponde un valor de $ 118.57 y no se admitirán ofertas que no cubran sus 2|3 partes. Se hace, además, constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 8 de 1938. — Juan Oholeguy, Actuario.

$33.75 Set.20-9639-v.oct.6.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor Bolívar E. Echevarría, dictado en los autos caratulados: "PARODI JOSE. Sucesión", se hace saber que el día lunes diez de Octubre de quince a dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186 (altos) se procederá por el señor Alguacil, asistido del sucrito escribano Actuario a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de chacra ubicada en la parte Norte, del ejido de esta ciudad con una superficie de cinco hectáreas 2.813 metros 4.990 centímetros y empadronada con el número 1098, deslindada así: por el Norte, calle Treinta; por el Sur, con Miguel Parodi y Santiago Lanterra; por el Este, con Ema Stirling, y por el Oeste, con la primera calle al Este de Comercio. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de la misma; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados y que los gastos de honorarios y escrituras corren por cuenta del comprador. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Setiembre 6 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$24.00 Set.19-9582-v.oct.5.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor Bolívar E. Echevarría, dictado en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con HECTOR CUCULIC. Ejecución de prenda agraria", se hace saber al público que el día primero de Octubre próximo, en el local "José Fraschini" desde las trece horas en adelante, se procederá por el martillero público don Recaredo E. Ugarte a dar principio a la venta de los semovientes referenciados en estos autos por el precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de la oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Setiembre 12 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$10.50 Set.19-9583-v.set.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE MARIA ZAPATA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo venidero, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 1133, por intermedio del señor Alguacil a hoc designado, con asistencia del señor Actuario Especial, Escribano Adolfo Mac Ibriach, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que actualmente tiene, parte de la manzana 97 de esta ciudad, empadronada en mayor área con el número 649, compuesta de una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados que se deslinda así: nueve metros sesenta centímetros de frente al Norte, sobre la calle Colón: igual medida al Sur, con parte del solar seis, de Antonio Pons y Cristina Pons de Massari (hoy Angel Pedro Ardolfi); cuarenta metros al Este, sobre la calle Guayabos, formando esquina con la anterior, y la misma extensión al Oeste, con el solar cuatro, de los nombrados señores Pons (hoy Tomás Pablo Fleitas). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 13 de 1938. — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.

$31.50 Set.20-9638-v.oct.5.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LORENZO D. REDELICO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Setiembre de las 15 a las 16 horas y en las

puertas de este Juzgado, calle Florida número 1133, por intermedio del señor Alguacil ad-hoc designado, con asistencia del señor Actuario especial, escribano Rodolfo L. Pesce, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno situado en esta ciudad en la quinta señalada con el número 133, empadronado con el número 3066, compuesto de una superficie de trescientos metros, que se deslinda así: diez metros de frente al Este sobre la calle Plata; igual extensión al Oeste, por donde linda con terreno de don José L. Arce, treinta metros al Norte, por donde linda con terreno del mismo señor; e igual extensión al Sud, por donde linda con terreno de don Froilán Rodríguez Techera. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 5 de 1938. — Pedro A. Vidart Juez de Paz.

$27.75 Set.12-9338-v.set.28.

CARLOS M. OCHOA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos "José B. Guayta con RAFAEL DERREGIBUS y MAGDALENA BERAZA DE DERREGIBUS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Octubre del corriente año, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), se va a proceder por el martillero señor Carlos M. Ochoa, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos lotes de terreno con los edificios y construcciones que tuviere y cuantas otras mejoras y anexos le fueren relativos, señalados con el número treinta y treinta y uno en el plano de mensura y división del agrimensor don Ignacio Oscar Lluveras, de fecha Diciembre de mil novecientos veintiséis, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto el 11 de Marzo de 1927, ubicados en la segunda sección judicial de la ciudad de Salto, y los cuales, por estar unidos, encierran una superficie de dos mil cuatrocientos veinticinco metros nueve mil trescientos sesenta y tres centímetros dentro de los siguientes límites: al Norte, ciento dieciocho metros treinta centímetros de frente, a la calle 6 de Abril; al Sur, una recta de ciento diecisiete metros ochenta centímetros que separa de los lotes números veintinueve y treinta y dos; por el Oeste, veinte metros cuarenta centímetros de frente a la avenida Viera, y al Este, veinte metros sesenta y nueve centímetros sobre la calle Antonio Invernizzi, propiedad identificada bajo el padrón número cuatro mil catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura y demás serán de cuenta del comprador. — Salto, Agosto 23 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

Informes: Sarandí 160. — Semi-aut. 845 (Salto).

$42.00 Set.14-9396-v.set.30.

JUAN B. ETCHEVERRY
Juzgado de Paz de la 1.a sección San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección judicial de San José, recaído en los autos "La Caja Popular de San José con la sucesión de MIGUEL N o MIGUEL NATALIO MORENO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público, que el día 10 de Octubre entrante, a las 3 de la tarde, en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 721, el martillero don Juan B. Etcheverry, asistido del Juez que suscribe, procederá a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 3595, que es parte del solar 5, de la manzana 50 del 3.er cuartel de esta ciudad, compuesta de una superficie de 238 metros, 94 decímetros, y 40 centímetros cuadrados, lindando al Norte con avenida M. Foch; al Sur, con el resto del mismo solar 5; al Este, también con el solar 5 y al Oeste, con el solar 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — San José, Setiembre 12 de 1938. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$24.00 Set.16-9456-v.oct.3.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en los autos "Isabel M. Ferro contra AURELIO IBARRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Octubre entrante, a las 16 y 30 horas, el Alguacil ad hoc Esteban Gianarelli, asistido del suscrito Juez, venderá en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio E. Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno y mejoras que contiene, empadronado con el número 2229, de esta ciudad, compuesto de 6 metros de frente al Sur, a la calle Serafín Rivas Rodríguez, por 23 metros 47 centímetros, lindando: al Norte, con Pedro J. Pérez; al Este, Francisco Decoró, y al Oeste, con Segundina Ibarra. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. 2.o Los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma. — Mercedes, Setiembre 19 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$18.00 Set.26-9850-v.oct.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION ETRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1249, Serie "25" a cargo de ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ, el próximo 14 de Octubre, a las 14 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número seiscientos veintitrés, manzana ochenta y dos de la ciudad de Rocha, con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cinco mil seiscientos veinticinco milímetros, deslindados: 21 metros 475 milímetros de frente al Sudeste a la calle 19 de Abril entre las de Grito de Asencio y Arenal Grande; e igual medida en sus otros tres lados, lindando al Nordeste, con Luis Baranzano; al Nordoeste, con Angel Cavallero; y al Sudoeste, con Angel Lotito. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 10 de Agosto próximo pasado, a pesos 7.051.91, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en dos partes, produciendo $ 12.00 y $ 16.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimentos, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil once, pesos sesenta y cinco centésimos (pesos 4.011.65), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.24-9816-v.oct.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1091, Serie "26" a cargo de RAMON ARIAS, el próximo 15 de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos sesenta y tres pesos ($ 7.563.00), un terreno y mejoras en el barrio Isidoro De María, vigésimacuarta sección judicial de este Departamento, padrón número veintiocho mil seiscientos ochenta y ocho, con una superficie de trescientos setenta y seis metros veinticuatro decímetros, señalado con el número catorce de la manzana letra "B" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1899 y deslindado: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Magariños Cervantes, edificio número 1432, entre las de Presidente Oribe y Rivera; 36 metros 59 centímetros al Norte, lindando con el barrio Isidoro De María; 36 metros 50 centímetros al Sud, con el solar 13; y 10 metros 84 centímetros al Este, con José Angel Alonso. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 7.362.33, más gastos por publicaciones; B) Que la finca deslindada está arrendada por partes, produciendo $ 39.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar defitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos veintisiete centésimos ($ 4.843.27), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.843 27 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.24-9805-v.oct.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 201 serie "25", a cargo de ARTURO EVIA, el próximo 13 de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rafael Falcón Luzardo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón número ochenta y tres mil trescientos cuarenta y tres (parte), con un área de ochenta y siete metros treinta y ocho decímetros, señalado con la letra "B" en plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de 3 de Mayo de 1925 y deslindado: 7 metros 42 centímetros de frente al Norte, a la calle General Enrique Martínez, edificio número 1856, entre las de Guaviyú y Lorenzo Fernández; 11 metros 78 centímetros al Este, lindando con el solar "C"; 4 metros 9 centímetros al Sudeste, con finca de Eladio M. Piñeyrúa; 7 metros 42 centímetros al Sudoeste y 7 metros 79 centímetros al Oeste, con el solar letra "A". Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 23 de Agosto último a $ 4.982.06, más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, colector o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.123.65 al día 23 de Agosto de 1938; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.23-9766-v.oct.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 15

serie "T", a cargo de TARCISIO ALIPIO CARDOZO, el próximo 10 de Octubre a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución (tercer piso); los martilleros "Ponce de León y Dutra" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y cuatro mil pesos ($34.000.00), cuatro fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en "Mataojo" y "Sauce", sexta sección judicial del Departamento de Salto, empadronadas, la primera, segunda y cuarta con el número seiscientos cuarenta y ocho y la tercera con el número seiscientos cuarenta y cinco, deslindadas: Primera fracción, con una superficie titulada de seiscientas seis hectáreas, cinco mil doscientos diez metros cincuenta y siete decímetros y, según plano de Junio de 1893, del agrimensor Carlos Bica, mide novecientas diez hectáreas cinco mil ochocientos cincuenta y un metros, lindando: al Norte, línea amojonada, divisoria con las fracciones D y E, de Benjamín y David Trinidade; al Sud, con la de Basilio González de Trinidade; al Este, línea amojonada, divisoria con la fracción "H", de Modesta P. Trinidade, y al Oeste, otra línea amojonada, divisoria con la fracción "F" de Fidencio P. Trinidade. Segunda fracción, con una superficie de doscientas cincuenta y ocho hectáreas, dos mil quinientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros, deslindada, según plano de Noviembre de 1907, del agrimensor Juan H. Jaureche: por el Norte, Joaquín Bentos Pereira; al Oeste, con Jesuino Ferreira; al Este, Amabilia Torres y Juan Quevedo; y al Sur, con más propiedad del deudor y Valentín Trinidade. Tercera fracción, con una superficie de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuarenta decímetros, lindando: al Este, con más campo del deudor; al Norte, el arroyo Mataojito; al Oeste, Felipa V. de Alves y Ceferino Pedroso Trinidade, o sea, el alambrado que cerca la chacra hasta la esquina, que da frente a la esquina Norte de la chacra, y al Sur, con Ceferino Pedroso Trinidade. Cuarta fracción, con una superficie, en conjunto, de seiscientas ochenta y seis hectáreas, dos mil doscientos noventa y tres metros cincuenta decímetros, según títulos y, según plano de Noviembre de 1907, del agrimensor Juan H. Jaureche, consta de setecientas veinticinco hectáreas, tres mil novecientos treinta y un metros siete mil novecientos sesenta y seis centímetros, estando formada por dos fracciones: la primera de cuatrocientas veintisiete hectáreas, nueve mil setecientos diez metros, lindando: al Norte, con Ceferino P. Trinidade; al Sud, con Valentín G. Trinidade; al Este, con José E. Comas, y al Oeste, con Fidencio P. Trinidade, y la segunda de doscientas cincuenta y ocho hectáreas, dos mil quinientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte con Ceferino P. Trinidade; al Sud, con Dionisio y Valentín G. Trinidade; al Este, con más propiedad de Dionisio Trinidade, y al Oeste, con Fidencio P. Trinidade. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 27 de Julio de 1938, a $ 45.669.33, más gastos por publicaciones y costas; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintisiete mil pesos ($ 27.000.00) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los inmuebles deslindados están hipotecados en segundo término al Banco de la República Oriental del Uruguay; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.20-9628-v.set.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 897 serie "25", a cargo de CARLOTA NUÑEZ DE SANDES, el próximo 8 de Octubre a las 11 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Gerardo R. Nogueira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos pesos ($ 1.700.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, ciudad de Durazno, deslindado, según mensura del agrimensor Dionisio B. Garreto, con cuarenta y dos metros setenta centímetros de frente al Sur, a la calle Doctor Morquio (antes Montevideo); al Oeste, veintitrés metros treinta centímetros de frente a la calle Bolívar (antes Cañas), por formar esquina; cuarenta y dos metros cuarenta y seis centímetros al Norte, lindando con Manuel Silva; y al Este, veintitrés metros setenta y dos centímetros, con Pedro Saffora. Se previene: A) Que no habiéndose efectuado la venta en el primer remate realizado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 13 de Julio próximo pasado a $ 2.747.18 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión de agua corriente, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ciento noventa y nueve pesos sesenta y nueve centésimos ($ 1.199.69), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el inmueble deslindado está afectado con segunda hipoteca a favor del doctor Diego Capella y Pons; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.17-9520-v.set.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1331 serie "30", a cargo de MARGARITA SIERRA DE GONZALEZ, MARGARITA CARMEN, SARA ESTHER, ILDA GREGORIA y HERMINDA RAMONA GONZALEZ, el próximo 8 de Octubre, a las 11 horas y 30 minutos y en el lugar de ubicación, el martillero Gerardo R. Nogueira venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cuatrocientos pesos ($ 3.400.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número mil novecientos sesenta, manzana ciento cincuenta y ocho de la ciudad de Durazno, con un área de novecientos veintinueve metros siete mil cuatrocientos cuarenta centímetros, según títulos y plano del agrimensor Angel F. de Souza, copiado en Marzo 8 de 1924, deslindado: 41 metros 88 centímetros de frente al Norte, a la calle 18 de Julio; 20 metros 80 centímetros al Este, de frente, por ser esquina, a la calle Pérez Castellano; 43 metros al Sur, lindando con terrenos del Municipio, y 23 metros al Oeste, con sucesión José Maeso. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 13 de Agosto último a $ 3.416.11, más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en dos partes, produciendo $ 29.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Set.17-9518-v.set.28.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender a favor de los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ nuestra casa de comercio en el ramo de café y bar, ubicada en la calle Sierra número 1599. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 5 de 1938. — Efraín Gutiérrez. — Jesús Gutiérrez. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$5.00 Set.9-9180-v.set.28.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 29 de Setiembre de 1938, a la hora 17, en el local de la calle 25 de Mayo número 423. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la última asamblea; 2.o Consideración del informe y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1938; 3.o Fijación de dividendo; 4.o Nombramiento de Síndicos.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 24 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — El Secretario.

$7.50 Set.20-9604-v.set.29.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 del corriente mes de Setiembre a las 17 horas en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo número 369, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y correspondiente informe del Síndico; 2.o Elección de Directores y de Síndico.

Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 13 de 1938. — El Secretario.

$7.80 Set.15-9445-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén y bar con alcohólicas sito en la calle Michigan número 1442 (Malvín), tomando posesión nuevamente el señor GODOFREDO CONDIN. Los que se consideren acreedores de la parte desistente deberán presentar los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Setiembre 2 de 1938. — Julio Barca. — Godofredo Condin.

$5.00 Set.9-9191-v.set.28.

"HORMIGON PRENSADO", S. A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el 30 de Setiembre a la hora 16 en la sede social, Municipio 1998. Orden del día: Reforma de los estatutos sociales. Proyecto presentado por el Directorio.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Setiembre a la hora 17, en la sede social, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido; 2.o Aplicación de resultados; 3.o Elección de tres miembros del Directorio y Síndico, titulares y suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad dos días antes del fijado para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Ing. Santiago E. Mauri, Presidente. — Arq. Eugenio Pecoste, Secretario.

$12.00 Set.21-9669-v.set.30.

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Agosto último y en protocolo del escribano don Aquiles B. Oribe, dejamos constituída una sociedad con el nombre del epígrafe, denominada "Universal - Argus, Limitada", con un capital de cinco mil pesos y con sede en esta ciudad, en la avenida General Rondeau número 2234, siendo sus administradores y únicos socios, por ahora, los señores MIGUEL VOINOFF y EUGENIO ARENDT, y se dedicará a representaciones, comisiones, consignaciones y venta de artículos y mercaderías en general y ramos anexos, quedando inscripta en el Registro Público de Comercio el día 12 del mes corriente con el número 139 en el libro número 43 del folio 407 al folio 412.

$7.50 Set.22-9681-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a MAXIMO PORTEIRO TAIBO el comercio de panadería denominado "Media Luna", establecido en la casa 972 de la calle Waterloo entre Millán y Ariel, sección judicial 21.a, de este Departamento, debiendo formularse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Justo Hermanos y López.

$5.00 Set.24-9836-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ISRAEL SCHAPIRA mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1677. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — José Iglesias. — Israel Schapira.

$5.00 Set.24-9802-v.oct.13.

"PLUNA", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 5 del próximo mes de Octubre a las 19 horas, en el local social, Diagonal Agraciada número 1432, para tratar la siguiente orden del día. — Integración del Directo. — Montevideo, Setiembre 22 de 1938. —

$5.00 Set.24-9799-v.oct.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura de fecha 16 de Julio del corriente año, que autorizó el escribano Pedro del Barrio, el señor Nemesio Sosa cedió a la COMPAÑIA AGRICOLO - INDUSTRIAL LASCANO, LIMITADA (Cail Ltda.), los derechos que en la misma le correspondían por su calidad de socio. Asimismo, por escritura de fecha 4 de Agosto, también del corriente año, autorizada por el mismo escribano, se modificó en parte el contrato constitutivo de la sociedad referida, elevándose el capital social a la suma de dieciocho mil ochocientos pesos y se redujo el término del mandato de los miembros del Directorio, que será sólo hasta el 30 de Junio de 1939, renovándose en lo sucesivo anualmente. Las escrituras mencionadas fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rocha, el 30 de Agosto de 1938. — Lascano, Setiembre 12 de 1938. — El Directorio.

$9.00 Set.24-9797-v.oct.5.

CONCORDATO PRIVADO

Hago público que he concertado con mis acreedores un concordato privado, cuya parte sustancial es como sigue: 1.o Los acreedores conceden una quita de 50 o|o y el resto lo pagaré en cuatro cuotas iguales, que vencerán el 20 de Noviembre de 1938, el 5 de Abril de 1939, el 20 de Agosto de 1939 y la última el 5 de Enero de 1940; 2.o La falta de pago de una cuota hará exigible de inmediato el total de los créditos; 3.o Los acreedores se reservan el derecho de dar por caducado el convenio si se comprobase que el deudor hubiese beneficiado a alguno de los acreedores denunciados; 4.o El deudor no podrá cerrar, trasladar ni vender su casa de comercio sin el consentimiento de la Liga de Defensa Comercial: 5.o El señor Julián B. Escandell se constituye en fiador de que el señor Francisco Busco no enajenará, ni gravará con hipoteca u otra forma, ninguno de los bienes cuyos títulos recibió. En caso de enajenación se obliga a que la misma se hará por el precio que de antemano hubiese aceptado la Liga de Defensa Comercial y que esta institución reciba el producido total de la enajenación. — Francisco Busco.

$9.75 Set.24-9798-v.oct.5.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY), SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Integración del Directorio, por fallecimiento de un miembro; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$9.00 Set.24-9800-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Sarkis y Pedro Shamlian se comprometieron vender, libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año, a los señores ROQUE BRANCATO y ROBERTO RODRIGUEZ la carnicería sita en esta ciudad, calle Basilio Araújo número 3968, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Sarkis y Pedro Shamlian. — Roque Brancato. — Roberto Rodríguez.

$5.00 Set.26-9880-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor FLORINDO RASPINO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Thiebaud número 1639, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Próspero Toletti. — Florindo Raspino.

$5.00 Set.26-9853-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al señor JESUS ZAS la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de panadería tengo establecida en esta plaza, casa número 5649 de la calle Doctor Pena. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en las oficinas del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada número 4103. — Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Alfredo Rodríguez. — Jesús Zás.

$5.00 Set.26-9844-v.oct.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de capital e industria que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón de "BLAS A. MORALES y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, a partir del 1.o de Setiembre del corriente año, el señor Blas A. Morales y quedando deslindado en absoluto y separado el socio don Angel Madina. A los efectos de lo que estatuye la ley de la materia hacemos esta publicación. — Nueva Palmira, Setiembre 1.o de 1938. — A. Madina. — Blas A. Morales.

$5.00 Set.26-9871-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores SALOMON y ABRAM ROZEVICH mi casa de comercio que en el ramo de tintorería y denominada con el nombre "Centenario" tengo instalada en la calle Juan D. Jackson número 1111. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Manuel Melki.

$5.00 Set.26-9875-v.oct.15.

COMPAÑIA NACIONAL DE HOTELES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Octubre a las 15 horas en el local del Rambla Hotel, rambla República del Perú esquina plaza Tomás Gomensoro, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. (artículo 28).

Se previene que para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán registrar sus acciones en las oficinas del hotel hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$6.75 Set.26-9878-v.oct.6.

"LA INTERNACIONAL", EMPRESA TELEFONICA, S. A.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día viernes 7 de Octubre a la hora 17, en el local de la calle 25 de Mayo número 423, con el objeto de tratar la siguiente orden de ldía: 1.o Dar cuenta de los asuntos entrados; 2.o Elección de un Director y de cinco suplentes; 3.o Reforma de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boleto a que se refiere el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — El Secretario.

$6.75 Set.27-9949-v.oct.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social "CHAVARRIA y BENITEZ", en los ramos de imprenta, librería y papelería, retirándose de la misma el socio Fermín Benítez y haciéndose cargo del activo y pasivo don José Antonio Chavarría. Los que se consideren con derecho deberán presentar en dicho comercio los justificativos de sus créditos. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Setiembre 22 de 1938. — José Antonio Chavarría. — Fermín Benítez.

$5.00 Set.27-9909-v.oct.17.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto alguno el compromiso de compraventa que tenían pactado los señores MARCEL GIRARD y JOSE MARIA ROJO POUQUETTE, relativo a la compra por parte de este último del taller mecánico situado en esta ciudad, calle General Rondeau número 2372. La escritura privada de rescisión del citado compromiso fué firmada con fecha 21 del corriente mes. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Marcel Girard. — José María Rojo Pouquette.

$5.00 Set.27-9900-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos para la explotación de la pensión familiar sita en la calle Florida número 1220, haciéndose cargo el socio SUJOVISKY del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán pasar por la escribanía de Octavio Larocca, Cerro Largo 1997. — Jacobo Perelstein. — Julio Sujovisky.

$5.00 Set.23-9756-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores VICENTE BOUZA y JOSE MONTERO la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta ciudad, calle Larravide número 2691, y que gira bajo la denominativa de "Los Rosales". A los efecto slegales se hace esta publicación para que los que tengan cuentas a cobrar las presenten en el local indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — López y Fernández.

$5.00 Set.26-9845-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia he prometido vender a don ANGEL PUGA la mitad indivisa de la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Del Paso Molino" tengo establecida en esta ciudad, calle India Muerta número 3964, siendo a partir del 1.o de Octubre de 1938 todas las operaciones del mismo a cargo de ambos socios. Los acreedores deberán presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Setiembre [illegible] de 1938. — José Alonso.

[illegible] Set.2[illegible]-9749-v.oct.13.

AL COM[illegible] [illegible] PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de los señores ADOLFO STEINBERG y MARGA OESTREICHER mi casa de comercio en el ramo de almacén y lechería ubicada en esta ciudad, calle Colorado número 1837. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — María Konn. — Adolfo Steinberg. — Marga Oestreicher.

$5.00 Set.24-9803-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El suscrito, Juan Jaureguí, hace saber que ha prometido vender a los señores JUSTO ARES y GERONIMO DUPUY su comercio que en el ramo de tambo gira en esta Capital, calle Pando número 2880. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Juan Jaureguí. — Justo Ares. — Gerónimo Dupuy.

$5.00 Set.26-9848-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que prometí en venta mi casa de comercio que en el ramo de hotel y fonda tengo instalado en la calle Ituzaingó esquina Lavalleja, de la ciudad de Rivera, a fin de que los que tuvieren créditos contra dicho negocio se presenten con los justificativos dentro del plazo de treinta días en el escritorio del señor Delibio Paiva Olivera, calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera, a los efectos legales. — Rivera, Setiembre 19 de 1938. — Manuel Maure.

$6.00 Set.26-9852-v.oct.15.

VENTA DE OMNIBUS

Hacemos saber que hemos prometido vender a JOSE SCHAFFER el ómnibus de la línea Montevideo - Durazno, de nuestra propiedad empadronado en esta última ciudad con la letra "Q-398", incluído permiso de línea y derechos en la "O. N. D. A.". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Octavio Larocca, Cerro Largo 1997. — Eduardo Schaffer. — Jorge Cukovich.

$5.00 Set.22-9703-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, hemos contratado vender a favor del señor JOSE FERNANDEZ el restaurant y bar con alcohólicas situado en la calle Paysandú número 849, esquina a la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Costas y Picollo. — José Fernández.

$5.00 Set.22-9691-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor ANTONIO MUÑAGORRI la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la calle José L. Terra número 2626, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Domingo F. Pagouapé, 25 de Mayo 591, de las 14 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Cornelio Pannella.

$5.00 Set.22-9696-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1761, hemos contratado vender a favor del señor ANTONIO YUKICH el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Sahagian Hermanos. — Antonio Yukich.

$5.00 Set.22-9692-v.oct.11.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma "FRANCO y SILVA" el comercio que en ramos generales tengo establecido en "Palma Sola", 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, donde deben presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos.— Palma Sola (8.a sección del Departamento de Artigas). Setiembre 10 de 1938 — Alberto Ramón Saldaña.

$5.00 Set.22-9684-v.oct.11.

RESCISION DE PROMESA

El Banco de Crédito, como apoderado del doctor AMARO CARVE URIOSTE, de acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que queda caducada la promesa de compraventa número 8248, suscrito por Brilandino Giglio, con fecha 6 de Abril de 1932 e inscripta en el registro respectivo con el número 241, relativa al solar número cinco, manzana 15, con frente a la calle Gronardo (padrón 75828), por hallarse atrasado en más de cuatro años en el pago de sus cuotas.

$6.85 Set.22-9677-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he proyectado vender a don JOSE DOCE mi casa de comercio en el ramo de venta de pan y artículos similares, denominada "Alcázar", sita en la calle Juan Paullier número 1756. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los comprobantes de sus créditos en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón número 523, a sus efectos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1938. — Celestino González. — José Doce.

$5.00 Set.22-9715-v.oct.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a favor del señor PEDRO GIGIREY, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ciudadela número 1550, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de su crédito. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Emilio García Pico. — Pedro Gigirey.

$5.00 Set.12-9179-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SIMON SMECHOW mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Duvimioso Terra número 1912. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Clelia Podestá de Salsano.

$5.00 Set.17-9494-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor URBANO FERNANDEZ, mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Caridad 1450 de esta ciudad en el ramo de sucursal de provisión y lechería. Los que se consideren acreedores deben presentar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. —Sara Martínez.

$5.00 Set.19-9540-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que Bruno Massironi ha prometido vender a la "SOCIEDAD CABO SANTA MARIA LIMITADA", todas las existencias del bar y restaurant "Andresito" instalado en La Paloma, octava sección judicial del Departamento de Rocha. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio de la Sociedad promitente compradora, 18 de Julio 1628 (primer piso apartamento 4). — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Sociedad Cabo Santa María Limitada. Adm. Pedro Daniel Baridó. — Bruno Massironi.

$5.00 Set.19-9552-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON MARTINEZ ARIJON, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa de la calle Mariano Soler número 3811 en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Sarandí 430, (primer piso), de la hora 10 a las 12 y de las 15 a las 17, los días hábiles. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — José Gómez. — Ramón Martínez Arijón.

$5.00 Set.19-9568-v.oct.8.

VENTA DE ALMACEN Y DESPACHO DE BEBIDAS

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender a don BASILIO A. TOLEDO y a don ISIDRO JOSE PEREYRA, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, poseo en Peñarol Viejo, de este Departamento, calle Colmán esquina camino Peyrano. Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Raúl Mongastón (Plaza Vidiella 5627, (Colón) de 9 a 13; donde oportunamente se harán efectivos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Setiembre 15 de 1938.— (Firma ilegible). — Basilio A. Toledo. — Isidro José Pereyra.

$5.00 Set.19-9551-v.oct.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, (Uruguay 1755), se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de BERHAU y BONELLO en el ramo de almacén de comestibles, en la calle 8 de Octubre número 4299 esquina 20 de Febrero haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Berhau y desligándose de la misma el señor Agustín Bonelli. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Ricardo Berhau. — Agustín Bonello.

$5.00 Set.19-9546-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender a favor de los señores EDUARDO GALLO PROT y BATISTA COSSA nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicado en la calle Juan Spikerman número 2151 Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — José Gómez e Hijos. — Eduardo Gallo Prot. — Bautista Cossa.

$5.00 Set.16-9492-v.oct.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio del balanceador señor Enrique Yannicelli, de común acuerdo entre los socios Pablo, Ramón y Pedro Cardona, se ha resuelto disolver la sociedad que gira con la razón de "CARDONA HERMANOS", en el ramo de granja y bodega "Liberta", establecida en el camino Teniente Galeano sin número (Manga), de este Departamento de Montevideo, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma a los socios Pablo y Pedro Cardona, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio del balanceador, avenida Larrañaga número 1467. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1938. — Enrique Yannicelli.

$7.00 Set.20-9637-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don BENITO VELAZCO mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la avenida Larrañaga 3952, esquina Mariano Soler. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten dentro del término de estas publicaciones con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina, en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Constantino Gesto. — Benito Velazco.

$5.00 Set.20-9634-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MARTIN KATZ mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo instalada en al calle Canelones número 2157. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jul. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Gregorio Wainberg.

$5.00 Set.20-9601-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don THEODORO POLAJEWER el establecimiento de venta de pan y leche de Dante 1966. Los acreedores podrán presentarse en la escribanía Caputi Mercedes 1226. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Isabel Pinto de Massons.

$5.00 Set.19-9587-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME MIGDAL los derechos y acciones de ventas a plazo que tengo en esta ciudad, libre de todo gravamen o pasivo alguno. Los que se consideren con derecho deberán presentar sus créditos dentro del término legal en la calle José L. Terra 2537, de 8 a 12 horas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1938. — Luis Weil. — Jaime Migdal.

$5.00 Set.19-9542-v.oct.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. C. O. S. A. P.

En la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, el 8 de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante mí constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada José Clivio, Alberto Compagnone, Andrés Avelino Gómez, Santos C. Martínez, Santiago V. Lupi, Fructuoso Parada, Félix Morosoli, José Ma. Lombardo, Alejandro Soldini, Domingo Scaletta, Esteban Perla, Nicomedes Etcheverry Rodríguez, Olegario Prieto y Pedro Taddeo para realizar obras sanitarias a plazos. Denominación: S. I. C. O. S. A. P., Sociedad Instaladores Constructores Obras Sanitarias a Plazos, Limitada. Domicilio: calle Treinta y Tres número 587, de esta ciudad. Capital social: cinco mil pesos (integrado, dos mil quinientos pesos), el resto a entregarse a los seis y doce meses. Administradores: José Clivio y Félix Morosoli. Asamblea de socios y balance anuales. Fondo para nuevo capital: el 10 o|o de las obras y de reserva el 5 o|o de las utilidades. Inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de Lavalleja con el número 59 del folio 128 al 130 el 14 de Setiembre del año actual (1938). — Solano Amilivia. Escribano.

$12.00 Set.20-9608-v.set.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don CLAUDIO ALONSO la carnicería sita en la calle Coronel Francisco Tajes número 1233. Los que se consideren con derecho pueden concurrir a la calle La Gaceta número 1278. Se hace esta publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Keroz Ganemianz.

$5.00 Set.16-9446-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que la sucesión de don Martín Silveira ha prometido vender a don JOSE IGNACIO RODRIGUEZ la parte que correspondía a este causante en la casa de comercio que giraba bajo la razón social "Rodríguez y Silveira", en el paraje denominado "Veras", 3.a sección judicial de Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 30 de 1938. — Por los herederos de Martín Marcelino Da Silveira: Olinto Posada. — Z. Roca Estévez. — Antonio Casas Mello. — Héctor Ferreira — José Ignacio Rodríguez.

$5.00 Set.19-9595-v.oct.8.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, con fecha ocho del corriente, por el escribano doctor Aníbal S. Casas, fué constituída entre doña Zulma Coelho de Oliveira de Testa y sus hijos y los señores Edmundo Leite Cardozo, Luis Alberto Palermo Goñi y Aladino Leite Cardozo, una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de "TESTA y COMPAÑIA" a cargo de la cual quedó el pasivo de la firma antecesora "Viuda e Hijos de Humberto F. Testa". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1938. — Zulma C. O. de Testa e Hijos. — E. Leite Cardozo. — L. A. P. Goñi. — A. Leite Cardozo.

$5.60 Set.19-9593-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor José Ramón Muniz ha prometido vender al señor FRANCISCO FERNANDEZ CHAVES el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tiene establecido en esta localidad, denominado "El Tropezón", ubicado en la calle Francisco Ferrer esquina Misiones, donde podrán presentarse los acreedores dentro del término legal. — San Carlos, Setiembre de 1938. — José R. Muniz. — F. Fernández Chaves.

$5.00 Set.19-9588-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor de los señores JOSE ARANGO y ANTONIO y JOSE MENENDEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Yí número 1365, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Manuel Rodríguez. — José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez.

$5.00 Sset.19-9548-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor de los señores EUGENIO DE BETOLAZA y AURIO FERNANDEZ, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Plaza Independencia número 1358, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Ramón Tucci — Antonio Tucci.— Eugenio de Betolaza — Aurio Fernández.

$5.00 Set.19-9549-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica, que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) he contratado vender a favor del señor DOMINGO A. GARCIA, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Sierra número 2002, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — Maximino de la Fuente. — Domingo A. García.

$5.00 Set.19-9550-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE ANTONIO COLUCCI, comunica al comercio y al público en general que existiendo en plaza otro comerciante en el ramo de zapatería que firma igual que el suscripto "José A. Colucci", sólo reconocerá las obligaciones contraídas directamente por mí o emanadas de documentos firmados de mi puño y letra. — Montevideo, Setiembre 15 de 1938. — José A. Colucci.

$5.00 Set. 19-9562-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SAUL BLUFSTEIN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo instalada en la calle Luis de la Torre número 701. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 -32). — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Moisés Joffe.

$5.00 Set.21-9661-v.oct.10.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por vencimiento de su término se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en la ciudad de Paysandú, Capital del Departamento del mismo nombre, bajo la razón social de "DOMINGO J. ZENI y COMPAÑIA", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Domingo J. Zeni. En consecuencia, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1414 de la calle Misiones, ciudad de Montevideo, estudio del escribano C. Ponce de León Acosta y Lara. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Domingo J. Zeni y Compañía.

$6.00 Set.21-9664-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he resuelto vender mi tienda y mercería establecida en la avenida Larrañaga número 2115, con la firma "Gregorio Zemter", al señor LEON CELZBERG. Se hace saber a los acreedores que deben presentarse en la citada casa. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938.

$5.00 Set.20-9616-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores JESUS BARIZO, JOSE FRANCISCO BARIZO y JOSE BARIZO, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Laurito" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Florencio Varela número 3790. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1938. — Rafael Valiante.

$5.00 Set.12-9293-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores ANTONIO ROJO y PAULO TASSISTO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pando número 2400 esquina a la de Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Luis R. Ruibal y Compañía. — Antonio Rojo. — Paulo Tassisto.

$5.00 Set.13-9346-v.oct.8.

"SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO"

47.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos de la "Sociedad Comercial de Montevideo", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 29 del corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Rincón número 508, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1938; 2.o Deliberar y someter a la resolución de la asamblea las cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

Para el depósito de acciones que establece el artículo 12 de los estatutos, se fija un plazo desde la fecha hasta el 26 del mes corriente a las 16 horas. La boleta que acredite el depósito e indique los votos que represente el accionista servirá de entrada a la reunión. — Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Arturo Davie, Secretario.

$12.60 Set.21-9647-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos contratado vender a favor de JOSE BRAS el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Estivao número 1733. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Setiembre 16 de 1938. — Manuel y María Soldado.

$5.00 Set.21-9641-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que Félix Otonello ha prometido en venta a JUAN GUINLE, la casa de comercio que con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma Félix Otonello, gira en la ciudad de Las Piedras, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Trías Du Pré, sita en la calle José Batlle y Ordóñez número 663, de la ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Setiembre 8 de 1938. — Félix Otonello. — Juan Guinle.

$5.00 Set.12-9315-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos disuelto la sociedad Failache y Galanes, que en los ramos de almacén, ferretería, barraca de maderas y acopio de frutos del país giraba en el pueblo Cardal, del Departamento de Florida, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio LEONARDO N. FAILACHE. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado o en la escribanía de Gabriel Musto Baleta, en la ciudad de Florida. — Cardal, Setiembre 6 de 1938. — Leonardo N. Failache. — Juan Pedro Galanes.

$5.00 Set. 12-9234-v.oct.1.o.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Eugenio Magurno prometió vender a JOSE ARIAS la mitad indivisa que le corresponde en el negocio que en los ramos de provisión y puesto de frutas y verduras existe en la calle Uruguay número 1511 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos en el domicilio antes indicado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 30 de 1938. — Eugenio Magurno. — José Arias.

$5.00 Set.12-9282-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor del señor VALENTIN FRANCHINI, la casa de comercio en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle 25 de Agosto 264, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — Antonio Hovagimian. — Valentín Franchini.

$5.00 Set.12-9275-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González (Alzaibar 1358), he contratado vender a favor de los señores CASTRO Hnos. la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Andes número 1381 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar sus créditos en la oficina de los balanceadores para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 8 de 1938. — Costas y Peluso. — Castro Hermanos.

$5.00 Set.12-9271-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha seis del corriente, he vendido mi casa de comercio ubicada en esta ciudad en calle Ruyera esquina Treinta y Tres, al señor D. JUVENAL GUIMARAENS y de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Salto, Setiembre 6 de 1938. — Juvenal Guimaraens. — Esteban Pietri.

$5.00 Set.12-9314-v.oct.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ZISE GINSBURG la pensión familiar que con el nombre de "Pensión Soriano" tengo establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 774. Los acreedores deberán presentarse, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía de doña Blanca Amelia Pose, 1.o de Mayo 1420. — Montevideo, Setiembre de 1938. — Isaac Weinstein.

$5.00 Set.13-9357-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta a don ANGEL ALVAREZ el comercio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Santa Lucía número 4204. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en el estudio del escribano Pedro Grille González, 25 de Mayo 555 (cuarto piso C). — Luis Elías Martini.

$5.00 Set.10-9238-v.set.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del escribano del "Centro de Almaceneros Minoristas", Manuel C. Catañy, he prometido vender a doña FLORA LOMBARDO DE PATRONE el negocio en el ramo de almacén de comestibles y verdura, ubicado en esta ciudad, calle Guadalupe número 1570. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Montevideo, Setiembre 6 de 1938. — Luis Juan Pugliese. — Flora Lombardo de Petrone.

$5.00 Set.10-9271-v.set.29.

BANCO FRANCES SUPERVIELLE y Cía.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 16, se avisa a las personas que más abajo se nombran, promitentes compradores a plazos, que durante más de cuatro años no han abonado cantidad alguna por concepto de cuotas, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos a que dichas personas correspondan sobre los mencionados solares, lo que permitirá a la institución del epígrafe disponer de ellos como lo juzgue conveniente:

Solar número 1. Comprador: José Bonet. Domicilio: Maldonado 1077 (departamento 9). Ubicación: calle Erlich casi esquina Burgues.

Solar número 4. Comprador: Juan G. Bula. Domicilio: Sayago. Ubicación: calle Burgues.

Solar número 5. Comprador: Bernardo Etcheverry. Domicilio: Colonia 1191. Ubicación: calle Burgues.

$10.60 Set.27-9827-v.oct.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a los señores PABLO LUIS MOLINARI y JOSE PEDRO MACHIÑENA MUTTER el comercio en el ramo de fiambrería denominado "Fiambrería Aguerre" establecido en la casa 1795 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad, debiendo formularse las respectivas reclamaciones en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Setiembre 9 de 1938. — Juan Bautista Aguerre.

$5.00 Set.13-9340-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos convenido vender a los señores S. y L. LIBERATORE y MUGURUZA nuestra fábrica de fideos y anexos establecida en esta ciudad de Salto, calle 19 de Abril número 1850. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos al local citado. — Salto, Agosto 24 de 1938. — De los Santos y Osimani.

$5.00 Set.14-8806-v.oct.3.

ALMACEN VENDIDO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al señor ISSER WANDER, establecido en esta plaza, calle San Petesburgo número 4312. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 10 de 1938. — Aizic Galperin. — Isser Wander.

$5.00 Set.15-9379-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor PABLO CZAR mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires 362. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Luis Klanck. — Pablo Czar.

$5.00 Set.15-9430-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor MANUEL GARCIA la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Luis de la Torre número 795, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Juan A. Balboni. — Manuel García.

$5.00 Set.15-9427-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores SANTIAGO PAZO y COMPAÑIA la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Uruguay número 1347, esquina Ejido, de esta Capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Evaristo Negreira y Hermano. — Santiago Pazo y Compañía.

$5.00 Set.15-9426-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a favor de la señora MARIA NETLING nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tenemos establecida en esta ciudad, calle Tristán Narvaja 1150. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 7 de 1938. — José Agocs. — José Fink. — María Netling.

$5.00 Set.9-9211-v.set.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender a favor de don JOSE MARIA DOMINGUEZ nuestra casa de comercio en el ramo de cantina y fermentadas sita en la calle Maldonado número 937. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 14 de 1938. — Elías Sadi. — Oscar Socarros. — José María Domínguez.

$5.00 Set.23-9760-v.oct.13.

ESTABLECIMIENTOS REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo preceptuado por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, en las oficinas del Real de San Carlos, Colonia (República Oriental), bajo la siguiente orden del día: Lo Lectura de la memoria y balance presentados por el Directorio; 2.o Elección de tres titulares y dos suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente por un año; 4.o Designación de los dos delegados a que se refiere el artículo 17 de los estatutos para la aprobación y firma del acta.

"Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea."

"Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios."

$10.50 Set.26-9911-v.oct.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don VARTAVAR SHAHNAZARIAN el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Talcahuano número 3303, esquina a la de Navarra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 12 de 1938. — Mhiran Jachigian. — Vartavar Shahnazarián.

$5.00 Set.15-9411-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, hemos prometido vender a los señores FERNANDO MARTINEZ y BENJAMIN GARCIA la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Rivera número 2456, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Adolfo y María Oroña.

$5.00 Set.27-9897-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que por intermedio de La Defensa Minorista, calle Ciudadela número 1446, he vendido al señor AMILCAR MAGGIARI el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Juan Cruz Varela número 3434, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo que marca la ley se presenten a la oficina referida con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Agosto de 1938. — Francisco Rivera.

$5.00 Set.15-9442-v.oct.4.

AVISOS DEL DIA

AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos (2) chassis de carga y uno (1) comercial.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Subdirección de esta Aeronáutica Militar, antes del día 15 (quince) de Octubre y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la 3.a Sección de este Instituto, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Set.28-9964-v.oct.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

(Relación número 230)

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha.

Padrón	Nombre
27391	— Mario R. Nocetí.
27398	— Juan G. Gigena.
27455	— Juana Torterola.
27528	— Clara M. D. Ginola.
27813	— Manuel García.
27886	— Angel Giambonini.
27946	— Valentín Ferrua.
27954	— José Méndez Calvo.
28060	— Alberto Leifels.
54864	— Juan Guimil.
55758	— Luis Castillo.
57198	— Camiomar y Soulas, S. A.
57487	— Angel Etchenique.
57518	— Elías F. Carvallido.
58242	— Estanislao Padula.
58260|61	— José Milner.
93185	— Federico Schmander.
93346	— Elena C. Rosso.
93224	— Ramón Bado.
93490	— Manuel Acevedo.
93538	— José Martínez.
93540	— Artin Sahafion.
93775	— Federico Milano.
93801	— Dorila Rodríguez.
94103	— Manuel Santo.
94128	— Pablo Scelza.
94135	— Francisco Sánchez.
94264	— Juan G. Parra.
94272	— Carlos Niquichena.
127023	— Adam Gezgo.
127031	— José María Fernández.
127047	— Andrés Gilberto Martínez.
127248	— Luciano Benítez.
143670	— Remigio Perotti.
144214	— Felipe Benítez.
144217	— Juan Baldisori.
144248	— Miguel Dachille.
144254	— Margarita Carrara de Fondo.
144310	— Carmen Y. Delgado.
144437	— Francisco Mazzucco.
144650	— Domingo Cauci.
144654	— José Figueredo.
144655	— Sarkis Kalustian.
144672	— Marcelino G. Pena.
144687	— Angel Sarzabal.
144721	— Agustín Avelleyra.
144727	— Pedro Salvetto.
161590	— Celso González.
161622	— Carlos Malaspeña.

Empadronamiento, Setiembre 17 de 1938.

(Cuenta corriente) 9820.

U. T. E.

LICITACION N.o 936

Cables telefónicos bajo plomo esmaltados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Noviembre a las 16 horas para proveer de 2.000 metros de cables telefónicos bajo plomo, con conductores esmaltados y aislación

de papel seco, de 3 pares, 750 metros de 50 pares y 2.000 metros de 100 pares, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Set.28-9958-v.oct.8

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

N.o 563

Llámase a licitación pública para la compra de 10.000 litros de desnaturalizante para alcohol.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Octubre de 1938 a las 10 horas. — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Set.28-9959-v.set.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32222

Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Austin Motor Company Limited", de Longbrigde Works, Northfield, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

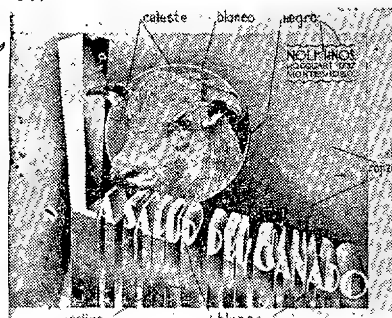


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9963-v.oct.15.

ACTA N.o 32223

Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Austin Motor Company Limited", de Longbrigde Works, Northfiel, Birmingham (Ingalterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9954-v.oct.15.

ACTA N.o 32093

Montevideo, Agosto 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Noli Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 9.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9944-v.oct.15.

ACTA N.o 32203

Montevideo, Setiembre de 1938. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"SIBLIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9946-v.oct.15.

ACTA N.o 32193

Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Phensic Limited, de Chester Road, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

PHENSIC

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9945-v.oct.15.

ACTA N.o 32205

Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Falcón y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"LEVANTINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9947-v.oct.15.

ACTA N.o 32204

Montevideo, Setiembre 21 de 1938. — Con esta fecha el señor Héctor Santini, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BISMUKAOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9948-v.oct.15.

ACTA N.o 32206

Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "Barrére y Compañía", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



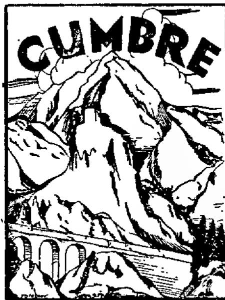
LYS

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9886-v.oct.15.

ACTA N.o 32207

Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "José Cardarello Hijo y Hermanos", con domicilio en la Villa del Cerro, Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9887-v.oct.15.

ACTA N.o 32208

Montevideo, Setiembre 22 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma "José Cardarello Hijo y Hermanos", con domicilio en la Villa del Cerro, Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

FLECHA



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-9888-v.oct.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Setiembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO MISELLI, de 26 años, soltero, maestro, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña MARIA BARBARA GASIEWSKA, de 39 años, soltera, polaca, domiciliada en Treinta y Tres 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3453-v.oct.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Setiembre del año 1938, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHAMEIDES, de 29 años, soltero, vendedor ambulante, polaco, domiciliado en Canelones 930, y doña SARA GOLDIN, de 17 años, soltera, polaca, domiciliada en Canelones 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3454-v.oct.5.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Setiembre del año 1938, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CARLOS BARAIBAR, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cuareim 1574, y doña EMA ESTHER PONCE DE LEON MORATO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo [illegible] sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3471v.oct.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Setiembre del año 1938, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO PALAGANO, de 30 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Guayabo 1782, y doña MARIA ROSA GARCIA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar España 2343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3456-v.set.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JOSE BOIX, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en palacio Salvo (9.o piso, apartamento 904), y doña ELIDA RAQUEL IRISARRI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Benito Blanco 621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3451-v.oct.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PEREZ MARTINEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Williman 640, y doña MARIA HERMINIA PEREDA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Williman 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3452-v.oct.5.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 24 del mes de Setiembre del año 1938. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA CASAS, de 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Plácido Ellauri 3464, y doña MARIA SULMA MASTROGIOVANINI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Plácido Elleurí 3464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3455-v.oct.5.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha veintiséis del corriente mes, se autorizó a don HUMBERTO POU para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Setiembre 26 de 1938. — José María Piñeyro, Secretario. $3.60 Set.28-9998-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitadas la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de CARMEN SEARA, en el sentido de sustituir el nombre de la inscripta, que aparece como "Juana Marcelina" por el de Carmen, que es el verdadero, y la de matrimonio de Manuel José Villamarín y Carmen Seara, en el sentido de sustituir la fecha de nacimiento de la contrayente, que aparece en el año "1892" por el año 1891, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano. $6.00 Set.28-9976-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que doña GREGORIA MARTIN DE GARAGANIS ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como hija de Aniceto Martínez y María Mendoza, cuando los es de Aniceto Martín y María González. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — César Más de Ayala, Actuario. $4.20 Set.28-9978-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Florencio E. Moreno (subrogante), dictada en el expediente caratulados "ANGELA ROSA y FELIX CHARBONNIER. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Angela Rosa y Félix Charbonnier, estableciéndose que donde los inscriptos figuran como nacidos el 29 de Setiembre de 1921 y 16 de Octubre de 1925, debe decir que nacieron el 25 de Setiembre de 1925 y 16 de Octubre de 1926, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario. $7.50 Set.28-9939-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA NESSI DE GAYOL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Luis Barbé, Juez de Paz. $4.50 Set.28-9962-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ESTEBAN VIGNOLO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rondeau 2457, a deducir sus derechos. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz. $4.50 Set.28-9943-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña CAYETANA NIEVES PINTOS DE FERNANDEZ DE ABREU y de don JOSE FERNANDEZ DE ABREU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 15 de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz. $5.50 Set.28-9950-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE GARCIA y GRANES o GRANAS y doña MARIA PEREZ DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 12 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Set.28-9969-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SEVERINA FERNANDEZ DE JORGE y de doña DORA JORGE DE URRUTIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.50 Set.28-9970-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TOLENTINO SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 1.o de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Set.28-9971-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OCTAVIO ALVES BECERRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 22 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Set.28-9972-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAFAEL LUCAS MACHADO o RAFAEL MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 3 de 1938. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Set.28-9973-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que por decreto de diecisiete del corriente fué declarado en quiebra el comerciante CHECRE ADIPP, domiciliado en esta ciudad y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Félix Pascual Taranto; 4.o Que se ha fijado el término de noventa días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Setiembre 20 de 1938. — Milton Galmés, Actuario. (Costas) Set.28-9960-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "PEDRO NAVARRO. Quiebra", se convoca a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de acreedores que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el día quince de Noviembre próximo a las quince horas. Se previene que se tendrá a los acreedores que no concurran a la junta por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los que concurran a la misma. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario. (Costas) Set.28-9961-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don AGUSTIN ASCONAVIETA o AGUSTINHO ASCONAVIETA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 20 de 1938. — Víctor Anza, Actuario. $9.00 Set.28-9953-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JUSTO ESPINOSA, ROSA FIGAROLA, FIGUEROLA o FIGUEROA DE ESPINOSA, ISABEL ESPINOSA, MARIA ESPINOSA y ENRIQUE JOSE o JOSE ESPINOSA, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, citándose y emplazándose especialmente a Rosa Espinosa, hija de Justo Espinosa y Rosa Figarola, Figuerola o Figueroa, Ramona Correa, cónyuge de Enrique José o José Espinosa, y los hijos de éste, llamados: Enrique, Ana María, Ramona, Evangelista, Guadalupe José, Antonio, Alvaro, Juana, Rosa, Olga y María Espinosa; Lucas Ortiz, cónyuge de la causante María Espinosa y los hijos de esa unión, llamados: Antonio, Lucas, Rosendo y Rosa Hilda Ortiz Espinosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Setiembre 15 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario. $14.40 Set.28-9975-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de IGNACIO PEDRO FERREIRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 16 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. $4.50 Set.28-9967-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FORTUNATA MEDINA solicitando la rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, que la solicitante aparece con el nombre de Fortunato y como perteneciente al sexo masculino cuando su verdadero nombre es Fartunata y pertenece al sexo femenino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 15 de 1938. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. $6.00 Set.28-9965-v.oct.15.

E. GOMEZ PINEYRUA

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 5.o turno, en el expediente "T. Di Tella contra K. KOSTERLITZ. Ejecución de prenda", remataré el día 7 de Octubre a las 16 horas, en la calle San Martín 2479, una cámara frigorífica "Siam" número 203. Informes. Santa Fe 1268. $3.60 Set.28-9942-v.oct.7.

ARTURO V. DE SOUZA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra PEDRO PABLO PEREZ. Ejecución de hipote-

ca", se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre del actual año, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador don Arturo N. De Souza, asistido del suscrito, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ciento sesenta y uno, compuesta de dos mil metros cuadrados, ubicada en la manzana noventa y nueve letra P del pueblo del Carmen, cuarta sección del Departamento de Durazno, y lindera, según títulos: por el Sur, con la calle Palleja; por el Norte, con el solar cinco de la misma manzana; por el Este, con el solar nueve, y por el Oeste, con la calle Independencia. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante, a disposición de los interesados que deseen examinarlos; B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por concepto de medianerías, pavimentos u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, previniéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Carmen, Julio 29 de 1938. — Dionisio Moreira.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberán abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.287.62, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Set.28-9955-v.oct.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 1318 serie "26", a cargo de FRUCTUOSO LEONIDAS PITTALUGA y JUAN B. FERRO, el próximo 19 de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, los martilleros "Gomensoro y Castells" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento doce mil veinte pesos ($ 112.020.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Burgues, edificio números 2951, 2955 y 2959, esquina Bella Vista, formado por dos fracciones, o sea: A) Padrón número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro, señalada con el número cinco en plano del agrimensor Juan Mier, el 20 de Junio de 1910, con una superficie de cuatrocientos treinta metros, teniendo 10 metros de frente al Este, al camino Burgues, por 43 metros de fondo, lindando: por el Sur y Oeste, con Julio Mailhos, y por el Norte, el solar 6; y B. Padrón número ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco (parte), con una superficie, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 10 de Marzo de 1927, de ochocientos tres metros ocho mil cuatrocientos veinte centímetros, teniendo 8 metros 40 centímetros de frente al Este, al camino Burgues; 59 metros 75 centímetros al Sur; 29 metros al Oeste, y 15 metros 75 centímetros al Norte, lindando por estos vientos con la sucesión Julio Mailhos; del final de la última dimensión citada, sale martillo de dos tramos: el primero mira al Este, corre de Norte a Sur y mide 21 metros 95 centímetros, lindando con Juan Picco y la fracción deslindada anteriormente, y el segundo mira al Norte, corre de Oeste a Este y mide 42 metros 85 centímetros, lindando también con la fracción anteriormente descripta. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 111.744.09, más gastos por publicaciones y costas; B) Que la finca deslindada tiene arrendados 51 apartamentos, produciendo $ 961.23 mensuales, no existiendo contratos registrados; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochenta y cinco mil ciento quince pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 85.115.84), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 85.115.84 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 19 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.28-9957-v.oct.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 446 serie "27", a cargo de FRANCISCO SCHILLACI, el próximo 18 de Octubre a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Riverós venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón número ochenta y seis mil setecientos setenta y siete (parte), con un área de doscientos diecisiete metros treinta y tres decímetros, señalado con el número doce en plano de Enero de 1925, del ingeniero R. de Arteaga, deslindado: 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Comandante Braga, edificio número 2409; 15 metros 52 centímetros al Nordoeste, de frente, por ser esquina, a la calle Martín Fierro, edificio números 2502|4|6; 14 metros 2 centímetros al Nordeste, lindando con Debernardis Hermanos, y 14 metros 48 centímetros al Sudeste, con el solar número trece. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Julio próximo pasado, a $ 6.731.10 más gastos por publicaciones; B, Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil trescientos dieciséis pesos setenta y seis centésimos ($ 3.316.76), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.316.76 al día del remate; G) Que el inmueble deslindado pertenece a Carmelo Varela, según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza de la Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 20 de 1938. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Set.28-9956-v.oct.8.

ASOCIACION "FRATERNIDAD", DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
REUNION DE LA ASAMBLEA

Cítase a los señores miembros de la asamblea representativa social, a fin de que concurran al local social, San José 1215, el próximo miércoles 28 a las 21 y 30 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Proyecto del Directorio sobre dotación del cargo de Administrador General y forma de arbitrarla. (Repartido número 2, efectuado oportunamente); 3.o Proyecto del Directorio sobre aumento de asignación del cargo de Encargado de la Policlínica número 4, efectuado oportunamente; 4.o Creación de un cargo de Encargado de la Calefacción del Sanatorio Social. (Proyecto del Directorio Social). — Montevideo, Setiembre 28 de 1938.

$1.80 Set.28-9991-v.set.28.

"SANATORIO MODELO, SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura que en la ciudad de Paysandú, el 21 de Setiembre de 1938, autorizó el escribano don David E. Schweizer y fué inscripta en el Registro de Comercio de dicha ciudad, el 22 de Setiembre de 1938 con el número 430 del folio 12 vuelto al folio 17, entre los doctores Juan E. Barneche, Manuel Bercianos, A. Ulises Fortunatto, Víctor Grille, Alberto B. Langón, José David Parietti, Alberto Pérez Montebruno, Wilhelm Koninckx Mistler y Mario C. Volonterio, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las bases siguientes: Objeto: Establecimiento y explotación de un sanatorio médico quirúrgico en la ciudad de Paysandú. Denominación: "Sanatorio Modelo, Sociedad Limitada". Duración: Cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo resolución contraria. Capital: $ 18.000.00, integrados un 50 o|o y a integrar el resto antes del 31 de Diciembre de 1938. Dirección y Administración: A cargo de un Directorio formado por todos los socios y un cuerpo ejecutivo formado por tres socios que durarán un año. El primer cuerpo ejecutivo integrado con los doctores Grille, Bercianos y Langón ejercerá sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1939. Balances: Mes de Enero de cada año. Reserva: 25 o|o utilidades líquidas. — Paysandú, Setiembre 23 de 1938.

$12.00 Set.28-9952-v.oct.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a NICOLAS DI BELLO la casa de comercio en el ramo de zapatería denominada "Smart", con domicilio en la calle Rivera número 2061, de esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Montevideo, Setiembre 23 de 1938. — Enrique Di Bello.

$5.00 Set.28-9977-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y público en general que he vendido mi comercio de almacén y despacho de bebidas ubicado en avenida Brasil y Colonia (Melo), al señor PEDRO M. BERMUDEZ. Se notifica a todos los acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos del caso para reconocerles sus créditos. — Melo, Setiembre 15 de 1938.

$5.00 Set.28-9974-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor E. OSVALDO DE MELLO mi casa comercial situada en el paraje San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. Prevengo a los acreedores que deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo fijado por la ley citada. — San Luis, Setiembre 17 de 1938. — Oronibal Brufao.

$5.00 Set.28-9968-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público, a los efectos de las leyes de 26 de Setiembre de 1904, que he vendido al señor DELFINO DE CRECENZIO las existencias del comercio en el ramo de vinos con la marca "La Montaña", que tengo establecido en esta ciudad, calle Manuel Oribe. — Treinta y Tres, Setiembre de 1938. — T. G. Ifrein.

$5.00 Set.28-9966-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha prometido vender a la señora FRIDA DOÑA la provisión de comestibles y frutas que tengo establecida en la calle Isla de Flores número 1108, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre del año 1904. — Samuel Resnik. — Frida Doña.

$5.00 Set.28-9940-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio que con fecha 30 de Setiembre del corriente año será disuelta la sociedad "BOGGIO, ANDREOLI y COMPAÑIA", que giraba en el ramo de taller mecánico y anexos, con domicilio en la calle Defensa número mil ochocientos sesenta y uno, y que de su activo y pasivo se hará cargo la nueva sociedad a constituirse, que girará bajo la razón social de "Boggio y Compañía", constituída por los socios Benvenuto Sellino Boggio, Carlos Ferreira Rugnitz y Bruno Santos Constante Pieruccioni, habiéndose retirado el socio Atilio Andreoli. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad durante las horas hábiles del día. — Montevideo, Setiembre 24 de 1938. — "Boggio y Compañía".

$5.00 Set.28-9937-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor FELIPE FELIX el comercio que en los ramos de bazar, electricidad tenemos establecido en esta ciudad, calle Lecueder 442, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo del mismo y debiendo presentarse los que se consideren acreedores nuestros con los justificativos de sus créditos. — Artigas, Setiembre 22 de 1938. — Aguirregaray Hermanos.

$5.00 Set.28-9951-v.oct.17.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno

Setiembre 9 de 1938

Trámite. — Pereira Manuela. Rama José. Parra de Aristeguy Gilberta. Leal María con Valentín Siga. Gómez Justo con Estanislado Diez. Jorge Kasphuern con David Cerebrier, Amado de Balmori Carmen con Antonio Balmori. Añón Jesús con Pedro Fernando Rizzo. Fariña Torres José. Fernández Flora con Pedro Mascardi. Vila Tato. Rotundo Arias Manuela. Chans José María. Quirós Diego con Serviliana Aparico. Gregonini de Petrissans Angélica con Santiago Petrissans. Astol Haydée. Antisteban Avelino. Carcavallo Luciano. Pérez de Sole Braudelina con Felipe Sole. Angeli de Rebagliatti Guillerma. Alvarez Petrona. Massulío Carmen con Emilio Merlan. Arias Carrasco Ireneo con Francisca García. Verges Clotilde con Humberto Richeri y otras. Vergaro María con Rodolfo Salmonson. Siberska de Siment Juana con Felipe Siment. Rodríguez Ramón y Laureana. Queiroz Natalio con Juana Crossa. Amato José. Alfonso Juan con Teresa Moreira. Serra de Suárez Acevedo Sara. Clavijo de Puertollano Celina con Juan Puertollano. Purificatti de Lopassio Miguelina con Vicente Lopassio. Ubal Pérez Irene. Duchini Oxaldo con Teresa Semino. Medina María Teresa con Abel Pinto. Catalina Bernardo. Pérez Fuca Juan Francisco con Elena Bronw. Olariaga María Angélica con Alfredo Zubiri. Vilaró Francisco con Ildo Pisani. Alonso Aníbal con María Antonia Píriz. Castrillejo Godofredo con José M. Balcarcel. Salamo Joaquín con Juan Puciarelli. Requejo Olegario con Benita Rodríguez. Rabassa de Cruces Josefa. Konisberg Martín con Lenadri Hermanos. Magoga Alejandro con Roberto Cumbao e Isabel A. de Cumbao. T. de Grezzi. Bignone Jorge con Dorinda Bouzas. Rossini Silvio con Juan Ruggiero. Blanchard María. Ferro de Brufau María con Rafael Oscar Brufau. Czech Berthold con Raquel Bueno. Moreno José. Montiel de Olave Isabel. Santucci Carolina con Augusto Paccini. Rosso de Rosso Angela con Rosario Maida. Seijo Carlota con Francisco Olariaga.

Interlocutorias. — Da Silveira Diego con Olegario da Silveira. Sconamiglio Liria con Carlos Aznárez. Miguel Campomar con Nicolás Yerpo. Artigas Angela. Chiappara Jorge con María Luisa Olhagaray.

Definitivas. — Chanes de Amenede María y otros. Abal Enrique. Miette de Rostagno María Angélica. — Juan José de Souza, Actuario.

Setiembre 10 de 1938

Trámite. — Portela Antonio con Miguel Freire. Cirio María Corina con Roberto Mac Ghau. Santos Castro Manuel. Martínez Sánchez Juan Andrés con Cleofe Brunel de Martínez. Costoya Benito con Corina Anadon. Ingles Amanda con Antonio López. Méndez Olivera María Elena. Grecco de Yanuzzi Angela. Velázquez Agueda. Novelli Aranda Josefa con Vicente Larichia. Ellauri Nidia. Gómez Justo con Estanislado Diez. Orcajo de Dos Santos Elcira con Francisco Dos Santos. Echevarría María con Inocencio Rodríguez. Fliker José con David Falkin. Zapata Ana Norberta. Rodríguez María Ofelia. Banco Hipotecario con Urbana Artigas. Mantero Francisco. Banco Hipotecario con Francisco Dellaca. Deambrosis José Luis. Peri Miguel con Luis Banchero. Díaz de Ubarl con Miguel Apesteguy. Riolfo Antonio. Cenoz María Lía con Edison Blanco. Carrasco Celia con Torencio Mercadel. Delgado Cruz Eufrasia. Sara Eduardo con Eulogia I. de Escamendi. Banco Hipotecario con Angel García. Vitureira Juan Antonio. Williams de Maciel Eugenia. Marauda Juan Alberto. Falces Albin. Pedriel Luis. Bovio Flor de María Sconamiglio Liria con Carlos Aznárez. Visoso Joaquín. Reguera de Rodríguez Isidra con Isidro Landeverea. Medina Lorenzo con Ismael y Miguel Pallares. Dama María Amelia. Gordon María Esther. Nilson Ifran Rosa. Arcieri Salvador. Geruzzi Antonio. Albin Ceferino. García Newton. Alario Lorenzo. Varela Cecilio.

Interlocutorias. — Bisio de Puente Ernestina con Fernando Puente. Ovando Delfina con Roberto Schveim.

Definitivas. — Gubba de Rey María Sara. Vione de Charle María. Magariños Hermanos. — Juan José de Souza, Actuario.

REGISTRO CIVIL

NOMINA DE LOS FALLECIDOS EN TODA LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO 1937.

OCTUBRE

Artigas

5.a Sección. — Suárez Ramón, Alegre Walter.

6.a Sección. — Solís Federico, Paula de Laurinda.

Canelones

2.a Sección. — González de García Luisa, Hernández de Alanís Dominga, Passeggi María Micaela, Fuentes de Gilardi Josefina, Páez María Magdalena, Peraza de Vignole Magdalena, Vera de Couto Carmen, Pedraja Susana Judit, García de Martínez Ibos Angela.

3.a Sección. — Soria Silvestre Ciriaco, Bacigalupe Francisco, Valente Juan, Puga Ciriaca, Carachuelo de Tomeo Teresa, Rodríguez Liboria.

4.a Sección. — Odella Juan Rafael, Rodríguez José, Salguero Norma Lidia, Bertolotto Luis Julio, Recagno José Agustín, Curbelo de Russo Natalia, Castiñeira Reveca Sara, Ledesma María Ester, Caraballo María Agustina, Caraballo Luciano, Hernández Pérez Pedro de Jesús, Santos Blanca Nieve.

5.a Sección. — Theoduloz Julio José.

6.a Sección. — Núñez Anastasio, Llanes Marta Iris, Díaz Patricio Heriberto, Ramas Asunción, Fajardo María Esther.

7.a Sección. — Cruz Ramón, Pereyra Francisco, Sosa Celestino, Viglione Francisco N., Cabrera Flora Delgado de, Faustino Manuel, Ferreira Guillermo, Carrelli María, Puilgalbert María, Silva Felipe, González Nery Gladys, Burgueño Adelaida Saluz de, Bentancor Cándido.

9.a Sección. — Perdomo María Siria, Hernández Portugal María Gladis, Ravela Máxima, Acevedo María, Sandes Carmen González de, Hernández Marcial Teodoro, Gutiérrez Jacinto.

10.a Sección.—Camejo Pagliano Juan, González Camejo Isidro, Moreira de León Rumaldo, Espino Elida Ventura, de León Pérez Inés, Rodríguez Carrión Inés, Carrión Presentación.

12.a Sección. — García María, López Domingo, Hernández Eusebio Celso, González Marcelo, Maneiro Carmen, Veraldo Gumersinda de Janiero, Serranes Justo.

14.a Sección. — Solano Jesús Manuel, Perdomo de Simbrelo Petrona, Rodríguez de Barreto Vicenta, Marrero Rafael, Garibotto Carmen, Nova de Acuña Margarita.

15.a Sección. — Ferrando de Moreira María, Ramona Pérez.

Cerro Largo

1.a Sección. — Germán Pedro, Medina Eliserio, Martil Casia, Silva de Gómez Rufina, Sosa Secundino Eremito, Posse Juan, Miranda Eustaquio, Araújo Gaspar, Santero Raulinda, Silva José Ramón, Camacho Petrona, Reyes Méndez Margarita, Lamas Julio, Cardozo María de Angelis, Cuello José Abel, Garrido María Gloria, Martínez Roberto, Farías Iracema, González de da Rosa Malvina, Olivera Manuel, Gómez Teresa, Farías de Pasos Gertrudis, Escalante María Delia, Farís de Birriel Segunda, Olmos Felipe, González de Leal Estela, Silva Casimiro, Marie y Lara Pedro, Morales Venancio.

2.a Sección. — Pereira Casimiro Alcibir, Muniz Ramón Neil, Santana de Hernández Gabina.

4.a Sección. — Perera de Freita Genaria, Fernández María Esther, Ruchel Juana Vicenta, Olivera Eva.

6.a Sección. — Castro de Marriotta Lucía.

7.a Sección. — Arellano Julio María, Ferreira María Teresa.

8.a Sección. — Vicente Llorca, Francisca Ferreira Bica, Hilda Gómez, Laura Caetano de Arancet, Clara Acosta, Antenor Barros.

9.a Sección. — Benítez Lelia, Marco Paulino Pedro.

10.a Sección. — González de Ibáñez Edelmira, Láuz Nelly Segunda.

12.a Sección. — Hegui Doroteo, Vázquez Eutemio Landemar.

Colonia

1.a Sección. — Romaniello Ventura, Vera Honorato, Andrade Fernández, López de Andújar Ramona, Bornissa de Sobrero Carmen Paulina, Etchegaray Edelia Rosalía, Sanz de Rebuffo Victoria C., Andreini Aída Ester, Palacios de Martínez Fidela, Martínez Luis Alberto.

3.a Sección. — Carbajal Maximiano, Picca de Giusiano María, Rodríguez de Madero Vicente, Bentancur Santiago, Nieves Hipólito, Tourn Antonio, Lemes Blanca E., Viotti Trabucatti Pantaleón, Wasilesky Alejandro, Bentancor Miguel, Quevedo Salustiana, Olivera Miguel Alberto.

4.a Sección. — Bentancour Esteban Braulio.

5.a Sección. — Rasini de Aparicio Feliciana, Sosa Gladys Milda, Suste Leopoldina.

6.a Sección. — Bacigalupe de Azqueta Agueda, Viola Luisa Inés, García Pascacio, Castellano Angel Antonio, Cudine de Giaal Teresa, Aguilar Concepción, Doateza Cirila, Salabun María Luisa, Barrios Elisa, Canae Belhan, González Rafael.

7.a Sección. — Criado Pérez, Gaspar Sebastián, Balzani Constantino, Martínez Delia.

10.a Sección. — Lima Nelly Julia, Zerpa Félix Omar, Oesch Juan Gaspar, Malbarini Agustín P., Batista de Miñón De-

ña, Schmid Iris Nahir, Sanabria María, Mochó Juan, Sanabria Maidez Nair.

12.a Sección. — Aguirre Ulises José, Gunanis Alicia Inés.

13.a Sección. — Benítez José.

14.a Sección. — Acosta Pablo José.

Durazno

1.a Sección — Villa Walter René, Borches Benjamín, Delgado Juan Carlos, Sastre Juan, Cortazzo Angela, Peralta Esteban, Ortega Jorgelina, Rodríguez Carlos, Ibáñez Haydée, Laureno Francisco, Villa Ramón, Hernández de Acevedo Micaela, Morales Eulogio, Barreto María Raquel, Hidalgo de Cabrera Josefa, López Estanislao, Ríos Camilo, Rodons de Pássaro Juana, Mauchone Blas, Pérez de Lapaz Carlota.

2.a Sección — González Antonia de Ramos.

5.a Sección — Sosa Erlinda Onofre, Etcheberse Jacinta Mariana, Silvera María Floriuda.

6.a Sección — Menchaque Rosa, Cáceres Manuel, Silva Saturnino.

7.a Sección — Furtado Ibraina, Gómez Juan, Núñez Jacinto, Antonio Tomasa.

9.a Sección — Flores María Nieves, Lacuesta Gregorio Héctor, Tejera Ramón Walero, Etcheverry de Bentancur Eloísa María, Lamadrid Juan Luis, Sánchez Celestina de Ranchel, Artigas María Nelly, Barranque Néstor, Castro Joaquín Pedro.

Flores

1.a Sección — Ríos Petronila, Giménez Laudencio, Hernández Runualdo Pedro, Hornes Guillermo, Robert Nellis Roberto, Mansilla Julio César, López Alonso Idalino, García Isaac Tanias, Diverti de Camerosano, Weikert Carlos, López Severo Nicanor, De León de Arias Juana, Lecor de Estévez Dorotea, Hornes Alfredo E., Islas Irma Nellys, Braga Juana María, San Román Amílcar, Peralta Angel, Montaña Petrona, Pereyra de Quevedo Rosa, Bichoncho Alejandro, Fernández Amadeo Iván.

5.a Sección — Legarralde Pascual, Carbajal Aurelio Héctor.

Florida

1.a Sección — Maquioli Domingo Angel, Cabrera Guillermo Eloy, Rodríguez de Rodríguez Dorotea, Brun Waldemar Teadoré, Gasso María Angélica, Gómez de García Hilaria, Galloso Juan, Sosa Aristo, Porcal Celeste Aída, Valdez José, Ravera Carlos Angel, Fuentes Oscar Alejandro, Riestra de Zeballos María, Ruétalo Elvira Celestina, Mateo de Latorraca Ana María, Castiglioni de Cortelezzi Teresa, Paz Francisco, Albarenga Cler Darío, Cáceres Ramón Angel, Lete Dionisia, Cardozo Andrés María, Martínez Sixto, Alvarez Rogelio.

7.a Sección — Jara Julia Teresa, Manero de Reyes Martina.

10.a Sección — Emirnea M. Albarenga de Pérez, José Amado Vázquez, Rosa Fernández, Aquilino o Antonio Cabadini, Luciana Martínez de Carbajal, Julio César Laborda, Ramón Veiga, Juana Fuentes de Messa, José María Salmín.

Lavalleja

1.a Sección — Soca de Fernández María Felicia, Pérez José Gervasio, Larrosa Carmelo Alejo, Rodríguez Teresa Mabel, Ayala Pedro Manuel, Melgar Elsa René, Barrera Francisco Laureano, Pelúa Ignacia, Gallo Isabelino, Rodríguez Pedro Eliseo, Fumero Marcelino, Pintado Justo Ramón, Angle Pedro Gilberto, Sosa de Morales Julia, Larrosa María Inés, Gianino de Cianciarulo Rosario, Fernández José Antonio, Méndez de Viera Manuela, Gutiérrez Bautista David, Esponda Jesús Ramón, Fernández Evaristo Ramón, Pereira Juan Carlos.

3.a Sección — Perdomo Erasmo Marcelino.

4.a Sección — Larraxga Esteban Sabino.

5.a Sección — Valadán Juan, Montenegro Roberto María.

6.a Sección — De María Francisco, Silva de Ramírez Gumersinda.

7.a Sección — Pagola René, Pedro, García Walter Mauricio.

8.a Sección — Rodríguez Juan Evangelista, Cardoso Donato.

11.a Sección — Maldonado Nellys, Piriz Anastasio, Silvera Apolinario.

12.a Sección—Lacuesta Pantaleón, Juárez Nicasio, Sosa Aniceto, Martínez Esther, Clavijo de Luz Eduviges Eulilia, González de Larrosa María Saturnina, Mercadal Agustín Benito, Sosa Feliciano.

13.a Sección — Martínez de Posenta Ana, Pérez Antonio Juan, González Emilia, Alberti Rosalío, Romay de Alberti Felicia.

Maldonado

2.a Sección — Medina Alfaro Antolín, Núñez María Hortensia, Díaz Fernández Juan Pablo, Goitia Walter Aurelio, de León Martínez de Falero Sixto, Silvera Angel Nuble, Augusto Gómez Baustista Lino, Oliveras Ramón, Tabárez Méndez de Rodríguez Carolina, del Core Messano Vicente, Díaz Gutiérrez Matilde, Soca Flores María Esther, González Asencio Sabla, Noguéz Lemes Martín Delfín, Rodríguez Barrios Anatilde, Larrosa Falero de Silvera Emeteria.

3.a Sección — Maruri Isabel, Silveira Estanislao, Mozo María Esther, Rodríguez Begnino Gregorio, Cabrera Guillerma.

7.a Sección — Larrosa Luciano.

8.a Sección — Cuadrado Juan José, Casas Wáshington, Pérez Beatriz, Cardozo María Rosa, García Ambrosio, Bustamante de Pereira Manuela, Montes de Oca María René.

9.a Sección — Rodríguez Aída, Araújo Eteban, Rocha Zacarías Belizario.

Montevideo

1.a Sección — Castellanos José Francisco, López Saavedra César Ginés, Pérez de Fernández Manuela, Samaers de Staricco Ema Rosa, Suárez Alejandrina, Clemente Paz Aída.

2.a Sección — Valentín Grillo, Carmelo Russo, Juan María Fonseca, Margarita Moreno, Antonio Casagrande, Saturnino Ramírez, Jesé Molinelli, Nicolás Calleja, Irma González, Manuel Silva, Hipólito Peyrano, Carmen López de Mendaro, Pedro Fructuoso Méndez, Sotelo Monzón, José Ramón Hermida, Julián Abdón Martínez, Segundo Bravo, Juan Fagúndez, Apolinario Alfonso, Mariana Eyherabarren de Mohorade, Vicente Melli, Anselmo Rogel, Pascual García, Leonor Valdivia, Magdalena Cores de Ferrari, Casiana Hipólita Villagrán, Eugenio Trizo, Eugenio Ikautor, Bárbara Ikruber de Farle, José Petrolini, Ramón Alvez, María Di Martino, Rafael Furastieri, Natalia Candi, Leonardo Braida, Victoriano Clavijo, Julio P. Reissig, Aníbal Giordano, Valentín Ferreira, Domingo Rodríguez, Amalia Fernández, Pedro De León, Miguel Leoncini, Moreno Esperanza, Marcelino León de Ibarra, Pedro Silvera, Julio Acostemale, Catalina Rosaco de Martínez, María Almeida de Suárez, Felipe Montero, Gabriela Rosso de Avero, Juana Martínez, Clara Motta de Silveira, Miguel Martínez, Luisa Frangini, Isáac Pérez, Angel Bellinzona, Luis Peria, Ercilia Arrivio de Pereyra, Onofre Chucarro, Serafín García, José Luis Segarra, Rosa Estévez.

3.a Sección — Escapa Alberto, Larramendy Rubén, Reyes Reilly Alma.

4.a Sección — Morales de Lafone María Mercedes, Saibene de Berruti María, Soca de Dotta Terencia Ezequiela, López Eduardo, Scelza Sábado Antonio, Pisciotto Angela, Staricco Emilia Catalina, José Benito Villanueva.

5.a Sección — Pietra, Carlos María, Paseyro Ricardo Floro, Clulow, Juan Tomás, Vautier María Celina, Roca Cardoso Ricardo, Smith Ventre María Luisa, Marón Juan, Carril Antúnez Maciel Blanca Noemi, Angeleri Sebastián, Lisanti Víctor.

6.a Sección — Rosa Cabeza de Riembau, Hilario Garayalde, María Lamela de Juncal.

8.a Sección — Paula Bellini de Landoni, Margarita Yanes de Ferro, Domingo Raffo, Leopoldo José Amodaram Mendoza, Santiago Baranda, Reynaldo Bonino, María Clara Juana Garaventa de Ferrari, Juan María Uhalde, María Luisa Tarigo, Ana María Raggiotto, Celina Roselló de Olivera, Nicolás Zoppi, José Tróccoli Pacelli, Benito Larraya, Gladys Dominga Ortiz, Rosa Olivera de Barrere, Aurelia Ferreira Ramos de Gómez, Emilio Joaquín Paz, Francisco Alliot, Hilda Mirta Velasco, Carmen Galli de Sjolin, Rudecindo Gregores, Mariana Malet de Chiarlone, Catalina Margarita Franconal.

10.a Sección — Sánchez Julián, Caballero Fernando, Murialdo María Mercedes, Cañete Antonia, Hernández de Sagaste Carmen, Isnardi Roberto, Raposeiro de Barreiro Mercedes, Romero Isidro, Solares Juan, Díaz Exaltación, Rivas de Scarone Dora, Mesa de Reggiardo Elisa, Martín Luis, Aguiar Antonio, Cámera de Massone Luisa, Guido Juan Carlos, González de Burgueño Asunción F., Charamello Paula, Rodríguez Eduardo, Maymir de Sala Joaquina, Fernández de Charbonnier Justa, Méndez de Acosta Carmen, Campiopiano Leonor, Fraga de Colombo Guillermina, Batista de Martínez Carmen, Nicoletti Ignacio, Giliarte Bartolo, García Joaquín, Díaz Gladys, Meleriteztide de Glombinos Ité, Lepra Nelson Héctor, Barboza Francisco, de Armas Dionisio, del Río Wáshington, Pomiés Alberto, González Ursino, Almeida de Mechoso Sixta, Abraham Ana María Juliana, Rodríguez Micaela, Navidad Cecilia, Muniz de Freire Eulogia, Silva Ramón, Pico Bernardo, Inda Pedro, Barreto Lucas, Layera Francisco, Gómez de Bossio Valentina, Medero de Luberto Brígida, Etecheverry de Fernández Manuela, Ramos Luis, Busco de Demaría Aurora, Romero Horacio, Dezza de Paredes Juana, González de Bengochea Josefa, García de Albite María Rosa, Ayala María Esther, Esquivel Estanislado, Soca de Berrospe Carmen, Rodríguez Marcos, Guarín de Alemán Eufrasia, Cazaux Saniago, Alesandre de Barbagelata Catalina, Ciolli José, Lescano María Antonia, Martínez Barreto Quintín Ramón, Saura Justo, Medina de Bado Francisca, Acheritogaray Pedro, Pereyra Rodríguez Alvaro, Reboiras Pérez José, Barboza de Hernández Anacleta, Lara Alba Dionisia, Bandera Fermino, Castillo María, Cerisola Luis, Posse Juana, Maisterra de Torres Josefa, Rodríguez Basilio, Pintos, Pantaleón, Milano Ignacio, Sanna Celio Erenio, Vera de Salas Hipólita, Presa Aurora, Hernández Fermín Tiburcio, Cabo Carlos Alberto, Fernández Herminio, Domínguez de Rodríguez Dolores, Beheraborde Juan José, Eward Guillermo, Cardozo Victoriano, Villarino Antonio, Martorell Fúlgraff Antonio, Castells Juan, Fernández Manuel, Nigro Miguel, Pérez Martínez Teresa, Galván Pintos María, Pláceres de Baryley Filomena, Sande Manuel, Gutiérrez Juan Esteban, Silva María Delfina, Buzzi de

Buzzi Angela, Pereyra de González María, de los Santos María Esther, Piñeyro, Manuel, Curto Cayetano, Soler y Vidal Eduardo, Doita de Miñonles Inés, Brandoni José Marcos, Marrero Leoncio, Mederos Santana, Machín Valentín, Umpiérrez de García Hortensia, Meloni Angel, Nervi Villauzzeta Leonor, Fernández Lino, Bichaicaky Antonio, Gómez Pablo Francisco, Coitiño Bernardo, Pérez de Nogués Ana, Camarana Juan Pablo, Robustelli Domingo, Garín Máximo, Mazzolemi Pedro Floro, Casas Pedro, Cagnani Arnoldo, Bassino Lorenzo, Fleitas Eusebia, Laborde de Larrandaburo Mariana, Arichio Carmela, Villegas Ventura.

11.a Sección — Bértolo Vilma Nelly, Agnese Vicente Francisco, Sánchez Juan Martín, Cuperinolo Alberto, Almeida Natividad, Gurruchaga Lorenza, Harriet Lorenzo, Castellón Tomás, Rocha Carmen, Bassi Francisco Luis, Díaz Amelia, González Elida J. B., Acosta Martirene, Caprio Emilia, Diana Iris Gladys, Ramírez Ignacio, Siccardi Vicente, Martínez María Asunción, Ferro Cayetano, Mallada Elecis, Anidape Catalina, Reggio Etchepare Josefina, Mendanca Marietta, Corbo Ricardo, Suárez Pedro, Farreira Francisco, Morales Irma Nelly, Morales Jesús Cipriano, Tavitian Pablo, Cabrera Mario, Valenzuela Delfino, María Pernas de Manfredi, Delia Asunción Alen Conde, Flor de Lis Sosa, María Rosa Sosa, Esteban Dell'Isola, María F. Nicolini.

12.a Sección — Bertoli Juan Carlos, Cambre de Rígoli María Luisa, Suárez Gerpi Manuel, Ventres Enrique, Silva de Vargas Etelvina, Aguilera Juana, Lepra Catalina, D'Alessio de Rey Ana, Arraiza Cipriano, Mola Elvira Josefina, Zanelatto Eva Nibya, Gazzo de Solari Isabel, Lúgaro de Fernández Chaves María Angélica, Blanco Dulce María, Giménez Luis, Postillone Vicenta, Castro de Viñas Agustina, González y González José, Canestre de Galmarini Carolina, Labuti Casimiro, Berch Enrique Janeiro, Ramongino de Macció Catalina, Romero y García José, Redewa María, González Nélida Lidia, Píriz Eugenio, Migues Ioves Manuel, Setaro Rosa, Mariño de Buceta Elena. Aguilar de Velázquez Ana, Muiña Oscar, Irma Cabrera, Ferrero de Arena Francisca, Izberg de Reizia, Giuria Natalio, Aragón Magnani de Panizza Angela, Collazo Ramón, Vidal de Martínez Delia, Olivera María, Luz Paulino, Franch de Manrique Andrea, Marchime María Elena, Gaibisso Gerónimo, Florentino Milka, Trindade Vilma Renée, Costa de da Rosa María Carmen, Sagasta de Moreau Clara, González de Martínez Ignacia, Feragutti de Del Carlo María, Giacri Aldo, García Figueroa Ramón, Hernández Díaz María del Socorro, Gamarra Bernarda P., Amorós de Frontera Catalina, Amorín de Aramendi Leonidas, Pereira Luisa, Pizzani de Núñez Julia, García de Barneche María, Iriarte de Anavitarte Angela, Coronel de Vergara Inés, Bonora le Calcagno María, Ferreira Diano Andrés, Pérez de Freitas Rosa, Dupuy de Severi Clara.

13.a Sección — Cal María, Baruffaldi Francisco, Díaz Emilio, Mayoles Mercedes, Oria Teresa, Rojas Feliciano, Castillo Ramón Catalino, Esteban María Angélica, Betbeder Ida, Sosa Ana, Sánchez José, Bacedonia Andrés.

14.a Sección — Salvatto José, Cabrera de Meroni Claudina, Felgado Abel, Vilar del Valle Luis, Schwendtbauer de Miller María, Fresno Roba Dora Ligia, Pesante de Melone Vicenta, Galván Amanda Nieves, Ysaga Pedro, Aued Félix Elías, Saravia Enrique Valentín, Spósito Rosa, Rodríguez Angel.

16.a Sección — García Juan, Arismendi Bruna, Rodríguez Sergio, Fernández Blanco Francisco, Touriz María Esther, Moreira de Rinaldi María, Menéndez de Alvarez Carmen, Nieves José.

17.a Sección — Sosa de Píriz Marcolina, Azzato Dionisio, Camoirano Lino, Zoppo María.

18.a Sección — Casel Ramón, Linares Gladys Marta, Núñez Justo E., Gandolfo Arturo Héctor, Coco de Traverso Irma, Rodríguez José, Hiriart de Laxalde Mariana, Monti de Bacigalupi Luisa, De los Santos Celmira, Urquiza de Ocampo Fructuosa, Vasallo Mario, Costa Elena, Dibarboure Carlos, Bereiter de Balje Johanna, Bosch Ripoll María, Barrera Olga, Gil Basilio, González de Penedo Francisca, Clavell Ibarra Florinda, Russo Yolanda, Grifalvo Rosa, Román de Moisés María Julia, Zafra María Carmen, Amalfi Antonio, Rodríguez Laurindo, Llano Ligia, Viño de Fares Josefa, Boffa de Perazza Irma Pascualina, Rodríguez Raúl, Fernández María Mirta, Castro Antonio Oscar, Olivera María Luisa, Coelli Emilio, Selles Miguel, Franco Luis Alcides, Díaz de Guillén Paula, Galarza Pablo, Gentile María Josefa, Cotelo de Barcia Dolores, Altamiranda Francisca, Roballo de Núñez Palmira, Bertalmio de Rodríguez Teodora, Martínez Rufino, Chiappe Humberto, Pérez Juan Carlos, Sanfile Domingo, de León Maestre, Chiarlone de Bruzzone María, Stefano Teresita, Rodríguez Fernando, Riestra de Baroffio Aída, Benzano Eliberto, Galarza María del Carmen, Risso de Delhcir Juana, Moreno Juan Luiz, Bertoldi de Pagani Irene, Obredor Gladys Susana, Paseyro de Hansen Josefa, Ayala Porfilio, Guillauma Ernesto Antonio, Artigas Hinder Lieber, Lanar Braulio, Cuervo María Luisa, Zaz Ignacio, García Irma, Etcheves de Nar Luisa, Zavalia Luis Esteban, Sosa Carlos, Paiva de Paiva Bernardina, Mazzucco Rosa, Mohr Bell Enrique, Meirelles Miguel Bautista, Pérez Consuelo, Arenas de Goldie Delia Asunción, Sollazzo Francisca Filomena, Aguerrebere Salvador, Dorner Edgar, Forteza José, La Llana de La Llana Gila Ramona, González Celmira, Vargas Eduardo Adolfo, Díaz Nélida, Kreper de Pintz Freida, Suárez Raúl Wáshington, San Martín Miguel Angel, Irigoin Myriam Sigri, Rodríguez Salvador, Marra Francisco Pablo, Ambrosi Elida, Gómez Cures de García Teresa, Arispe Casiana, Lacoius Vicente, Olivera Agustín Omar, Bocage de Labeque Aída Corina, Núñez María Teresita, Rossi de Cairo María Inmaculada, de la Rosa Francisco, Bartoli de Toriani Antonia, Ruis Alfredo.

20.a Sección — Beinares Julián, Asti Douglas Walter, Carreño Penela Azucena Nelly, Pabbatian Aracksi, Modogno Vicente, Cousillas Salvador, Bertoni de Zanain Teresa Luisa, Martínez de Regueiro María, Ferreira de Domínguez Elvira, Pacheco de Maciel Luisa Gabriela, Alonso Margarita, Menlaro Luis Alberto, Budeo Lorenzo, Benvenuto Antonio, Falero. Brígido, Kusazijuski Nokoski Ludiuk, Viera Feliciano, Ricaldine Leonor, Viola de Landó María, Nadal Antonio, Orpi Miguel Genaro, Tejera de Delmonte Eulogia, Gadea Juan Angel, Román Dorila, Raffo Antonio Augusto, Martínez Liste América F., Ramírez Hugo, Cía Natalio, García Balsa José, Cámera Francisco, Pianarilla de Ravandoni María, Fenaro Octavio, Monti Contreras de Toledo Emilia, Núñez de Varela Elisa, Zafra María Mercedes.

21.a Sección — Cuti Curbelo Alfredo, Irigaray Pedro, Gómez de Repetto Manuela, Vázquez de Carrasco María Luisa, Rodríguez Braulio Manuel, Camino María Angélica, Menchaca Blanca Azucena, Abeijón Manuel, Peirano de Maggiolo Margarita, Melgarejo Walter Enrique, Suárez Angel Egar, Alarcón de Chilindro Ramona, Muniz Fermín, Pérez de Irrazabal Catalina, Valenzuela de Pereira Petrona, González María Elvira, Repetto Juan, Gualco Pedro Ricardo, Vázquez María Del Huerto, Foch Celestina, Medina Leiva Adela, Martínez María Teresa.

22.a Sección — Silva Esther, Aldave de Lumenas Josefa, Martini Juan Euladio, Esquibel Sara, Morales Rey Rafael, Scapino de Bottari Aurelia, Alemán Benito Dionisio, Pérez Enrique, Silva Ramón, Carvalho Hardié Elena, Imhof Francisco, Clerici Daniel, Maña de Allegue Dominga, Haro de Cano Catalina María, Fernández da Luz Eufemia, Dos Santos Felipa, Huertas de Dujó Laura, Pérez María Carmen, Oskaldi María Inés, Bebanz Carmen, Escudero Francisco, Vallejo Nicolás, Rodríguez Aztur Cirilo, Telles Darío.

23.a Sección — Anfina Eugenio, García de Piedracueva Carmen, Daguerre Martín, Etchebarne de Lacanau Ana, Gómez Alba, Regala Liborio, Sbarra Juan, Modernel de Modernel Petrona, Nieves Angel Gómez de Morales Isolina, Costa Blanca Lilí, Gomeza Armando, González Zulma Nelly, Laguna Mateo, Correa de Lagos Orfilia, Tabanelli Josefina, Terre Bécquer M., Arias Ramón, June José, Bensiñor Elías, Castro Artemisa, Guerra de Sosa Días Rosa, Granito José, Pérez Silva María Inés, Martírez Menda Genaro, Araújo Eduardo, Funes Ortiz Adriana, Belucci Graciana, Dobal Constantino, Ruberto Generoso, Páez Hipólito, Tejada José, Bella Morena, Silveira Cristina Dominga, Alonso Mario, Cabrera Manuel, Ocampo Andrea, Ferreira Silvio, Fernández Juan Carlos, Trujillo Delbroy, Nedich Gladis, González Rubén Darío, Vidal Iztueta Juan, Klas Sofía, Torres Mendoza Alberto Justo, Ruiz de Villanueva Ana, Pereira Horacio Aniceto, García de Rovira María, Pérez Benítez Ignacio, Romanelli Jorge, Valettute Salvador Pedro, Laurido Pedro, Toloza Dionisia, Caetano Héctor, López de Cluco María, Gerpe Modesto, Núñez Brígido, Soler Alfredo Luis, Bedirian Samuel, López de Savio Lucía Chaves Francisco Teodoro, Gabbiani Pedro, Santos Irineo, Zapata Juana, Techera Ramón, Dascola Domingo, Lecaroz Leal Antonio, Junco Juan, Rey Casto Ramón, Valladares María Enriqueta, González de Bonifaz Matilde, Tegiachi Hugo, Bonilla Héctor, Kuklsen María Julia, Silveira de Andrada Polonia.

24.a Sección — Fleitas Manuel, Rossello de Vidal Alicia, Fontana Juan Miguel, Vicco Luis, Subjak José, Visconti José, Miniotti José, Ameal Angel, Enrique Ubaldino, Martínez de Fernández Dolores, Albornoz Pablo, Parodi de Penino Dionisia, Alvite Elida Norma, Ruiz Angel, Jáuregui Evidelba, Almada Antonio, Araújo Cándido, Basilio María Celeste, González de Massa Juana Agripina, Colmán Irene, Bover Jaime, Esmela Carlos María, Pérez Juan, Pérez de Montenegro María, Arrechacas Juan, Farsilio Agapo, Beltrame de Ferrando Emilia, Alonso Nebel, Sosa Clara, Martínez de Martínez Ramona, Spátola Lorenzo, Fraga Manuel, Borrazás de Cipolina Amalia Ana, Capeans Gil Juan José, Ibarra María Angélica, López María, Cadilla María Juana, Mateu de Rodés Juana San, Alonzo Antonio, Ferrari Américo Armando, Sarasola Félix, Romero Anselmo Eliseo, Bauzá de Caffarena Diva, Martínez de Méndez Elía Esther, Rodríguez Uberfil, Manini Juan, Ponce Ruiz Carmen, Wilson Eduardo A., Plá Luis Francisco, Rocher de Saint Martín Melanía Francisca, Pássaro Bartolomé, Dalesandro de Rucci Josefa, Rosas Dermebal, Medina Nicolás, Costales Mauricio, Ponti de Baggio Virginia, Cardozo Valentina, Pérez Sánchez José, Vázquez Alcira, Martín Gimeno, Freitas Emiliana, Sosa Zenona, Cavaletto de Centanino Ana, Fábrica Rudecindo Jesús.

Paysandú

1.a Sección — Baldomir Lucía, Colla José, Almada María, Arnaldi de Martinelli Angela. Pesce María. Gómez Angélica Ramona, Morales de Magnin Bernabela, Scognamiglio Arturo, Gómez Martha, Suárez Marcos, Cabrera Roberto César, Morales José, Rolla Luis, Pezoa Heriberto Roque, Núñez Alicia, Fernández Clyde, Soria Cecilio, González Elisabet, Verdún Máxima, Irusserene Ernesto Federico, Duarte Heriberto María, Espinosa Lila, Leguizamón Wilde, Espillar Pantaleón, Goñi Andrés Constancio, Aripe Jorge, Herrera Lorenzo, Planel Jesús Verónico, Rodríguez de Rodríguez Virginia, Planell Betty Beatriz, Acuña Walter Clodomiro, Arbelo Irma, Lealde Tur Springer Enriqueta, López Marcos, Sarmiento Agustina, Tournaben Federico, Gradines de Satriano Buenaventura María, Uzcudun Ignacio, Gutiérrez Ernelia, Torrés Robustiano, Baccaso Mariano José, Bessonart de Qurthe Cabalé Marcelina, Romero Amelia, Suárez Arcieri Lauro, González Aurora Mary, Gómez Sinforoso, Villalba Antonio, Ruggero de San Juan Adelaida, Burgos Isabel, Abrigo Cornelio, Vidart Nieves, Cruz Natividad.

4.a Sección — Camargo Gratulino.

5.a Sección — Fontora Núñez Elva Rosa, Salvatierra Celia Dominga, Alvarez de Cardozo Josefa.

6.a Sección — de Torres Ortiz Severiana, Da Silva María Josefa.

7.a Sección — Ibarra Tiburcio, Machado de Rosario do Bernardina.

8.a Sección — Barrios Bernardo.

9.a Sección — Hornos Diego.

Río Negro

1.a Sección — Caniella Francisca, Paredes de Rojas Rosa, Ríos Paulina, Coli de Graciani Aurelia, Martínez Ana Elvira Raggio de Battuone Rosa, Ruiz Carmen Leona, Bentaucourt Aracelia Eulogia.

2.a Sección — Pereira María Aurora, Bentos Abelardo, Martínez Felipe.

4.a Sección — García Eugenio Inosencio.

10.a Sección — Píriz José.

Rivera

Silveira Pedro, Moliné de la Silva Renancia, Aristimuño Benito, Rodríguez Olga, Olivera Ciriaco, Ferráz Juan, Rodríguez Bruna, Pessaola Víctor Umberto, Rivero Fraçao, López Filomeno, Clavijo Honorina, Píriz Esther, Trías Eduardo, Márquez Luis, Medeiros de Méndez Carlinda, Aristondo Juan, Aguilar Norberto, Villanueva de Souza Ceferina, Sandín de Agarragua Ramona, Suárez Procelina, Acosta Matilde, Alvarez Ramona, Márquez de González Guillermina, Silva Julio, dos Santos Máximo, Brum Manuel, Camargo María, Lima María Esther, Díaz Celedonio, Dergam Haydée, Pérez Juvenal, Gómez Altanasia, Amado Juana, Torres Nery, Rodríguez Natalio, Maciel Balbuena Demetrio.

2.a Sección — Oliver José Geraldo.

3.a Sección — Pazos Celina, Alvez Enrique, Lima Aurora, Alzugaray Olga, Deniz Bernardino, Sosa Hilda, Leal Santa Teresita, Olivera de Olivera Idalina, Farías Arausista.

4.a Sección — Maya María.

6.a Sección — Rodríguez Isabel, Motta Derly, Pintos Aramides, Barreto Bonifacia, Jardín Enelvina, Olivera Celina.

8.a Sección — Machado Guiazul, Tabera Leonor, Núñez Prifaldino, Monteiro Domingo, de los Santos Eracl.

9.a Sección — Castellanos Margarita, Barboza de Arzeno Josefa, Scasso Carlos Luis, Vieira Casillaba Estela Blanca, Mora Nair, Piseroltamo Umberto.

Rocha

1.a Sección — Lilia Sena, Juan Vega, Baldomero Morales, María Quirina Correa, Pedro Tolentino Rocha, Elda Fernández, Nicolina Corsolini, Román Benencio, Desiderio Pereira, José Roberto del Puerto, Nicolás Mego, Baudilio Pereyra, Mario Peyrot, Juan Antonio Oyarvide, Irma Cardoso, Francisca Viera de Prudente, Dolores Venencio de Altéz, Eulogia Blanca Altéz de Lorenzo, Félix Ramón Velázquez.

5.a Sección — Moreno Diego, Aguero Elvira, Viera de Castro Guillermina Celestina, Plá Mauro.

6.a Sección — Sara Carlota de Pizzorno, Peralta Francisco, Peralta Olgo, Fernández Lucas.

Salto

1.a Sección — Aramburú Víctor. Testa Juan. Vilaschi Homobono. Nicolini Antonio Juan Fortuno. Barneche Orestes Dionisio. Persicula Manuel. Fernández Anastasia Amada. Borda de Pons Eulogia. Izaguirre de Owczarski Martina. Gómez Mario. Ferri de Broggi Filomena. Silva María Idelminda. Gómez María Blanca. Arévalo de Figueroa Modesta. López Angela. Rodríguez María. Cuello Rodríguez Graciana. Dexchamps Faustino. Campanella Eufemio. Anzuatte América del Carmen. Gómez Ramón. Quiñones León Arnaldo. González Luis. Carvallo de Bouyssounade Edelvira. Rodríguez de González Elisa. Suárez Anelio.

2.a Sección — Ramos Gregoria. González Carmen Antonia. Yaen Agustina. Zárate Serafina. Vanega Elsa Alejandrina. González Antonio Emilio. Soler Cánepa Angela María. Rodríguez Miguel Timar. Santini Emilio. Texeira Oreste. Richeri Laceras de Luc María Angela.

4.a Sección — Texeira Núñez Luis.

6.a Sección — Alvez Pedro. Núñez Orcilia. Pereira Esmeraldo. Gómez Catalina.

10.a Sección — La Rosa Elida.

11.a Sección — Segunda Mendoza de Zapata.

San José

1.a Sección — Sánchez de Rodríguez Dolores. Rodríguez Carlos Isauro. Bulla Juan Carlos. Gómez María del Rosario. Amanto de Alvarez Luciana, Machado de Ferreyra Leonor, Rucca Salvador, Carballero Miguel Arcangel, Camy Arquinarena María Perpetua, Zabala de Gaso Diega Alcalá, Figueroa Marcelino, Rodríguez José María, Reyes Remigia, Alpeny Zezón, Geninazzi de Fasola Teresa, Bonilla María Filomena, Nievas Juan Pedro, Salvaluna Regino Cornelio, Pino Juan de Dios, Martínez Juan José, Ortiz de Varela Petronila, Hernández Juan Pedro, Espina de Salvaturra Rufina, Gallego Julia Natividad, Fernández Emilio, Gorin Florencio Francisco.

2.a Sección — Borges Venancio, Ceriani Juan, Lerira Emilio, González Benito Bentos, Maciel Julio César, Pérez Hortensia Lusana, Leonides García, Prando Rosalino Luscencio.

3.a Sección —Carmen Corujo de Corujo.

5.a Sección — Caraballo José, Robaina Juan, Avero Pedro Gabino, Medina Alberto Germán.

7.a Sección — Otero José Roques, Díaz de Rosas Juana, Rodríguez de Pérez Dolores, Firpo de Pollero Rosa.

Soriano

1.a Sección — Fuentes Felipe, Smotter Costa, Rodríguez Guillerma, Peralta de Velazco Leandra, Lima Miguel, Santos Juan Gualberto, Díaz María, Frontan Erasmo Manuel, Cherizola José, Vairo de Soto María Carmen, Morales Eulogio, Pardo Bibiana Elena, Engermamm de Tomera Antonia, Méndez Servando Eladio, Subiaurre María Elena, Gastelusarry Julián, Quintero Ceferino, Ferrando Josefa, Pérez Roubin, Ladislao Aníbal, Martínez Nemesio, Fernández Próspero, Prol, Martín, Dible Celia, Valdez Clara, Costa Francisco, Pino Alejo Coralio, Sosa Beltrán, Dible Yolanda Micaela, Rodríguez Hilda Beatriz, Mazzochi Walter Siul.

3.a Sección — Martínez Tomás, Bianchi Hermelinda María Dominga, Díaz de Celisia Carmen. D'Andrea de Santisteban Rosario Inocencia, Guerediaga de Mastandrea Benita Carmen, Vázquez Gerónima Sofía. Arregui Héctor, López María Teresa, Sirio Máxima, Rivarola Augusto Fanor.

5.a Sección — Calo Tomás.

8.a Sección — Pérez y Pérez Enrique, Ganet Rameau Magdalena.

9.a Sección—Ramírez Antonio Alfredo.

13.a Sección — Perley Romualda, De Ponte Domingo, Barrios de Díaz Juana Concepción, Taró Guillermo, Vergara Aparicio, Arballo Isabel, Melaji Damilo, Seline Sergio.

1.a Sección — Rodríguez Sosa María A., Sena Silveira María Placedes, Coitiño Raúl, Del Grossi (hijo) Martín, Ramos Raúl, Ferreira Chagas María Isabel, Furtado Rivero Gregorio, Espíndola María Esther, Silva Sánchez Zulema, Giorgetta Rodríguez Lamur Smirna Luis, Paula Raúl, Arezo de Pereira Ramona, Videla Juan de la Cruz, Ferreira Camargo Manuel, Vique Bernardino, Cesarini D'Angelo Elvio, Luna Rodríguez Denardo, Aguiar de Aguilar Casturina, Pereira Chagas María Isabel, Alvarez Nicola José Pedro, Lencina Marino, Alvez Amaranto, da Silva Leites Nelson, Rodríguez Rodríguez Benjamín, Freitas Falcón Margarita, Cassatti Alonso Ida, López José Bruno, Blanco María, Gómez Benito Alpiano, Medina Manuel, Casales Santos de Carrocio Blanca, Méndez Dorotea, Rocumpaj Anair, Gómez Bermúdez Matilde, Pintado Luis, Núñez Luis berto, Honorato Ferreira María, Freitas Machado Corinto.

2.a Sección — Amarillo Juana, Rosano Gregorio, Rosano Feliciana, Núñez Honorata, Farías Carolina, Díaz José, Gaggero Rosa Laura, Rosano Atanasiá.

6.a Sección — Rodríguez Raúl, Brasil Blanca, Ordín Dinarte, Culigotti María Luisa, Mora Etelvina, Benítez de Roura Reducinda.

8.a Sección — Mujica Urbano, Pereira Abreu Arides, Rodríguez Gabino.

9.a Sección — Pomponio Pablo, Alonso Pérez Dorita Catalina, López Inocencio, Miranda Pedro Andión, Torres María Angélica, Pérez Alba Estela.

A LOS REMATADORES Y AVISADORES EN GENERAL

Para la más conveniente aplicación de la tarifa de "Diario Oficial" se recomienda presentar los edictos o avisos en papel de oficio, sin que la escritura a máquina sobrepase el rayado mayormente.

En esas condiciones cada línea a máquina (de tipo corriente), se cuenta como nueve palabras, con lo que se aleja el riesgo de que el cálculo de nuestra Administración pueda resultar excesivo.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1938

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
DEUDAS —				
EXTERNAS —				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	70.50	21	Agosto	1938
Empréstito de Conversión 5 o|o oro 1905. (Ley 23 de Enero 1906)	91.30	31	Agosto	1938
Empréstito de Obras Públicas 5 o|o de 1909. (Ley 14 de Junio 1909)	99.00	8	Julio	1937
Empréstito Títulos 5 o|o oro de 1914. (Leyes 24 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	15	Setiembre	1936
Bonos de Oro de 1915. (Ley 23 de Diciembre de 1914)	98.30	24	Agosto	1937
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa 5 o|o 1919 F. C. Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	94.00	29	Junio	1938
Empréstito 8 o|o oro de 1921. (Ley 8 de Agosto 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 o|o oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	27	Julio	1937
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio 1894)	91.50	18	Mayo	1938
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre 1918)	96.00	6	Octubre	1937
INTERNAS —				
Bonos de Garantía F. C. U. del Este. (Ley 16 de Junio 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto 1912)	91.20	27	Mayo	1938
Emp. Títulos 5 o|o oro 1914 E. Local. (Ley 24 de Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado. (Leyes 15 Octubre 1931 y 9 Abril 1935)	94.00	26	Agosto	1938
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	—	—	—	—
Emp. Frigorífico Nacional. (Leyes 11 Marzo 1932 y 29 Abril 1933)	93.40	31	Agosto	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Mayo 1929)	93.20	5	Agosto	1938
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A (Decreto 26 de Febrero de 1937)	94.00	30	Agosto	1938
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.50	29	Agosto	1938
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C (Decreto 26 de Febrero de 1937)	94.60	30	Agosto	1938
Títulos Especiales de Salud Pública (Ley Noviembre 8 de 1935)	93.00	4	Agosto	1938
Bonos del Tesoro 3 %	100.00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	94.60	23	Junio	1938
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	94.00	26	Agosto	1938
Obras Públicas 1937	93.80	30	Agosto	1938
MUNICIPALES —				
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie A	97.00	10	Febrero	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie B	93.20	31	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie B. Q. ¼	91.60	24	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie C	93.30	31	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie D	91.50	31	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie E	92.00	11	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie H	91.50	29	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo Serie I	92.30	31	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie J	92.20	16	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie K	91.30	26	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie L	91.50	30	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie M	91.50	29	Agosto	1938
Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo. Serie N	91.40	29	Agosto	1938
Bonos Mles. de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	93.10	26	Agosto	1938
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	93.30	23	Agosto	1938
Bonos Mles. de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	93.30	31	Agosto	1938
Bonos Mles. de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	93.60	16	Agosto	1938
Bonos Galería Centenario	92.00	3	Agosto	1938
Bonos Mles. de Saneamiento 1937 Serie Q 4|6	86.80	10	Febrero	1938
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	91.50	31	Agosto	1938
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	92.70	28	Junio	1938
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	92.00	18	Agosto	1938
Bonos Rambla Portuaria	91.50	31	Agosto	1938
CEDULAS Y TITULOS —				
Hipotecarios Serie E	91.60	9	Agosto	1938
Hipotecarios Serie F	94.00	17	Enero	1938
Hipotecarios Serie G	96.70	24	Mayo	1938
Hipotecarios Serie H	97.00	8	Junio	1938
Hipotecarios Serie I	97.00	8	Junio	1938
Hipotecarios Serie J	97.20	29	Julio	1938
Hipotecarios Serie K	93.00	10	Enero	1938
Hipotecarios Serie L	97.20	29	Julio	1938
Hipotecarios Serie M	97.00	3	Junio	1938
Hipotecarios Serie N	97.30	9	Agosto	1938
Hipotecarios Serie O	96.70	24	Mayo	1938

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
Hipotecarios Serie P	96.40	26	Julio	1938
Hipotecarios Serie Q	97.20	11	Agosto	1938
Hipotecarios Serie R	96.80	26	Agosto	1938
Hipotecarios Serie X	96.70	29	Agosto	1938
Hipotecarios Serie Z	96.60	31	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 25	97.20	31	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 26	97.20	24	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 27	97.20	29	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 28	96.40	29	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 29	96.40	29	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 30	96.80	29	Agosto	1938
Hipotecarios Serie 31	96.80	30	Agosto	1938
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie A	96.80	31	Agosto	1938
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 serie B	96.00	31	Agosto	1938
Títulos Hipotecarios 5 % 1938 Serie B	96.10	31	Agosto	1938
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	93.80	27	Junio	1938
Obligaciones Hipotecarias 1926	97.00	30	Agosto	1938
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	104.00	30	Agosto	1938
Compañía Salus (obligaciones)	104.50	31	Agosto	1938
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	16	Marzo	1938
Banco Comercial	313.00	31	Enero	1938
Banco de Crédito	152.50	30	Agosto	1938
Banco Popular del Uruguay	150.20	28	Julio	1938
Banco Territorial del Uruguay. (Serie A)	137.00	7	Octubre	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Serie B) y C)	101 00	31	Julio	1936
Barraca del Antepuerto (Preferidas)	100.00	19	Febrero	1930
Casa A. Barreiro y Ramos	100.00	31	Enero	1933
Fábricas Nacionales de Cerveza	189.00	23	Agosto	1938
Compañía Salus	151.00	29	Agosto	1938
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Julio	1938
Fábrica Nacional de Papel	211.00	19	Agosto	1938
Mercado del Puerto	72.00	28	Setiembre	1937
Cristalerías del Uruguay	178.00	18	Agosto	1938
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112 00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	90.00	26	Abril	1938
Arenera del Plata	125 00	18	Octubre	1932
Lechería Central Kasdorf	79.00	21	Julio	1938
Fábrica Nacional de Calzados	112 00	14	Marzo	1931
Molinera y Panificación del Uruguay Sociedad Anónima	110 00	27	Enero	1932
Campomar y Soulas	180.00	11	Mayo	1938
Compañía Ind. y de Productos Agrícolas	110.00	23	Junio	1938
Sociedad Cooperativa de Abasto	90.00	17	Agosto	1938
Maltería Nacional	210.00	4	Mayo	1938
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71 50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	130.00	23	Mayo	1938

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 ("Diario Oficial" N.o 7714), la tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma: Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional